

GACETA PARLIAMENTARIA



De la Asamblea Legislativa
Del Distrito Federal

Año 03 / Primer Ordinario

15 - 12 - 2014

VI Legislatura / No. 200

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

UNO, DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASNTOS.

INICIATIVAS

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO, LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES EN EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS, 18, 23, 26, 27, 28 Y 30 TER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 3, SE ADICIONA LA SEXTA SECCION DEL TÍTULO SEXTO CON EL ARTICULO 56 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 25 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 155 FRACCIÓN III, 174, 180 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 175, 176, 177, 178 Y 179 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 231 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 57-A AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 168 BIS AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 16, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 42, TODOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 70 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

23. CON DE ACUERDO SOBRE LOS PASIVOS EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL GOBIERNO Y DE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL REALIZAR UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN EN RECLUSIÓN Y QUE DE ACUERDO A LA LEY ALCANZAN EL BENEFICIO DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS, A QUE SUSCRIBAN LOS ACUERDOS PERTINENTES A EFECTO DE DETERMINAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTACIONES VERDES EN TODAS LAS LÍNEAS DE DICHA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; QUE REMITE LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

26. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ING. JOEL ORTEGACUEVAS, A EFECTO DE QUE SE INCLUYA DENTRO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA TARIFA DIFERENCIADA, A LAS PERSONAS DE BAJOS INGRESOS QUE ACREDITEN SER JEFES DE FAMILIA Y QUE SEAN HABITANTES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE REMITE EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO Y RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE ACCESO UNIVERSAL GRATUITO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES EDUCATIVOS DE SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

28. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO A EFECTO DE IMPLEMENTAR EL OPERATIVO RASTRILLO EN EL LÍMITE DE LAS DELEGACIONES IZTACALCO E IZTAPALAPA CON EL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EFECTÚE LA REDUCCIÓN A TASA CERO EN EL PAGO DE DERECHO DE PISO A LOS CONCESIONADOS DEL MERCADO PÚBLICO 393 QUE SE ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL YA QUE EL INMUEBLE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2011 AL 2014 ESTUVO EN CONSTRUCCIÓN EN COLABORACIÓN CON LOS COMERCIANTES, QUIENES APORTARON RECURSOS PROPIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO AL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

31. CON DE ACUERDO CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRIORICE LA PROMOCIÓN DEL DERECHO, EJERCICIO Y GOCE PLENOS DE LA MOVILIDAD DE LAS Y LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO AUTORIZANDO EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, INCREMENTOS SUSTANCIALES A LOS MONTOS DE PRESUPUESTO DE TODOS LOS MODOS DL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL METRO Y GARANTIZAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS, EDIFICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, LA CONCLUSIÓN TOTAL Y ADECUADA DE LA LÍNEA 7 AMPLIACIÓN SUR BARRANCA DEL MUERTO SAN JERÓNIMO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS QUIROZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE SE INSTRUMENTEN ACCIONES EN LAS ESCUELAS, COLONIAS, BARRIOS, PUEBLOS Y UNIDADES HABITACIONALES EN IZTAPALAPA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, ESPECÍFICAMENTE ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS NO DESEADOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

33. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE ASIGNEN UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE OBRAS ASÍ COMO A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS OPERATIVOS PARA LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DENTRO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2015; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETE LA CANTIDAD DE \$150,000,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CICLOCARRIL CONFINADO A LO LARGO DE AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, EJE 8 SUR Y LA CALLE DE DOCTOR VÉRTIZ Y LA CONSTRUCCIÓN DE BICIESTACIONAMIENTOS EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL UBICADO EN LAS AFUERAS DE LA ESTACIÓN DEL METRO TAXQUEÑA Y LA CANTIDAD DE \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100) PARA EL MANTENIMIENTO DE CICLOCARRILES EXISTENTES EN LA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTAD LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA QUE ASIGNE PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA EQUIPAR Y DOTAR DE SEGURIDAD VIAL A LOS 42 CRUCEROS MÁS PELIGROSOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETE LA CANTIDAD DE \$175,000,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CICLOCARRIL CONFINADO A LO LARGO DE AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA QUE CONTEMPLE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN AUMENTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DICTÁMENES

38. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

39. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

40. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.

41. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.

ACUERDOS

42. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

CLAUSURA

43. CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, VI LEGISLATURA.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZAMAUAC
JOSE REVELANTE

ANTONIO BIALCO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA
MUNDO
JUAN ISIDRO
SANTIBARRIA
PEDRO
MARTÍN
VIZCARRA

FRANCISCO
SANTIBARRIA
DE LA
MONTAÑA
MARTÍN

BIENITO JARA
MARGARITA
DE JIMÉNEZ
VICENTE DE
SANTIBARRIA
MARIANO
A LOS
VENCEDORES

ORDEN DEL DÍA



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

15 DE DICIEMBRE DE 2014.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

- 4. UNO, DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASNTOS.**
- 5. DOS, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

6. SEIS, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

INICIATIVAS

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO, LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES EN EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS, 18, 23, 26, 27, 28 Y 30 TER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA

GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- 9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 3, SE ADICIONA LA SEXTA SECCION DEL TÍTULO SEXTO CON EL ARTICULO 56 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

- 10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 25 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 155 FRACCIÓN III, 174, 180 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 175, 176, 177, 178 Y 179 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 231 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 57-A AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 168 BIS AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTICULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

20. INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 16, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 42, TODOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 70 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

23. CON DE ACUERDO SOBRE LOS PASIVOS EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL GOBIERNO Y DE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 24. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL REALIZAR UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN EN RECLUSIÓN Y QUE DE ACUERDO A LA LEY ALCANZAN EL BENEFICIO DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 25. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS, A QUE SUSCRIBAN LOS ACUERDOS PERTINENTES A EFECTO DE DETERMINAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTACIONES VERDES EN TODAS LAS LÍNEAS DE DICHA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; QUE REMITE LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- 26. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ING. JOEL ORTEGA CUEVAS, A EFECTO DE QUE SE INCLUYA DENTRO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA TARIFA DIFERENCIADA, A LAS PERSONAS DE BAJOS INGRESOS QUE ACREDITEN SER JEFES DE FAMILIA Y QUE SEAN HABITANTES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE REMITE EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

27. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO Y RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE ACCESO UNIVERSAL GRATUITO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES EDUCATIVOS DE SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

28. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO A EFECTO DE IMPLEMENTAR EL OPERATIVO RASTRILLO EN EL LÍMITE DE LAS DELEGACIONES IZTACALCO E IZTAPALAPA CON EL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EFECTÚE LA REDUCCIÓN A TASA CERO EN EL PAGO DE DERECHO DE PISO A LOS CONCESIONADOS DEL MERCADO PÚBLICO 393 QUE SE ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL YA QUE EL INMUEBLE DURANTE EL

PERIODO COMPRENDIDO DEL 2011 AL 2014 ESTUVO EN CONSTRUCCIÓN EN COLABORACIÓN CON LOS COMERCIANTES, QUIENES APORTARON RECURSOS PROPIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO AL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

31. CON DE ACUERDO CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRIORICE LA PROMOCIÓN DEL DERECHO, EJERCICIO Y GOCE PLENOS DE LA MOVILIDAD DE LAS Y LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO AUTORIZANDO EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, INCREMENTOS SUSTANCIALES A LOS MONTOS DE PRESUPUESTO DE TODOS LOS MODOS DL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL METRO Y GARANTIZAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS, EDIFICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, LA CONCLUSIÓN TOTAL Y ADECUADA DE LA LÍNEA 7 AMPLIACIÓN SUR BARRANCA DEL MUERTO SAN JERÓNIMO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS QUIROZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE SE INSTRUMENTEN ACCIONES EN LAS ESCUELAS, COLONIAS, BARRIOS, PUEBLOS Y UNIDADES HABITACIONALES EN IZTAPALAPA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, ESPECÍFICAMENTE ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS NO DESEADOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**
- 33. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE ASIGNEN UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE OBRAS ASÍ COMO A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS OPERATIVOS PARA LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DENTRO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2015; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- 34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETE LA CANTIDAD DE \$150,000,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CICLOCARRIL CONFINADO A LO LARGO DE AVENIDA**

DIVISIÓN DEL NORTE, EJE 8 SUR Y LA CALLE DE DOCTOR VÉRTIZ Y LA CONSTRUCCIÓN DE BICIESTACIONAMIENTOS EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL UBICADO EN LAS AFUERAS DE LA ESTACIÓN DEL METRO TAXQUEÑA Y LA CANTIDAD DE \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100) PARA EL MANTENIMIENTO DE CICLOCARRILES EXISTENTES EN LA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTAD LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA QUE ASIGNE PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA EQUIPAR Y DOTAR DE SEGURIDAD VIAL A LOS 42 CRUCEROS MÁS PELIGROSOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTAD LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETE LA CANTIDAD DE \$175,000,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CICLOCARRIL CONFINADO A LO LARGO DE AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE; QUE PRESENTA LA DIPUTAD LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA QUE CONTEMPLE EN EL PRESUPUESTO DE EGERSOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN AUMENTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DICTÁMENES

38. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

39. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

40. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y

DE HACIENDA.

- 41. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.**

ACUERDOS

- 42. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

CLAUSURA

- 43. CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, VI LEGISLATURA.**

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZAMAUAC
JOSE REVELANTE

WALTER BIDAÑO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA
MUNDO
JUAN ISIDRO
SANTIBARRIA
PEDRO
MORÓN
ECLÉTOR

FRANCISCA
CARRASCO
DE
SANTIBARRIA
MARIANA
MORÓN
ECLÉTOR

BENITO JARA
MARGARITA
DE JIMÉNEZ
VICENTE DE
SANTIBARRIA
MARIANO
ECLÉTOR
A LOS
VENCEDORES
DE
MEXICO

ACTA



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**VI
LEGISLATURA**

**"2014 AÑO DE LA PROTECCIÓN
DE LOS DATOS PERSONALES"**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 11 DE DICIEMBRE DE 2014

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
DANIEL ORDOÑEZ HERNANDEZ**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día once de diciembre del año dos mil catorce, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de treinta y cuatro Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día, toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa y en las I pads que cada Diputado tiene en su poder; dejando constancia que estuvo compuesto por cinco puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

A continuación la Presidencia informó que recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se propone el nombramiento de la Licenciada Mayra Virginia Rivera Olivares como Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Se instruyó a la secretaría a dar lectura del acuerdo de referencia. En votación nominal con veintiocho votos a favor, cero votos en contra, seis abstenciones, fue aprobado el acuerdo de referencia. Se instruyó hacer del conocimiento de los titulares de las Unidades Administrativas de este Órgano Legislativo, así como de la ciudadana designada para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.

De igual forma la Presidencia informó al Pleno que se encontraba a las puertas del Recinto la ciudadana que había sido designada. En consecuencia para acompañarla al interior del Recinto Legislativo se designó en Comisión de Cortesía a los siguientes diputados: Manuel Granados Covarrubias, Jorge Gaviño Ambriz, Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva. Se solicitó a la Comisión cumplir con su cometido.

A continuación la Presidencia informó que recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se establece el nombre del Lobby del Recinto Legislativo de Donceles como Vestíbulo Central *Villa Zapata*. Se instruyó a la secretaría a dar lectura del acuerdo de referencia. En votación económica fue aprobado por el Pleno. Se instruyó hacer del conocimiento de la Oficialía Mayor de este Órgano Legislativo y de la Tesorería y del Comité de Administración para su implementación.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las once horas con quince minutos se levantó la Sesión y se solicitó a todos los diputados permanecer en sus curules a efecto de dar inicio a continuación a la Sesión Solemne programada para esta fecha.

A continuación la Presidencia informó que recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se propone el nombramiento de la Licenciada Mayra Virginia Rivera Olivares como Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se procede a dar lectura al acuerdo de referencia.

Acuerdo:

Primero.- La Comisión de Gobierno propone al Pleno de la Asamblea Legislativa, VI Legislatura, la designación de la ciudadana licenciada Mayra Virginia Rivera Olivares para ocupar el cargo de Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en virtud de satisfacer los requisitos señalados en la normatividad referida, a partir del 11 de diciembre del 2014. Una vez aprobado por el Pleno, cítese a la licenciada Mayra Virginia Rivera Olivares para tomar la Protesta de Ley.

Segundo.- Se solicita al Presidente de la Mesa Directiva para que someta el presente acuerdo en la próxima sesión plenaria.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a los Titulares de las Unidades Administrativas para los efectos correspondientes.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 10 días del mes de diciembre del año del 2014 por la Comisión de Gobierno.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano Legislativo, proceda la Secretaría a abrir el Sistema Electrónico de Votación hasta por 5 minutos a efecto de que los diputados puedan emitir su voto.

EL C. SECRETARIO.- Abrase el Sistema Electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de registrar la votación.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta algún diputado de emitir su voto? Aún está abierto el sistema de votación.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. 4

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 0 votos en contra, 6 abstenciones.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULCRA
DANIEL GONZALEZ
CLAUDIA FLORES
CUTZAMAUAC
JOSE REVELANTE

ROBERTO HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA
MUNDO
JUAN ISIDRO
SANTIBARRIA
PEDRO
MARTÍN
VIZCARRA

FRANCISCO
MARTINEZ
DE LA
CALLE
DE LA
CALLE
DE LA
CALLE

BENITO JUÁREZ
MARGARITA
DE JIMÉNEZ
VICENTE
SANTIBARRIA
MARIANO
A LOS
VENCEDORES

COMUNICADOS



15-12-14



México, D. F. a 11 de Diciembre de 2014

ALDFVIL/CPC/150/14

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Participación Ciudadana, solicita de la manera más atenta la ampliación del plazo para remitir el dictamen correspondiente a la iniciativa que a continuación se menciona:

Proponente	Fecha de Turno	Punto de Acuerdo	Turno
Dip. Lucila Estela Hernández	7 de Abril de 2014	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Presupuesto Participativo del Distrito Federal	Comisión de Participación Ciudadana
Dip. Lucila Estela Hernández	13 de Abril del 2014	Iniciativa con proyecto de decreto de la Nueva Ley de Participación Ciudadana	Comisión de Participación Ciudadana

Lo anterior derivado de la carga de trabajo de esta Comisión.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que sirva dar a la presente.



**ASAMBLEA
DE TODOS**



ATENTAMENTE

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LEH/MDMR

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

WITTEL BIDALCO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
ARRIANO

JOSÉ MARÍA MUÑOZ
JUAN ISIDRO SANTIAGO
PEDRO SANCHEZ
VICTOR

FRANCISCA GARCÍA
DE LA
DE LA
DE LA

BENITO JARA
MARGARITA
DE JIMENEZ
VICENTE DE
SANTOS
MARIANO
A LOS
VENCEDORES



INICIATIVAS



VI LEGISLATURA



DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



México, D.F., a 11 de Diciembre del 2014.

**DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA VI ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO, LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES EN EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita, diputada Dione Anguiano Flores, integrante del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en la fracción I del Artículo 4 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en la fracción IV del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, la Ley de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, la Ley de las y los Jóvenes en el Distrito Federal y la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos tiempos, el ajedrez se ha convertido en una herramienta fundamental del desarrollo cognitivo de la sociedad. En la extinta Unión Soviética, el juego ciencia formó parte del currículum pedagógico en las escuelas de todos los niveles, lo que la convirtió en una potencia, en todos los ámbitos científicos, de calidad indiscutible, manteniéndose incluso hoy, en el sistema escolar de Rusia.

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



Uno de los pioneros en el campo del ajedrez como auxiliar pedagógico fue el psicólogo holandés Adriaan de Groot, quien realizó un estudio entre dos grupos de niños y jóvenes de diferentes edades que, sin embargo, poseían dos características comunes: todos poseían un similar coeficiente intelectual y no sabían jugar ajedrez. A un grupo le enseñaron el juego y al otro no. Después de un año, de Goot observó que al grupo que se le vinculó al juego ciencia tuvo un adelanto extraordinario en el uso racional de la lógica, la capacidad de concentración, el desarrollo de la memoria, la capacidad de análisis, la disciplina mental y la madurez emocional, entre otras habilidades, en comparación con el otro grupo.

Muchos han sido, desde entonces, los esfuerzos por la difusión del Ajedrez a nivel mundial, no sólo como una efectiva estrategia en el desarrollo infantil, sino como un mecanismo de convivencia a través del cual pueden restablecerse y fortalecerse los lazos sociales que, inclusive, han sido debilitados por la delincuencia. Es por ello que, en 1995, la UNESCO emitió una recomendación oficial en donde pidió a todos los países miembros que incorporaran el ajedrez como materia educativa en la enseñanza de los niveles de primaria y secundaria, a lo cual México se encuentra obligado; llamado que encontró eco en diversas naciones del mundo, las cuales adoptaron la práctica del ajedrez como parte de su política educativa, entre estos países destacan Cuba, Rusia, Armenia, Venezuela y Colombia y ya en este siglo, Argentina y España.

En consonancia, el 13 de marzo 2012 en Estrasburgo, el Parlamento Europeo adoptó el Programa de la Unión Europea de Ajedrez "*Ajedrez en la Escuela*". La iniciativa, aprobada por 415 eurodiputados, consideró que el Ajedrez, al establecer reglas básicas de juego y ser accesible para los niños de cualquier grupo social,

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



podría coadyuvar para mejorar la integración social, la reducción de las tasas delincuenciales y la lucha contra la discriminación. Asimismo, independientemente de la edad del niño, el ajedrez contribuye a mejorar su concentración, paciencia y persistencia y a desarrollar el sentido de la creatividad, la intuición, la memoria y las competencias, tanto analíticas como de toma de decisiones; el ajedrez enseña, asimismo, valores como la determinación, la motivación y el espíritu deportivo.

Desde el punto de vista pedagógico, existen muchos estudios en los cuales se demuestra su valor como herramienta cognitiva. Como ejemplo podemos citar un estudio a gran escala del programa de ajedrez en la ciudad de Nueva York, en el que participaron más de 100 escuelas y 3 mil niños y en el cual, se demostró que estos alumnos tuvieron mejores resultados en inglés y matemáticas cuando estudiaron ajedrez. En Houston, Bradford y Pennsylvania, análisis realizados mostraron cómo la práctica del ajedrez conduce a mejores puntuaciones en el *Watson Glaser Critical Thinking Appraisal*, que mide las destrezas del pensamiento crítico, y en el *Torrance Tests of Creative Thinking*, que determina las destrezas del pensamiento creativo. Por su parte, el experimento de Venezuela, *Proyecto de Aprender a Pensar*, arrojó que los niños de ambos géneros mostraron un incremento en el coeficiente intelectual en menos de un año de estudio del ajedrez de forma sistemática.

Asimismo, el experimento realizado en las escuelas de las ciudades alemanas de Hamburgo, Dresde y Tréveris, arrojó resultados interesantes al sustituir una hora semanal de matemáticas por otra de ajedrez a la mitad de los alumnos. Al final del curso, los que sólo recibieron matemáticas obtuvieron peores notas en esa materia que los niños que habían tomado clases de ajedrez. Un reporte de la Conferencia Mundial de Ajedrez en Escuelas 2009, organizada por la Federación Internacional

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



de Ajedrez, que analizó estudios realizados sobre la experiencia de varios países americanos, europeos y asiáticos, concluyó que *"el estudio y práctica del ajedrez en las escuelas estimula el desarrollo de habilidades cognitivas como la atención, la memoria, el pensamiento lógico, el autocontrol y la autoestima. El ajedrez, además, puede desarrollar mayores niveles en áreas como el lenguaje, la matemática y la toma de decisiones"*.

Aún y cuando los beneficios pedagógicos son muchos, lo que hoy proponemos a esta H. Asamblea es, sin embargo, mucho más ambicioso. Nos proponemos establecer al Ajedrez como una herramienta de política pública transversal cuyos beneficios se reflejen en todas las áreas de la vida de la población de nuestra ciudad, desde el ámbito educativo hasta la reinserción social, pasando por el desarrollo social, la integración y la asistencia así como la prevención de la violencia familiar y en el entorno escolar. Nos encontramos plenamente convencidos de que el Ajedrez puede aportar grandes avances en la reconstrucción del tejido social y que contribuirá de manera decidida para convertir a la Ciudad de México, en una ciudad del Conocimiento.

Sin embargo, no estamos proponiendo nada nuevo. En Argentina, se ha utilizado al Ajedrez como herramienta de integración social, basándose en factores de riesgo que imprimen al individuo la proclividad para la comisión de conductas antisociales, como el aislamiento o, inclusive, la violencia, al establecer parámetros mínimos de convivencia que favorecen la interacción entre las personas.

Una experiencia similar se ha desarrollado en Brasil, en la escuela municipal de Jardim das Palmeiras, en Campo Novo do Parecis, en donde a través de la enseñanza y la práctica del Ajedrez se ha logrado la integración social de los

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



alumnos de la escuela, al proporcionarles disciplina e instrumentos básicos de convivencia, de tal manera que el programa *El Ajedrez como herramienta de inclusión social* ha logrado la participación de más de 750 alumnos por semana.

En Colombia, en el departamento de Chocó, víctima de la violencia generada por el crimen organizado, se encuentra en vías de implementación un programa en el que el Ajedrez se utiliza como una herramienta para la paz, en la zona norte de Quibdó, en el colegio Miguel A. Caicedo, que cuenta con una matrícula de más de mil alumnos, todos ellos expuestos al conflicto armado de la zona, desplazados por la violencia y que debido a la presencia de pandillas, son víctimas de muertes selectivas, de limpieza social y de un alto grado de inseguridad. Los objetivos del programa son:

- Ser un modelo de integración social para los niños y niñas desplazados por la violencia.
- Ser una experiencia con divulgación a todos los niveles para garantizar su carácter multiplicador.
- Redefinir valores y formas de actuar respecto al perfeccionamiento educativo.
- Mejorar la calidad del ser humano ejerciendo un pensamiento elevado, positivo y transformador.
- Aumentar el interés participativo y de superación para mejorar la calidad de la producción y del servicio.
- Implementar la metodología del ajedrez como herramienta de apertura cognoscitiva y analítica.
- Promover la participación social de la mujer.

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



- Fomentar el auto respeto, el auto estima y promover su aplicación en los otros.
- Apoyar los planes de prevención y reeducación respecto a conductas antisociales.

De la misma manera, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura han implementado, por segundo año consecutivo, en los centros penitenciarios de Cáceres y Badajoz, un programa en el que las habilidades desarrolladas por la práctica del Ajedrez ha incidido directamente en la disminución del índice de consumo de drogas en los internos.

Se ha demostrado que el ajedrez puede colaborar en la adquisición de unos de los objetivos esenciales en toda educación integral del individuo: la actitud reflexiva, la mentalidad creativa y el pensamiento crítico.

En suma, el ajedrez:

- Fomenta el hábito y la capacidad de pensar por uno mismo, con espíritu crítico.
- Estimula el razonamiento lógico y reflexivo al desarrollar métodos como la relación causa-efecto, la analogía y la clasificación y comparación de elementos diversos.
- Estimula la imaginación y la intuición al obligar a pensar de forma creativa y nunca rutinaria y superficial.
- Promueve el pensamiento de tipo general y al perfeccionamiento continuo del proceso de análisis.

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



- Promueve el desarrollo de capacidades y aptitudes de índole mental y emocional.
- Habitúa a la persona a la importancia del esfuerzo particular.
- En lo social, ayuda a la persona a relacionarse con sus semejantes para participar en el juego respetando sus reglas.
- Puede ser considerado por el que lo practica como un deporte, un sutil arte o una sana actividad recreativa.
- Educa y divierte, por lo que es una excelente herramienta pedagógica, un gran medio de expresión y de desahogo de la agresividad.

El ajedrez ha demostrado también ser útil para la atención de niños hiperactivos, autistas, síndrome de Ásperger, superdotados, y con cáncer infantil. México es uno de los pocos países donde se desarrolla un trabajo que ha dado muy buenos resultados en niños con síndrome de Down. Asimismo, genera espacios de participación y convivencia social que permiten que las personas de la tercera edad puedan reinsertarse en la dinámica social.

En la Iniciativa que hoy presentamos, proponemos la modificación de doce leyes para establecer un mecanismo transversal de política pública que coadyuve para elevar la calidad de vida no sólo de niñas, niños y jóvenes, sino que constituya una herramienta que permita la reconstrucción del tejido social y genere las posibilidades de una mejor convivencia propiciando, al mismo tiempo, la reintegración a la sociedad de aquellos quienes han sido sentenciados por la comisión de conductas delictivas. Es, en resumen, una iniciativa ambiciosa para que el Ajedrez, juego-ciencia milenario, coadyuve en la reestructuración de las formas de convivencia de los habitantes de la Ciudad de México.

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XXV al artículo 10 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. a XXIV. ...

XXV. Promover y difundir el ajedrez, como una estrategia pedagógica que ayuda a mejorar la cohesión y la integración social, que fortalece la creatividad, la intuición, el desarrollo de la memoria y de las facultades analíticas, a través de su incorporación a la currícula escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XXII al artículo 5 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

I. a XXI. ...

XXII. Promover y difundir el ajedrez y la formación de sus capacitadores y promotores, como una actividad que genere la convivencia sociocultural en el Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un artículo 8 Bis a la Ley de Desarrollo Social para Distrito Federal, para quedar como sigue:

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



Artículo 8 Bis.- Las autoridades promoverán y difundirán el ajedrez como una actividad básica en las políticas de desarrollo comunitario, para favorecer la cohesión social, la integración familiar y de la comunidad.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 35 a la Ley de Centros de Reclusión para Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 35. Las actividades deportivas y culturales son aquellas que los internos(as) llevan a cabo para su propio esparcimiento, diversión y mantenimiento de su condición física e intelectual y que no se inscriben en las categorías anteriores. **Las autoridades difundirán y promoverán el ajedrez, como estrategia para mejorar la convivencia entre los internos, robusteciendo su proceso de reintegración social.**

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Los servicios de asistencia e integración social dirigidos a los usuarios son:

I.- ...

II.- El apoyo a la educación escolarizada y no escolarizada, así como la capacitación para el trabajo, **incluyendo actividades como la práctica del ajedrez que constituye, en sí misma, una estrategia de vinculación y fortalecimiento en la integración social;**

III.- a VII.- ...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



I. a XII. ...

XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar, **asimismo promoverán y difundirán el ajedrez como estrategia para mejorar la convivencia familiar sana;** y

XIV. a XVI. ...

XVII. Fomentar, en coordinación con distintas instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, la realización de nuevas prácticas socio-culturales y educativas así como investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos que coadyuven a la prevención y atención de la violencia familiar, entre los cuales las actividades vinculadas al ajedrez serán prioritarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma la fracción VI del Inciso D) del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

A) a C) ...

D) A la Educación, recreación, información y participación:

I. a V. ...

VI. A participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad, **y de manera especial a tener acceso al ajedrez, como una actividad que fortalece la creatividad, la intuición, la memoria, capacidades analíticas y cognitivas;**

ARTÍCULO OCTAVO. Se adiciona una fracción VII al artículo 21 de la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, para quedar como sigue:

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



Artículo 21.- La Secretaría de Educación tendrá las siguientes atribuciones en materia de desarrollo de habilidades digitales:

I. ... a VI. ...

VII. Promoverá y difundirá el ajedrez como una actividad que mejora el pensamiento estratégico y el pensamiento táctico, fortalece la cohesión y la integración social, favorece la creatividad, y acrecienta la intuición, desarrolla la memoria y la inteligencia, el pensamiento científico y las capacidades analíticas, lo que contribuye para dar acceso a la sociedad de conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma la fracción V del artículo 5 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:

I. a IV. ...

V. Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas, **entre las cuales, el ajedrez será promovido y difundido como una estrategia para su integración en la sociedad.**

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma la fracción VIII del artículo 25 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde a la Red las siguientes atribuciones, sin menoscabo de las señaladas en la presente Ley para sus integrantes:

I. a VII. ...

VIII. Establecer y definir los lineamientos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar, **entre los cuales**

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



deberá contemplarse la promoción y difusión del ajedrez como una actividad que probada y claramente favorece la convivencia social y ayuda a prevenir la violencia;

IX. a XV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 70 de la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 70.- El Plan debe ser elaborado a partir de las más amplia participación de las organizaciones juveniles, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada representantes populares y demás sectores sociales que tienen que ver con la temática juvenil para la cual se deben llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo, recorridos y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin, **en específico el Ajedrez, como una herramienta de ayuda para mejorar la cohesión y la integración social, que fortalece la creatividad, la intuición, el desarrollo de la memoria y de las facultades analíticas.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 29 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 29.- El programa del Deporte del Distrito Federal deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:

I.- ...

II.- Deporte Popular:- Se considera como el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población, normada convencionalmente y sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializados, cuyo objeto es el aprendizaje, mantenimiento de la salud y el de esparcimiento, para favorecer el desarrollo integral de la comunidad, **promoviendo y difundiendo el ajedrez, de manera específica, como un mecanismo de integración y convivencia social;**

III.- a XI. ...

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Las dependencias, instituciones y consejos dispondrán de ciento ochenta días para la emisión de las disposiciones reglamentarias que les correspondan en virtud de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispondrá, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, recursos suficientes y necesarios para el cumplimiento del presente decreto. En tanto, las erogaciones que fueren necesarias se determinarán con base en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, de su Reglamento y demás normatividad en la materia.

Atentamente

Dip. Dione Anguiano Flores

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 18, 23, 26, 27, 28 Y 30 TER, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE DOTAR DE EFICIENCIA AL CONSEJO PROMOTOR Y A LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA.

**DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.**

P r e s e n t e.

El que suscribe, **Diputado Orlando Anaya González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente instrumento legislativo: , conforme al siguiente orden:

- I.** Denominación del proyecto de Ley o decreto.
- II.** Objetivo de la propuesta;
- III.** Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV.** Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V.** Ordenamientos a modificar;
- VI.** Texto normativo propuesto;
- VII.** Artículos transitorios; y
- VIII.** Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I DENOMINACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 18, 23, 26, 27, 28 Y 30 TER, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE DOTAR DE EFICIENCIA AL CONSEJO PROMOTOR Y A LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA., al tenor de la siguiente:

II OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Dotar de eficiencia al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, que garanticen la protección de sus derechos a través de las políticas públicas a responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal, a través de las siguientes reformas a la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal:

- I. Reconocimiento de la necesidad de generar la integralidad para el cabal cumplimiento y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que viven o transitan en el Distrito Federal, por ello se la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Educación, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Instituto de la Juventud, el Instituto del Deporte, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, se suman como integrantes titulares del Consejo Promotor que permita un abordaje interinstitucional integral, con un total de 15 dependencias del Gobierno del Distrito Federal.
- II. Definir a las Comisiones de Derechos Humanos, Juventud y Deporte y Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa para que sean integrantes del Consejo Promotor.
- III. Fortalecer el conocimiento sobre las acciones y los resultados de las Políticas Públicas y acciones del Consejo Promotor sobre la protección de los

derechos de la infancia y la adolescencia en la Ciudad de México.

- IV.** Formalizar la entrega de los informes del Consejo sobre sus acciones a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, a fin de fortalecer las Políticas Públicas en materia, así como del reconocimiento pleno de las áreas de oportunidad y desventajas sociales de la infancia y la adolescencia que permitan abatir las problemáticas y demandas de este grupo erario.
- V.** Se establecen condiciones generales para la operación del Consejo Promotor que facilite el cumplimiento de sus objetivos, para ello se establece temporalidad y responsable de su instalación y operación que dejará de estar a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y para quedar a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.
- VI.** Monitorear y apoyar las acciones de los Consejos Delegacionales por parte del Consejo Promotor, a fin de facilitar las sinergias que apoyen al cumplimiento de los objetivos en el Distrito Federal.
- VII.** Conocer y allegar información de la Defensoría de los Derechos de la Infancia a las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal sobre las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, que posibilite la articulación de políticas públicas al respecto, ya que son un grupo social de suma vulnerabilidad con un aumento demográfico considerable.
- VIII.** Dotar de mayor atribución a Defensoría de los Derechos de la infancia a través de la representación y acompañamiento legal de acuerdo a la solicitud de parte y en caso contrario, que sea de oficio ante la violación de los derechos de alguna niña o niño que habite o transite en el Distrito Federal.

III PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

De acuerdo al Censo General de Población y Vivienda 2010, estimó que 39.2 millones de personas en México eran niñas, niños o adolescentes, es decir, menores de 18 años, edad reconocida por la Convención de los Derechos de los Niños (CDN) y por la legislación nacional, representando el 35.2% de la población total del país. De ellos 49.3% eran mujeres y 50.7% hombres, en tanto que 26 millones eran niños y niñas (de 0 a 11 años) y 13.2 millones eran adolescentes (de 12 a 17 años).

En México, las niñas, niños y adolescentes se ven afectados por cuatro dimensiones principales de inequidad: el ingreso de los hogares que habitan, su origen étnico, su lugar de residencia y el género. Los estados y los municipios más pobres generalmente tienen una mayor proporción de población indígena. Igualmente, la dimensión de género es un factor de inequidad en áreas como el trabajo y la migración infantil, en las que los niños enfrentan una desventaja relativa frente a las niñas, pero tiene una ponderación menor para explicar la presencia de disparidades en la educación o en la salud.

En el Distrito Federal, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, residen 1.9 millones de niños de 0 a 14 años, en términos relativos representan 21.9% de la población total, y en cada uno de ellos se identifican necesidades y derechos en momentos muy particulares de su desarrollo. El monto de niños con menos de un año de edad es de 112 mil 784 (5.8%) respecto al total de niños. En ellos resulta crucial implementar una política pública que permita su sobrevivencia, sobre todo, para aquellos que enfrentan un contexto de pobreza, desnutrición y un medio ambiente poco adecuado para su salud.

El derecho más elemental cuando un niño nace es garantizar su sobrevivencia, así

lo establece el Artículo 28 fracción A de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes cuando señala que las autoridades federales, estatales y municipales, en ejercicio de su competencia, deben coordinar sus acciones para reducir la mortalidad infantil.

El trabajo infantil constituye una violación de los derechos de los niños ya que impide su sano crecimiento y trunca su desarrollo escolar. De acuerdo con la UNICEF, el trabajo infantil es un obstáculo para el desarrollo social y económico, ya que socava las competencias de su futura fuerza laboral y favorece la transmisión intergeneracional de la pobreza¹.

De acuerdo al Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF), en la Ciudad de México no hay datos oficiales sobre trabajo y explotación laboral infantil ni estimaciones sobre el número de niñas y niños que son explotados con fines de lucro; sin embargo es tangible ante la presencia de propios y extraños sobre las actividades de explotación laboral, sexual, trabajo forzoso e incluso de trata a la que son sujetos niñas, niños y adolescentes de manera indigna, humillante e inhumana en diversos espacios públicos como mercados, plazas y transporte colectivo.

En cuanto a las denuncias por maltrato infantil de enero a agosto de 2009 se habían presentado 268 denuncias ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), sin embargo, el Sistema Locatel recibió durante el primer semestre de ese año, 486 llamadas con reporte de maltrato infantil: 230 relacionadas con niñas y 256 a niños, concentrándose en las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón², lo que refleja una reducida cultura de la denuncia que imposibilita tomar por parte de la autoridad, las

¹ UNICEF. Los derechos de la infancia y la adolescencia en México. Una agenda para el presente. México, 2010.

² Maltrato y Abuso Infantil en México: Factor de riesgo en la comisión de delitos, Secretaría de Seguridad Pública Federal, 2010.

acciones necesarias para la protección de los derechos y de las personas menores de 18 años, en este caso que deberá asumir la Defensoría de los Derechos de la Infancia a cargo del DIF DF.

La violencia contra las niñas, niños y adolescentes es una amenaza muy importante para limitar su desarrollo físico, psicológico, educativo y económico. En México, dos terceras partes de las niñas, niños y adolescentes de escuelas de educación básica en el país expresaron haber recibido al menos una agresión física durante los últimos dos años.³

El homicidio es una forma brutal de violencia contra la infancia y la adolescencia, ésta no puede ser disociada de otras que se presentan cotidianamente en los espacios en los que tienen lugar la vida de las niñas y los niños, tales como los hogares, las calles, las escuelas, los lugares de trabajo y entrenamiento e incluso en los centros de protección o de detención.⁴

Otra de las grandes problemáticas sociales y de salud pública de niñas, niños y adolescentes es la discapacidad, quienes de manera común enfrentan situaciones cotidianas de violación a sus derechos, el Estado de México y el Distrito Federal concentran la mayor proporción de población con discapacidad en el país: 20.4%; la población con discapacidad joven presenta mayores dificultades para hablar o comunicarse; los niños (0 a 14 años) y los jóvenes (15 a 29 años) constituyen, cada uno, cerca de 10%.⁵

Seis de cada diez personas con discapacidad considera que en el país no se respetan los derechos de las personas con esa condición y también que la

³ Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México, UNICEF-SEP-CIESAS.

⁴ Propuesta: Hacia un Sistema Nacional de Garantía de Derechos de la Infancia y Adolescencia en México, (2012), Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM, UNICEF).

⁵ Estadística al propósito del Día Internacional de las personas con discapacidad, INEGÍ.

sociedad no ayuda a la gente con alguna discapacidad porque no conoce sus problemas.⁶

En cuanto al cumplimiento del derecho a la educación puede examinarse, entre otros indicadores, a través de la asistencia a la escuela. En el 2010, no existe una diferencia notable en el porcentaje de asistencia escolar de los niños de 3 y 4 años sin y con discapacidad (46.0 y 48.8%, respectivamente), pero a partir de los 5 años, se amplía la brecha que separa a ambos grupos de población, la brecha alcanza 11.9 puntos porcentuales en el grupo de 5 a 9 años y para el de 10 a 14 años hasta 12.5 puntos.⁷

Desde otra arista, la Primera Encuesta sobre Discriminación en el D.F., señala que la pobreza, el color de piel y las preferencias sexuales son las principales causas de detonan la conducta antisocial de la discriminación en la Ciudad.

La discriminación se relaciona con cuartar o limitar el acceso pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas, además de delimitar la participación de una persona a fin de lograr su pleno desarrollo físico y psicosocial, la percepción de la existencia de discriminación es más elevada en las personas:

- Indígenas
- Pobres
- Homosexuales
- Que viven con VIH/SIDA
- Con antecedentes penales
- Con alguna discapacidad
- Con sobre peso y obesidad
- Que viven en condición de calle
- Trabajadores Sexuales

⁶ Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2010), Resultado sobre personas con Discapacidad, México: CONAPRED.

⁷ INEGI, (2013).

En este sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), refiere que la posición vulnerable en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes es especialmente vulnerable para hacer valer sus derechos por sí mismos, porque no tienen ni voto ni influencia en los grupos de presión o en las instituciones que asesoran sobre los cambios políticos y económicos.

En este sentido, y para asegurar el cumplimiento efectivo de sus derechos, se requiere que el Gobierno del Distrito Federal a través de sus Instituciones y Órganos se responsabilicen y asuman su obligación para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que viven o transitan en la ciudad capital, por ello, será necesario que el Consejo Promotor de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, descrito en el Capítulo VI, opere de manera inmediata y permanente, con el fin de favorecer el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Hasta el 30 de abril de 2014, la Presidencia del Consejo a cargo de Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno del Distrito Federal (GDF), su Secretaría Técnica y los integrantes titulares del Consejo Promotor, no había instalado ni sesionado, lo que se traduce en 2 años de inoperatividad de este espacio de apoyo, lo que se traduce en la omisión por parte de las autoridades responsables.

El Consejo Promotor, es un órgano honorario de asesoría, apoyo y consulta del GDF, así como de concertación entre el sector público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y concertar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.

La alta proporción de población infantil y adolescentes con que cuenta el país amerita incrementar y fortalecer teóricamente la inversión y las operación de política pública hasta ahora realizado a favor de la infancia, como una apuesta estratégica que permite aprovechar el llamado bono demográfico, además de

disminuir la desigualdad que compromete negativamente el desarrollo económico la competitividad y la cohesión social.⁸

Las políticas y programas destinados a la atención de la infancia y la adolescencia se han caracterizado hasta ahora, salvo algunas excepciones, por su falta de articulación, alto grado de fragmentación y desequilibrio en cuanto a los grupos de derechos que tienen como objetivo garantizar los derechos a la educación y salud, siendo las acciones y programas para restituir derechos en caso de violación los más escasos⁹, por ello la importancia de las acciones del Consejo Promotor.

En el portal del Sistema de Información del Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal (<http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=43>), cuenta con un apartado especial para el Consejo Promotor, sin embargo no cuenta con información alguna sobre las acciones y resultados de este órgano.

En virtud de lo anterior, surge esta propuesta legislativa que favorezca la atención y el fortalecimiento de las Políticas Públicas en materia de Derechos Humanos de la Infancia y la Adolescencia en la Ciudad de México.

En Consejo Promotor de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, deberá fortalecer las redes interinstitucionales que den cabida a un trabajo organizado y corresponsable que garanticen la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, operado a través de la Secretaría Técnica a cargo del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal.

Estas reformas propuestas, homologarán y armonizarán el Consejo Promotor del Distrito Federal con las líneas de acción del DIF Nacional para este mismo fin, así como con el resto de las Entidades Federativas que cuentan con un Consejo, lo que facilitará su tarea y dinamismo.

⁸ Op. Cit. Hacia un Sistema Nacional de Garantía de Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México.

⁹ Op. Cit. Hacia un Sistema Nacional de Garantía de Derechos de la Infancia y Adolescencia en México.

IV RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño (CHN), primer instrumento internacional vinculante que reconoce de manera universal los derechos de las niñas y los niños a la supervivencia y desarrollo, educación protección y participación, y establece los principios fundamentales que deben guiar el quehacer político, legislativo y de la sociedad en general para su cumplimiento efectivo.

El 21 de septiembre de 1990, México ratificó la Convención de los Derechos de los Niños, quedando obligado a asegurar su aplicación a todo niño y niña sujeto a su jurisdicción y a promover todas las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, lo que supone la creación de las condiciones jurídicas, institucionales, sociales y económicas para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ellas.

En 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró un Período Extraordinario de Sesiones sobre la Infancia, reuniéndose por primera vez para debatir específicamente cuestiones relacionadas con la infancia. Cientos de niños participaron formando parte de las delegaciones oficiales. Los dirigentes mundiales se comprometieron a crear “Un mundo apropiado para los niños”, y reafirman que la familia tiene la responsabilidad básica de la protección, la crianza y el desarrollo del niño, y que tiene derecho a recibir protección y apoyo integral.

En 1990 en Nueva York, se llevó a cabo la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. A ella asistieron 71 Jefes de Estado y de Gobierno. Los dirigentes mundiales firmaron la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, así como un Plan de Acción para aplicar la Declaración, que establece metas que deben lograrse para el año 2000.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó a su vez dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño: uno sobre la participación de los niños en conflictos armados, y otro sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Para el 2000, se plantearon los Objetivos de Desarrollo del Milenio que incorporan metas específicas relacionadas con la infancia, entre ellas la reducción de la mortalidad mundial de niños menores de cinco años en dos terceras partes, y el logro de la educación básica universal a lo largo del período comprendido entre 1990 y 2015.

Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)¹⁰:

ODM 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre

Los datos más recientes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) sobre la pobreza en México no son alentadores: en 2008, 50.6 millones de mexicanos (47.4% de la población total) no tenían suficientes ingresos para satisfacer sus necesidades de salud, educación, alimentación, vivienda, vestido o transporte público, aun si dedicaran la totalidad de sus recursos económicos a estos propósitos. En las localidades rurales – menos de 15,000 habitantes–, la falta de ingresos afectaba a 60.8% de la población, mientras que en las zonas urbanas ascendía a 39.8%. Lo anterior implica que en 2008 alrededor de 23.4 y 27.2 millones de personas vivían en situación de pobreza patrimonial a escalas rural y urbana, respectivamente. Asimismo, 19.5 millones (18.2%) padecían carencias alimenticias, de los cuales 7.2 millones habitaban en zonas urbanas, mientras que 12.2 millones residían en áreas rurales.

¹⁰ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia México (UNICEF).

Adicionalmente, datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), estima que el número de niños que viven en pobreza es alto, 23 millones de niños, niñas y adolescentes (59.5% de la población de 0 a 18 años de edad) viven en situación de pobreza patrimonial y el 25.5% viven en situación de pobreza alimentaria, por lo que los programas de desarrollo para reducir las disparidades entre regiones y entre grupos socioeconómicos deben ser una prioridad continua para el país, especialmente en un contexto en donde la crisis económica puede provocar retrocesos.

Las niñas, niños y adolescentes que viven en zonas rurales enfrentan más desventajas que los niños en zonas urbanas, además los niños indígenas son uno de los grupos de niños con más desventaja social de México (por ejemplo, el 33% de los niños indígenas menores de 5 años sufría de baja talla en 2006, en comparación con el 12% de todos los niños de esa edad).

ODM 2. Lograr la educación primaria universal

En México viven 1.2 millones de niños y niñas entre los 5 y 14 años fuera de la escuela. En este sentido, no se ha logrado el acceso universal a una educación de calidad, especialmente para aquellos niños y niñas que viven en comunidades indígenas apartadas con altos niveles de marginación, así como para los niños migrantes, los que viven en áreas urbanas marginales y los que tienen alguna discapacidad.

Las tasas de deserción en la educación secundaria y media superior son otro reto importante. Uno de cada cuatro jóvenes no concluye la educación media superior.

ODM 3. Promover la equidad de género y la autonomía de las mujeres

En México 2.5 millones más de mujeres que de hombres viven en condiciones de pobreza. En zonas urbanas, solamente 51% de las mujeres en edad de laborar están trabajando en el mercado remunerado comparado con 81% de los hombres, datos que indican una desigualdad total en el acceso de las oportunidades laborales.

ODM 4. Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años

Las intervenciones de salud pública para reducir la mortalidad infantil han colocado a México en la lista de países en vía de lograr la meta de reducir en dos terceras partes la mortalidad infantil para el año 2015. Durante los últimos 25 años, la mortalidad en menores de 5 años ha descendido de 64 a 17.9 por cada mil nacidos vivos en 2008. Estos logros están estrechamente vinculados a la continuidad en las políticas de salud, a la inversión en la educación de las mujeres, a la protección social y a una mayor cobertura en los servicios de agua y saneamiento, por lo que estamos de manera obligada a fortalecer las acciones. De acuerdo con estimaciones oficiales, la mortalidad infantil (menores de 1 año) se redujo de 15.7 en 2007 a 15.2 en 2008. Sin embargo, las disparidades se reflejan en los 100 municipios con los más bajos índices de desarrollo humano que presentan una tasa promedio estimada de 32.5% (2008).

ODM 5. Mejorar la salud materna

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, la tasa de mortalidad materna descendió de 61.8 en 2005 a 54.2 en 2008. Alcanzar las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio implica garantizar una atención de calidad accesible para todas las mujeres durante el parto, el embarazo y el puerperio, lo cual representa importantes desafíos para el sistema de salud en México.

ODM 6. Combatir el VIH/SIDA

Después de Estados Unidos y Brasil, México es el tercer país del continente americano con mayor número de población viviendo con VIH, con una prevalencia del 0.3%.

De acuerdo con datos del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA), entre 1983 y noviembre de 2008, se han registrado 124,505 casos de SIDA de los cuales 2,972 corresponden a niños entre los 0 y los 14 años (2.4%), y 37,307 a jóvenes entre 15 y 29 años (30.2%). La mayoría de los casos en menores de 15 años (90%), se deben a la transmisión vertical, es decir de la madre al bebé.

Así mismo, el Artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de los niños con discapacidad de vivir en condiciones que aseguren su dignidad, les permitan llegar a bastarse a sí mismos y faciliten su participación activa en la comunidad (ONU, 1989).

V

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 18, 23, 26, 27, 28 Y 30 TER, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE DOTAR DE EFICIENCIA AL CONSEJO PROMOTOR Y A LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA.**

ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 18, 23, 26, 27, 28 Y 30 TER, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL,

A EFECTO DE DOTAR DE EFICIENCIA AL CONSEJO PROMOTOR Y A LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA.

VI TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 18. ...

I. ... a IX. ...

X. Pertener y apoyar las acciones del Consejo Promotor;

Artículo 23. ...

I. ... a XIX. ...

XX. Integrar el Consejo Promotor y actuar como Secretaría Técnica del mismo;

XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 26. El Consejo Promotor se integrará por **15** integrantes titulares:

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien presidirá y tendrá voto de calidad; los responsables de las siguientes entidades y dependencias del Distrito Federal: Secretaría de Gobierno, **Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación,** Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Instituto de la Juventud, Instituto del Deporte,** el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal quienes nombrarán a un representante del nivel jerárquico inmediato quienes asistirán en forma permanente **y que serán garantes de los acuerdos, seguimiento y cumplimiento de las corresponsabilidades que se sometan en el Consejo.** Así como por tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal de las Comisiones de **Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y de Juventud y Deporte.** ...

Artículo 27. ...

I. ... a XI. ...

XII. Entregar un informe anual sobre los resultados de las acciones del Consejo al Jefe de Gobierno, a fin de ser incorporados a los Informes de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 28. La Secretaría Técnica del Consejo Promotor estará a cargo del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal**, tendrá las facultades siguientes:

I. Convocar, invitar y desarrollar las sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo del Consejo;

a. Tendrán que realizarse por lo menos 3 sesiones ordinarias de trabajo anuales y las extraordinarias según lo considere.

II. ... a IV. ...

V. Reportar a la Presidencia del Consejo en caso de incumplimiento por parte de las y los integrantes representantes de las Entidades y Organismo que conforman el Consejo.

V. Monitorear y apoyar las acciones de los Consejos Delegacionales.

Artículo. 30 Ter. ...

I. ... a II. ...

III. Presentar denuncias y en su caso representar legalmente, ante las autoridades competentes, a las niñas y niños, por delitos cometidos en contra de sus derechos, así como intervenir en su defensa ante las instancias administrativas o judiciales, **a petición de la parte interesada y en su ausencia será de oficio;**

IV. ... a V. ...

VI. Conocer o allegarse de la información necesaria sobre la situación de las niñas y niños que se encuentren en instituciones públicas o privadas, en centros donde trabajen, **en situación de calle**, vivan o concurren, brindar el acompañamiento y supervisión adecuado, así como impulsar las acciones administrativas necesarias para la defensa de sus derechos;

VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá actualizar los reglamentos correspondientes incorporando las nuevas reformas y disposiciones, dentro de los 90 días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, tendrá un plazo de ciento veinte días naturales a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley para instalar y sesionar el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

VIII LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.
Recinto Legislativo de Donceles, México D.F., a 11 de Diciembre de 2014.

Diputado Orlando Anaya González



DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTICULO 3, SE ADICIONA LA SEXTA SECCION DEL TÍTULO SEXTO CON EL ARTICULO 56 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La iniciativa con proyecto de decreto por la que se **modifica la fracción XVIII del artículo 3, se adiciona la sexta sección del título sexto con el artículo 56 bis de la Ley de los Derechos de los Niños y Niñas del Distrito Federal,** tiene como objetivo:

1.- Garantizar el respeto y observancia de los derechos Humanos por parte de todas las autoridades y de la sociedad en general, en el ámbito del interés superior de la niñez que mandata el artículo Cuarto de la Constitución Federal, en atención primordial a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconociendo y estableciendo los principios legales de los derechos de los niños migrantes que se encuentren en el Distrito Federal.

2.- Establecer las bases de coordinación entre autoridades de todos los ordenes de gobierno así como de la sociedad en general, para el debido cumplimiento de la Constitución Federal, de los tratados internacionales de los que México es parte, de la presente Ley y de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de los derechos de la niñez, y en especial de los niños migrantes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La migración es un fenómeno estrechamente ligado a la globalización que implica necesariamente una dinámica de relaciones entre personas de diferentes posibilidades económicas, así como de diferentes culturas y costumbres.

Se calcula que en la actualidad existen 232 millones de personas que viven en países distintos al suyo, buscando oportunidades para mejorar su vida.

En la Declaración de Alto Nivel Sobre la Migración Internacional y Desarrollo, adoptada en 2013 por los países miembros de las Naciones Unidas, se reconoce

la importancia de la contribución de los migrantes al desarrollo de los países de origen, tránsito y destino, así como la necesidad de la cooperación internacional para hacer frente a la migración internacional con el objeto de hacerla ordenada, segura y con pleno respeto a los Derechos Humanos.

Se advierte la complejidad del problema, ya que México, es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, por lo que constituye un lugar de intenso flujo migratorio, por lo que comprende además de migrantes otras calidades como agentes víctimas de delitos.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha manifestado que en México los migrantes se enfrentan a situaciones de inseguridad y violencia, que no permiten el pleno desarrollo de los Derechos Humanos, según informes de los años 2008 a 2013.

En este sentido al hablar de migración, se involucra a la población infantil, ya que al menos respecto de los niños migrantes en México, tan solo en cifras del Instituto Nacional de Migración en 2007 fueron repatriados de México a sus países de origen un total de 5771 niños centroamericanos, en su mayoría procedentes de Guatemala y Honduras.

Los procedimientos que se establecen en la mayoría de los casos de niños migrantes consisten en la deportación, pero es necesario que se establezcan principios de protección a la niñez con el objeto de que no se menoscaben los derechos reconocidos en múltiples ordenamientos jurídicos, que rigen el actuar del Estado mexicano.

Siendo facultad del Instituto Nacional de Migración, el procedimiento administrativo consiste en las siguientes etapas:

- 1.- El niño es retenido por la autoridad en el lugar de destino.
- 2.- Es llevado a una estación migratoria.
- 3.- El consulado del país de origen coordina la repatriación.
- 4.- Es trasladado al puerto de entrada de su país.
- 5.- Se queda en un albergue de tránsito (si es que existe)
- 6.- Se localiza a los padres o familiares-
- 7.- Es trasladado de regreso a su lugar de origen.

En el transito de personas migrantes en el país, se observa que niños viajan solos, siendo las principales causas de ello, el que van en busca de familiares y al igual que la mayoría de estas personas en busca de mejores condiciones de vida.

Si bien México ha tenido avances en materia de Derechos Humanos, es necesario reconocer las realidades más vulnerables y considerar el fenómeno de la migración desde una perspectiva amplia, con la consciencia de que es inevitable frenar el flujo de otras personas que deciden salir de su país de origen, en busca de mejores condiciones de vida, es por tal motivo que con el animo de mitigar las condiciones vulnerables que viven los migrantes, y aun mas las de los niños y niñas que se encuentran en tal situación, se debe reconocer en todo momento los derechos inalienables de las personas, eliminando obstáculos raciales y sociales, que no permiten el bienestar de los niños y niñas migrantes.

Los niños por su propia naturaleza y condiciones de desarrollo, así como su capacidad legal, son personas consideradas por el derecho mexicano y el derecho

internacional, personas sin capacidad de ejercicio, por lo que se delega dicha responsabilidad a sus padres o tutores y a falta de estos es el Estado quien debe adquirir dicha obligación de velar por los intereses del menor.

En este sentido los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia deben tener concordancia en materia del interés superior de la niñez, estableciendo las bases legales inmediatas a las que acuden las autoridades que tienen tal facultad de atender a la niñez en condiciones de desventaja social.

La ciudad de México si bien no es frontera del país, concentra una población significativa de migrantes, ya que sirve de paso de los migrantes, principalmente centroamericanos, que se dirigen hacia los Estados Unidos, y en ocasiones, niños son abandonados, viajan solos o bien son víctimas de algún delito, por lo que es indispensable y necesario garantizar los derechos de los niños migrantes en cualquier parte de la Republica y más aún en la Capital del país.

SOLUCIÓN

Reformar la Ley de los derechos de las niñas y de los niños del distrito federal, adicionando una sexta sección en el titulo seis respecto de los derechos de los niños migrantes, garantiza el estricto apego a la Constitución Federal y de la legislación internacional en materia de niños migrantes, como es la CDN, observando siempre los principios de Universalidad, interdependencia, Indivisibilidad y progresividad.

Se reconocen los mismos derechos a los niños migrantes, que de los niños mexicanos en cuanto al trato y protección que debe garantizar el Estado a las personas más vulnerables, eliminando práctica discriminatoria.

Se adiciona una sección de niños migrantes, considerando en esa calidad a los niños extranjeros o no mexicanos, en concordancia de la legislación federal en materia de migración, así como lo establecido en la Constitución Federal, aceptando tal condición jurídica, considerando importante aclarar que el termino migrante puede utilizarse para quien sale de su lugar de origen y tiene otro lugar como destino, tal como sería una migración interna en el país, sin embargo, es preciso señalar que no es pertinente considerar como migrante a los mexicanos que por diversas circunstancias se encuentran en el Distrito Federal, puesto que sería contradictorio al pacto federal, además de que la figura jurídica que se pretende regular es precisamente a niños migrantes extranjeros

Se modifica la fracción XVIII, estableciendo que se entenderá por niño o niña a todo ser humano menor de 12 años y como adolescentes a los mayores de doce años y menores de 18 para la presente Ley, con el objeto de identificar separar las distintas etapas por las que pasa el ser humano con el único objeto de observar y considerar en todos los aspectos legales y sociales, el estado cognoscitivo y madures del menor, en igualdad de derechos.

Se adiciona la Sección Seis del Título Seis, respecto de los niños migrantes, con el objeto de garantizar su protección y reconocer los derechos humanos desde una perspectiva de estricto apego a los principios de Universalidad, Indivisibilidad, Interdependencia y Progresividad, que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con tal adición se pretende garantizar que los niños migrantes que se encuentren en un estado de vulnerabilidad reciban el mismo trato que cualquier niño mexicano, siendo sujetos de plenos derechos y quedando bajo la protección de las

autoridades que para tal efecto son competentes, excluyendo cualquier práctica discriminatoria y en su caso la negativa de tales derechos.

Se adiciona la mencionada sección estableciendo una serie de derechos que se cristalicen de manera práctica en el acceso a servicios de salud, física y mental, así como asistencia jurídica y de interpretación para el caso de que hablen otro idioma; se garantiza el asilo en un ambiente adecuado con el estado cognoscitivo y de madurez del menor.

Por tales motivos es fundamental llevar a cabo las reformas y adiciones de la ley en comento, con la finalidad de garantizar sus derechos a las personas más vulnerables, como lo son los niños migrantes.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

En México las condiciones en que se desarrollan los niños y las niñas se ha rezagado en comparación con otros países de la Organización de las Naciones Unidas que han adoptado de manera unánime la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), de la que México es parte desde 1990 y en la misma se reconoce como interés superior de los Estados miembros, el bienestar de los niños y las niñas.

En armonía con la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 4° constitucional consagra en su noveno párrafo lo siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus

derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En el mismo sentido la Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes señala en su artículo séptimo, que corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

La reforma que se pretende en la presente iniciativa, es con el objeto de dar el debido cumplimiento en la Constitución Federal en el artículo cuarto respecto del interés superior del menor en todas las actuaciones del Estado Mexicano, así como a los tratados internacionales de los que México es parte, referente a los derechos de la niñez.

Así mismo en concordancia con el artículo 133 Constitucional, que establece que la Constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella, así como los tratados internacionales de los que México sea miembro, son la ley suprema de la unión, por lo que la presente iniciativa justifica su pretensión al establecer los derechos de los niños migrantes en una ley local, toda vez que en los ordenamientos legales supremos están reconocidos conformando el marco jurídico en la materia.

Atendiendo a la superioridad de la ley es obligatorio reformar los ordenamientos que se sustentan en el sistema Federal, siguiendo los principios establecidos por la Constitución Federal.

En materia de niños migrantes se debe observar de manera escrupulosa la aplicación de las normas establecidas para su protección y reglamentar las facultades y obligaciones que deben observar quienes inmediatamente tienen la competencia para brindar protección y servicios a los niños que se encuentran en desventaja social como son los niños migrantes.

ORDENAMIENTOS A MOFIDICAR.

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y
NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I....

XIV.....

XV.....

XVI.

XVII.

XVIII. Niña o Niño: A todo ser humano menor de 12 años de edad; serán adolescentes los mayores de doce y menores de 18años.

XIX.

XX.

XXI.

TÍTULO SEIS
DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN O VIVEN EN
CIRCUNSTANCIAS DE DESVENTAJA SOCIAL

SECCIÓN SEXTA
DE LOS NIÑOS MIGRANTES

56 bis.- Las niñas y niños migrantes que se encuentren en estado de abandono y de vulnerabilidad, gozaran de todos los derechos reconocidos en esta ley, en la Constitución, en la Ley General y en los tratados internacionales de los que México sea parte, en igualdad de circunstancias que los mexicanos, garantizando los siguientes derechos:

- a) A que se les garantice el asilo y protección, por parte del Sistema DIF del Distrito Federal, en coordinación con el sistema DIF nacional, el Instituto Nacional de Migración y con los organismos encargados de la protección de los derechos Humanos así como las procuradurías creadas para tal efecto.**
- b) Ser incluidos en un ambiente adecuado con su edad, madurez y estado cognoscitivo, eliminando cualquier practica de discriminación o aislamiento por su condición de migrante, aun cuando sea una situación jurídica irregular.**
- c) A ser asistidos, por interpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura, en todo procedimiento que se establezca durante su estancia y procedimientos migratorios.**
- d) A que se les garantice asistencia medica, jurídica y psicológica, durante su estancia y procedimiento substanciado ante las autoridades migratorias.**

En todo momento el sistema DIF del Distrito Federal en coordinación con el sistema DIF Nacional y con el Instituto Nacional de Migración deberá resguardar las bases de datos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, incluyendo entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio del año dos mil catorce.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

México, Distrito Federal a 27 de noviembre de 2014

No. Oficio ALDF/VLLM/170/2014

**DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRESENTE**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES
PÚBLICO PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL**

VIDAL LLERENAS MORALES, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII, y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7º, 10 fracción I, 17 fracción IV, 18 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente Iniciativa de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Tener una **LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL**, responde a la visión de regular los diferentes esquemas bajo los cuales interactúan el sector público y el sector privado para la provisión de los bienes y servicios públicos a largo plazo, en variados niveles de participación.

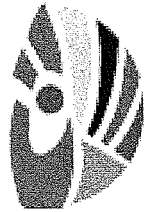
Los bienes y servicios públicos pueden ser provistos de diversas maneras en las que puede haber una participación conjunta entre el sector público y el privado en diferentes modalidades. Lo anterior es así, considerando que con la participación del sector privado se pueden resolver diferentes restricciones que enfrentan las dependencias y entidades de la Administración Pública. Las restricciones no sólo son presupuestales, sino que también pueden ser técnicas y de eficiencia, por lo que resulta fundamental la participación de los sectores social y privado como coadyuvantes en el objetivo de hacer un uso eficiente del gasto público.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Folio 28/11/14
Fecha 11/00/14
Folios 54/4
[Signature]





ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Las Asociaciones Público Privadas se han considerado como una forma de incrementar la eficiencia en el uso de los recursos del sector público al transferir a los sectores social y privado la mayor cantidad de riesgos y contingencias relacionados con los costos financieros y de ejecución de los proyectos, por lo que a través de la celebración de las diversas figuras de asociación, se traslada esa obligación al sector privado. De esta manera, el gobierno no tiene que financiar los proyectos, lo que permite que el gasto de cada ejercicio fiscal se concentre en los aspectos más importantes de la función pública³.

La implementación de los esquemas de Asociaciones Público Privadas en México, se comenzó a desarrollar a partir de 2003 en el gobierno federal, retomando el modelo inglés. No obstante, la primera ley en la materia se aprobó hasta el 2012 en el orden federal.

Hasta el momento y a pesar de que ya se ha escrito mucho de las Asociaciones Público Privadas, no existe una definición uniforme respecto de qué las constituye. A pesar de ello, existen diversas definiciones que muestran sus principales elementos y características.

En la legislación mexicana, en particular, la **LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**, en sus artículos 2º y 3º, las define como:

Cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el País. También podrán ser proyectos de asociación público –privada los que se realicen en los términos de esta ley, con cualquier esquema de asociación para desarrollar proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica.⁴

De conformidad con el **INFRASCOPE**⁵, las Asociaciones Público Privadas son:

Consideradas como aquellos que involucran contratos de largo plazo entre una institución perteneciente al sector público y una entidad del sector privado encargada del diseño, construcción (o mejoramiento), operación y mantenimiento de la infraestructura pública. Adicionalmente, la entidad privada provee el financiamiento y asume los riesgos de construcción, operación y mantenimiento. También asume los riesgos de demanda. El sector público en tanto,

³ Cfr. Castillo Madrid, Jennifer Krystel, *Provisión de los servicios públicos por asociaciones público privadas*, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Colección Tesis, México, 2012.

⁴ Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.

⁵ Herramienta de aprendizaje y un índice de clasificación que evalúa la capacidad de los gobiernos para implementar PPP en infraestructura de forma sostenible y eficiente. El Infrascoppe está diseñado como una guía para los legisladores y las instituciones de desarrollo que deseen mejorar las condiciones específicas de cada país en relación con estos proyectos complejos y vitales.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

permanece como responsable de la definición de la política y regulación de la infraestructura. Al final del período del contrato, el control de la infraestructura vuelve al sector público⁶.

La OCDE define las Asociaciones Público Privadas como:

An agreement between the government and one or more private partners (which include the operators and the financiers) according to which the private partners deliver the service in such a manner that the service delivery objectives of the government and aligned with the profit objectives of the private partners and where the effectiveness of the alignment depends on a sufficient transfer of risk to the private partners.⁷ The service delivery objectives of the government involve efficiency and effectiveness, where the latter is defined in terms of the quantity and quality of the service. By their very nature, the profit objectives of the private partners also involve the improvement of efficiency and the minimization of the impact of risk on profit.⁸

Para el Fondo Monetario Internacional, las Asociaciones Público Privadas son:

Arrangements where the private sector supplies infrastructure assets and services that traditionally have been provided by the government. In addition to private execution and financing of public investment, PPPs have two other important characteristics: there is an emphasis on service provision, as well as investment, by the private sector; and significant risk is transferred from the government to the private sector. PPPs are involved in a wide range of social and economic infrastructure projects, but they are mainly used to build and operate hospitals, schools, prisons, roads, bridges and tunnels, light rail networks, air traffic control systems, and water and sanitation plants.⁹

Tras el análisis de los diferentes conceptos que se han aportado, podemos determinar que la Asociación Público Privada es un acuerdo entre el gobierno y uno o más miembros del sector privado, que independientemente de la forma en que se desarrolle, deben cumplirse con los objetivos que tiene tanto el sector privado como el gobierno. En el primer caso, maximizar su utilidad, dadas ciertas condiciones de calidad y desempeño que debe cumplir al proveer el servicio y, por parte del gobierno, el que el servicio se dé en las condiciones y términos pactados, lo que debe incluir eficiencia, eficacia y calidad, para lo cual es necesario que haya una distribución adecuada de los riesgos entre las partes.

⁶ Fondo Multilateral de Inversiones, miembro del Grupo BID, "Evaluando el entorno para las asociaciones público privadas en América Latina y el Caribe, Infrascopes 2010", *Economist Intelligence Unit*, octubre de 2010, pág. 6.

⁷ OCDE. *Public- Private Partnerships, in pursuit of risk sharing and value for Money*, op. cit. pág. 17.

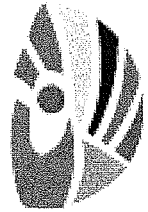
⁸ *Ibidem*. pág. 21.

⁹ *Ibidem*. pág. 17.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

El concepto debe ser lo suficientemente amplio para considerar las diversas modalidades en las que finalmente pueden materializarse las Asociaciones Público Privadas.

REFERENCIA INTERNACIONAL Y SU INCLUSIÓN EN MÉXICO

En las dos décadas pasadas muchos países han impulsado y desarrollado los esquemas de Asociación Público Privada, entre estos destaca Australia y el Reino Unido, siendo que éste último a partir de 1992 comenzó a desarrollar esquemas a través de la modalidad conocida como Iniciativa de Financiamiento Privado (por sus siglas en inglés PFI, *Private Finance Initiative*).

La implementación de los esquemas en México¹⁰ comenzó a desarrollarse a partir de 2003 y toma como modelo el esquema PFI inglés, que se considera como el proyecto de prestación de servicios a largo plazo. El gobierno mexicano contó con el apoyo de *Partnerships UK* (PUK), el Organismo Público Privado del Reino Unido encargado de apoyar el desarrollo del esquema PFI.

La primera normatividad que se expidió a nivel federal para regular los proyectos de prestación de servicios a largo plazo consistió en el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, suscrito por José Francisco Gil Díaz y Francisco Javier Barrio Terrazas, Secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2003.

En dicho acuerdo se destaca un elemento fundamental que permite resolver la implementación de los esquemas desarrollados bajo la figura de Asociación Público Privada, el cual refiere a la restricción presupuestaria que enfrentan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que resulta fundamental la participación de los sectores social y privado como coadyuvantes en el objetivo de hacer un uso eficiente del gasto público federal.

A través del desarrollo e implementación de los proyectos de prestación de servicios a largo plazo se busca aprovechar la experiencia y los medios de financiamiento y desarrollo de infraestructura con los

¹⁰ JORGE CULEBRO MORENO, *Aprendizaje y reforma administrativa; la introducción de la Nueva Gestión Pública en la administración pública federal en México*, Casa Juan Pablos, México, 2008, pág. 20. Hasta antes de los años ochenta, México se caracterizaba por la existencia de una serie de instituciones que protegían a la industria, por un elevado nivel de centralización en las decisiones político – administrativas, así como por una burocracia guiada más por consideraciones políticas que por una eficiencia técnica. No existía una clara distinción entre la política y la administración pública. Después, a partir de la década de 1990, el gobierno comenzó a experimentar una serie de crisis financieras e inició un conjunto de reformas estructurales enfocadas más en llevar a cabo cambios en el sistema económico que en el político. Estas reformas incluyeron una reducción en el tamaño del Estado, la liberalización comercial, privatización de empresas estatales y del sistema bancario. En el área administrativa, el gobierno emprendió un proceso de descentralización.



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

que cuentan los sectores social y privado, con el fin de dirigir los recursos públicos hacia las funciones esenciales de la Administración Pública Federal, así como a la prestación eficiente de los servicios públicos por parte del Estado.¹¹

Desde la publicación del acuerdo referido a nivel federal ya se consideraba la definición de Contrato de servicios de largo plazo¹² y de Proyecto para prestación de servicios¹³.

El 26 de junio de 2003, la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio número 400.1.410.03.059 emitió los LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO DE LOS PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SUS ANEXOS, así como la METODOLOGÍA PARA LA COMPARACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CON RELACIÓN A LOS PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Derivado de ello, al interior de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se conformó un grupo de trabajo multidisciplinario especializado en la revisión de estos proyectos y encargado de la emisión de lineamientos en la materia.

El 9 de abril de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual abrogó las reglas emitidas el 26 de marzo de 2003, pero dejó vigentes los lineamientos y la metodología establecida el 26 de junio de 2003. Mediante estas nuevas reglas se amplía el ámbito de aplicación de los proyectos de prestación de servicios a largo plazo.

Con sólo un acuerdo intersecretarial se desarrollaron varios proyectos de prestación de servicios a largo plazo, en el que se establecían obligaciones para varios ejercicios fiscales considerando que la ejecución de los proyectos es a largo plazo. En esa precaria situación normativa se mantuvo el ordenamiento jurídico nacional, hasta que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación remitió a la Cámara de Senadores el 5 de noviembre de 2009, la INICIATIVA DE DECRETO

¹¹ Acuerdo por el que se establecen las reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2003.

¹² *Ibidem*. **Contrato de servicios de largo plazo:** acto jurídico que involucre recursos de varios ejercicios fiscales, celebrado entre una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y un inversionista proveedor, mediante el cual se establece, por una parte, la obligación a cargo del inversionista proveedor de prestar, a largo plazo, uno o más servicios con los activos que éste construya o provea de conformidad con un proyecto para prestación de servicios y, por la otra, la obligación de pago por parte de la dependencia o entidad por los servicios que le sean proporcionados.

¹³ *Ibidem*. **Proyecto para prestación de servicios:** conjunto de acciones que se requieren para que una dependencia o entidad reciba servicios a largo plazo de un inversionista proveedor, a través de un contrato de servicios de largo plazo, distinto de los definidos como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LEY DE EXPROPIACIÓN, LEY AGRARIA, LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

En la exposición de motivos, el Ejecutivo Federal destacó que a través de los esquemas de asociación público-privada pretenden satisfacerse necesidades colectivas, con la participación conjunta del sector público y el sector privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro, a través de mecanismos flexibles, materializados por una gran variedad de modalidades, según las necesidades de cada proyecto.¹⁴

Después de unos años de presentada la iniciativa, se publicó la LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS el 16 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, siendo que en el artículo segundo transitorio se destaca que los proyectos equiparables a los de asociación público-privada que se hubiesen iniciado con anterioridad continuarían rigiéndose conforme a las disposiciones que han quedado referidas.

En términos de la exposición de motivos y de la ley hoy vigente, en el marco federal no se consideran las concesiones, ni los proyectos de infraestructura de impacto diferido en el gasto (PIDIREGAS) como una modalidad más de las Asociaciones Público Privadas. Se consideran los esquemas de colaboración de los sectores público y privado siguientes: obra pública directa, obra pública contratada, concesión, proyectos de infraestructura de impacto diferido en el gasto (PIDIREGAS¹⁵), como diferentes a las Asociaciones Público Privadas.

La concesión ha sido una figura ampliamente utilizada para construir, operar y conservar un importante número de carreteras, puertos, aeropuertos y transporte ferroviario, entre otros proyectos, no obstante también se distingue de las Asociaciones Público Privadas.

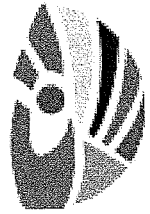
Por cuanto hace a los PIDIREGAS, es importante destacar que son el principal antecedente de los proyectos de prestación de servicios a largo plazo en México.

¹⁴ Exposición de motivos de la Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Expropiación, Ley Agraria, Ley General de Bienes Nacionales y Código Federal de Procedimientos Civiles, presentada el 5 de noviembre de 2009.

¹⁵ Los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (Pidiregas) se crearon ante la necesidad de fortalecer la infraestructura productiva del país en áreas estratégicas, su importancia económica radica en la posibilidad de que las inversiones impulsen el desarrollo económico nacional aprovechando su utilidad y fortaleciendo las finanzas públicas.



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Con objeto de contar con la infraestructura necesaria para asegurar un abasto oportuno y suficiente de los bienes y servicios que produce el Estado en las áreas estratégicas¹⁶, el Congreso de la Unión reformó en diciembre de 1995, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y la Ley General de Deuda Pública en sus artículos 30 y 18, respectivamente. Estas reformas dieron lugar a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, también conocidos como PIDIREGAS¹⁷.

El esquema de los PIDIREGAS consiste en que la ejecución de las obras se encomienda a empresas privadas, éstas llevan a cabo las inversiones y con frecuencia obtienen el financiamiento con el cual se cubre el costo de los proyectos durante el periodo de construcción. La finalidad es atraer capital del sector privado y financiamiento de largo plazo para desarrollar proyectos estratégicos y rentables mediante un instrumento presupuestal más flexible para financiar proyectos evitando estar sujetos a los recortes y retrasos presupuestales.

A este esquema se le ha denominado también Obra Pública Financiada (OPF), desde el cual el contratista privado consigue el financiamiento únicamente durante la etapa de construcción y la entidad pública contratante del proyecto es responsable de obtener el financiamiento de largo plazo, una vez que recibe las obras a su satisfacción. Al ser los PIDIREGAS un esquema para el desarrollo de áreas estratégicas, a partir de su reconocimiento normativo han sido empleados en materia de petróleo y de energía eléctrica.

La gran diferencia entre los PIDIREGAS y los proyectos de prestación de servicios a largo plazo consiste en que en los primeros el compromiso se registra como deuda pública, mientras que en los segundos, se registra como gasto corriente al ser un servicio que se va devengando a lo largo del tiempo. En consecuencia, los pagos que se difieren a lo largo del tiempo y se realizan por servicio prestado.

Por cuanto hace a las 32 entidades federativas del país, de conformidad con la información publicada por el Programa para el Impulso de Asociaciones Público – Privadas en Estados Mexicanos

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25. El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan. Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Artículo 28: (...) No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión (...)

¹⁷ GABRIELA QUESADA LASTIRI, *Experiencia mexicana en Asociaciones Público- Privadas para el desarrollo de Infraestructura y la provisión de servicios públicos*, Programa para el Impulso de Asociaciones – Público Privadas en Estados Mexicanos, pag. 6.



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



¹⁸(PIAPPEN), 27 cuentan ya con una ley vinculada con las Asociaciones Público Privadas o con alguna de sus modalidades y sólo 5 carecen de ésta. Por lo que el 84.3% de las entidades federativas ya tienen regulación específica en la materia.

Se destaca que el Distrito Federal, como a continuación se revisará, no cuenta con una ley específica, pero sí con diversa normatividad que reconoce los esquemas y que ha permitido su desarrollo y funcionamiento.

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL DISTRITO FEDERAL

A pesar de que no se tiene una ley específica que regule la figura de las Asociaciones Público Privadas en el Distrito Federal, cierto es que desde hace tiempo se han desarrollado diversas figuras que hoy día son consideradas como modalidades de Asociaciones Público Privadas: las concesiones, los contratos de prestación de servicios a largo plazo, las coinversiones y los Permisos Administrativos Temporales Revocables. Las cuatro figuras están reguladas en ordenamientos distintos, pues efectivamente el Distrito Federal a diferencia de otras entidades de la República, no ha emitido su ley específica de Asociaciones Público Privadas y esa es la razón de la presente iniciativa.

Las concesiones en el Distrito Federal no son una figura reciente, ya que desde antes de que se desarrollara o impulsara el término de Asociaciones Público Privadas, estas ya existían y se aplicaban. Esta figura está regulada en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, cuando todavía existía el Departamento del Distrito Federal.

Por lo que hace a los contratos de prestación de servicios a largo plazo (mejor conocidos como PPS) así como las coinversiones, son figuras que no tienen muchos años de haber aparecido en el marco normativo del Distrito Federal.

El Gobierno del Distrito Federal con la finalidad de fomentar la participación de los sectores público, social y privado, para la ejecución de proyectos de beneficio colectivo que incentiven el desarrollo de actividades que tiendan al desarrollo social y comunitario con base en principios de justicia en la distribución del ingreso, equidad social e igualdad de oportunidades, es que propuso una serie de

¹⁸ PROGRAMA PARA EL IMPULSO DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN ESTADOS MEXICANOS, dirección de internet: <http://www.piappem.org/Document.php?p=3&o=&q=&idDocumentCategory=42>, fecha de consulta: 2 de agosto de 2014.





ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

reformas al marco normativo, mismas que fueron aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.¹⁹

La primer reforma considerable al marco normativo del Distrito Federal para incluir y reconocer estas modalidades de participación entre el sector público y el sector privado se dio en el año de 2007. El 27 de diciembre de ese año se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, adicionándose el Título Quinto del Libro Primero denominado de los Proyectos de Coinversión, a través de la incorporación de los artículos 341 A; 341 B, 341 C; 341 D.²⁰ Así como la adición de los artículos 457 A, 472 A y 485 a través de los cuales se reconocen los proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo para la Administración Pública del Distrito Federal.

Por su parte, con la adición del mencionado Título Quinto, se establecieron los Proyectos de Coinversión para el desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios y adquisiciones requeridos para elevar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en donde la participación de la Administración Pública del Distrito Federal será mediante la aportación de los derechos sobre bienes inmuebles del dominio público o privado a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público o de asociación²¹. Ésta fue la primera modificación que permitió reconocer la existencia de la figura de la coinversión que más adelante se platicará.

Por su parte, la adición de los artículos 457 A, 472 A y 485 permitió reconocer los proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo para la administración pública del Distrito Federal.

El 15 de enero de 2008 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a través de las cuales se establecen diversas definiciones y disposiciones que serán aplicables en el diseño, implementación y desarrollo de los proyectos y los contratos de prestación de servicios a largo plazo. En particular, se destaca que por vez primera para el Distrito Federal se define qué deberá entenderse por contrato de prestación de servicios a largo plazo²² y por proyecto de prestación de servicios a largo plazo²³.

¹⁹ Reglas de Carácter General para determinar la participación de la administración pública del distrito federal en proyectos de coinversión publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 10 de abril de 2009, pág. 3.

²⁰ Gaceta Oficial del Distrito Federal del 27 de diciembre de 2007.

²¹ REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN PROYECTOS DE COINVERSIÓN publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 10 de abril de 2009, pág. 3.

²² REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 15 de enero de 2008, pág. 4. **Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo:** es el acto jurídico que involucre recursos de varios ejercicios fiscales, sujetos al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Para complementar la regulación relacionada con los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, el 21 de enero de 2008, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO PARA LOS PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO Y SUS ANEXOS, cuyo objeto consiste en regular la elaboración del Análisis Costo-Beneficio para los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo conforme a las REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.²⁴ Destacando también que por vez primera se considera el proceso de elaboración del análisis costo beneficio²⁵ de los proyectos, así como su definición²⁶.

Otra modificación importante se dio el 15 de septiembre de 2008, con la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y SE ADICIONA LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, con el objeto de regular la asignación y el aprovechamiento, entre otras, de los bienes del dominio público destinados a Proyectos de Coinversión, así como el reconocimiento de los contratos de prestación de servicios a largo plazo, ya que en cuanto a la forma de su asignación se estaría a lo dispuesto en dichos ordenamientos. Estas

dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.

²³ REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 15 de enero de 2008, pág. 4. **Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo:** las acciones que se requieren para que una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad reciba un conjunto de servicios por parte de un proveedor, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean.

²⁴ LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO PARA LOS PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO Y SUS ANEXOS publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 21 de enero de 2008, pág. 8.

²⁵ ERNESTO R. FONTAINE, *Evaluación social de proyectos*, 13ra edición, Pearson Educación de México, Estado de México, 2008, pág. 109. La regla dice que debe hacerse la inversión sólo si la razón de beneficios a costos es mayor que la unidad; o sea, sólo si los beneficios son mayores que los costos.

²⁶ *Ibidem*. **Análisis Costo-Beneficio:** herramienta que tiene como objetivo fundamental proporcionar una medida de rentabilidad de un proyecto, mediante la comparación de los beneficios esperados con los costos previstos en la realización del mismo. Dicha comparación se realiza mediante la identificación, cuantificación y valoración de los costos y beneficios del proyecto. De esta forma se puede conocer objetivamente la conveniencia de llevar a cabo o no un proyecto; jerarquizar y seleccionar entre varios proyectos al definir la factibilidad de diversas alternativas planteadas o de un proyecto a ser desarrollado; valorar la necesidad y oportunidad de la realización de un proyecto; y estimar adecuadamente los recursos económicos necesarios, en el plazo de realización de un proyecto.



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



reformas lo que pretendían era ampliar el marco normativo existente a efecto de que las modalidades de participación entre el sector público y el sector privado se diversificaran.

Cronológicamente, la siguiente modificación normativa se dio el 29 de diciembre de 2008, con la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, por virtud del cual se modificaron diversas disposiciones para los Proyectos de Coinversión, con la finalidad de otorgar una mayor viabilidad a dichos proyectos, incluyendo la determinación de los mecanismos financieros contingentes los cuales no constituyen deuda pública. Asimismo, se hicieron ciertas precisiones por cuanto hace a los proyectos de prestación de servicios a largo plazo.

A pesar que desde la adición en el ejercicio 2007 al Código Financiero del Distrito Federal, en su artículo 341 C, se consideraba que correspondía a la Secretaría de Finanzas la emisión de las reglas aplicables a los Proyectos de Coinversión, estas fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hasta el 10 de abril de 2009 con la denominación de REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN PROYECTOS DE COINVERSIÓN. Con su emisión, se determina que las reglas tendrán por objeto regular la participación de las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en los Proyectos de Coinversión²⁷. De este punto se resalta desde ahora que la figura de la coinversión sólo es aplicable a las entidades, situación que más adelante se abordará con mayor detalle.

Otra importante modificación al marco normativo se dio a fines del año 2009, con la presentación del paquete financiero para aprobación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que en ese momento se realizó una modificación crucial a un ordenamiento jurídico que hasta ese momento regulaba muchos aspectos.

En el paquete financiero que se presentó a la Asamblea se propuso la abrogación del CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL y la emisión del CÓDIGO FISCAL²⁸ y de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE²⁹, ambos para el Distrito Federal, en sustitución del CÓDIGO FINANCIERO. La propuesta tuvo como origen el distinguir el contenido normativo a efecto de que se dejara sólo en el CÓDIGO FISCAL todas aquellas disposiciones que tuvieran relación con la parte impositiva y de recaudación por parte del gobierno, es decir, con todas las disposiciones fiscales. Mientras que en la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE se remitieron todas las disposiciones que se contenían en el CÓDIGO FINANCIERO que hacían alusión al presupuesto y al ejercicio de los recursos públicos.

²⁷ REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN PROYECTOS DE COINVERSIÓN publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 10 de abril de 2008, pág. 4.

²⁸ Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009.

²⁹ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2009.



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



En la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, por primera vez se consideran de manera integral las inversiones a largo plazo. De conformidad con su exposición de motivos, se destaca la incorporación en el cuerpo normativo del concepto de presupuesto plurianual cuyo propósito es garantizar en el tiempo, las asignaciones presupuestales a proyectos de infraestructura de gran envergadura o que impliquen un cambio estructural en la forma de organización del gobierno. Dichas asignaciones estarán garantizadas en los años subsecuentes, toda vez que se acompañan de la estrategia de financiamiento que les dará sustento durante el periodo de ejecución del proyecto.

Asimismo, se contemplan las figuras de proyectos de prestación de servicios a largo plazo, arrendamientos a largo plazo y proyectos de coinversión, entre otros vehículos, que permiten implementar una estrategia de financiamiento distinta al crédito público, incentivando la participación e inversión del sector privado para el desarrollo de los proyectos, considerando que en muchas ocasiones los recursos presupuestales son insuficientes para la magnitud de las inversiones que es necesario realizar para fomentar el crecimiento económico de la Ciudad³⁰.

Con esta última reforma, las figuras de coinversión y de proyectos de prestación de servicios a largo plazo dejan de estar regulados en el entonces Código Financiero y comienzan a regularse en la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, ambos del Distrito Federal. Actualmente, la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL contiene en el título cuarto, denominado Inversiones a Largo Plazo, 3 capítulos cuyas denominaciones son las siguientes: capítulo I: Del presupuesto plurianual, capítulo II: De prestación de Servicios a Largo Plazo y Arrendamientos a Largo Plazo, capítulo III: De los proyectos de coinversión.

La regulación que se determina en la ley referida de las modalidades de coinversión y prestación de servicios a largo plazo es muy escueta, por lo que por el resto continúan siendo aplicables las reglas que se han comentado para cada figura.

Por cuanto hace a las reglas para los proyectos de prestación de servicios a largo plazo, estas sí sufrieron una modificación adicional. Las reglas que habían sido publicadas el 15 de enero de 2008 quedaron sin efectos por las nuevas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de marzo de 2010. Importante resulta el numeral 25³¹ de dichas reglas que determina que por lo que hace al procedimiento de contratación de servicios a largo plazo, la dependencia, órgano

³⁰ Exposición de motivos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pág. 6 – 7.

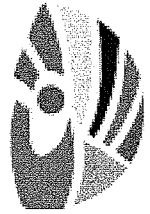
³¹ REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 17 de marzo de 2010, pág. 43



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



desconcentrado, delegación o entidad deberá observar lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El primer proyecto de prestación de servicios a largo plazo que se realizó en el Distrito Federal fue la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO URBANO Y MANTENIMIENTO DEL CIRCUITO INTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO y el de mayor impacto ha sido el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO UN LOTE DE 30 TRENES NUEVOS DE RODADURA FÉRREA QUE CIRCULARÁN EN LA LÍNEA 12 DEL METRO.

MODALIDADES DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Así como el concepto de las Asociaciones Público Privadas no es uniforme en los países en los que se ha desarrollado la figura; de igual forma las modalidades reconocidas son diferentes.

La presente iniciativa propone que se reconozcan como modalidades de Asociaciones Público Privadas las siguientes:

1. Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo.
2. Coinversión.
3. Concesión.
4. Permisos Administrativos Temporales Revocables.

De las modalidades referidas, los CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO y las COINVERSIONES se han identificado tradicionalmente como Asociaciones Público Privadas. Situación que no ha sucedido con las CONCESIONES y con los PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES por lo que se propone que se consideren de esa forma considerando las características generales que hacen a las Asociaciones Público Privadas ser lo que son³² y que refieren los siguientes elementos:

- a. El sector privado usualmente puede diseñar, construir, financiar, operar y mantener el capital invertido y necesario para la provisión del servicio, ya sea que se preste al gobierno o directamente a los consumidores finales.

Anteriormente, el sector privado colaboraba de manera aislada con el gobierno, ya sea en la construcción, en el financiamiento o bien, en la operación, pero no se consideraba de forma integral el apoyo del sector privado.

³² *Ibidem.* pág. 21.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- b. El sector privado recibe a cambio una serie de pagos por parte del gobierno conforme se vaya devengando su prestación de servicio, o bien, puede recibir directamente el pago por los consumidores finales en caso de que la modalidad así lo considere. De cualquier forma, con el ingreso que reciba el sector privado, éste recupera su inversión y la tasa interna de retorno que tenga el proyecto.
- c. El gobierno establece las especificaciones que debe tener, en cuanto a la calidad y cantidad, el servicio. En el supuesto de que se pague al sector privado a través de una serie de pagos por parte del gobierno, éstos se condicionan al cumplimiento de las especificaciones realizadas por el gobierno en cuanto a calidad y cantidad, en caso de no cumplirse se penaliza el incumplimiento en cada pago. Siendo este un elemento muy importante que permite garantizar la calidad, ya que en caso de no cumplirse, el sector privado si se ve impactado de inmediato.
- d. Existe una transferencia de riesgo al sector privado de tal suerte que se garantice la operación adecuada y eficiente del servicio.
- e. Al final de la Asociación Público Privada, el gobierno puede volverse propietario de los bienes que hayan sido aportados, diseñados, construidos por el sector privado. Dependiendo la forma en la que se dé la asociación, se determina la forma en la que estos pasan a ser propiedad del gobierno. Así por ejemplo, en el contrato de prestación de servicios a largo plazo, se establece un valor residual que debe pagar el gobierno.

Considerando los elementos referidos, podríamos concluir que generalmente bajo el esquema de las Asociaciones Público Privadas, el sector privado se encarga de:

- a. Diseñar, financiar, construir, operar y mantener los activos necesarios para el desarrollo del proyecto o prestación del servicio.
- b. Aporta el financiamiento inicial y de la operación y mantenimiento.
- c. Asume los riesgos vinculados con la operación, técnicos y financieros del proyecto.
- d. Recibe el retorno de su financiamiento a través de pagos a lo largo de la vida del proyecto ya sea de los usuarios del servicio, del gobierno o de una combinación de ambos.
- e. Al término del proyecto, los activos pasan al gobierno³³.
- f. Sus ingresos están sujetos al cumplimiento de las condiciones de calidad y buen desempeño en la provisión de los servicios.
- g. Dado cierto ingreso que tendrá, debe maximizar la eficiencia del proyecto a efecto de que pueda potencializar sus utilidades.

³³ EDWARD PARQUHARSON *op cit*, pág. 11.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Los elementos anteriores se cumplen en las figuras que se propone regular en esta iniciativa, con los matices que cada una de éstas tiene en términos del riesgo y de la forma de pago hacia el sector privado; pero ello no implica que exista una participación conjunta entre el sector público y el privado.

CONTEXTO ACTUAL

El Distrito Federal no tiene una ley que específicamente regule las Asociaciones Público Privadas, sin embargo, si tiene diversos ordenamientos jurídicos que regulan algunas modalidades en las que pueden materializarse.

Lo anterior, ha ocasionado que se genere incertidumbre jurídica en el desarrollo de las figuras ya que cada una de las modalidades prevé mecanismos distintos para su asignación en los que no necesariamente se privilegia la competencia y transparencia y puede haber discrecionalidad.

En ese sentido, el objetivo de esta iniciativa es normar los modelos de Asociación Público Privada de manera integral para que su planeación, aprobación, seguimiento y vigilancia se realice de manera transparente.

La iniciativa **propone** lo siguiente:

- 1. Fortalecer los esquemas de Asociación Público Privada a través de su regulación adecuada, que permita dar certeza jurídica a los sectores público, privado y social.**

Para poder incentivar el desarrollo de las modalidades de Asociación Público Privadas dadas sus ventajas, es necesario garantizar que exista una mayor competencia, transparencia y una participación más activa por parte del sector privado; por lo que es necesario tener un marco normativo robusto que dote de certeza jurídica a los procesos y formas de participación de los sectores.

- 2. Determinar claramente las responsabilidades de las autoridades que deben participar en todas las etapas de los proyectos a fin de evitar confusiones, en cuanto a responsabilidad se refiere, en el seguimiento y vigilancia de los mismos.**

En el desarrollo de las diferentes modalidades de Asociación Público Privadas intervienen diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal, por lo que es indispensable determinar los tramos de responsabilidad y facultades que cada una de estas tendrá y la forma en la que de manera intersecretarial se coordinarán.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- 3. Reconocer como modelos de Asociación Público Privadas los Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, las Coinversiones, las Concesiones y los Permisos Administrativos Temporales Revocables.**

Actualmente, sólo se reconocen o se vinculan como modelos de Asociación Público Privadas, en el orden federal, a los **Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo** y por lo que refiere al Distrito Federal, a éstos y a las **Coinversiones**.

No obstante, dentro de las modalidades de asociación también deben considerarse las Concesiones y los Permisos Administrativos Temporales Revocables, ya que dada su naturaleza también tienen una participación activa del sector privado, su duración es de largo plazo y pueden llegar a comprometerse recursos públicos en éstas.

- 4. Aprobación por la Asamblea Legislativa de todos los modelos de Asociación Público Privadas, en los que se comprometan recursos del presupuesto de la Ciudad por varios ejercicios fiscales.**

Hoy en día al realizarse los proyectos de Asociación Público Privada no se requiere la aprobación de la Asamblea Legislativa a pesar de que se comprometan recursos presupuestales por varios ejercicios fiscales. Sólo se considera la participación de la Asamblea Legislativa para la autorización de la afectación o retención de participaciones federales asignadas al Distrito Federal, para el pago de obligaciones contraídas por el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 6° de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; participación que no es suficiente.

En este contexto, se propone que todos los proyectos de Asociación Público Privados en los que se comprometan recursos por varios ejercicios fiscales deban ser aprobados por la Asamblea Legislativa dado que se está comprometiendo el destino del gasto de los próximos ejercicios.

Cabe destacar que esta aprobación sólo será para el caso en el que se comprometan recursos. Aquellos proyectos que no involucren recursos públicos y en los que el financiamiento sea en su totalidad por el sector privado no necesitarán esta autorización.

- 5. Tener procesos de selección de la participación del sector privado, en cualquiera de sus modalidades, transparentes y por medios electrónicos.**

Se debe implementar un sistema en el que se lleven a cabo los procesos de selección de los inversionistas de manera competitiva y privilegiando siempre la licitación pública. Dicha información deberá ser de acceso pleno al público y los expedientes estar disponibles para todos.



Actualmente, todos los

Plaza de la Constitución No. 7, Of.307
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
Tel. 51301905 dir. y 51301900, ext. 2314



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

procesos para elegir la participación del sector privado son presenciales y no utilizan los medios electrónicos para su realización, lo que dificulta la difusión y publicidad de la información. Incluso en la contratación tradicional en materia de adquisiciones y obra pública no se reconocen los medios electrónicos como idóneos para la realización de las licitaciones públicas, como sucede actualmente en el orden federal al emplear Compranet.

Por ello se propone que todos los procesos que regula la presente iniciativa se hagan por medios electrónicos con la finalidad de que la información sea de libre acceso al público, esté en línea y todos los expedientes sean electrónicos.

- 6. Creación de un Registro de Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal a través del cual se controlen y vigilen todos los proyectos que se lleven a cabo a través de los Contratos de Prestación de Servicio a Largo Plazo, las Coinversiones, las Concesiones y los Permisos Administrativos Temporales Revocables, el cual será de acceso al público.**

Al ser las Asociaciones Público Privadas proyectos de largo plazo, que trascienden los periodos del cargo de los titulares de la administración pública es indispensable que la información de cada proyecto esté registrada y que sean claros los compromisos que las partes asumen en su realización. Lo anterior, permitirá tener completa la información de los proyectos y dar un seguimiento y vigilancia adecuada a los mismos.

Se destaca la importancia del registro en materia presupuestal, ya que debe tenerse claros los compromisos presupuestales que se asumen en cada proyecto por parte del gobierno de la Ciudad, así como las garantías que se dan en cada caso.

Asimismo, debe registrarse el reconocimiento de inversión que realizan los particulares en cada proyecto para poder vigilar la adecuada recuperación de la misma y el cumplimiento de las obligaciones del sector privado con el gobierno de la Ciudad.

- 7. Creación de la Comisión de Análisis de las Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal como un órgano colegiado a través del cual se analice la viabilidad de los proyectos y, en su caso, se autoricen.**

Se propone que todas las modalidades de Asociación Público Privada se deban aprobar por un órgano colegiado. Con la finalidad de evitar discrecionalidad y de verificar que todas las dependencias involucradas en el proyecto otorguen las autorizaciones que a cada una les corresponda.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Se deben impulsar las Asociaciones Público Privadas como una forma de incrementar la eficiencia en el uso de los recursos del sector público al transferir a los sectores social y privado la mayor cantidad de riesgos y contingencias relacionados con los costos financieros y de ejecución de los proyectos, por lo que debemos dotar a la Ciudad de México del marco regulatorio adecuado que lo permita.

Por las razones, consideraciones y elementos de información señalados, propongo a esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO UNICO.- Se expide la **LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL** en los siguientes términos:

LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL

**TITULO PRIMERO
DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las modalidades en que se desarrollarán los proyectos de asociación público privada en el Distrito Federal.

Artículo 2. Los proyectos de asociación público privada son aquellos que se realicen bajo cualquier modalidad regulada por esta Ley, para establecer una relación jurídica de largo plazo entre el sector público y el sector privado, para la prestación de servicios o bienes al sector público, con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

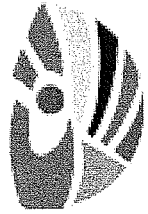
En los términos previstos en esta Ley, los proyectos de asociación público privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento y contratación.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables para los proyectos de asociación público privada que realicen las Dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y Órganos de Gobierno con las restricciones que en esta la Ley se establecen.

Si en el desarrollo de un proyecto de asociación público privada se emplean recursos federales deberán observarse las disposiciones aplicables en el orden federal.

Artículo 4. La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, no serán aplicables a los proyectos de asociación público privada, salvo en lo que expresamente la presente Ley señale.

Artículo 5. La Secretaría, la Oficialía y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán solicitar a las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, que emitan opinión en su respectivo ámbito de competencia, sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas, las que deberán emitirla dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrega de la solicitud respectiva.

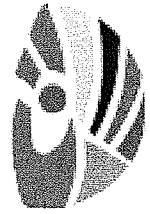
Artículo 6. A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables de manera supletoria, el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Asociación público privada: Cualquier modalidad de las señaladas en el artículo 24 de esta Ley;
- II. Autorizaciones para el desarrollo del proyecto: Autorizaciones para la ejecución de la obra, así como para la prestación de los servicios, de un proyecto de asociación público privada;
- III. Autorizaciones para la ejecución de la obra: Permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables, para la ejecución de las obras de infraestructura de un proyecto de asociación público privada;
- IV. Autorizaciones para la prestación de los servicios: Permisos, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables para el uso o explotación de bienes públicos o prestación de servicios por parte del desarrollador en un



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- proyecto de asociación público privada;
- V. Aportación: El otorgamiento a terceros por la Entidad de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público o privado del Distrito Federal, a través de las figuras previstas en esta Ley, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, para el desarrollo de un Proyecto de Coinversión.
- VI. Asamblea Legislativa: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- VII. Asociación: El esquema por virtud del cual la Entidad y el Desarrollador se asociarán para el desarrollo de un Proyecto de Coinversión determinándose sus derechos y obligaciones, lo cual podrá incluir, sin limitación, fideicomisos, asociaciones en participación y/o sociedades mercantiles.
- VIII. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra un Desarrollador, mediante el cual se establece la obligación por parte del Desarrollador de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.
- IX. Comisión: Comisión Intersecretarial para la aprobación de las Asociaciones Público Privadas.
- X. CompraDF: El sistema electrónico de información público gubernamental sobre adquisiciones, obras públicas y asociaciones público privadas, que estará a cargo de la Contraloría;
- XI. Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;
- XII. Concursante: Persona que participa en algún concurso que tenga por objeto la adjudicación de un proyecto de asociación público privada;
- XIII. Convocante: Dependencia, Órgano desconcentrado o entidad que convoque a un concurso para adjudicar un proyecto de asociación público privada;
- XIV. Dependencia Auxiliar: las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que apoyen en el ejercicio de las



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de concesiones teniendo a su cargo el otorgamiento, la regulación, supervisión y vigilancia de las mismas;

- XV. Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XVI. Desarrollador: Sociedad mercantil mexicana, con objeto exclusivo de desarrollar un determinado proyecto de asociación público privada, con quien se celebre el Instrumento jurídico respectivo y a quien se otorguen, en su caso, las autorizaciones para desarrollar el proyecto;
- XVII. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Distrito Federal;
- XVIII. Esquema de garantías del proyecto: Los considerados en el artículo 6º de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- XIX. Instrumento jurídico: La figura jurídica que contiene los términos, condiciones y alcances del Proyecto de Asociación Público Privada, así como los derechos y obligaciones del Desarrollador y de la Dependencia, Órgano desconcentrado o entidad que convoque a un concurso para adjudicar un proyecto de asociación público privada. En el caso de las concesiones el instrumento jurídico será un título de concesión; en los Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, será un contrato; en los Proyectos de Coinversión la figura que se elija para realizar la Aportación o Asociación y, en el caso de los Permisos, se denominará Permiso Administrativo Temporal Revocable.
- XX. Ley: La Ley de Asociaciones Público Privadas para el Distrito Federal;
- XXI. Oficialía: La Oficialía Mayor del Distrito Federal;
- XXII. Permiso: Permiso administrativo temporal revocable;
- XXIII. Proyecto de Coinversión: Aquellos proyectos en los que participan conjuntamente la Administración Pública del Distrito Federal y los sectores social o privado, para instrumentar esquemas de financiamiento tendientes al desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, adquisiciones y arrendamientos requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en los que la participación de la Administración Pública del Distrito Federal podrá ser mediante Asociación o Aportación en los términos de esta Ley.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- XXIV. Registro: Registro de Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal a cargo de la Secretaría;
- XXV. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;
- XXVI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

**CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA APROBACIÓN DE LAS ASOCIACIONES
PÚBLICO PRIVADAS**

Artículo 8. Se crea la COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA PARA LA APROBACIÓN DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO FEDERAL, como un órgano colegiado que se encargará de analizar la viabilidad y necesidad de los Proyectos de Asociación Público Privada, así como la pertinencia de la modalidad en la que se desarrollarán y de aprobar la realización de los proyectos previo a su desarrollo.

Artículo 9. Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Comisión estará integrada de la manera siguiente:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien fungirá como Presidente de la Comisión;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Titular de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, fungirá como vocal propietario;
- IV. El Titular de la Contraloría General del Distrito Federal, quien fungirá como vocal propietario;
- V. El Titular de la Secretaría de Obras del Distrito Federal, quien fungirá como vocal propietario;
- VI. El Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, quien fungirá como vocal propietario;
- VII. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, quien fungirá como vocal propietario, y
- VIII. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien fungirá como vocal propietario;

El Presidente, el
Secretario Técnico y los

Plaza de la Constitución No. 7, Of.307
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
Tel. 51301905 dir. y 51301900, ext. 2314



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

vocales propietarios tendrán derecho de voz y voto en las sesiones.

El Presidente sólo podrá designar como suplente al Secretario de Gobierno del Distrito Federal y el Secretario Técnico no podrá designar suplente y deberá estar presente en todas las sesiones de la Comisión.

Los vocales propietarios tendrán derecho de voz y voto en las sesiones y podrán designar un suplente siempre que éste tenga el nivel jerárquico inmediato inferior, con la finalidad de garantizar su participación en las mismas.

El Reglamento establecerá las reglas para el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 10. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y analizar la viabilidad y pertinencia de todos los Proyectos de Asociación Público Privada que quieran realizarse en el Distrito Federal y que le sean presentados para su aprobación;
- II. Verificar las Autorizaciones para el Desarrollo del Proyecto, las Autorizaciones para la Ejecución de la Obra o las Autorizaciones para la Prestación de los Servicios que se requieran para el desarrollo del Proyecto de Asociación Público Privada, y
- III. Aprobar los Proyectos de Asociación Público Privada, su viabilidad presupuestal y el Instrumento Jurídico mediante el cual se formalice el proyecto.

Artículo 11. La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda, que desee realizar un proyecto de Asociación Público Privada deberá solicitar a la Comisión que evalúe los términos y condiciones bajo los cuales se habrá de ejecutar el proyecto y, en caso de ser viable, otorgue su aprobación, previo a la realización del concurso.

La solicitud de autorización de la Comisión deberá ser presentada, a través del Secretario Técnico, para que éste pueda convocar a sesión de la Comisión a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya recibido la solicitud de autorización.

Artículo 12. Para determinar la viabilidad de un Proyecto de Asociación Público Privada, la solicitud de la Dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, que se presente al Secretario Técnico, debe de acompañarse de la siguiente información:

- I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;





**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
- III. Las Autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;
- IV. El modelo del Instrumento jurídico a través del cual se materialice la modalidad del Proyecto de Asociación Público Privada, así como la viabilidad jurídica del mismo;
- V. El análisis de impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas del proyecto, así como su viabilidad por parte de las autoridades competentes;
- VI. La rentabilidad social del proyecto;
- VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto públicas como privadas;
- VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto;
- IV. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante cierta modalidad de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.
- V. La justificación de que el proyecto es congruente con los objetivos y estrategias del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y con los programas institucionales o sectoriales de la Dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad solicitante;
- VI. Para el caso de las Dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, la opinión favorable de las áreas jurídicas y presupuestarias competentes y, para el caso de las Entidades, la opinión favorable de su órgano de gobierno;
- VII. La opinión de la Delegación a que hace referencia el artículo 18 de esta Ley.
- VIII. El Análisis Costo-beneficio, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría; y
- IX. El procedimiento de concurso que se seguirá.

En el caso de los Permisos, sólo deberá presentarse la documentación a que se refiere el artículo 55 de la presente Ley.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

La información anterior deberá ser publicada en el portal de internet de la Convocante, en CompraDF y ser presentada ante la Asamblea Legislativa en caso de ser necesaria su aprobación, en los términos referidos en esta Ley.

Artículo 13. Con base en el análisis de la documentación referida en el artículo anterior, la Comisión determinará si el proyecto es o no viable y, de serlo, otorgará su aprobación mediante acuerdo. El Reglamento establecerá el procedimiento para la realización del análisis, discusión y aprobación por parte de la Comisión a que se refiere el presente artículo.

La Comisión, emitirá la aprobación correspondiente considerando la revisión del análisis costo-beneficio, del impacto en las finanzas públicas de las obligaciones de pago que, en su caso, existan y del resto de la información y documentación proporcionada.

Asimismo, la aprobación para realizar proyecto de Asociación Público Privada, no implicarán una ampliación del techo presupuestario en los ejercicios fiscales subsecuentes. Por lo que se requerirá que se asegure la suficiencia presupuestal de los compromisos de gastos asumidos.

Una vez emitido el acuerdo de aprobación del Proyecto de Asociación Público Privada por parte de la Comisión, se podrá mandar el proyecto a la Asamblea Legislativa para su aprobación, en caso de ser procedente en términos del artículo 25 de esta Ley. En caso contrario, se podrá llevar a cabo el concurso.

**CAPÍTULO III
DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

Artículo 14. La Secretaría deberá crear un sistema denominado Registro de Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal, en el cual se registrarán todos los Proyectos de Asociación Público Privadas que se desarrollen en la Ciudad de México. En dicho sistema se deberán indicar los proyectos que se estén realizando a través de los Contratos de Prestación de Servicio a Largo Plazo, las Coinversiones, las Concesiones y los Permisos Administrativos Temporales Revocables, el cual será de acceso al público.

Artículo 15. En el Registro deberá publicarse una ficha técnica de cada proyecto en la que se indique al menos la siguiente información:

- I. Nombre del proyecto;





ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

- II. Nombre del convocante;
- III. Nombre del desarrollador;
- IV. Modalidad de Asociación Público Privada por el que se realiza;
- V. Número y fecha de autorización del proyecto por parte de la Comisión;
- VI. Fecha de aprobación de la Asamblea Legislativa del proyecto, en caso de ser aplicable;
- VII. Número de licitación y/o registro del sistema electrónico de información pública gubernamental CompraDF;
- VIII. Plazo del Proyecto de Asociación Público Privada;
- IX. Monto total del proyecto;
- X. Obligaciones por parte del Desarrollador e inversión recoocida;
- XI. Obligaciones por parte del Convocante y calendario de pagos, en caso de ser aplicable;
- XII. Esquema de garantías del proyecto, en caso de ser aplicable.
- XIII. Indicadores asociados a la rentabilidad social, financiera y económica del proyecto, en los términos que determine el Reglamento;

Las dependencias, Órganos desconcentrados, Delegaciones y Entidades, según corresponda, deberán solicitar la inscripción del Proyecto de Asociación Público Privada respectivo en el Registro a la Secretaría una vez que haya sido aprobado el proyecto por la Comisión y antes de comenzar el proceso de concurso. Asimismo, deberán actualizar los información del Registro trimestralmente en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 16. La información en el Registro será de carácter público, a excepción de aquella de acceso restringido, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de los Datos Personales del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Secretaría deberá enviar trimestralmente a la Asamblea Legislativa un informe de la evolución de todos los proyectos de Asociación Público Privada que formen parte del Registro de Asociaciones Público Privadas, destacando los





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

nuevos proyectos, en los términos que se indique en el Reglamento.

Artículo 18. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, según corresponda, solicitarán a la Delegación la opinión respecto al uso, aprovechamiento, administración y explotación del bien inmueble objeto de un proyecto de asociación público privada. Para emitir dicha opinión, la Delegación contará con un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. En caso de que la opinión no se emita en el plazo referido se entenderá que el proyecto ha sido aprobado.

**CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL COMPRADF**

Artículo 19. La Contraloría se encargará de desarrollar el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraDF en el que se publicará, entre otras cosas, la información relativa a los Proyectos de Asociación Público Privada del Distrito Federal. Este sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación.

La información en CompraDF deberá contener los datos necesarios para identificar plenamente las operaciones realizadas a través de las modalidades de asociaciones público privada, y permita realizar análisis sobre la viabilidad de los proyectos.

Deberá además, contener información para identificar los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de desarrolladores, en los términos en que los establezca el Reglamento de esta Ley; el registro de desarrolladores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los datos de los Instrumentos jurídicos; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes.

Artículo 20. El sistema electrónico de información pública gubernamental CompraDF será operado por la Contraloría, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información y quien podrá emitir las reglas que sean necesarias para normar el funcionamiento de CompraDF.





VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

ASAMBLEA
DE TODOS



CAPÍTULO V
DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Artículo 21. La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda, que pretenda realizar un Proyecto de Asociación Público Privada, deberá elaborar un análisis costo beneficio conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría y deberá obtener el visto bueno de ésta. Dicho análisis será presentado a la Comisión en términos del artículo 12 de la presente Ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a los Proyectos de Asociación Público Privada que se realicen en la modalidad de Permisos.

Artículo 22. La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda, observando la normatividad aplicable y de conformidad a su capacidad presupuestal, podrán contratar a instituciones o despachos de reconocido prestigio, para que coadyuven en la elaboración del análisis costo beneficio del Proyecto de Asociación Público Privada.

Artículo 23. El Análisis Costo-Beneficio deberá verificar que el proyecto generará beneficios. Los siguientes factores se deberán de considerar para determinar si el proyecto generará beneficios:

- I. La asignación óptima de riesgos entre las partes de conformidad con cada modalidad. Se requiere que los riesgos sean asignados a la parte o partes que mejor puedan administrarlos o minimizarlos en el largo plazo;
- II. Enfocarse en el costo total del proyecto durante la vida de éste y no únicamente en el costo inicial;
- III. A través de una estimación temprana, determinar si la integración de los activos con los servicios relacionados con éstos generan beneficios;
- IV. El uso de especificaciones en el concurso para describir las necesidades del sector público para que, entre otras ventajas, el sector privado genere soluciones innovadoras para satisfacer los requerimientos del servicio;
- V. Una ejecución rigurosa en la transferencia del riesgo a la parte responsable, asegurándose de que la asignación de riesgos se pueda hacer cumplir y que el costo de esta asignación de riesgos sea cubierto por la parte de la manera en que fue asignada y acordada;
- VI. Flexibilidad para asegurar que cualquier cambio a los requerimientos originales de la Convocante y los efectos de cambio en la tecnología o la manera de proveer el servicio puedan ser acomodados a lo largo de la vida del proyecto a un costo razonable para asegurar los beneficios,
y





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- VII. El plazo del Proyecto de Asociación Público Privada deberá ser determinado tomando en cuenta las particularidades de cada modalidad.

**TÍTULO SEGUNDO
MODALIDADES DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA**

**CAPÍTULO I
DE LAS MODALIDADES Y DEL GRUPO DE TRABAJO**

Artículo 24. Los Proyectos de Asociación Público Privada se podrán realizar a través de las siguientes modalidades:

- I. Contratos de prestación de servicios a largo plazo;
- II. Proyectos de Coinversión;
- III. Concesión, y
- IV. Permiso Administrativo Temporal Revocable.

Artículo 25. Todos los Proyectos de Asociación Público Privada en los que se comprometan recursos por varios ejercicios fiscales, sin importar su modalidad, deberán ser aprobados por la Asamblea Legislativa, previa aprobación por parte de la Comisión. Los Permisos y aquellos proyectos que no involucren recursos públicos, en ninguna de sus etapas, no necesitarán dicha autorización.

Artículo 26. El gasto público de la Ciudad que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un Proyecto de Asociación Público Privada de los previstos en la presente Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, al Presupuesto de Egresos que corresponda y demás normatividad aplicable.

Los recursos relacionados con los pagos que, en su caso, realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades como contraprestación por el desarrollo de un Proyecto de Asociación Público Privados se registrarán conforme a lo previsto en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y tendrán preferencia respecto a otras previsiones de naturaleza similar.

Artículo 27. La evaluación financiera y presupuestal de todos los proyectos de Asociación Público Privada corresponderá a la Secretaría.





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

La Secretaría, elaborará una estimación preliminar de los montos máximos anuales de inversión para tales proyectos, a fin de atender la inversión requerida tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados, incluyendo, en su caso, las actualizaciones de éstos últimos.

Los Proyectos de Asociación Público Privada que se pretendan realizar, y los proyectos en proceso o en marcha que se pretendan incorporar a dicho esquema, serán analizados y aprobados por la Comisión, a fin de determinar la prelación y su inclusión en un capítulo específico del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Artículo 28. En el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio se deberá prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público privada para que, en su caso, dichos compromisos sean aprobados por la Asamblea Legislativa a fin de proceder a la contratación y ejecución de los proyectos en los términos señalados en la presente Ley.

Asimismo, se deberá presentar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados o por erogar conforme las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos.

Artículo 29. Las Dependencias, Órganos desconcentrados, Delegaciones o Entidades, que pretendan realizar un Proyecto de Asociación Público Privada, podrán auxiliarse de un Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo, estará integrado por los servidores públicos que designe el titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad correspondiente, quien determinará el funcionamiento de dicho grupo.

Artículo 30. La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, a través de su titular o del Grupo de Trabajo, tendrá la responsabilidad de integrar el expediente que incluya el análisis costo beneficio, el modelo de Instrumento jurídico y demás requisitos previstos en el artículo 12 de esta Ley. Una vez integrado el expediente, se someterá a la opinión del área jurídica y administrativa de la dependencia, órgano desconcentrado o delegación, para su aprobación. En el caso de las entidades se requerirá la aprobación de su Órgano de Gobierno.

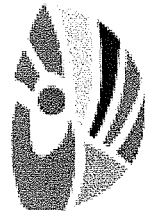
Posteriormente, se presentará el Proyecto de Asociación Público Privada para su aprobación por parte de la Comisión.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Artículo 31. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, según corresponda a cada modalidad, podrán contratar los servicios de asesoría externa para la integración de los Proyectos de Asociación Público Privada, conforme a las disposiciones aplicables y cubriendo los gastos de dichas asesorías con sus respectivos presupuestos, siempre y cuando se cuide la racionalidad y eficiencia del gasto dentro de un marco general de austeridad y sustentabilidad.

Artículo 32. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, según corresponda a cada modalidad, que pretendan realizar un Proyecto de Asociación Público Privada solicitarán a la Secretaría la inscripción del mismo en Registro, en términos de lo señalado en los artículos 14 y 15 de la presente Ley.

**CAPÍTULO II
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO**

Artículo 33.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades podrán llevar a cabo Proyectos de Asociación Público Privada en la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, en los términos de esta Ley.

Todos los Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, sin excepción, deberán ser autorizados por la Comisión y por la Asamblea Legislativa e inscritos en el Registro.

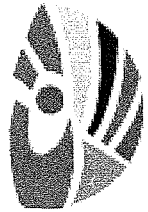
Artículo 34.- Los Órganos de Gobierno podrán contemplar en su anteproyecto de presupuesto, recursos para la celebración de proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea Legislativa.

Los Órganos de Gobierno observarán en lo conducente una perspectiva de mediano y largo plazo con relación a los mecanismos de programación, presupuestación y pago de las obligaciones derivadas al amparo de un proyecto de prestación de servicios a largo plazo. En consecuencia, tomarán en cuenta y se adecuarán a las líneas del Presupuesto Plurianual y la respectiva estrategia integral de inversión pública en infraestructura del Distrito Federal.





**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago de proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo por parte de los Órganos de Gobierno, la Secretaría podrá afectar directamente las ministraciones correspondientes al pago de las contraprestaciones derivadas de los proyectos, contratos de prestación de servicios a largo plazo que les correspondan al Órgano de Gobierno respectivo, conforme al presupuesto autorizado por la Asamblea, hasta por el monto debido, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes.

Artículo 35.- Para que un proyecto de prestación de servicios a largo plazo sea considerado como tal, debe de cumplir con lo siguiente:

- I. Que sea favorable en el análisis costo-beneficio que se realice;
- II. Que su realización implique la celebración de un Contrato de prestación de servicios a largo plazo y de ser necesario, la de cualquier otro acto jurídico que se requiera para llevarlo a cabo;
- III. Que la prestación de los servicios se realice con los activos que el Desarrollador y/o la administración pública provean o construyan, de conformidad con el contrato de prestación de servicios a largo plazo;
- IV. Que los servicios que se presten a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante permitan a éstas, dar un mejor cumplimiento a los objetivos institucionales que las mismas tienen asignados conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables y en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;
- V. Que la estructura del servicio correspondiente sea apropiada en el sentido que permita al sector público definir desde un principio de forma muy clara las características y calidad esperada del servicio requerido;
- VI. Que se asegure la provisión de los servicios en el largo plazo de una manera efectiva, equitativa y responsable, en donde la asignación de riesgos entre el sector público y el privado sea muy clara y definida y se pueda hacer cumplir legalmente;
- VII. Que la naturaleza del servicio y de los activos asociados con el esquema de proyectos de prestación de servicios a largo plazo, así como los riesgos asociados, puedan ser costeados durante toda la vida del proyecto y en el largo plazo;
- VIII. Que los horizontes de planeación del proyecto sean de largo plazo con una alta posibilidad de que los activos y servicios a ser provistos por el Desarrollador se vayan a usar en el largo plazo como se espera; y
- IX. Que el sector privado tenga la experiencia suficiente para proveer el servicio con la calidad requerida y que se implementen incentivos de desempeño adecuados.





ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Artículo 36.- En caso de que los activos con los que se prestarán los servicios materia del Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo, sean propiedad del Desarrollador o de un tercero, se podrá convenir en el contrato, la adquisición de dichos activos, considerando para su adquisición su valor con la depreciación correspondiente.

Artículo 37.- Los pagos que efectúe la administración pública para realizar la adquisición de dichos activos, serán cubiertos con cargo a su respectivo presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda. En ningún caso el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo tendrá por objeto principal la adquisición forzosa de activos.

El Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo deberá contener, en su caso, las condiciones para ejercer la adquisición de activos.

Artículo 38.- El Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo deberá contener una metodología específica que permita evaluar el desempeño del Desarrollador. En caso de que el desempeño del Desarrollador evaluado conforme a la metodología prevista en el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo, sea inferior a la convenida, se aplicará un descuento en el pago que deba de realizar la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad al Desarrollador por concepto de servicios no prestados, y si así se previera en el contrato correspondiente, alguna otra forma de penalización por deficiencia en el desempeño.

El cálculo para establecer el descuento y si así se previera en el contrato correspondiente, alguna otra forma de penalización por deficiencia en el desempeño, se determinarán conforme a las fórmulas que para tal efecto se establezcan en el contrato de prestación de servicios a largo plazo.

CAPÍTULO III
DE LAS COINVERSIONES

Artículo 39.- Sólo las Entidades, de conformidad con sus funciones y objeto, podrán participar en Proyectos de Asociación Público Privada en la modalidad de Proyectos de Coinversión para instrumentar esquemas de financiamiento de infraestructura pública y satisfactores sociales, en los términos de esta Ley.

Todos los Proyectos de Coinversión deberán ser aprobados por la Comisión e inscribirse en el Registro. Previo al envío a la Comisión, los Proyectos de Coinversión deben ser aprobados por el Órgano de Gobierno de la Entidad de que se trate.





VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Artículo 40.- La participación de la Administración Pública en los proyectos de Coinversión será mediante la Asociación con personas físicas o morales o mediante la Aportación de los derechos sobre bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado a través de las figuras previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 41.- Las Entidades no destinarán recursos presupuestales para el financiamiento directo de los satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones realizados bajo el amparo de los proyectos de coinversión, salvo autorización expresa de la Comisión. En caso de que se destinen recursos presupuestales por varios ejercicios fiscales, también será necesaria la autorización de la Asamblea Legislativa.

Artículo 42. Los Proyectos de Coinversión en los cuales pretendan participar las Entidades deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar encaminados al desarrollo de satisfactores sociales, de infraestructura, de obras, servicios y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México;
- II. La participación de las Entidades sea mediante la Aportación o Asociación;
- III. Asegurar las mejores condiciones económicas, técnicas, financieras y operativas para la Entidad;
- IV. Permitir a la Entidad cumplir de la mejor manera con los objetivos institucionales que la misma tenga asignados conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables y en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, y
- V. El Desarrollador será el responsable del correcto desarrollo de las actividades que comprenda el Proyecto de Coinversión.

Artículo 43. De forma excepcional y sólo cuando sea necesario para la viabilidad de los Proyectos de Coinversión, la Comisión podrá autorizar a las Entidades la constitución de mecanismos financieros y consignarán obligaciones condicionales, contingentes y subsidiarias. Dentro de los mecanismos financieros podrá preverse por las Entidades:

- I. Constituir fondos líquidos para garantizar y mitigar los riesgos del Proyecto de Coinversión;
- II. Destinar a los mecanismos financieros los aprovechamientos que correspondan al Distrito Federal por el otorgamiento de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público o privado objeto del Proyecto de Coinversión.





ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

- III. Constituir uno o varios fideicomisos de administración y fuente alterna de pago o garantía, o ambas, a los cuales se podrán afectar los derechos a recibir los recursos derivados de los diversos ingresos del Distrito Federal y/o las Entidades en términos que refiera la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás legislación aplicable.

Artículo 44. El fideicomiso de administración y fuente alterna de pago o garantía, o ambas, que al efecto se cree, servirá para cubrir las obligaciones que para cada Proyecto de Coinversión determine la Comisión, incluyendo, en su caso, el incumplimiento de pago de la o las Entidades por causas ajenas al Desarrollador, así como por la revocación a la Entidad de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles aportados por ésta al Proyecto de Coinversión o por la terminación anticipada del Instrumento jurídico por causas no imputables al Desarrollador.

Artículo 45. Las Entidades deberán incorporar la solicitud de aprobación del mecanismo financiero en la diversa que presenten en términos de lo referido en el artículo 12 de la presente Ley; en cuyo caso deberán incorporar una justificación jurídica y financiera que señale las acciones necesarias para la creación del mecanismo financiero respectivo y las obligaciones que se pretendan sean cubiertas de forma contingente con los recursos que sean afectados.

CAPÍTULO IV
DE LAS CONCESIONES

Artículo 46.- A la Administración Pública del Distrito Federal corresponde la prestación de los servicios públicos, la rectoría sobre los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante concesión temporal que se otorgue al efecto, como una de las modalidades de asociación público privada reconocidas por esta Ley.

Artículo 47.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración Pública del Distrito Federal confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:

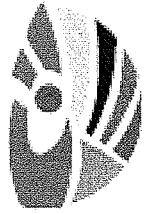
- I. La construcción o explotación o ambas, de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo;
- II. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal;
- III. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo, y
- IV. La prestación de servicios públicos.



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



El título de concesión, es el Instrumento jurídico en el que se formalizarán las concesiones. Las concesiones sólo podrán otorgarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 48.- Las concesiones serán otorgadas por el titular de la Dependencia Auxiliar y deberán ser inscritas en el Registro. Corresponde a la Dependencia Auxiliar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión.

Quando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Delegación en términos de lo señalado en el artículo 18 de esta Ley.

Artículo 49.- Previamente al otorgamiento de una concesión por la Dependencia Auxiliar, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá la declaratoria de necesidad correspondiente y deberá contar con la aprobación de la Comisión, en los términos que se refieran en el Reglamento.

Artículo 50.- Los proyectos de Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión se otorgarán mediante licitación pública. Solamente en los siguientes casos podrá dispensarse de la licitación pública y llevarse a cabo la adjudicación directa de la concesión, previa la declaratoria de necesidad correspondiente y la aprobación de la Comisión:

- I. Cuando la concesión se otorgue directamente a entidades de la administración;
- II. Cuando una vez determinado el ganador de la licitación pública, éste no suscriba el Título de concesión correspondiente, la autoridad concedente podrá otorgar la concesión de que se trate a quien haya quedado en segundo lugar, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión de que se trate; y
- III. Cuando la concesión recaiga sobre bienes del dominio público de uso común o necesarios para la prestación de un servicio público, y su construcción, mantenimiento o acondicionamiento dependa de obras u otras cargas cuya realización se haya impuesto al concesionario, de manera que su construcción, mantenimiento o acondicionamiento se realice sin erogación de recursos públicos y su otorgamiento asegure las mejores condiciones para la Administración.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**CAPÍTULO V
DE LOS PERMISOS**

Artículo 51.- El Permiso Administrativo Temporal Revocable, como modalidad de asociación público privada, es el acto administrativo en virtud del cual la Administración Pública del Distrito Federal otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado.

Todos los Permisos deberán ser aprobados por la Comisión y estar inscritos en el Registro.

Artículo 52.- Los Permisos podrán ser:

I. A título gratuito, cuando no se exija al particular una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce temporal del inmueble permissionado, y

II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permissionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por Oficialía y Finanzas.

Artículo 53.- Los Permisos tendrán una vigencia máxima de 10 años, los cuales podrán prorrogarse, especialmente en los casos en que la persona física o moral a la que se haya otorgado el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas y deportivas, así como las que reporten un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo del Distrito Federal.

Artículo 54.- En aquellos casos en que el permiso sea otorgado para actividades comerciales o de lucro, la prórroga de la vigencia del permiso no podrá exceder de dos veces el plazo original por el cual se otorgó.

Artículo 53.- Todas las prórrogas de los Permisos deberán ser aprobadas por la Comisión.

Artículo 55.- Los requisitos bajo los cuales serán analizados por la Comisión, los Permisos a que se refiere este capítulo, son:

- I. Solicitud por escrito del interesado;
- II. Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- de medidas, linderos y colindancias, y
- III. Uso y destino del inmueble solicitado.
- IV. En su caso, la contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permissionado.

Artículo 55.- Recibida la solicitud para el otorgamiento de un Permiso, la Oficialía deberá subir la información relacionada con la solicitud al sistema electrónico CompraDF y a su portal de transparencia a fin de hacer del conocimiento público el Permiso solicitado.

Una vez publicada la información, se podrán recibir solicitudes adicionales que quieran el mismo Permiso dentro de los cinco días hábiles siguientes de conformidad con lo señalado en el Reglamento. Una vez recibidas las solicitudes se hará un análisis comparativo de las mismas que será presentado a la Comisión. En caso de que las solicitudes ofrezcan el mismo beneficio, deberá privilegiarse la solicitud que ingreso primero.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS CONCURSOS DE LOS PROYECTOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES DE LOS CONCURSOS**

Artículo 56. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que pretendan desarrollar un Proyecto de Asociación Público Privada por regla general convocarán a concurso, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, en igualdad de condiciones para todos los participantes. Con excepción de los Permisos que seguirán el procedimiento establecido en el artículo 55 de la presente Ley.

En tales concursos se buscará adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 57. No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con la aprobación de la Comisión y de la Asamblea Legislativa en caso de ser procedente en términos de la presente Ley. Asimismo, Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán contar con autorización presupuestal que, en su caso, se requieran.

Artículo 58. En los términos que señale el Reglamento, los actos del concurso podrán realizarse a través de medios electrónicos, con





VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



tecnologías que resguarden la autenticidad, confidencialidad e inviolabilidad de la información, siempre que tales tecnologías, con las características citadas y empleando CompraDF para tales efectos.

Los medios de identificación electrónica que se usen con las características antes citadas, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firmas autógrafas y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las notificaciones mediante correo electrónico tendrán los mismos efectos que las notificaciones personales, cuando cumplan los requisitos que el Reglamento establezca.

Artículo 59. En los concursos podrá participar toda persona, física o moral, nacional o extranjera, que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases y en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate, con la excepción señalada en el artículo 47 de la presente Ley, para las Concesiones.

En caso de personas físicas, deberán obligarse a constituir, de resultar ganadoras, una persona moral en términos de la normatividad aplicable.

Dos o más personas podrán presentar, como consorcio, una propuesta conjunta, en cuyo caso también deberán obligarse a constituir, de resultar ganadores, una o más personas morales de propósito específico, en los términos que disponga el Reglamento, así como designar a un representante común para participar en el concurso.

Artículo 60. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del concurso, en calidad de observador, previo registro de su participación ante la convocante. Los observadores se abstendrán de intervenir en cualquier forma en el concurso.

El Reglamento de esta Ley establecerá la figura de consejeros ciudadanos y preverá los términos de su participación en el procedimiento de concurso.

**CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES**

Artículo 61. La convocatoria al concurso contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:





**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- I. La autoridad convocante y la indicación de tratarse de un concurso para la realización de un proyecto de asociación público privada, regido por la presente Ley;
- II. La descripción de la modalidad bajo la cual se desarrollará el proyecto de asociación público privada;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones que regirán la licitación y el costo de dichas bases;
- IV. La indicación si se utilizarán medios electrónicos en la realización del concursos;
- V. El objeto de la convocatoria;
- VI. La descripción general del proyecto, con indicación de los servicios a prestar y/o de los bienes;
- VII. Fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas presentadas en sobre cerrado, y
- VIII. Los requisitos que considere pertinentes la autoridad convocante.

La publicación de la convocatoria se realizará a través del portal de Internet de la Convocante, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en CompraDF y en dos periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal.

La adquisición de las bases será requisito indispensable para participar en el concurso.

Artículo 62. Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Los necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas en términos de lo señalado en el Reglamento;
- II. En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de CompraDF, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que señale la convocante;
- III. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención;





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

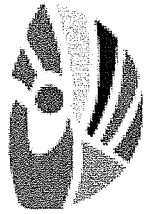
- IV. El plazo del proyecto de asociación público privada, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra;
- V. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;
- VI. El proyecto de instrumento jurídico que sea aplicable, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto;
- VII. Los proyectos de autorizaciones que, en su caso, se requieran para el desarrollo del proyecto de asociación público-privada que corresponda otorgar a la convocante;
- VIII. La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;
- IX. La obligación de constituir la persona moral en términos del artículo 59 de esta Ley y del Reglamento;
- X. Las garantías que los participantes deban otorgar;
- XI. Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;
- XII. La fecha, hora y lugar de la o las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de éstas, de la comunicación del fallo y de la firma del instrumento jurídico;
- XIII. Monto de capital mínimo que se requerirá del concursante, indicando términos y condiciones para su integración y aportación al proyecto;
- XIV. En el caso de las concesiones, las contraprestaciones que el concursante deba cubrir, o los ingresos que deba compartir, a favor de la Administración Pública del Distrito Federal, salvo que conforme a las bases de la licitación esto sea criterio para seleccionar al ganador o deban ser propuestas por el licitante;
- XV. Las garantías que la Administración Pública del Distrito Federal requiera de los concursantes y, cuando sea procedente, las que se ofrezcan a éstos.
- XVI. El idioma o idiomas, además del español, en que en su caso las propuestas podrán presentarse;

XVII. La moneda o monedas en que,

Plaza de la Constitución No. 7, Of.307
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
Tel. 51301905 dir. y 51301900, ext. 2314



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

en su caso, las propuestas podrán presentarse;

- XVIII. La relación de documentos que los concursantes deberán presentar con sus propuestas,
- XIX. Los criterios, claros y detallados, para la evaluación objetiva de las propuestas y la adjudicación del proyecto, de conformidad con lo señalado en el Reglamento.
- XX. Las causas de descalificación de los participantes; y
- XXI. Los demás elementos generales que el Reglamento establezca.

Artículo 63. Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, ni en las propuestas de los participantes, serán objeto de negociación.

Artículo 64. No podrán establecerse requisitos que tengan como resultado limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. Las garantías que, en su caso, los participantes deban otorgar no deberán exceder, en su monto conjunto, del equivalente al diez por ciento del valor estimado de las inversiones a realizar.

Artículo 65. Las modificaciones a las bases del concurso que, en su caso, la convocante realice deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Únicamente tendrán por objeto facilitar la presentación de las propuestas y la conducción de los actos del concurso;
- II. No deberán implicar limitación en el número de participantes en el concurso;
- III. Deberán notificarse a cada uno de los participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse; y
- IV. Darán oportunidad a los participantes de retirarse del concurso, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna.

Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y bases del concurso, por lo que deberán ser consideradas por los concursantes en la elaboración de sus propuestas.

CAPÍTULO III
DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Artículo 66. Para facilitar el concurso, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la referida al importe de la oferta económica.

Artículo 67. Los concursos tendrán una o más etapas de consultas y aclaraciones, en las que la convocante contestará por escrito las dudas y preguntas que los participantes hayan presentado. Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación de las propuestas deberá existir plazo suficiente para la presentación de las posturas. De ser necesario, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse.

Artículo 68. El plazo para la presentación de propuestas no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en las bases del concurso y serán abiertas en sesión pública.

En cada concurso, los concursantes sólo podrán presentar una propuesta, con su oferta técnica y su oferta económica. Las propuestas se presentarán en firme, obligan a quien las hace y no serán objeto de negociación, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los concursantes aclaraciones o información adicional.

Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los concursantes. Durante el procedimiento podrá utilizarse el sistema electrónico CompraDF en los términos que señale el Reglamento.

**CAPÍTULO IV
DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y FALLO DEL CONCURSO**

Artículo 69. En la evaluación de las propuestas, la convocante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las bases, y que contengan elementos suficientes para desarrollar el proyecto.

Sólo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias bases, siempre que sean claros y detallados y permitan una evaluación objetiva que no favorezca a participante alguno.





ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

En la evaluación, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, criterios de costo-beneficio, o cualesquiera otros, siempre que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas en los términos que se señale en el Reglamento.

No será objeto de evaluación cualquier requisito cuyo incumplimiento por sí mismo no afecte la validez y solvencia de la propuesta. La inobservancia de dichos requisitos no será motivo para desechar la propuesta.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 70. Cuando para realizar la correcta evaluación de las propuestas, la convocante tenga necesidad de solicitar aclaraciones o información adicional a alguno o algunos de los concursantes, lo hará en términos que indique el Reglamento. En ningún caso estas solicitudes deberán dar lugar a cambiar la propuesta originalmente presentada.

Artículo 71. Hecha la evaluación de las propuestas, el proyecto se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases del concurso y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el proyecto se adjudicará a la propuesta que asegure las mejores condiciones económicas, conforme a lo previsto en los propios criterios de evaluación señalados en las bases del concurso.

Si persiste la igualdad de condiciones, la convocante optará por el proyecto que ofrezca mayor empleo tanto de los recursos humanos, como la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región de que se trate.

La convocante podrá optar por adjudicar el proyecto, aun cuando sólo haya un concursante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos del concurso y su propuesta sea aceptable para la convocante.

Artículo 72. La convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones.

El fallo en el que se adjudique el proyecto o se declare desierto el concurso deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los concursantes y se publicará en el portal de Internet de la convocante, así como en CompraDF, dentro del plazo previsto en las bases del concurso.

Artículo 73. Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, la convocante procederá a su corrección, mediante escrito que notificará a todos los concursantes.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección, debidamente motivada, deberá autorizarla el titular de la convocante, en cuyo caso se dará vista a la Contraloría Interna correspondiente.

Artículo 74. Serán causas de descalificación las que se señalen en el Reglamento y en las bases.

Artículo 75. La convocante procederá a declarar desierto el concurso, cuando todas las propuestas no reúnan los requisitos solicitados en las bases, o cuando sus ofertas económicas no fueren aceptables.

La convocante podrá cancelar un concurso:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para el desarrollo del proyecto;
- III. Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo, o
- IV. Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio a la propia convocante.

Salvo por las cancelaciones señaladas por la fracción I, la convocante cubrirá a los concursantes, los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento.

**CAPÍTULO V
DE LAS EXCEPCIONES AL CONCURSO**

Artículo 76. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, según corresponda y bajo su responsabilidad, podrán adjudicar proyectos de asociación público-privada, sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los términos señalados en la presente Ley y el Reglamento.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Artículo 77. Será responsabilidad del Titular de la dependencia o entidad que pretenda el desarrollo del proyecto de asociación público-privada la excepción a la licitación pública.

Artículo 78. Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa deberá realizarse conforme a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, transparencia e igualdad de condiciones, así como prever las medidas para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

**CAPÍTULO VI
DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS**

Artículo 79. La formalización del instrumento jurídico que corresponda al Proyecto de asociación público-privada se efectuará en los plazos que las bases de concurso señalen y cumpliendo con los requisitos que para cada figura jurídica prevé el Reglamento.

En el evento de que el instrumento jurídico no se suscriba en el plazo señalado, por causa injustificada imputable al ganador, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y, de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones previstas en las bases del concurso.

Si realizado el concurso la Convocante decide no firmar el instrumento jurídico respectivo cubrirá, a solicitud escrita del ganador, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido. Los reembolsos sólo procederán en relación con gastos no recuperables, que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el concurso de que se trate. El Reglamento señalará los procedimientos para determinar los montos a que el presente artículo.

Artículo 80. Las propuestas desechadas durante el concurso podrán destruirse o ser devueltas a los concursantes que lo soliciten una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento.





VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**CAPÍTULO VII
DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS NO SOLICITADAS**

Artículo 81. Cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público-privada podrá presentar su propuesta a la dependencia o entidad competente.

Para efecto de lo anterior, las dependencias o entidades podrán señalar, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en CompraDF y en su página en Internet, los tipos de proyectos y demás elementos de las propuestas que estén dispuestas a recibir. En estos casos, sólo se analizarán las propuestas que atiendan los elementos citados.

Artículo 82. Sólo se analizarán las propuestas de proyectos de asociación pública-privada que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Se presenten acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:
 - a. Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;
 - b. Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;
 - c. La viabilidad jurídica del proyecto;
 - d. La rentabilidad social del proyecto;
 - e. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto gubernamentales y de los particulares, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto que en su caso se requieran;
 - f. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y
 - g. Las características esenciales del contrato de asociación público-privada a celebrar. En el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector;





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- II. Los proyectos se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al segundo párrafo del artículo 81 inmediato anterior; y
- III. No se trate de proyectos previamente presentados y ya resueltos.

El Reglamento señalará los alcances de los requisitos mencionados en las anteriores fracciones, sin que puedan establecerse requisitos adicionales.

Si la propuesta incumple alguno de los requisitos, o los estudios se encuentran incompletos, la propuesta no será analizada.

Artículo 83. La dependencia o entidad competente que reciba la propuesta contará con un plazo de hasta tres meses para su análisis y evaluación. Este plazo podrá prorrogarse hasta por otros tres meses adicionales, cuando la dependencia o entidad así lo resuelva en atención a la complejidad del proyecto.

Artículo 84. En el análisis de las propuestas, la dependencia o entidad podrá requerir por escrito al interesado aclaraciones o información adicional, o podrá ella misma realizar los estudios complementarios.

Artículo 85. Transcurrido el plazo para evaluación de la propuesta y, en su caso, su prórroga, la dependencia o entidad emitirá la opinión de viabilidad que corresponda, sobre la procedencia del proyecto y del concurso o bien sobre la adquisición o no de los estudios presentados.

La aludida opinión se notificará al promotor y deberá publicarse en la página de Internet de la dependencia o entidad y en CompraDF, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 86. Si el proyecto es procedente y la dependencia o entidad decide celebrar al concurso, éste se realizará conforme a lo previsto en el Título Tercero de la presente Ley y el procedimiento que se señale en el Reglamento.

**TITULO CUARTO
DE LAS INCONFORMIDADES**





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INCONFORMIDADES**

Artículo 87. Contra el fallo que adjudique el concurso procederá, a elección del participante interesado:

- I. El recurso de inconformidad, previsto en esta Ley, o
- II. El juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Contra las demás resoluciones de la convocante emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, ésta podrá ser combatida con motivo del fallo.

Artículo 88.- El recurso de inconformidad se podrá interponer ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Federal para su debida observancia.

SEGUNDO. Los proyectos equiparables a los de asociación público-privada, que se hayan iniciado con anterioridad y se encuentren en procedimiento de contratación, ejecución o desarrollo a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

En caso de proyectos de asociación público-privada que se encuentren en la etapa de preparación a la entrada en vigor del presente decreto, las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, con absoluto respeto de los derechos adquiridos por terceros interesados en la contratación.

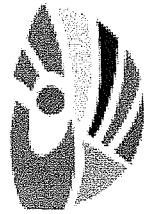
TERCERO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedirse el reglamento de la presente ley.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

CUARTO. Se derogan las REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN PROYECTOS DE COINVERSIÓN, las REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL y demás disposiciones secundarias que se opongan a lo establecido en la presente ley.

CUARTO. La Asamblea Legislativa en un plazo no mayor a sesenta días deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL y a la LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO para que sean acordes con la presente Ley.

DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
a 2 de diciembre de 2014.

ATENTAMENTE

c.c.p.- **DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS.- PRESIDENTE DE COMISIÓN DE GOBIERNO.-** Para su conocimiento
LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE.- COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.-
Para su conocimiento.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

El que suscribe, **Diputados Alberto Martínez Urincho, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alejandro Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón**, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V Incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 36, 42 Fracción XI y XII y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los artículos 1º, 7º, 10 Fracción I, 17 Fracción IV, 88 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los artículos 85, Fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Defensa y Protección de Periodistas y las y los Defensores de Derechos Humanos del Distrito Federal**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera. Con la reforma constitucional de 2011, en materia de derechos humanos la Asamblea Legislativa se encuentra obligada a promover, tramitar y procesar la legislación local en materia de derechos humanos con los más altos estándares y referentes internacionales. Algunas de estas obligaciones están reconocidas en las legislaciones nacional y local, así como en el discurso político de los actores de la Ciudad de México.

La reforma constitucional en derechos humanos brindó una validación política y jurídica insoslayable al vasto conjunto de activistas que asumieron un liderazgo constructivo en el curso del debate político nacional mexicano, así como a aquellos cuyas denuncias y exigencias se hicieron incluso desde espacios contestatarios; no obstante, la plena implementación de la reforma constitucional a través de las leyes específicas que impone sigue pendiente.

Ahora le compete a la Asamblea Legislativa, impulsar una legislación que garantice la protección a los periodistas y a los defensores de derechos humanos, con el objeto de fortalecer un marco jurídico.

Hay que reconocer que existe un gran cúmulo de trabajo por realizar en que respecta al respeto y la protección de los derechos humanos. Es indispensable que a la brevedad se aprueben las leyes que garanticen la operatividad de los nuevos contenidos constitucionales. Esta VI Legislatura ha dado muestras de que se encuentra comprometida con los más altos valores democráticos. Es

por ello, que les presento un instrumento fundamental para el fortalecimiento de los derechos humanos en la capital.

Segunda. En 2004, nuestro país le arrebató a Colombia el tercer lugar como el país más peligroso del mundo para el ejercicio del periodismo. Y para 2007, ocupamos el segundo lugar junto con la República del Congo.

Hoy, México se ha convertido en el país más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas, y el tercero en el mundo después de Pakistán e Irak. Con ello, México es el país del continente para ejercer el periodismo. Esto lo confirma el Informe del Relator Especial presentado en 19 de mayo de 2011 ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Sumado a todo ello, es innegable que prevalece una situación de impunidad, ejemplificada por el hecho que muy pocos de los 66 casos de asesinato de periodistas, y doce desaparecidos, ocurridos entre el año 2000 y diciembre de 2010, hayan sido esclarecidos.

Sin duda, la ausencia de investigaciones concluidas impide determinar con exactitud las causas y los responsables de estos crímenes.

En este sentido, el Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos de 2010, presentado por la Dra. Catalina Botero, Relatora Especial de la OEA¹, destaca lo siguiente en materia:

1. Las diversas fuentes consultadas por la Relatoría confirman que, sin desconocer que el problema de la violencia afecta a todos los sectores de la población mexicana, la violencia contra periodistas en México es alarmante y tiende a intensificarse, debido a factores como el crecimiento del crimen organizado en ciertas zonas del país. Llama la atención de la Relatoría que sea la Comisión Nacional de Derechos Humanos la única institución estatal que cuenta con un registro público y documentado de crímenes contra periodistas. La CNDH reporta que 64 periodistas fueron asesinados en México del año 2000 a julio de 2010, y 11 han sido desaparecidos del año 2006 a julio de 2010. De estos casos, 29 asesinatos y 5 desapariciones han ocurrido tan sólo desde 2008.
2. A estas cifras se suman los secuestros de periodistas y atentados con explosivos contra medios de comunicación registrados en los últimos años. Adicionalmente, la Relatoría constató a través de sus encuentros con periodistas durante la visita in loco, que las amenazas y hostigamientos son una característica regular del ejercicio del periodismo, principalmente del periodismo local que cubre temas de corrupción, delincuencia organizada, narcotráfico, y seguridad pública, entre otros. Según la información recibida, muchas agresiones contra periodistas locales, no se denuncian formalmente por la falta de

¹ Véase: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf, 10 de septiembre de 2014.

confianza en la gestión de las respectivas autoridades. **Las cifras reportadas, así como la información adicional recibida, permiten afirmar que desde el año 2000 México es el país más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas.**

3. La Relatoría observa que la recopilación de estadísticas criminalísticas detalladas y desagregadas es un requisito esencial para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas efectivas de prevención, protección y persecución penal de las violaciones a los derechos humanos.
4. Aún con las limitaciones generadas por la ausencia de estadísticas comprensivas acerca de la violencia contra periodistas, la Relatoría pudo constatar que la mayor parte de los asesinatos, desapariciones y secuestros recientes de periodistas se concentran en entidades federativas que padecen fuerte presencia del crimen organizado, incluyendo, entre otros, a los Estados de Chihuahua, Guerrero y Sinaloa, visitados por la Relatoría. A pesar de que la ausencia de investigaciones concluidas en la gran mayoría de los casos impide determinar con exactitud las causas y responsables de estos crímenes, la información recibida por la Relatoría permite afirmar que en estos lugares el crimen organizado representa la mayor amenaza a la vida e integridad física de los periodistas, especialmente de aquellos que cubren noticias locales sobre corrupción, narcotráfico, delincuencia organizada, seguridad pública y asuntos relacionados.

Tercera. Por otro lado, con relación a las personas defensoras de derechos humanos en México, las ONU presentó su informe sobre la materia. Intitulado, Informe sobre la situación sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013.² Este informe prosigue las investigaciones publicadas el 2009 y la subsecuente actualización publicada en el 2010. Ahora, el organismo internacional construyó un primer balance sobre el nivel de implementación de las recomendaciones contenidas en el primer documento de 2009. El informe de Actualización 2012 y Balance 2013 subraya que la incidencia de casos de agresiones contra las y los activistas de derechos humanos persiste y sigue afectando la plena vigencia del derecho a la defensa de los derechos humanos. “Por ello se reitera la pertinencia de continuar abogando por la adopción e implementación de las recomendaciones emitidas desde el 2009, profundizando y perfeccionando aquellas en las cuales ya existen y se reconocen esfuerzos y acciones por parte del Estado mexicano”.³

Cabe destacar del referido informe lo siguiente:

1 El informe comprende un universo de 26 mujeres, 35 hombres, 11 organizaciones de derechos humanos y cuatro familiares de defensoras y defensores. De este universo, al menos 23 personas u organizaciones contaban ya con medidas cautelares a su favor¹⁴ al momento de ser agredidas dentro del actual periodo de reporte. Al menos 55 personas ya habían sido

² Véase: http://hchr.org.mx/files/doctos/Informe_defensoresDH_2013_web.pdf

³ Informe sobre la situación sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013, Pág. 3.

víctimas de algún tipo de agresión, directamente, contra algún familiar o contra la organización en la que trabajaban.

2. El monitoreo periódico de la Oficina del ACNUDH (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) en México refleja la instalación, desde 2006, de un clima de hostilidad en contra de las y los defensores en el marco de las actividades que realizan.

2. Según los datos registrados por la Oficina del ACNUDH en México desde 2006, 22 personas defensoras y cinco integrantes de sus familias han sido asesinadas por motivos relacionados con las causas que defendían y, además, se desconoce el paradero de seis personas defensoras. El año más crítico fue 2011, cuando ocurrió el asesinato de al menos los siguientes defensores: Nepomuceno Moreno, Pedro Leyva, Quetzalcóatl Leija y Trinidad de la Cruz, así como tres familiares de defensores y las desapariciones de la defensora Eva Alarcón y el defensor Marcial Bautista.

3. Aún cuando no existe una cifra consolidada a nivel nacional, los datos publicados por las comisiones de derechos humanos reflejan este clima de hostilidad contra los defensores de derechos humanos. Por ejemplo, la CNDH documentó 27 asesinatos y ocho casos de desaparición forzada en contra de personas defensoras durante el período de enero de 2005 a mayo de 2011.

Asimismo, a nivel nacional, el sistema de organismos públicos de protección a los derechos humanos inició, en el periodo mencionado, 523 expedientes de queja y solicitó 156 medidas cautelares por presuntas violaciones a los derechos humanos de personas defensoras, generando un total de 33 recomendaciones.

4. En su Informe Anual 2011, la CNDH registró un incremento de 23% en los ataques en contra de quienes defienden los derechos humanos en comparación con el año 2010. Este último dato coincide con lo documentado por la Oficina del ACNUDH en México respecto al incremento de agresiones durante el 2011.

5. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil recogen un mayor número de agresiones. Por ejemplo, la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos registró 109 agresiones a mujeres defensoras de derechos humanos durante 2012 y 26 asesinatos de defensoras en el periodo 2009-2012.

6. La Oficina del ACNUDH en México registró el mayor número de reportes por agresiones contra defensoras y defensores durante el periodo del presente balance en Oaxaca, Chihuahua, Coahuila, Guerrero y Distrito Federal.

7. Los tipos de agresiones más frecuentes continúan siendo las amenazas y las injerencias arbitrarias a través de allanamientos a las oficinas de las organizaciones de derechos humanos o mediante el robo de información vía electrónica.

8. Cada vez con mayor frecuencia, las y los defensores en situación de riesgo se ven obligados a desplazarse de sus localidades y lugares de residencia como una medida de seguridad y autoprotección. Durante el período analizado, la Oficina del ACNUDH en México constató que debieron desplazarse y reinstalarse, por ejemplo, las familias de Josefina Reyes Salazar, Marisela Escobedo, Blanca Velázquez, María Luisa García, Norma Andrade y José Enrique Morales Montaña. Asimismo, Nataniel Hernández Núñez, Marisela Ortiz, Alejandro Solalinde, María Teresa Vallejo, Vidulfo Rosales, Guadalupe Calzada y Lydia Cacho también optaron por dejar (en algunos casos de forma temporal) el lugar donde realizaban sus labores ante el incremento de amenazas u hostigamientos en su contra.

9. Es particularmente preocupante que al cambiar de lugar de residencia algunos afectados tampoco hayan disfrutado una situación de seguridad, tal como lo demuestran los casos de Adolfo Guzmán, Margarita Martínez y Obtilia Eugenio Manuel, quienes fueron objeto de nuevos ataques durante los años 2011 y 2012, a pesar de contar con medidas de protección a su favor.

10. La identificación preliminar o el señalamiento de los presuntos responsables no se ha establecido en 39% de los casos que comprende el período de monitoreo del presente informe, a lo cual se suma el nulo o poco avance logrado en varias de las investigaciones pendientes.

11. En 61% de las situaciones en las que existe una identificación preliminar o señalamiento de presuntos responsables, es notorio que un segmento mayoritario de las mismas apunte a actores no estatales, principalmente identificados con cacicazgos locales o grupos delictivos que ven afectados sus intereses por la labor de las personas defensoras en la zona que exhiben o confrontan sus acciones ilegales u otros intereses. En algunos casos se ha logrado demostrar la aquiescencia de actores gubernamentales. Un dato que resalta es que en 23% de los casos se identificó la participación, por acción u omisión, de funcionarios públicos.

12. En al menos 37 de las agresiones reportadas durante el período del presente balance, la Oficina del ACNUDH en México tuvo conocimiento del inicio de investigaciones en el ámbito penal por parte de las autoridades competentes.

13. Los avances más significativos reportados fueron la identificación de los presuntos responsables en cinco casos, pero sólo en tres se logró su detención y consignación a la autoridad judicial.

14. La falta de sanción a los perpetradores no solamente contribuye a la repetición de los hechos, sino que además agrava el nivel de riesgo en que las y los defensores continúan realizando su labor. Reiteradamente se ha considerado que una debida investigación y una sanción adecuada son una efectiva forma de protección para quienes defienden los derechos humanos.

15. El incumplimiento por parte de los Estados del deber de procesar y castigar a los culpables es una violación clara del artículo 12 de la Declaración sobre el

derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, conocida como “Declaración sobre los defensores de los derechos humanos”.

Ahora bien, en el Informe de la ONU se señala que de conformidad a una de las Recomendaciones hechas en el 2009, la cual precisa: “Con relación al marco jurídico que regula la labor de las y los defensores, es necesario seguir tomando medidas para incorporar plenamente la Declaración sobre defensores de derechos humanos en la legislación federal y estatal. Para ello, la Subcomisión de armonización legislativa de la CPGMD (Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos) podría servir como marco para la conformación de un grupo de trabajo en el que las autoridades, las organizaciones de la sociedad civil y la ACNUDH evalúen la pertinencia de una legislación especializada y determinen los elementos que ésta debería contener”.

En este sentido, es preciso citar lo siguiente:

1. Recordemos que de junio de 2012 entró en vigor la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos saludó la promulgación de la Ley e hizo un llamado a su implementación inmediata.
2. La Ley es un paso trascendental en el reconocimiento específico de las y los defensores de derechos humanos. El objeto de la Ley es garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Mediante dicha **Ley se crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas** y se retoman aspectos fundamentales de la “Declaración sobre los defensores de los derechos humanos”, tales como el amplio concepto de persona defensora de derechos humanos y su especial protección.

Sin duda, la aprobación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas responde a la necesidad de proteger, desde un andamiaje legal, a personas y organizaciones cuyos aportes resultan imprescindibles para la defensa y promoción de los derechos humanos. Es necesario que el Mecanismo Federal se consolide, pero también es apremiante que las entidades federativas impulsen medidas y mecanismos semejantes para hacer prevalecer la vigencia de los derechos humanos en todas las regiones del país.

Por tanto, para que en la Ciudad de México se asegure el pleno ejercicio de los derechos humanos y contribuya a la transformación de la cultura política y social, es necesario identificar las fortalezas y debilidades del sistema de

nuestro sistema local en materia de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente iniciativa con proyecto de

D E C R E T O

Único.- Se expide Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Protección de Periodistas y las y los Defensores de Derechos Humanos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley para la Protección de Periodistas y las y los Defensores de Derechos Humanos del Distrito Federal

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público y observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto establecer las bases de cooperación y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, organismos públicos internacionales, instituciones públicas o privadas y la sociedad civil, con las autoridades competentes del Distrito Federal, y para establecer un mecanismo institucional para hacer efectivas las medidas que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 2. Las medidas para la defensa y la protección está dirigida a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos, que se encuentren en situación de riesgo, debido a represalias por la actividad que realizan en el ejercicio de la libertad de expresión o acciones a favor de los derechos humanos. También podrán considerarse a integrantes de su núcleo familiar o social más cercano.

Artículo 3. El Gobierno del Distrito Federal tendrá un mecanismo institucional para la defensa y protección de periodistas y las y los defensores de derechos humanos. Asimismo, generará, diseñará, gestionará y evaluará políticas públicas para cumplir el objeto de esta Ley.

Artículo 4. Las autoridades del Distrito Federal, de conformidad a sus competencias, promoverán y establecerían medidas para el reconocimiento público y social de la importante labor de las y los defensores de derechos humanos y periodistas; asimismo, condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

Artículo 5. Para cumplir con el objeto de esta Ley, todas las autoridades del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar con el Mecanismo para hacer efectivas sus resoluciones.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entiende:

Colaborador periodístico: Persona que hace del ejercicio de la libertad de expresión o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera independiente, esporádica o regular.

Comité: Comité del Mecanismo.

Evaluación de riesgo: Análisis de factores objetivos para interpretar el nivel de riesgo en que se encuentre la posible persona beneficiaria, integrado por amenazas, vulnerabilidades y capacidades.

Grupo Consultivo: Grupo Consultivo del Mecanismo.

Ley: Ley para la Defensa y Protección de Periodistas y las y los Defensores de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Mecanismo: Mecanismo para la Defensa y Protección de Periodistas y las y los Defensores de Derechos Humanos del Distrito Federal previsto en esta Ley.

Medidas de carácter definitivas: Son aquellas medidas que otorga el Comité considerando la evaluación del riesgo.

Medidas de carácter interinas: Son las que solicita el Grupo Consultivo al Comité, previa la evaluación de riesgo.

Medidas de carácter urgente: Son las otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo cuando de la solicitud se desprenda un riesgo inminente.

Medidas de prevención: Conjunto de acciones implementadas por la autoridad a favor de la persona beneficiaria para evitar la consumación de una agresión.

Medidas de protección: Conjunto de acciones implementadas por la autoridad competente a favor de la persona beneficiaria para repeler una agresión, garantizando sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad.

Periodista: La persona que se dedica a investigar, analizar y difundir información, de forma sistemática y especializada, por cualquier medio de difusión escrito, radial, televisivo o electrónico a través de medios públicos, comunitarios y alternativos. Sin que para reconocerle dicho carácter resulte la colegiación, la licencia, el registro, determinados estatus legales para el ejercicio de la actividad o esquemas de acreditación.

Persona defensora de derechos humanos: La persona física o moral que, individualmente o junto con otras promuevan o proteja los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en instrumentos internacionales firmados y ratificados por México.

Peticionario: La persona que solicita el ingreso al Mecanismo.

Plan de protección: Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades y las amenazas de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgaran lineamientos, medidas de prevención o de protección, según el caso.

Riesgo Inminente: A la existencia de amenazas o agresiones que establecen la realización pronta del cumplimiento de dicha amenaza o de una nueva agresión que pueda afectar gravemente la vida, integridad física o libertad personal.

Riesgo: Es la probabilidad objetiva de una agresión individual o colectiva que puede o no obstaculizar el desarrollo de las actividades de una persona defensora de derechos humanos, periodista o colaborador periodístico, que proviene como represalia con motivo de su actividad.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Mecanismo.

Solicitante: Persona que acude al Mecanismo para solicitar medidas de prevención o protección para sí o a favor de un tercero que se encuentre en situación de riesgo por su labor periodística o de defensa y promoción de los derechos humanos.

Capítulo II

De los Principios que rigen el Mecanismo

Artículo 7. El funcionamiento del Mecanismo se regirá por los siguientes principios:

Autonomía: El Comité y el Grupo Consultivo gozarán de las más amplias facultades para dictar las medidas para cumplir con el objeto de la presente Ley.

Celeridad y oportunidad: El Comité y el Grupo Consultivo adoptarán, sin dilación y con oportunidad, las decisiones relativas al ingreso de las personas al Mecanismo.

Concertación y consulta: En Mecanismo previsto en ésta Ley, favorecerá la consulta e interlocución entre autoridades, instituciones públicas o privadas, personas beneficiarias y la sociedad civil.

Consentimiento informado: La implementación de toda medida de prevención o protección se hará previa la autorización de la persona beneficiaria, explicado para ello los alcances, limitaciones, responsabilidades, acciones y compromisos al ingresar al Mecanismo.

Coordinación: Las autoridades competentes del Distrito Federal buscarán la colaboración de las autoridades de los tres niveles de gobierno, de los organismos públicos internacionales y la sociedad civil con el objeto cumplimiento de las medidas de prevención y protección que el Mecanismo indique que resultan procedentes, exceptuando aquellas autoridades que

podrían estar directa o indirectamente relacionadas con el origen de la amenaza o agresión.

Corresponsabilidad: Tanto el Comité como los solicitantes y beneficiarios compartirán la responsabilidad de cumplir cabalmente las medidas de prevención y protección que se determinen.

Gratuidad: El acceso al Mecanismo no generará costo alguno para la persona beneficiaria.

Inmediatez: La solicitud de medidas de protección deberá ser atendida por el Mecanismo desde que se tenga conocimiento de la situación de riesgo de la persona que ejerce o colabora en el periodismo o defiende o promueve los derechos humanos.

No discriminación: Todas las solicitudes realizadas al Comité serán evaluadas bajo una perspectiva de igualdad y respeto a la dignidad humana, quedando prohibida toda discriminación.

Perspectiva de género: En todas las solicitudes realizadas al Comité, en las respectivas evaluaciones de riesgo y en la implementación de medidas, se adoptará la perspectiva de género de acuerdo a las leyes aplicables en la materia.

Principio pro persona: Toda norma aplicable al funcionamiento del Mecanismo se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo, la protección más amplia, a las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos.

Proporcionalidad, idoneidad y necesidad: El Mecanismo deberá responder al nivel de riesgo o peligro, de manera proporcional, idónea y de acuerdo a las necesidades particulares de la persona que vaya a ingresar al Mecanismo.

Reserva y confidencialidad de la información: El Comité, el Grupo Consultivo, los peticionarios y los beneficiarios deberán garantizar la adecuada reserva y confidencialidad de la información relativa de los peticionarios, beneficiarios y de las medidas de prevención y protección. Toda la información se registrará por lo dispuesto en las leyes aplicables en la materia. Las personas beneficiarias de las medidas podrán optar por comunicar públicamente sobre el otorgamiento de una medida, para lo cual se llevará a cabo una evaluación previa de esta posibilidad en el seno del Comité y se haya decidido que esto podría contribuir a reforzar la protección misma.

Revaloración de las medidas: Las medidas de prevención o protección adoptadas originalmente podrán ser revaloradas por el Grupo Consultivo, cuando se hagan a petición de la persona beneficiaria o por iniciativa del Comité.

Secrecía: Los servidores públicos, las personas relacionadas con la operación o aplicación de esta Ley, así como las personas beneficiarias deberán guardar el sigilo de todas las actuaciones relacionadas con las medidas del Mecanismo, con las excepciones que la propia legislación prevea.

Temporalidad: Las medidas se implementarán mientras subsistan los factores de riesgo y estarán sujetas a revisión periódica.

Capítulo III

Del Comité

Artículo 8. El Comité está conformada por 7 miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

- I. El Secretario de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- III. El Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- V. El Presidente de Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y
- VI. Tres representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.

Artículo 9. Por cada miembro se elegirá un suplente, y quienes deberán tener nivel de subsecretario, visitador o equivalente. El Secretario de Gobierno, o su suplente, presidirán el Comité.

Artículo 10. Acudirán como invitados permanentes, solo con derecho a voz, a las sesiones del Comité, a:

- I. Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- II. Un representante del Poder Judicial del Distrito Federal, y
- III. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 11. El Comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes. Para sesionar se deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas por mayoría.

Artículo 12. El Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las medidas que declare procedentes;

- II. Aprobar los manuales y protocolos en la materia;
- III. Invitar al peticionario o beneficiario de las medidas, a las sesiones donde se decida sobre su caso o solicitud, y en su caso, alegue sobre su situación;
- IV. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente a sus sesiones;
- V. Promover y suscribir los convenios de coordinación y cooperación con las autoridades, organismos públicos, nacionales o extranjeros u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación del objeto de esta Ley;
- VI. Resolver las inconformidades a que se refiere en esta Ley;
- VI. Presentar públicamente informes anuales a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VII. Proponer e impulsar políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;
- VIII. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo, para la elección de sus miembros;
- IX. Solicitar al Consejo Consultivo, su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;
- X. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo, así como remitirlo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y
- XI. Las demás que determinen la Ley y su Reglamento.

Artículo 13. El Comité contará con un Secretario Ejecutivo para hacer cumplir sus resoluciones. El Secretario Ejecutivo del Comité será propuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal presente su propuesta de Secretario Ejecutivo ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá hacer una amplia consulta a la sociedad.

Capítulo IV Del Consejo Consultivo

Artículo 14. El Consejo Consultivo es el órgano permanente de consulta del Comité y del Secretario Ejecutivo, y estará integrado por siete consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo Consultivo elegirá a uno entre sus miembros de manera interina. En la

integración del Consejo se buscará la proporcionalidad de personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Por cada miembro del Consejo Consultivo habrá un suplente. Al efecto, las suplencias serán consideradas en convocatoria que emita el Comité.

El Consejo Consultivo se reunirá cuando menos una vez al mes, o cuando resultare necesario.

Artículo 15. Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo y no deberá desempeñar ningún empleo, cargo o comisión en la Federación, las entidades federativas o municipios, con excepción en la investigación o la cátedra en universidades o institutos de investigación.

Artículo 16. El Consejo Consultivo elegirá a sus miembros a través de una convocatoria pública emitida por el Comité.

Artículo 17. Los integrantes del Consejo Consultivo nombrarán de entre sus miembros a tres de ellos para formar parte de la Comité.

Artículo 18. El cargo de Consejero Consultivo será de carácter honorario. Su será por periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo y de conformidad a lo que establezca la convocatoria que la efecto emita el Comité.

Artículo 19. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Comité;

II. Formular al Comité las recomendaciones sobre los programas y actividades sobre la materia;

III. Remitir al Comité las opiniones sobre las inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre las medidas;

IV. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

V. Intercambiar experiencias e información con otras autoridades, entidades públicas, organismos u organizaciones, para cumplir con el objeto de esta Ley.

VI. Presentar ante la Comité su informe anual de las actividades, y

VII. Realizar las evaluaciones de riesgo de conformidad con lo que establece la Ley, y

VIII. Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.

Capítulo V

Sobre la Solicitud ante el Mecanismo

Artículo 20. La solicitud para el otorgamiento de medidas deberá ser realizada por la parte interesada, salvo que ésta se encuentre impedida por causa grave o excepcional, en cuyo caso, podrá ser presentada a su nombre por familiares, terceras personas, alguna organización que lo represente o cualquier autoridad que tenga conocimiento de la situación de riesgo.

Las autoridades delegacionales, las de seguridad pública o las de procuración de justicia podrán recibir solicitudes de ingreso al Mecanismo, las cuales deberán remitirlas inmediatamente para su tramitación a la Secretaría Ejecutiva o el Comité.

Artículo 21. La solicitud será presentada por escrito o por comparecencia ante la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 22. Los integrantes del Comité podrán recibir solicitudes, mismas que canalizarán de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo, quién dará el trámite correspondiente. La solicitud deberá ser presentada en un plazo no mayor a noventa días naturales desde la comisión de los hechos de agresión o amenaza alegados.

Artículo 23. Los peticionarios se encuentren impedidos por causa grave o excepcional, podrán presentar su solicitud por vía telefónica, telegráfica o por medio electrónico ante la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo o el Comité, en cuyo caso, deberá formalizarse por escrito, salvo casos de fuerza mayor o extrema gravedad.

Artículo 24. La solicitud de los peticionarios deberá contener al menos:

I. Nombre de la persona que solicita las medidas a favor de la posible beneficiaria;

II. Domicilio o lugar donde pueda ser localizada la posible persona beneficiaria o contacto o enlace o vía de comunicación;

III. Hechos que motiven la solicitud, y

V. Medios probatorios con que se cuenten, y solo en caso en que el peticionario o la persona que soliciten las medidas cuenten con ellos. Los medios probatorios no serán un requisito indispensable para tramitar la solicitud del ingreso al Mecanismo.

Capítulo VI

De la solicitud y su tramitación de medidas

Artículo 25. Presentada la solicitud, la Secretaría Ejecutiva realizará un análisis inmediato y preliminar para determinar si la persona beneficiaria se encuentra en situación de riesgo inminente que atente contra su vida, integridad, libertad o seguridad. La Secretaría Ejecutiva podrá consultar a cualquier integrante del Grupo Consultivo sobre la tramitación de las solicitudes.

Artículo 26. Las medidas deberán garantizar efectiva y eficientemente la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas. En la salvaguarda de la integridad personal se considerarán los aspectos físico, psicológico, patrimonial, familiar o afectivo, laboral u organizacional.

Artículo 27. La negación de la implementación de medidas urgentes por parte de la Secretaría Ejecutiva deberá conformar un expediente donde se funde y motive debidamente la decisión. El expediente que niega las medidas deberá ser remitido al Consejo Consultivo en un plazo de nueve horas contadas a partir de la notificación al peticionario.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva, al determinar la existencia de un riesgo inminente, contará con un plazo de dos a doce horas, después de recibida la solicitud para resolver e implementar medidas urgentes a favor del peticionario.

Artículo 29. La implementación de las medidas urgentes, necesariamente deberán ser informadas y consentidas por la persona beneficiaria, mismo que deberá ser hecho por cualquier medio y dejándose constancia por escrito de dicho consentimiento. Cuando la autoridad que implemente las medidas tenga contacto con la persona beneficiaria, deberá recabar el consentimiento por escrito, salvo que se encuentre imposibilitado por causa grave o excepcional.

Artículo 30. Las medidas de carácter urgente permanecerá, hasta en tanto el Comité previa valoración del riesgo determine su modificación o suspensión.

Artículo 31. Implementadas las medidas de carácter urgente, la Secretaría Ejecutiva informará a los integrantes del Grupo Consultivo de la solicitud presentada en un plazo no mayor a doce horas. El Grupo Consultivo notificará a los miembros del Comité de la presentación de la solicitud, anexando copia de la misma.

Cuando se nieguen las medidas se estará dispuesto al artículo 27 de esta Ley.

Artículo 32. La evaluación de riesgo será realizada por el Grupo Consultivo, de ser posible, con la participación de la persona beneficiaria a fin de allegarse de los elementos necesarios.

Para la evaluación del riesgo se considerarán la medición objetiva de la amenaza, capacidades y vulnerabilidades que conforman el expediente, a fin de determinar la interpretación del riesgo objetivo en su modalidad de bajo, medio, alto y muy alto.

Artículo 33. El Grupo Consultivo deberá reunirse en un plazo no mayor a quince días hábiles atendiendo a lo indicado por la Secretaría Ejecutiva a fin de emitir la evaluación del riesgo, excepcionalmente y no existiendo urgencia, existirá la posibilidad de ampliar el término a fin de recabar la información indispensable.

Artículo 34. Para realizar la evaluación del riesgo, el Grupo Consultivo deberá tener o allegarse de la información necesaria para determinar la o las amenazas, vulnerabilidades y capacidades de la o las personas beneficiarias. Para reunir la información necesaria, el Grupo Consultivo podrá solicitar, a través de la Secretaría Ejecutiva, la cooperación de las autoridades competentes, sin más restricciones, que la propia legislación aplicable determine.

Artículo 35. En caso de que se considere que la información y documentación es insuficiente para emitir la evaluación del riesgo o requiera la presencia de la posible persona beneficiaria, deberá informar al Comité por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta requiera la información o la presencia de la persona beneficiaria. En este supuesto podrá solicitar al Comité la implementación de medidas interinas, las cuales servirán para la protección de la persona mientras se determinan las medidas de carácter definitivas.

Artículo 36. Si existiere actuaciones frente al Ministerio Público, el Grupo Consultivo deberá informar al Comité para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva para que se solicite al Ministerio Público, la rendición de un informe en un plazo máximo de tres días hábiles, precisando si otorgó o no medidas de protección y su resultado además de remitir las constancias que crea necesarias para la realización de la evaluación del riesgo, o en su caso, permita el acceso a la averiguación previa a personal del Grupo Consultivo para la obtención de información necesaria para la evaluación del riesgo, previa solicitud por escrito. Cuando el Grupo Consultivo ya cuente con la información necesaria para realizar la evaluación del riesgo, la efectuará y remitirá al Comité a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 37. Una vez que el Comité reciba la evaluación de riesgo que a efecto emita el Grupo Consultivo, deberá sesionar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a fin de analizar la solicitud de medidas y estar en posibilidad de emitir un pronunciamiento sobre el otorgamiento o no, de un Plan de Protección.

Capítulo VII

Sobre la negativa del plan de protección

Artículo 38. Si el Comité se pronunciara sobre la negativa de Medidas o sobre el Plan de Protección, lo hará saber de manera inmediata al solicitante a través del canal de comunicación establecido en su solicitud, puntualizando las circunstancias que lo motivaron, que deberá contener cuando menos, lo siguiente:

I. Porque la persona solicitante, o la persona a cuyo nombre se solicita según sea el caso, no tenga la calidad de periodista, colaborador periodístico o persona defensora de derechos humanos;

II. Porque no exista un nexo causal entre la amenaza y su actividad;

III. la persona beneficiaria no se encuentre en situación de riesgo ya sea porque éste es inexistente o porque interpretó erróneamente los hechos de donde deriva su petición;

IV. Porque haya manipulación de datos para ingresar al Mecanismo;

V. Porque haya cesado el riesgo, y

VI. Cuando a consideración del Comité las medidas emitidas por otras instancias sean suficientes para la protección de la persona agraviada, o de su círculo cercano.

En razón de que la naturaleza del riesgo es circunstancial y cambiante, se dejarán a salvo los derechos del solicitante, para presentar una nueva solicitud de protección en caso de que exista información adicional o ante la presencia de nuevas circunstancias.

En caso de que haya una negación por parte del Comité, se orientará al peticionario sobre la autoridad competente para conocer su asunto.

Capítulo VIII Del recurso de revisión

Artículo 39. En caso de la negativa del establecimiento de Medidas o sobre un Plan de Protección, el peticionario podrá interponer por escrito su inconformidad ante el Comité dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la negativa, señalando los argumentos y razones por las cuales considera necesarias las medidas o el plan de protección

Artículo 40. El recurso de revisión será resuelto en un plazo razonable de acuerdo a la urgencia o las circunstancias, pero el Comité no excederá los diez días hábiles para resolver. El plazo contará a partir de la presentación del recurso de revisión.

Capítulo IX Sobre el Plan de Protección

Artículo 41. Una vez que el Comité reciba la evaluación de riesgo realizada por el Grupo Consultivo, emitirá el plan de protección adecuado a fin de aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, todo con el fin de disminuir el riesgo.

Las medidas o el Plan de Protección serán temporales, modificables, proporcionales, idóneas y necesarias con relación a la situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad de la protección de las personas defensoras, periodistas y colaboradores periodísticos y, de atención y coordinada por parte de las autoridades involucradas.

Artículo 42. Favoreciendo en todo momento el ejercicio de la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos, el Comité otorgará las medidas a través de un Plan de Protección, el cual se comunicará de manera inmediata a la persona beneficiaria, quien contará con un término máximo de tres días hábiles para aceptar o rechazar por escrito las medidas otorgadas. Si las medidas son aceptadas acorde al Plan de Protección, su implementación se iniciará en un plazo no mayor de treinta y seis horas.

Artículo 43. Si persona peticionaria no aceptara el Plan de Protección, éste lo habrá de saber al Comité por escrito, dentro de los tres hábiles contados a partir de la notificación, y especificando las razones de su decisión.

Artículo 44. Una vez aprobado por el beneficiario el Plan de Protección, la Secretaría Ejecutiva realizará todas las gestiones necesarias a fin de que las distintas autoridades competentes, lleven a cabo las acciones que de cada una se requiera para salvaguardar de manera inmediata y la seguridad e integridad de la persona beneficiaria.

Cuando Comité haya otorgado medidas de protección conforme a sus propias atribuciones, podrá solicitar al Grupo Consultivo una opinión respecto al caso concreto con la finalidad de mantener, modificar o cancelar la medida.

Artículo 45. El Comité fungirá como el órgano de toma de decisiones, coordinación, consulta y auxilio técnico para las autoridades competentes en la implementación de las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de las personas beneficiarias. Cualquier modificación en las circunstancias que dieron origen a la implementación de medidas deberá ser informada al Comité por las personas beneficiarias a fin de que éste determine lo conducente.

Considerando las circunstancias, el Grupo Consultivo realizará una revaloración periódica del riesgo o cuando las circunstancias del caso se hubieren modificado; lo anterior se llevará a cabo en un plazo de 2 o 3 meses.

Para dicha revisión se considerarán los eventos acontecidos con posterioridad al otorgamiento del plan de protección.

La persona beneficiaria tendrá el derecho de solicitar la revisión del plan otorgado en un período menor al establecido por el Grupo Consultivo, cuando considere que las medidas no son suficientes para disminuir el riesgo o porque las circunstancias se hayan modificado.

Artículo 46. Cuando en el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva, el Comité y el Consejo Consultivo, conozcan de la comisión de delitos, se hará la

denuncia correspondiente, a la brevedad posible, a las autoridades competentes.

Artículo 47. El Comité está obligado a hacer recomendaciones permanentes a la persona peticionaria o beneficiario a fin de disminuir las vulnerabilidades y aumentar las capacidades para afrontar el riesgo.

Artículo 48. En todo momento y de acuerdo a las circunstancias, el Mecanismo podrá:

I. Asistir o tratar desde el aspecto psicológico, médico o sanitario en forma regular y necesaria a personas, a través de los servicios de asistencia y salud pública, velando en todo momento por el resguardo y protección de las mismas;

II. Asistir y asesorar jurídicamente al peticionario o beneficiario, a fin de asegurar el debido conocimiento de las medidas de protección y demás derechos previstos por esta Ley;

III. Asistir al peticionario o beneficiario para la gestión de trámites relacionados con el Mecanismo;

IV. Dar apoyo económico, para el alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, mientras la persona se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

V. Implementar cualquier otra medida de asistencia que, de conformidad con la valoración de las circunstancias, se estime necesario adoptar con la finalidad de garantizar la asistencia física y psicológica de la persona incorporada al Mecanismo;

VI Salvaguardar la integridad personal en los siguientes aspectos:

- a. Físico.
- b. Psicológico.
- c. Patrimonial.
- d. Familiar o afectivo.
- e. Laboral u organizacional.

III. Trasladar a los beneficiarios a distintos lugares para garantizar su seguridad;

IV. Otorgar custodia personal, o domiciliaria a los beneficiarios;

V. Suministrar a la persona alojamiento temporal o los medios económicos para transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites personales y aquellos que requiera para cumplir con sus obligaciones, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás

gastos indispensables, mientras el beneficiario se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

VI. Facilitar la reubicación, y

VII. Las demás que determine la Ley.

Capítulo X Sobre la Información Pública y Evaluación

Artículo 49. La información y documentación relacionada con las personas peticionarias o beneficiarias, será considerada como reservada, en los términos que de las leyes aplicables.

Toda persona o autoridad relacionada con el Mecanismo están obligadas a no revelar información y a guardar secrecía y apercibiéndoles de las consecuencias civiles, administrativas o penales, según corresponda por incumplimiento.

Artículo 50. En caso de requerir información sobre el Mecanismo y la aplicación de esta Ley, las oficinas de información pública de las Dependencias miembros del Comité serán las encargadas de atender las solicitudes de información en el ámbito de su competencia.

Capítulo XI Sobre la Capacitación

Artículo 51. Las dependencias que integran el Comité, en el ámbito de sus competencias celebrarán los convenios con entidades o dependencias públicas u organizaciones de la sociedad civil para la capacitación y actualización relacionada con el objeto de esta Ley.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo de los cuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El Mecanismo que se refiere esta Ley quedará habilitado dentro de los cinco meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Comité tendrá su sesión de instalación después de los seis meses siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto. En la primera sesión también se acordaran las bases y la convocatoria para las organizaciones de la

sociedad civil para integrar el primer Consejo Consultivo, así como la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva, en los términos que previstos en esta Ley.

Quinto. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y La Asamblea Legislativa del Distrito Federal asignarán en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos para la implementación y operación de esta Ley.

Suscribe,

Diputado Alberto Martínez Urincho

Diputada Rocío Sánchez Pérez

Diputada Carmen Antuna Cruz

Diputado Víctor Hugo Lobo Román

Diputado Alejandro Rafael Piña Medina .Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Diego Raúl Martínez García

Diputado Evaristo Roberto Candia Ortega

Diputada Dione Anguiano Flores

Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena

Diputado Carlos Hernández Mirón

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 10 diciembre de 2014.



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Ciudad de México, Distrito Federal, ocho de diciembre de 2014.

**Presidencia de la Mesa Directiva
de la ALDF, VI Legislatura
P r e s e n t e.**

El suscrito Diputado Daniel Ordoñez Hernández, en nombre propio y de los Diputados Esthela Damián Peralta y Efraín Morales López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafo décimo, 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso “i” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este órgano legislativo para su análisis, discusión y aprobación, de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 18, 19 Y 25 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 22 de abril de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley que regula el Uso de la Fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, la cual contiene los lineamientos, de acatamiento obligatorio para los cuerpos de seguridad pública para la Ciudad de la cual se desprende su reglamento y manual de técnicas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 18, 19 Y 25 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL



policiacas, este último, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

2. En un estado de derecho democrático la policía es el único organismo público que se encuentra facultado, en circunstancias excepcionales, para requerir coactivamente de los ciudadanos una determinada conducta, mediante la aplicación inmediata, si fuere necesario, de un amplio rango de fuerza que se extiende desde la mera presencia con la presión psicológica que ésta implica hasta la fuerza física propiamente tal, en sus diversos grados, cuya cúspide se encuentra representada por la fuerza letal.

Por tal razón, se ha señalado que “el uso de la fuerza física es el rasgo más destacado de la actividad policial” y ha sido definida como “la función de la que aparecen investidos ciertos miembros de un grupo para, en nombre de la colectividad, prevenir y reprimir la violación de ciertas reglas que rigen el grupo, si es necesario mediante intervenciones coercitivas que aluden al uso de la fuerza” (González Calleja, 2006:17).

Considerando que una acción de fuerza por lo general significa, a lo menos, la restricción temporal o suspensión del ejercicio de algún derecho ciudadano, puede apreciarse en toda su dimensión su carácter extraordinario, toda vez que la policía puede recurrir a ella sin que haya mediado la intervención previa de un órgano de carácter jurisdiccional o administrativo. Así, el uso que la policía puede hacer de la fuerza se ampara en una base jurídica, cual es la fuerza coercitiva del derecho (prevención general), en tanto la policía es el órgano administrativo encargado de hacer cumplir, incluso de manera compulsiva, la normativa vigente. De allí

resulta fácil comprender la sinonimia, tan propia del léxico común, cuando se habla de fuerza pública para aludir, de manera genérica, a algún cuerpo de policía.

Dado que el empleo de la fuerza psicológica, también llamada “fuerza no física” (Varenik, 2005: 154), no suele afectar directamente la integridad corporal de quien la sufre, la discusión entonces, en lo que a la policía concierne, estriba en el adecuado uso de la fuerza física. La resolución de este dilema no es menor y al respecto existe una amplia gama de experiencias, desde aquellas que cuentan con una posición teórica de respaldo hasta aquellas que, en la práctica, se resuelven más mal que bien a través de la experiencia que los agentes pueden adquirir en el ejercicio cotidiano de sus funciones.

3. Históricamente el uso de la fuerza pública en la Ciudad fue discrecional, enfocada a objetivos, donde no se contaba con lineamientos claros que hicieran factible su regulación, no fue sino hasta que se realizó la transición de poderes en la Ciudad que se inició un análisis de hasta donde podía llegar el poder coactivo del Estado y cuales deberían ser sus límites y facultades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Si bien es cierto el uso de la fuerza está regulado por la Ley, y esta privilegia la disuasión y negociación, también es cierto que ocasionalmente los grupos de personas son fácilmente influenciables, la oposición, el anarquismo, la ideología y la exacerbación en el ejercicio de los derechos,



orillan a los grupos de personas a realizar conductas violentas y agresivas y con ello cometer delitos en contra de ciudadanos, comercios y mobiliario urbano provocando pérdidas económicas cuantiosas.

2. En lo que va del año, se han registrado más de 5,000 manifestaciones, muchas de ellas violentas, la más reciente, la llevada a cabo el 2 de octubre pasado, en la que grupos violentos de personas atacaron comercios, mobiliario urbano y personal del cuerpo de granaderos, los cuales luchan en desventaja numérica y solo con equipo antimotines básico, mismo que no es suficiente para proporcionar protección a los oficiales que se ven reducidos ante la agresividad de los manifestantes.
3. Mucho se ha dicho en los medios de comunicación sobre el aumento en la violencia de los manifestantes, en la cuantía de las pérdidas económicas, en el número de policías heridos seriamente, en la necesidad de contar con medidas más estrictas para controlar las manifestaciones y en el hartazgo de los habitantes de esta ciudad ante la imposibilidad de poder moverse libremente por las calles, viendo coartado un derecho básico plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la libertad de tránsito.
4. De esta forma se hace evidente que la legislación actual debe modificarse, a efecto de proporcionar a los elementos de seguridad, los implementos necesarios para salvaguardar su integridad personal y su vida, ya que la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, privilegia la integridad física de los manifestantes, en lugar de proteger a sus propios cuerpos de seguridad, es risible que se envíe a un pequeño grupo de granaderos con un escudo y una macana a combatir a

grupos numerosos de manifestantes armados con palos, piedras, petardos, bombas molotov y en ocasiones armas de fuego.

5. Hay que recordar que los cuerpos de seguridad de la ciudad también son humanos, son padres o madres, hijos(as), esposos(as) y que también es obligación del Estado salvaguardar su vida e integridad personal, proporcionándoles los elementos de seguridad necesarios, así como las facultades para proteger su propia vida.

Por lo anteriormente expuesto de exposición de motivos, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 18, 19 Y 25 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 18.- En caso de que la persona que se intenta someter oponga resistencia utilizando un arma, el Policía seguirá el siguiente procedimiento, siempre que las circunstancias lo permitan:</p> <p>I. Utilizar los distintos niveles de uso de la fuerza para:</p> <p>a. Tratar de disminuir la actitud agresiva de la persona;</p> <p>b. Conminar a la persona a apartarse de la posesión del arma.</p> <p>II. Inmovilizar y someter a la persona;</p> <p>III. Retirar inmediatamente el arma que se encontraba en posesión de la persona</p>	<p>Artículo 18.- En caso de que la persona que se intenta someter oponga resistencia utilizando un arma, el Policía seguirá el siguiente procedimiento, siempre que las circunstancias lo permitan:</p> <p>I. Queda a criterio del policía, según la amenaza a la que está expuesto y de conformidad con el protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública para el control de multitudes, el utilizar los distintos niveles de uso de la fuerza para:</p> <p>a. Tratar de disminuir la actitud agresiva de la persona;</p> <p>b. Conminar a la persona a apartarse de la posesión del arma.</p> <p>II. Inmovilizar y someter a la persona;</p> <p>III. Retirar inmediatamente el arma que se encontraba en posesión de la persona sometida, para evitar daños o lesiones a sí misma, a la Policía o a terceros;</p> <p>IV. Remitir inmediatamente a la persona y el arma a la autoridad competente.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 18, 19 Y 25 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL



<p>sometida, para evitar daños o lesiones a sí misma, a la Policía o a terceros;</p> <p>IV. Remitir inmediatamente a la persona y el arma a la autoridad competente.</p>	
<p>Artículo 19.- En caso de la utilización de armas letales, el Policía deberá velar por la vida e integridad física de la persona que se somete a la detención, considerando en todo momento las reglas de la legítima defensa, garantizando el menor daño posible a la persona que se intenta someter y considerando la seguridad de terceros y del propio Policía.</p>	<p>Artículo 19.- En caso de la utilización de armas letales, el Policía deberá velar principalmente por su vida, integridad física y personal, luego por la vida e Integridad física de la persona que se somete a la detención, considerando en todo momento las reglas de la legítima defensa, procurando provocar el menor daño posible a la persona que se intenta someter y considerando la seguridad de terceros y del propio Policía.</p>
<p>Artículo 25.- El Policía no podrá usar armas letales en la dispersión de manifestaciones.</p> <p>En caso de que una manifestación sea violenta, para el control y dispersión de ésta, la Policía preventiva y complementaria, deberá:</p> <p>I. Conminar a los manifestantes a que desistan de su actitud violenta;</p> <p>II. Advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se usará la fuerza;</p> <p>III. En caso de que los manifestantes no atiendan al Policía, ésta hará uso de la fuerza conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;</p> <p>IV. Ejercitar los distintos niveles de uso de la fuerza, solamente hasta el relativo a la utilización de armas incapacitantes no letales.</p> <p>Se considera que una manifestación es violenta cuando el grupo de personas de que se trata</p>	<p>Artículo 25.- El Policía podrá usar armas letales en la dispersión de manifestaciones única y exclusivamente si los manifestantes son violentos en extremo, si se encuentran armados o si exceden en número a los elementos de la policía, para lo cual deberán atender lo establecido en esta Ley, privilegiando la paz social, los derechos humanos y la libertad de tránsito de las personas; los mandos policiacos serán responsables del desarrollo de los operativos, así como de determinar las modalidades, número de elementos armados y la forma de acción en el desarrollo de las protestas .</p> <p>En caso de que una manifestación sea violenta, para el control y dispersión de ésta, la Policía preventiva y complementaria, deberá:</p> <p>I. Conminar a los manifestantes a que desistan de su actitud violenta;</p> <p>II. Advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se usará la fuerza;</p> <p>III. En caso de que los manifestantes no atiendan al Policía, ésta hará uso de la fuerza conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;</p> <p>IV. Ejercitar los distintos niveles de uso de la fuerza. Se considera que una manifestación es violenta cuando el grupo de personas de que se trata se encuentra armado o bien en la petición o protesta</p>



Diputada Esthela Damián Peralta.
 Diputado Efraín Morales López.
 Diputado Daniel Ordoñez Hernández



<p>se encuentra armado o bien en la petición o protesta que se realiza ante la autoridad, se hace uso de amenazas para intimidar u obligar a resolver en el sentido que deseen, se provoca la comisión de un delito o se perturba la paz pública y la seguridad ciudadana.</p>	<p>que se realiza ante la autoridad, se hace uso de amenazas para intimidar u obligar a resolver en el sentido que deseen, se provoca la comisión de un delito o se perturba la paz pública y la seguridad ciudadana.</p>

ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL, 10° PÁRRAFO

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

7

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Diputación Permanente de este órgano legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 18, 19 Y 25 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 18, 19 Y 25 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 18, 19 Y 25 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

1

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 155 FRACCIÓN III, 174, 180 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 175, 176, 177, 178 Y 179 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

La suscrita Diputada Olivia Garza de los Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos f) y q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones X y XXX, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 10 fracciones I y XXXVI, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su amable conducto someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente instrumento legislativo: , conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de Ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Ordenamientos a modificar;



- V. Texto normativo propuesto;
- VI. Artículos transitorios; y
- VII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I DENOMINACIÓN

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 155 FRACCIÓN III, 174, 180 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 175, 176, 177, 178 Y 179 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

II OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa pretende regular una serie de cuestiones que se encuentran establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en el Reglamento interno del Tribunal Electoral y derogarlos del Código antes referido.

Asimismo se establecen o amplían las excepciones que tendrán los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal para su desempeño eficiente, todo esto en virtud de las reformas que se publicaron el 10 de febrero en el Diario Oficial de la Federación en materia político-electoral.

III PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE



La Reforma Político Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, dio origen a un nuevo Sistema Electoral en nuestro país, que modifica la organización de los procesos y las instituciones electorales a nivel federal, así como en el ámbito local de las entidades federativas.

3

Con la intención de adecuar la normativa electoral local a lo mandado por la Constitución a raíz de la reforma constitucional mencionada, el 27 y 30 de junio del 2014 fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Éste último, como conjunto de normas jurídicas, establece los principios que rigen a los procesos electorales y de participación ciudadana. De igual modo, este cuerpo normativo fija los derechos político electorales de los ciudadanos y las atribuciones de los partidos políticoS y de las autoridades electorales.

Una de las autoridades electorales del Distrito Federal, es el Tribunal Electoral del Distrito Federal, mismo que como autoridad jurisdiccional especializada cuenta con plena jurisdicción para garantizar que todos los actos y resoluciones en materia electoral y de participación ciudadana se sujeten a los principios de constitucionalidad, legalidad y convencionalidad.

Este órgano jurisdiccional cuenta, de conformidad con el artículo 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 143 del código electoral local, con



autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Los órganos autónomos, como lo es el Tribunal Electoral del Distrito Federal, fungen “como una vía tendente a fiscalizar, transparentar y democratizar la vida política de un Estado de derecho”¹, de ahí que resulte fundamental que tengan la capacidad de autodeterminarse, pudiendo fijar por sí mismos las reglas conforme a las cuales se organizan para cumplir con sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

4

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece, en el artículo 130 que la organización y competencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán los que determinen el propio Estatuto de Gobierno y las leyes, entre las cuales se encuentra el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. De igual modo, el artículo 131 establece que corresponda a la ley establecer las normas para la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establece en su artículo la estructura que posee el Tribunal Electoral para su organización, estando conformado por el Pleno, órganos ejecutivos, ponencias, órganos auxiliares, Contraloría General y la Dirección General Jurídica.

¹ “Los órganos constitucionales autónomos”, Escudero, Hiram. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/419/7.pdf>



Las Ponencias, de acuerdo con el artículo 175 del código electoral local, son unidades a cargo de cada uno de los Magistrados Electorales, a las que se adscribe el personal jurídico y administrativo acordado por el Pleno para que le auxilien en el cumplimiento de sus atribuciones en las tareas de naturaleza jurisdiccional. De igual modo, el código local menciona las atribuciones y requisitos que deben satisfacer quienes integran estas áreas. Sin embargo, estos aspectos deben estar contenidos en el Reglamento Interno del propio Tribunal, emitido por él mismo para regular su organización, funcionamiento y atribuciones, en atención a la autonomía con que cuenta, así como por tratarse de aspectos de carácter orgánico y funcional.

5

La ley no puede ni debe entrar a regularlo todo. De la gran cantidad de temas que el legislador tiene que analizar para llevar a cabo la función que la Constitución le encomienda, deriva su imposibilidad práctica de regular todos los detalles que la materialidad de la ley requiera para que se dé cumplimiento efectivo a la norma.

La naturaleza de los reglamentos de los órganos autónomos radica en regular competencias, crear órganos o regular los ya existentes. El reglamento, como norma escrita, general, secundaria, subalterna inferior, complementaria o de ejecución de la ley, es el producto normativo de la administración y de ciertos organismos autónomos que están dotados de competencia para tal efecto. La autonomía de una institución está determinada en gran medida por la posibilidad que tiene para regularse.



Por otro lado, es importante atender a que el código electoral local, como normativa general, abstracta y obligatoria en la materia electoral, requiere de normas de rango inferior que establezcan las reglas para el cumplimiento de los principios establecidos en el código.

6

Si bien dentro de lo que se entiende como organización del Tribunal Electoral del Distrito Federal se entiende incluida la integración de las Ponencias, en especial, lo que se refiere a los servidores públicos que las conforman, así como los requisitos que éstos deben cumplir; se considera que se trata de temas de carácter orgánico que como tal, deben estar establecidos en el Reglamento Interior emitido por el Pleno conforme al artículo 159 fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se considera que el contenido de los artículos 175, 176, 177 y 178 y 179, que establecen los requisitos para ser designado Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario Auxiliar, así como sus respectivas atribuciones debe estar integrado en el Reglamento Interno. Lo anterior en virtud de que el código electoral cumple con su función de directriz en el tema jurisdiccional en materia electoral, al fijar en el artículo 174 la naturaleza y función de las ponencias.

Por otro lado, se propone que se creen como Órganos Auxiliares las Coordinaciones de Vinculación con Organismos Electorales, de Género y Divulgación.

Respecto de la primera es importante hacer notar que a raíz de la reforma constitucional en materia electoral de febrero de 2010, que implementa un



Sistema Nacional Electoral, es fundamental que el Tribunal cuente con un área que establezca de manera permanente y coordinada comunicación con autoridades electorales locales y federales.

Por lo que hace a la Coordinación de Género, se propone que esta tenga por objeto implementar los proyectos y acciones tendentes a promover entre distintos públicos el respeto, la protección y garantía de los derechos político-electorales de las personas en materia de justicia electoral, así como institucionalizar la perspectiva de género, difundir y sensibilizar sobre la igualdad de oportunidades y no discriminación.

7

Lo anterior, de manera análoga a como sucede a nivel federal en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y atendiendo a lo mandado por distintos tratados internacionales, recomendaciones de organismos para fomentar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como el Programa General para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México y la Ley de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal.

Por otro lado, la Coordinación de Capacitación y Vinculación puede contribuir a a la impartición de la justicia electoral y a fortalecer la democracia, a través de la formación, capacitación y actualización externas; y la divulgación académica en materia electoral.

Las tareas de capacitación del Tribunal Electoral del Distrito Federal no sólo incluirían a los servidores públicos, sino también a la sociedad derivado de la publicación de libros, artículos o ensayos que comuniquen y expliquen el



rumbo que está tomando la vida democrática jurisdiccional, los avances y las perspectivas, y con esto lograr un interés de ser ciudadanos activos en la vida política del país.

Se propone que la organización y funcionamiento de estas tres nuevas áreas corresponda al Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, pues propone que sean órganos auxiliares.

8

PROPUESTA CONTENIDA EN LA PRESENTE INICIATIVA:

En mérito de lo antes expuesto, se somete a consideración del pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y derogan diversos artículos del **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

IV ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

PRIMERO.- Se reforman los artículos 155 fracción III, 174, 180, **DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL** para quedar como sigue:

V TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



Artículo 155. Durante el periodo de su encargo, los Magistrados Electorales deben acatar las prescripciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. **No podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Tribunal Electoral, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.**

Podrán desempeñar actividades académicas en Instituciones públicas y privadas, así como las que se refieren a la libertad de expresión.

IV a la VIII...

...

...

...

Artículo 174. ...

Para el adecuado cumplimiento de las tareas jurisdiccionales asignadas a los Magistrados Electorales, las Ponencias contarán con la organización que determine el Reglamento Interno del Tribunal.

Artículo 180. El Tribunal Electoral cuenta con Coordinaciones que tienen a su cargo las tareas de Archivo, Difusión, Transparencia, Comunicación Social, Vinculación, Género y Divulgación.



...

SEGUNDO.- Se derogan los artículos 175,176, 177,178 y 179, **DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL**

10

Artículo 175. Derogado.

Artículo 176. Derogado.

Artículo 177. Derogado.

Artículo 178. Derogado.

Artículo 179. Derogado.

VI ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión.

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

México D.F. a 11 de diciembre de 2014

DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 231 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

El que suscribe, Diputada Olivia Garza de los Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I y 51 fracción III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica; y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente instrumento legislativo: , conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de Ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

- IV. Ordenamientos a modificar;
- V. Texto normativo propuesto;
- VI. Artículos transitorios; y
- VII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I DENOMINACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 231 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

II OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Es de singular importancia dentro de este proyecto de iniciativa de ley, considerar aspectos relevantes en el desempeño de la función judicial como lo son el de establecer en la legislación local cómo serán apreciados y valorados los casos en los que un servidor público sea reincidente y como se aplicarán las sanciones de manera gradual, ya que si continua incurriendo en las mismas conductas o similares la sanción administrativa que le recaiga deberá ser más severa.

Por tanto la propuesta tiene por objetivo evitar la tasación en caso de presentarse faltas administrativas de los servidores públicos, ya que los sistemas penal y administrativo en México se han vuelto ineficientes para combatir la corrupción tanto por la impunidad genérica como por las causas específicas que se presentan en la materia administrativa y nos vemos obligados a considerar reforzar las herramientas

que el sistema jurídico pueda proporcionar para combatir la impunidad en la comisión de faltas administrativas a través de sanciones efectivas, no necesariamente penales, a quienes inciden en las conductas perjudiciales a la función pública.

III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

La responsabilidad administrativa se puede desprender del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las facultades del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados para aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos. El artículo 113 sanciona los requisitos que deberán contener las legislaciones que establezcan tal tipo de responsabilidad, mientras que el 114 en su tercer párrafo, describe la responsabilidad administrativa al mencionar: *"La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencias de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109"*.

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o

de los daños y perjuicios causados.

También se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** en su artículo 77 que a la letra dice:

“...ARTÍCULO 77.- El ingreso y promoción de los servidores públicos a los órganos que ejerzan la función judicial en el Distrito Federal, distintos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, se hará mediante el sistema de carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia.

El ingreso y promoción a la carrera judicial se hará a través de concurso interno de oposición y de oposición libre en la proporción que determine el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en base al número de vacantes a cubrir.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal contará con un órgano auxiliar en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos de la institución y de quienes aspiren a ingresar a ella, con el fin de fortalecer los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial...”.

Es de singular importancia dentro de este proyecto de iniciativa de ley, considerar aspectos relevantes en el desempeño de la función judicial como lo son el de establecer en la legislación local cómo serán apreciados y valorados los casos en los que un servidor público sea reincidente y como se aplicarán las sanciones de manera gradual, ya que si continua incurriendo en las mismas conductas o similares la sanción administrativa que le recaiga deberá ser más severa.

Por tanto la propuesta también consiste en evitar la tasación en caso de

presentarse faltas administrativas de los servidores públicos, ya que los sistemas penal y administrativo en México se han vuelto ineficientes para combatir la corrupción tanto por la impunidad genérica como por las causas específicas que se presentan en la materia administrativa y nos vemos obligados a considerar reforzar las herramientas que el sistema jurídico pueda proporcionar para combatir la impunidad en la comisión de faltas administrativas a través de sanciones efectivas, no necesariamente penales, a quienes inciden en las conductas perjudiciales a la función pública.

El fincar responsabilidad económica al servidor público que cometa una falta implica un factor de disuasión para la comisión de faltas administrativas, así como de actos de beneficio personal.

Es necesario facultar al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para que a su juicio se pueda considerar como falta grave cuando el servidor público o sus familiares hasta el cuarto grado, hayan obtenido un beneficio ya sea numerario o en especie, o bien, se acredite que existió un conflicto de intereses.

Debe considerarse e incluirse como otra causal de responsabilidad administrativa cuando el servidor público encargado de la impartición de justicia, haya obtenido como parte del programa de capacitación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, una beca de estudio, para cursar en México o en el Extranjero y estos la abandonen sin causa justificada o incumplan con los requisitos para seguir obteniendo dicho beneficio, así como también cuando la beca de estudio contemple un pago por parte del servidor público y este sin motivo o justificación incumpla con el pago.

Para un mejor control de los servidores públicos encargados de la impartición de justicia que sean sancionados, se propone la creación de un “Registro de

Servidores Públicos Sancionados”, el cual deberá contener los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.

Es importante señalar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está comprometida con salvaguardar los derechos de todos los ciudadanos, por lo que se propone la derogación del artículo 218 de la ley en comento, ya que conforme a lo estipulado por la *“tesis aislada 2ª. LXXI/200, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, julio de dos mil, pagina ciento sesenta y siete, cuyo rubro y texto son: **TECERO PERJUDICADO. CARECE DE TAL CARÁCTER EL PROMOVENTE DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE UN SERVIDOR PÚBLICO, QUE CULMINA CON LA RESOLUCIÓN QUE SE RECLAMA EN UN JUICIO DE GARANTIAS Y, POR ENDE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER LA REVISIÓN ADHESIVA**”, es inconstitucional, ya que resulta evidente que esa hipótesis normativa al imponer sanciones como una obligación del gobernado no es precisamente de este mismo ya que los gobernados no son propiamente parte del procedimiento de responsabilidades de los servidores públicos, ya que el objetivo de la queja o denuncia es para el normal y correcto desarrollo de la función pública de impartición de justicia, además de que inhibe la promoción de queja contra la comisión de faltas en contra de los servidores públicos.*



Dado que la labor de los trabajadores de la justicia en México está como nunca antes ante los ojos de la sociedad justificadamente exigente y en boca de la opinión pública, por tanto es de gran importancia determinar el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se instaure en contra de funcionarios, directivos y servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal que incurran en faltas de ese carácter, cuya gravedad pudiera ser causal de alguna sanción.

En el presente proyecto nos pronunciamos en el sentido de que no hay ningún contravención en que los procesos investigativos de disciplina judicial, puedan basarse en quejas anónimas o confidenciales, ya que en ciertos casos el hecho de que el quejoso se identifique y exhiba la conducta impropia del servidor público, provoca que la querrela muera aunque el asunto haya sido ampliamente divulgado.

Reprobables en todos los casos, las conductas punibles deberían de considerarse graves cuando son cometidas por jueces o magistrados, dado que son ellos quienes tienen la encomienda de hacer cumplir la ley, no de violarla.

Independientemente de su nivel jerárquico, de la especialidad de sus atribuciones o de la naturaleza jurídica del Poder Judicial, todo servidor público, debe estar obligado al conocimiento de su marco teórico-práctico y a comprender gran parte de los temas que integran sus funciones, esto sin importar su profesión, sino el hecho de que ocupe un cargo judicial

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 231 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

IV ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230; y se adiciona el artículo 231 BIS de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del

V TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 210.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura; los Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, el Visitador General, los Visitadores Judiciales, así como todos los servidores públicos de la administración de justicia, **en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán conducirse con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad objetividad, profesionalismo, e independencia cuyo incumplimiento los hará** responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que determine la presente Ley, la Ley Federal de Responsabilidades de los

Servidores Públicos, y demás disposiciones aplicables.

El órgano encargado de sustanciar los procedimientos e imponer las sanciones que por faltas de los servidores públicos de la administración de justicia del fuero común en el Distrito Federal, es el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por conducto de la Comisión de Disciplina Judicial en primera instancia y en términos del reglamento que establezca sus funciones.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal sólo podrán ser removidos de sus puestos en la forma y términos que determina el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 211.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los jueces del fuero común del Distrito Federal serán responsables de la interpretación o inaplicación de disposiciones jurídicas por virtud del control difuso y del control de convencionalidad, cuando se compruebe que hubo cohecho o mala fe.

Artículo 212.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial del Distrito Federal:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;**
- II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos de poder del Distrito Federal, de otros Estados de la República o de la Federación;**

- III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- IV. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les corresponden;
- V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
- VII. No hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial o que implique infracción a las obligaciones que tienen los servidores públicos del poder judicial;
- VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
- IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- X. Abandonar el local del juzgado, sala, ponencia u oficina al que esté adscrito o dejar de desempeñar las funciones y labores que tenga a su cargo;
- XI. Abandonar sin causa justificada los estudios respecto de los cuales se le hubiere otorgado una beca por parte del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal o de cualquiera de las Instituciones con los que éstos tengan convenio;
- XII. Dejar de asistir sin causa justificada a sus labores o incumplir el horario de trabajo establecido para el Poder Judicial del Distrito Federal,
- XIII. Incumplir las disposiciones constitucionales, del estatuto de gobierno, legales y reglamentarias en materia de propaganda y de

informes de labores o de gestión,

- XIV. Las demás que determine esta Ley, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás reglamentos, acuerdos generales, circulares y normatividad que le resulte aplicable, de acuerdo con sus funciones.

Artículo 214.- El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal se iniciará de oficio; por denuncia presentada por cualquier persona; por queja presentada en términos del artículo 217 de esta Ley; por petición de la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o bien, derivadas de las visitas judiciales practicadas a los órganos jurisdiccionales en los términos de este artículo.

Artículo 215.- Siempre que se presente una denuncia o queja en contra de algún servidor público de la administración de justicia, la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, formará inmediatamente el expediente respectivo con expresión del día y hora en que se reciba, a efecto de que concluya inexcusablemente por resolución, dentro de un término no mayor a veintidós días hábiles, para la primera instancia, y de treinta días hábiles para la segunda y definitiva, en su caso.

Los términos a que se refiere este artículo comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que sea turnado el expediente a la ponencia respectiva, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Artículo 216.- Se podrán efectuar denuncias anónimas ya sea por vía telefónica o por cualquier medio electrónico, las cuales sólo serán tramitadas siempre que establezcan circunstancias de modo, tiempo y lugar y permitan identificar o hacer identificables a los servidores públicos involucrados.

Las denuncias que se formulen podrán acompañar las pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para determinar la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público que hubiere sido denunciado.

En caso de no contar con documentos fehacientes, por encontrarse éstos en poder de las instancias de la administración de justicia del Distrito Federal, bastará con que se haga mención de esta situación, para que la Comisión de Disciplina Judicial pueda requerirlos en el momento que resulte oportuno.

Artículo 217.- Las quejas que se presentan por las faltas en que presuntamente hayan incurrido los Magistrados, Consejeros, Jueces, así como los demás servidores públicos de la administración de justicia, se harán constar por escrito, para su debida tramitación, las cuales en todo caso deberán contener nombre, firma y domicilio del **quejoso** y se harán bajo protesta de decir verdad.

Las quejas deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la falta y presumir la responsabilidad del servidor público señalado.

Artículo 218.- Tiene acción para presentar queja contra los servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal:

- I. Las partes en el juicio en que se cometieren;

- II. Las personas físicas o morales a quienes se les haya desconocido indebidamente la calidad de parte, en los casos de la fracción V del artículo (220) de esta Ley;
- III. Los abogados de las partes en los casos de responsabilidades provenientes de hechos u omisiones cometidas en el juicio en que intervengan, siempre que tengan título legalmente expedido y **registrado** en la Dirección General de Profesiones;
- IV. La **Procuraduría de Justicia del** Distrito Federal en los negocios en que intervenga;
- V. Los jueces del Distrito Federal en materia familiar en los negocios de su competencia o en aquellos relacionados directamente con los mismos o que afecten los intereses de menores e incapaces; y
- VI. Las organizaciones de profesionales en derecho constituidas legalmente, por conducto de representantes legítimos, quienes lo harán a nombre de la organización de que se trate.

Artículo 219.- El Presidente o cualesquier miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad de la irregularidad observada en las visitas practicadas a los órganos jurisdiccionales que integran este Tribunal, o de las que se tenga conocimiento por cualquier otro medio, así como las que se desprendan del ejercicio de la función de los servidores públicos de la administración de justicia, solicitará a la Comisión de Disciplina Judicial lleve a cabo de oficio el procedimiento señalado en esta ley.

La Comisión de Disciplina Judicial deberá informar al Pleno del Consejo la resolución correspondiente.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal está facultado para

supervisar en todo tiempo la secuela procesal del referido procedimiento.

Artículo 220.- Para la determinación de las responsabilidades de los servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I. Se enviará una copia del escrito de denuncia, queja o el que haya servido de base, junto con sus anexos al servidor público para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos sobre los cuales el servidor público no se refiera explícitamente ni los controvierta hasta antes de la audiencia.**

- II. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Comisión de Disciplina Judicial resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y se notificará la resolución al interesado en un término de tres días;**

- III. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias en su caso, y**

IV. Se citará al servidor público sujeto a procedimiento a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor.

Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.

Artículo 221.- Los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, que incurran en la comisión de alguna o algunas de las faltas previstas por esta ley, serán sancionados con:

I. Apercibimiento privado o público;

II. Amonestación privada o pública;

III. Sanción económica;

IV. Suspensión;

V. Destitución del puesto, e

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Las sanciones de destitución e inhabilitación se aplicarán cuando se trate de infracciones graves y no serán menores a tres meses ni mayores a veinte años.

Se considerarán graves aquéllas que impliquen un beneficio o lucro para el servidor público o para sus parientes, hasta el cuarto grado o personas con quienes guarde una relación personal, de amistad, de trabajo o de negocios; se acredite que en su actuación u omisión medió un conflicto de intereses o bien; causó daño o perjuicio al Tribunal Superior de Justicia o al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Si la infracción causó el daño o perjuicio mencionado en el párrafo anterior, la inhabilitación no podrá ser menor a diez años.

Cuando la falta motivo de la investigación fuese leve, la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se podrá abstener de sancionar, pero invariablemente dictará las medidas para su corrección o remedio inmediato. Si la falta fuere grave, remitirá el asunto al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a fin de que proceda de acuerdo a sus facultades.

La declaración de responsabilidad por faltas producirá el efecto de impedir al servidor público de que se trate, tenga conocimiento del negocio en el que se hubieren cometido.

Artículo 222.- Para la imposición de sanciones administrativas se deberán tomar en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad del servicio del servidor público;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones; y

Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de sus obligaciones, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal, caso en el que se deberá aplicar una sanción mayor a la que hubiera recibido anteriormente.

Artículo 223- El Consejo llevará un registro de los servidores públicos sancionados, el cual será de carácter público.

En dicho registro se deberá incluir el nombre completo del servidor público sancionado, la sanción aplicada, la fecha en que se aplicó y un extracto de los

motivos por los que resultó sancionado.

El Pleno del Consejo expedirá las normas para la operación del registro a que se refiere este artículo.

Artículo 224.- Son faltas de los Jueces:

I. No dictar, sin causa justificada, dentro del término señalado por la ley, los acuerdos que procedan a los escritos y promociones de las partes;

II. No dar al secretario los puntos resolutivos ni dictar, sin causa justificada, dentro del término que señala la ley, las sentencias interlocutorias o definitivas de los negocios de su conocimiento;

III. No concluir, sin causa justificada, dentro del término de la ley, la instrucción de los procesos de su conocimiento;

IV. Dictar resoluciones o trámites notoriamente innecesarios, que sólo tiendan a dilatar el procedimiento;

V. Admitir demandas o promociones de parte de quien no acredite su personalidad conforme a la ley, o desechar por esa deficiencia, unas y otras, de quien la hubiere acreditado suficientemente;

VI. Admitir fianzas o contrafianzas en los casos que prescriben las leyes, de personas que no acrediten suficientemente su solvencia y la libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello;

VII. Actuar en los negocios en que estuvieren impedidos por las causas previstas por la ley;

VIII. Hacer declaración de rebeldía en perjuicio de alguna de las partes, sin que las notificaciones o citaciones anteriores hayan sido hechas en forma legal o antes del término previsto por la ley;

IX. No recibir las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio, cuando reúnan los

requisitos establecidos en la ley;

X. Hacer uso, en perjuicio de las partes, de los medios de apremio sin causa justificada;

XI. No presidir las audiencias de recepción de pruebas, las juntas y demás diligencias para las que la ley determine su intervención;

XII. Señalar, para la celebración de las vistas o audiencias, injustificadamente, una fecha lejana;

XIII. Decretar un embargo o ampliación de él, sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar la reducción o levantamiento del mismo, cuando se prueben en autos, de manera fehaciente, que procede una u otra;

XIV. No concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores oficiales, durante todas las horas reglamentarias;

XV. Alterar el orden de las listas al hacer el nombramiento de auxiliares de la administración de justicia;

XVI. Dedicar a los servidores públicos de la administración de justicia de su dependencia, al desempeño de labores extrañas o ajenas a las funciones oficiales;

XVII. Derogado (*sic*);

XVIII. Dejar de aplicar una ley, descatando una disposición que establece expresamente su aplicación;

XIX. Mostrar notoria ineptitud, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar, y (*sic*)

XX. No practicar las diligencias encomendadas por el Poder Judicial Federal, sin causa justificada. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponer tales autoridades en términos de los ordenamientos legales aplicables;
y,

XXI. No ordenar la práctica de la notificación de manera inmediata a los Agentes del Ministerio Público adscritos, al momento en que se dicten y previo a su

ejecución, de los autos de libertad por falta de elementos para procesar y las sentencias absolutorias; y (Adición GODF 13 marzo 2014)

XXII. No iniciar y dar el trámite correspondiente a los procedimientos administrativos a aquel servidor público que esté a su cargo y que incurra en alguna de las faltas previstas por esta ley, así como no remitir la correspondiente acta al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal o a la autoridad competente.

En el caso de las fracciones IV, V, VI, VIII, IX y XIII será requisito de procedibilidad que la resolución de que se trate haya sido revocada.

Artículo 225.- Se considerarán como faltas de los Presidentes de las Salas, Semaneros y Magistrados integrantes de aquéllas, en sus respectivos casos, las que tienen ese carácter, conforme a las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV y XV a la XX del artículo anterior y además, las siguientes:

- I.** Faltar a las sesiones del Pleno sin causa justificada;
- II.** Desintegrar sin motivo justificado el quórum en los plenos, vistas o audiencias, una vez comenzadas, o
- III.** Intervenir de cualquier forma en el nombramiento del personal de los Juzgados.

Artículo 226.- Si la falta se cometiere por alguna Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por no dictar resoluciones dentro del término legal, sólo será responsable el Magistrado ponente cuando no presentare oportunamente el proyecto respectivo a la consideración de los demás magistrados; y estos últimos serán responsables si, habiéndose presentado la ponencia correspondiente, no concurrieren a la discusión del negocio o no lo votan dentro del mismo plazo legal, o cuando, según el caso, no emita voto particular razonado.

Artículo 227.- Son faltas de los Secretarios en el ramo penal, y de Justicia para Adolescentes:

I. No dar cuenta, dentro del término de la ley, con los oficios y documentos oficiales dirigidos al juzgado y con los escritos y promociones de las partes;

II. No asentar en autos, dentro del término, las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;

III. No diligenciar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquéllas en las que surtan efectos las resoluciones judiciales, a menos que exista causa justificada;

IV. No dar cuenta, al Juez o al Presidente de la Sala, de las faltas u omisiones que personalmente hubieren notado en los servidores públicos de la administración de justicia subalternos de la oficina, o que se le denuncien por el público verbalmente o por escrito;

V. No engrosar, dentro de ocho días siguientes a la decisión del negocio, la sentencia que corresponda, en los casos que fuere su obligación hacerlo, y

VI. En el caso de los secretarios en el ramo penal, no revisar que se realice de manera inmediata la notificación a los Agentes del Ministerio Público adscritos, al momento en que se dicten y previo a su ejecución, de los autos de libertad por falta de elementos para procesar y las sentencias absolutorias; y

VII. Las señaladas en las fracciones VII, XIV y XVI al XX del artículo 220.

Artículo 228.- Son faltas de los Secretarios de Acuerdos del ramo civil, familiar y de extinción de dominio, las fijadas en el anterior y, además las siguientes:

I. No turnar al Secretario Actuario adscrito los expedientes que requieran notificación personal o la práctica de alguna diligencia;

II. No hacer a las partes las notificaciones personales en términos de ley; que procedan cuando concurran al Juzgado o Tribunal;

- III. No mostrar a las partes los expedientes sin causa justificada, cuando lo soliciten, mediante el vale de resguardo respectivo y previa identificación oficial vigente, o exigir requisitos no contemplados en la ley para tal efecto;
- IV. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten mediante el vale de resguardo respectivo y previa identificación oficial vigente, los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día;
- V. No remitir al archivo oportunamente los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a los lineamientos establecidos en esta ley;
- VI. No observar lo establecido en la fracción VII del artículo 58 de esta ley; y
- VII. No entregar a las partes las copias simples de resoluciones o constancias de autos que les soliciten, previo pago realizado en los términos correspondientes, cuando para ello no se requiera acuerdo para la expedición; y
- VIII. No entregar las copias certificadas ordenadas por decreto judicial, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído que lo ordene, cuando haya sido exhibido el pago correspondiente y no exista impedimento legal para ello; y
- IX. No elaborar los proyectos de acuerdo que deban recaer a los asuntos en trámite a su cargo, de manera adecuada tanto en fondo como en forma conforme a las constancias de los expedientes y la ley que resulte aplicable.

Artículo 229.- Son faltas de los Secretarios Proyectistas, así como de los Secretarios de Acuerdos de Justicia Oral Civil:

- I. Elaborar proyectos de sentencia o resolución fuera del término señalado por su titular que permita a este último su oportuna revisión; no acatar de manera inmediata las instrucciones y observaciones hechas a sus proyectos.
- II. No guardar el debido secreto respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de sentencia o resolución.
- III. Mostrar negligencia, descuido, ignorancia o ineptitud en el desempeño de su labor.

IV. En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, dejar de aplicar leyes desacatando disposiciones que establecen expresamente su aplicación o bien, aplicando disposiciones que se encuentren derogadas.

V. Elaborar proyectos de sentencia o resoluciones en contravención a las constancias de autos; y

VI. Las demás que deriven de la ley.

Artículo 230.- Son faltas de los Secretarios Actuarios:

I. No practicar legalmente o con la debida oportunidad y sin causa justificada, las notificaciones personales, ni llevar a cabo las diligencias de sus atribuciones, cuando deban efectuarse fuera del Juzgado o Tribunal.

En materia penal, no practicar la notificación de manera inmediata a los Agentes del Ministerio Público adscritos, al momento en que se dicten y previo a su ejecución, de los autos de libertad por falta de elementos para procesar y las sentencias absolutorias.

Solicitar a cualesquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales, por sí o por interpósita persona, para efectuar las diligencias o notificaciones, así como solicitar a las partes proporcionen los medios e traslado para realizar las mismas;

II. Retardar indebida o injustificadamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;

III. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes, y con perjuicio de otros, por cualquier causa que sea, en la diligencia de sus asuntos en general, y, especialmente, para llevar a cabo las que se determinan en la fracción que antecede;

IV. Hacer notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, por cédula o instructivo, fuera del lugar designado en autos, o sin cerciorarse, cuando proceda, de que el interesado tiene su domicilio en donde se lleva a cabo la diligencia, y

V. Practicar embargos, aseguramientos o retención de bienes o lanzamientos, de persona física o moral que no sea la designada en el auto respectivo, o cuando en el

momento de la diligencia o antes de retirarse el personal del Juzgado, se le demuestre que esos bienes son ajenos, para comprobar lo cual, en todo caso, deberá agregar a los autos la documentación que se les presente, a efecto de dar cuenta a quien hubiere ordenado la diligencia.

Artículo 231.- Son faltas de los Secretarios Conciliadores:

- I. Dejar de cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, reguladas por el artículo 60 de esta ley; y
- II. Las demás que deriven de la ley.

Artículo 231 Bis.- Son faltas de los servidores públicos de los Juzgados, Salas, Direcciones, Presidencia y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

- I. Solicitar a cualquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales por sí o por interpósita persona, como condición para el desempeño de sus obligaciones o rehusarse a recibir los escritos y promociones de cualquiera de las partes, así como aceptar o recibir dádivas o retribuciones de cualquier índole por el desempeño de sus funciones.
- II. No concurrir a las horas reglamentarias al desempeño de sus labores;
- III. No atender oportunamente y de forma correcta a los litigantes y público en general;
- IV. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, y una vez que hayan presentado su vale de resguardo e identificación oficial vigente, los expedientes que se hayan publicado en el Boletín del día o se encuentren en los archivos, o exigir a las partes requisitos no contemplados en la ley;
- V. No elaborar y despachar adecuada y oportunamente, los oficios, notificaciones, y correspondencia en general ordenados en los procedimientos judiciales y trámites administrativos inherentes al despacho del juzgado, o no llevar a cabo las diligencias que se les encomienden, por su superior jerárquico inmediato o por el titular del



órgano jurisdiccional;

VI. No hacer del conocimiento del titular del órgano al que pertenezcan, las faltas cometidas por otros servidores públicos de su área; y,

VII. No remitir al archivo oportunamente los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley

VI ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Asamblea Legislativa del DF, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Atentamente

DIP. Olivia Garza De los Santos



VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



México, D.F. a 06 de diciembre de 2014
ALDF/VIL/CGIA/GAGJ/0203/14

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI y XIV, 46 fracción I del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que el agua se ha vuelto un tema social, ambiental, económico y de interés general, debe tenerse como un tema prioritario para la ciudadanía y las políticas gubernamentales, por lo que deben adecuarse los ordenamientos jurídicos que regulan el uso y aprovechamiento del agua, así como aquellos que se encargan del cobro y la prestación eficiente del servicio, como es el caso del Código Fiscal del Distrito Federal que estará vigente para el ejercicio fiscal 2015.

Es así, que es necesario reformar **el artículo 174** del Código Fiscal del Distrito Federal y sustituir el término "**determinación**" por el de "**cálculo**" de los Derechos por el Suministro de Agua, con la finalidad de señalar de manera clara que la emisión de la boleta no corresponde a una determinación de Derechos o crédito fiscal, sino simplemente una propuesta de declaración para el usuario de la cantidad que por el consumo de agua le corresponde pagar.

Esto es, en caso de que el usuario coincida con el monto calculado en la boleta que emita el Sistema de Aguas, éste realizará el pago de manera espontánea en las





VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



fechas señaladas en la propia boleta; no obstante, en el caso que no esté de acuerdo optará por autodeterminar su consumo, como actualmente ya lo prevé la fracción I, de este mismo artículo, que a la letra señala:

"Artículo 174....

I...

Los contribuyentes podrán optar por determinar el consumo de agua, declararlo y pagar el monto del derecho que corresponda a cada toma general o ramificación interna, para lo cual durante los primeros tres meses del año deberán solicitarlo y registrarse ante la oficina del Sistema de Aguas que corresponda a su domicilio, y declarar y pagar la contribución en las formas oficiales aprobadas.

..."

De ahí que la boleta que contenga el cálculo de los derechos por el suministro de agua, no deberá considerarse un acto administrativo que deba reunir los requisitos que establece el artículo 101 de ese mismo Código, pues se trata únicamente de un documento que se emite con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales al usuario y no como una imposición, tal como actualmente está previsto en el último párrafo del citado artículo 101, como se transcribe a continuación:

"Artículo 101...

I a la IV...

...

...

No se considera dentro de los actos administrativos que deban ser notificados, la boleta de derechos por el suministro de agua a que se refiere el artículo 174 de este Código"

No obstante lo acotado por el artículo 101, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, considera la boleta una determinante de crédito y que debe reunir las formalidades exigidas por el multicitado artículo, por lo tanto admite a trámite las demandas que los usuarios presentan en contra de las boletas.

Es importante añadir, que en el caso de aquellos juicios que se resuelven declarando la nulidad





DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

para efectos, provocan que el usuario al final del proceso termine pagando más por el consumo de agua, pues al tratarse de una nulidad para efectos, obliga al Sistema de Aguas a reponer el acto y emitir una determinante de crédito fundada y motivada que se notifica personalmente al usuario, ahora si cumpliendo con todas las formalidades exigidas y que a su vez contiene, la actualización de los Derechos por el Suministro de Agua y sus accesorios, multas y recargos, en su caso, por el simple transcurso del tiempo, lo que considerablemente aumenta el monto a pagar de los Derechos.

Finalmente, habrá que considerar el gasto que representa para el Sistema de Aguas y la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal la atención de dichos medios de defensa, en cuanto al número de recursos humanos y materiales que se destinan a este fin y que a su vez representan recurso económicos al Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anterior, se concluye que es necesario reformar el artículo 174, fracción I, a fin de que en congruencia con lo ya establecido por el artículo 101, sea considerada una propuesta de declaración y no una resolución definitiva.

Ahora bien, por lo que se refiere **al artículo 177**, se adiciona un párrafo que prevé que el Sistema de Aguas podrá llevar a cabo la restricción y/o suspensión en su caso de la toma, en el caso de que los usuarios no paguen los Derechos por el Suministro de Agua por dos o más periodos consecutivos o alternados; de tres formas distintas atendiendo a las condiciones que presente cada predio en particular, esto es: por el cuadro donde se aloja el medidor, por banqueta o por arroyo.

Dichas condiciones son relativas a las características físicas de la toma o del predio en cuestión, así como de las circunstancias de modo y lugar que pudieran presentarse y que se hacen constar en el acta que para tal efecto se levanta en el momento en que se desarrolla la diligencia de restricción y/o suspensión.

Es importante señalar que, actualmente dicho procedimiento ya se realiza de estas tres formas por el Sistema de Aguas, por lo que la justificación para adicionar dicho párrafo es únicamente dotar de legalidad los actos realizados por el personal habilitado por ese Órgano Desconcentrado.

Adicionalmente, se busca lograr congruencia con lo dispuesto en el artículo 181, Apartado A, fracciones V, que distingue los montos a pagar por concepto de reinstalación de la toma, atendiendo a si ésta se realiza por cuadro, banqueta o arroyo.

Asimismo, en congruencia con lo establecido en el artículo 498 de este Código, específicamente en la fracción VI, que prevé como tipo penal el que el usuario se reconecte al servicio de suministro de





VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



agua sin el pago de los Derechos correspondientes, ya sea por el cuadro donde se aloja el medidor o por la tubería que se encuentra en la vía pública.

En este sentido, se reforma el artículo 181, Apartado B, fracción III en los mismos términos señalados con anterioridad, es decir, a fin de que guarde congruencia con lo señalado tanto en el artículo 73, fracción III, como lo adicionado al artículo 177.

Por último, teniendo como antecedente el Código Fiscal del Distrito Federal 2012 y con la finalidad de apoyar a los comedores comunitarios, que tienen como objetivo fortalecer, consolidar y ampliar los procesos de organización, participación y construcción de ciudadanía en el ejercicio del Derecho a la Alimentación, se propone **adicionar un artículo transitorio** que reconozca a los usuarios que no están obligados al pago de derechos por el suministro de agua.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Se propone modificar el artículo 174, primer párrafo y fracción I, a efecto de que la boleta de Derechos por el Suministro de Agua sea considerada propuesta de declaración, conforme lo establece el propio Código en sus artículos 15 y 101.

SEGUNDO.- Se propone la adición de un penúltimo párrafo al artículo 177, con la finalidad de otorgar certeza legal a la actuación del Sistema de Aguas, en congruencia con lo señalado en el mismo dispositivo legal en sus artículos 181 y 498.

TERCERO.- Se propone reformar el artículo 181, Apartado B, fracción III, en consideración a lo ya expuesto y concatenado con lo señalado en el numeral anterior.

CUARTO.- Se propone adicionar un artículo transitorio, con la finalidad de reconocer a los Comedores Comunitarios como usuarios no obligados al pago de derechos por suministro de agua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente:





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 174, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I Y 181, APARTADO B, FRACCIÓN III;

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA UN PENÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 177 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO TERCERO: SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A COMEDORES COMUNITARIOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

"ARTÍCULO 174. El cálculo de los derechos por el suministro de agua potable, residual y residual tratada, se realizará por períodos bimestrales y el pago de deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en las fechas límites que al efecto establezca el Sistema de Aguas.

I. Tratándose de las tomas a que se refieren los artículos 172 y 173 de este Código **el cálculo** de los derechos a pagar será efectuada por la autoridad fiscal del Distrito Federal, de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Sección y se hará constar en las boletas que para tal efecto se emiten **y deberán considerarse propuestas de declaración en términos de lo dispuesto por el artículo 15, de este Código.** Dichas boletas serán enviadas mediante correo ordinario u otro medio idóneo al domicilio en que se encuentre ubicada la toma o al que señalen los usuarios. Los usuarios que no reciban las boletas a que se refiere esta fracción, deberán dar aviso oportuno y por escrito en las oficinas del Sistema de Aguas, debiendo solicitar la sustitución del documento en el acto, ya que la falta de recepción de las mismas no los libera de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo establecido.

II a la VIII...

..."

ARTÍCULO 177...

...

...





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

...

...

...

...

...

Para efectos de los dispuesto en este artículo, la restricción y/o suspensión de la toma podrá realizarse en la tubería que conforma el cuadro donde se aloja el medidor o por la ubicada en la banqueta o arroyo, superficies que pertenecen a la vía pública, o en su caso, en las instalaciones hidráulicas que abastecen el suministro de agua al predio.

..."

"ARTÍCULO 181.-...

...

APARTADO A: AGUA POTABLE Y RESIDUAL TRATADA

APARTADO B: DRENAJE

I a la II

III. Reinstalación de descargas domiciliarias **por banqueta o por arroyo**, con los diámetros siguientes:

a) a la f)...

..."

...

...





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

..."

ARTÍCULO TRÁNSITORIO:

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Para el ejercicio fiscal 2015, no estarán obligados al pago de los derechos por el suministro de agua potable previstos en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular, público o comedor comunitario perteneciente a cualquiera de los programas del Gobierno del Distrito Federal.

Para efecto del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno del Distrito Federal en cualquiera de los programas de comedores, deberá presentar ante el Sistema de Aguas la constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Social con la que se acredite tal circunstancia.

En caso de tener adeudos por este concepto, el Sistema de Aguas lo reducirá en un 100% siempre y cuando acredite con la constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Social.

Dado en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los diez días del mes de diciembre del dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ





VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

**DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

1

El suscrito diputado **Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 57-A AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos fueron introducidos de manera explícita en nuestra constitución política en el año 2011, entre estas medidas que se adicionaron a nuestra Constitución tenemos las adecuaciones a las medidas de control constitucional, estas disposiciones en obligado que cualquier acción que se haga en el estado mexicano se haga con respeto a los derechos humanos y que cada autoridad en el ámbito de su competencia este obligado a promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos fundamentales bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Estos principios deben ser seguidos por los operadores jurídicos al llevar a cabo una interpretación conforme a derechos humanos haciendo prevalecer el principio *Pro Persona*, esta obligación de las autoridades ha llegado al ámbito de

Plaza de la Constitución #
7. Oficina 612
Colonia Centro Histórico
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 6000
Tel. 51301900. Ext. 2617

aplicación del derecho tributario, específicamente la Procuraduría de Defensa del Contribuyente, *PRODECON*, quien al emitir las recomendaciones *03/2011* y *04/2011* en materia de condonaciones se denunció la violación a los derechos fundamentales por parte de las autoridades fiscales, quienes resolvieron de forma genérica negando la condonación bajo la facultad discrecional, con esta acción a la autoridad dejó de observar los hechos, reglas en atención al caso específico, de ahí que el *ombudsman tributario* considere que ante este tipo de actuaciones se debe rescatar los derechos fundamentales mediante la realización de una ponderación de derechos fundamentales del contribuyente a fin de que se genere el mayor beneficio y evitar una afectación en sus recursos materiales para subsistir digna y autónomamente, obedeciendo con ello lo establecido en el artículo 1° de la *CPEUM*.

2

Esta actuación de la *PRODECON*, se ha basado en la interpretación del artículo 1° de la *CPEUM* en sus primeros párrafos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Protocolo de San Salvador todos ellos advierten sobre la protección que debe tener el patrimonio de las personas frente a acciones de privación de la autoridad, sin que medie un procedimiento adecuado que no deje lugar a dudas que se le permitirá su sobrevivencia digna, así como que la afectación a su patrimonio es necesario con base en la omisión o negligencia del propio contribuyente.

La protección de los contribuyentes ha dado pie a resoluciones del Tribunal Colegiado en materia Administrativa, como el amparo indirecto *4/2012* que incorporó en su razonamiento la Convención Americana sobre Derechos Humanos con el objeto de tutelar una interpretación *pro homine* o *pro personae*.



Considerando estos casos concretos de aplicación de los derechos humanos en materia fiscal se hace posible dilucidar que nuestro sistema fiscal está en un cambio proveniente de los Derechos Fundamentales, ya que cualquier acción de estado debe estar presente una actuación responsable, protectora y garante de derechos humanos, a través de una nueva ingeniería constitucional.

3

La presente iniciativa, **se propone que se adicione un artículo 57-A al Código Fiscal del Distrito Federal en el que se contemplen los derechos humanos esenciales de los contribuyentes**; los derechos humanos que deben regir la materia tributaria desde el Código Fiscal del Distrito Federal, de tal manera que se consideran los principios establecidos en el artículo primero Constitucional, en cuanto a que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la ley fundamental y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 57-A AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, quedar como sigue:

ÚNICO.- SE ADICIONA UN ARTÍCULO 57-A AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

4

57-A. En la actuación la autoridad fiscal se guiará con irrestricto respeto a los derechos fundamentales de los contribuyentes bajo los siguientes principios:

- I. Se prohíbe imponer multas excesivas y desproporcionadas.
- II. Se presume su inocencia salvo prueba en contrario.
- III. Se prohíbe que las contribuciones sean exorbitantes, ruinosas o confiscatorias a los contribuyentes.
- IV. La autoridad fiscal no podrá bajo ningún supuesto amenazar o amedrentar a los contribuyentes.
- V. La autoridad vigilará con absoluto recelo en todo momento la protección de los datos personales de los contribuyentes.
- VI. Se otorgará un derecho al trato preferencial a los contribuyentes que sean personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas y los ancianos, debiendo haber siempre lugares donde se puedan sentar y rampas para facilitar el acceso a las oficinas hacendarias.
- VII. La autoridad valorará la posibilidad que las visitas domiciliarias o revisiones a los contribuyentes, solo se realicen una sola vez, respecto a la misma contribución en un periodo o ejercicio fiscal determinado.
- VIII. La dilación o errores de la autoridad fiscal no deben causar perjuicio al contribuyente.
- IX. La afirmativa ficta en materia fiscal proceda en todos los casos a pesar de que exista disposición en contrario en este Código o los ordenamientos jurídicos impositivos.
- X. Se tomará en cuenta su capacidad económica y peculiar situación del contribuyente para evitar arbitrariedad tributaria.

TRANSITORIOS



VI LEGISLATURA



**ASAMBLEA
DE TODOS**

PRIMERO.- REMÍTASE AL JEFE DE GOBIERNO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

5

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

Recinto Legislativo a los 9 días del mes de diciembre del año 2014

Plaza de la Constitución #
7. Oficina 612
Colonia Centro Histórico
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 6000
Tel. 51301900. Ext. 2617

**DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

1

El suscrito diputado **Manuel Alejandro Robles Gómez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 168 BIS AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTICULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos fueron introducidos de manera explícita en nuestra constitución política en el año 2011, entre estas medidas que se adicionaron a nuestra Constitución tenemos las adecuaciones a las medidas de control constitucional, estas disposiciones en obligado que cualquier acción que se haga en el estado mexicano se haga con respeto a los derechos humanos y que cada autoridad en el ámbito de su competencia este obligado a promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos fundamentales bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En esta Asamblea siempre se ha preocupado por legislar para brindar los mejores servicios a la población, en especial en lo relativo al cumplimiento del Derecho Humano de acceso al agua estipulado en la *resolución 64/292¹* de la Organización de Naciones Unidas y en nuestra constitución Federal en su artículo 4°.

2

El reconocimiento de este derecho humano se acompaña de la obligación del Estado de otorgarlo y garantizar que se cumpla, para ello es necesario que los gobiernos locales destinen recursos financieros, que propicien el uso adecuado, además de hacer accesible el agua para todos a través de un suministro de agua potable; saludable, limpia, accesible y asequible para todos.

En la Ciudad de México ya se inicio con la tarea de cumplir con la asequibilidad y de esta manera en 2010, este órgano legislativo aprobó la reforma de artículo 172 del Código Fiscal para el Distrito Federal, motivada en el costo social del servicio del agua.

Pero a pesar de este beneficio los problemas se encuentran en los sistemas de agua al interior de las unidades habitacionales principalmente en las maquinas de bombeo y tuberías viejas que por falta de mantenimiento genera que el servicio del agua sea parco y de mala calidad.

Este problema afecta aproximadamente al 25% de la población del la Ciudad, de acuerdo con información de la Procuraduría Social del Distrito Federal (PROSOC), en el documento Universo de Unidades Habitacionales de 2010 en la Ciudad había un total de 550 unidades habitacionales, las cuales se encuentran

¹ Decenio para la acción "El agua fuente de vida 2005-2015"

http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml



diseminadas en las delegaciones de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco.

3

Estas unidades habitacionales de acuerdo con el II Censo de la Población y vivienda, son habitadas principalmente por una población de familias, conformadas por: niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores. Que de acuerdo a un aproximado siendo que en la Ciudad está habitada por un aproximado de 8,851 millones de habitantes, cerca de 2.2 millones habitan en las unidades habitacionales son afectadas directamente por el cobro y el servicio del agua.

Debido a la magnitud de la afectación nosotros como el órgano encargado de emanar leyes debemos pensar seriamente en esta problemática y resolverla ya que es necesidad apremiante, un derecho humano que debe ser efectivo.

Y es por ello que la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 168 BIS AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTICULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, es una respuesta a esta problemática para evitar esta situación y permitir así que se dé un servicio de calidad y mantenimiento por la Ciudad con un costo asequible para los habitantes de estas zonas habitacionales.

Ejemplo de este tipo de obras públicas para el beneficio de los propietarios de bienes inmuebles es MASARYK, en Polanco que utiliza esta forma de financiamiento, mediante contribuciones de mejoras que solo se comenzaran a cobrar al ponerse en servicio la obra.

Este esquema de contribuciones de mejora es un mecanismo del Código Fiscal que permite incrementar la inversión en zonas de alta plusvalía en beneficio directo de propietarios de inmuebles en dicha zona, por lo cual dicho esquema es apropiado para el financiamiento de proyectos de rehabilitación de espacios públicos, en este caso será dirigido a permitir el cumplimiento de un derecho humano del acceso al agua y un saneamiento adecuado.

4

La forma en la que se pagara será determinada dependiendo el valor de la obra, conforme lo determine la Secretaría de Finanzas en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad, y solo afectaría a las personas que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente:

Por lo antes expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 168 BIS AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTICULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, quedar como sigue:

PRIMERO.- SE ADICIONA UN ARTÍCULO 168 BIS AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 168 Bis.- Para los efectos del Programa de Rescate a la Infraestructura Hidráulica Común de las Unidades Habitacionales de Interés

Social de la Ciudad de México el costo de la obra de rescate, mantenimiento o reparación del sistema hidráulico comprenderá todos los gastos incluyendo los relativos a su financiamiento.

El beneficio de la obra pública se considerará que es para toda la unidad habitacional en donde se realice y será absorbido por todos los condóminos propietarios o poseedores. Para efectos de este artículo no le será aplicable lo dispuesto en los artículos 166 y 167 del presente Código.

SEGUNDO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTICULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría:

I.-

...

...

XV.-

XVI.- Instrumentar anualmente en conjunto con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Procuraduría Social del Distrito Federal el Programa de Rescate a la Infraestructura Hidráulica Común de las Unidades Habitacionales de Interés Social de la Ciudad de México, cuya prioridad será el sistema de bombeo de agua potable.

El costo del rescate, mantenimiento o reparación del sistema hidráulico común de las unidades habitacionales de interés social que ejecute el Sistema de Aguas de la Ciudad de México será absorbido en un cien por ciento mediante contribuciones de mejoras por los propietarios o poseedores condóminos cada que se realice alguna obra.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe De Gobierno para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

6

SEGUNDO.- Que el ejecutivo local en un plazo no mayor a 30 días emita las adecuaciones correspondientes a los reglamentos correspondientes.

TERCERO.- Corresponderá al Sistema de Aguas de la Ciudad de México ejecutar anualmente, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y la Procuraduría Social del Distrito Federal, el Programa de Rescate a la Infraestructura Hidráulica Común de las Unidades Habitacionales de Interés Social de la Ciudad de México, cuya prioridad será el sistema de bombeo de agua potable.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, Procuraduría Social del Distrito Federal y Sistema de Aguas de la Ciudad de México tendrán 90 días después de publicadas las presentes reformas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para instrumentar el Programa de Rescate de la Infraestructura Hidráulica de las Zonas Habitacionales de la Ciudad de México.

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

Plaza de la Constitución #
7. Oficina 612
Colonia Centro Histórico
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 6000
Tel. 51301900. Ext. 2617

Recinto Legislativo a los 9 días del mes
de diciembre del año 2014

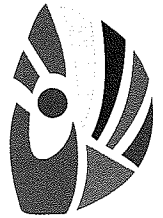
7

15-12-14

18



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Alejandro R. Piña Mediña

*Presidente de la Comisión
de Administración Pública Local*

**DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Alejandro Piña Medina, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura; con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 36 fracción VII, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Soberanía la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSA
DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y
GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**

Al tenor de la siguiente:





VI LEGISLATURA



Dip. Alejandro R. Piña Mediña

*Presidente de la Comisión
de Administración Pública Local*

EXPOSICION DE MOTIVOS

El objeto de la presente Iniciativa es dar certeza jurídica en la aplicación de la normatividad presupuestal a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y a la propia Secretaría de Finanzas, en el procedimiento para hacer efectivas las fianzas administrativas, así como el de mantener en todo momento el compromiso de brindar seguridad jurídica a los gobernados, atendiendo siempre en su actuar a los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía, racionalidad y control.

En congruencia con lo anterior, se propone adicionar los párrafos segundo y tercero al artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, recorriéndose el actual párrafo segundo a cuarto, al tenor de las siguientes consideraciones:

Resulta necesario establecer de manera expresa que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán calificar, verificar, aceptar, registrar y/o controlar y conservar en guarda y custodia las garantías que se otorguen a favor de la Secretaría de Finanzas, derivadas de los procedimientos y celebración de contratos o actos, para garantizar la participación y cumplimiento de los compromisos adquiridos, hasta en tanto el fiado no incumpla su obligación; además de sustituir y cancelar, según proceda.

Esto en razón de que dichos entes de la Administración Pública del Distrito Federal, son quienes directamente llevan a cabo los procedimientos para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, permisos, proyectos de prestación de servicios a largo plazo y



VI LEGISLATURA

Dip. Alejandro R. Piña Mediña

*Presidente de la Comisión
de Administración Pública Local*

coinversiones, etc., por ende, conocen los requerimientos mínimos que deben garantizar las personas físicas o morales por su participación y cumplimiento de los compromisos adquiridos, por lo que son éstos (Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones) quienes deben calificar, verificar, aceptar, registrar y/o controlar y conservar en guarda y custodia las garantías que se otorguen para responder en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del fiado.

Lo anterior, también obedece a la necesidad de dar claridad y reforzar lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, ya que actualmente dicho precepto legal dispone que *"las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán verificar, aceptar, controlar y conservar en guarda y custodia las garantías hasta en tanto el fiado no incumpla su obligación; además, sustituir y cancelar, según proceda, las garantías que se otorguen a favor de la Secretaría derivadas de los procedimientos y celebración de contratos o actos celebrados para garantizar la participación y cumplimiento de los compromisos adquiridos."*

Sin embargo, el artículo 35 fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que corresponde al titular de la Tesorería del Distrito Federal, "calificar, aceptar, registrar, conservar en guarda y custodia, sustituir, cancelar, devolver y hacer efectivas las garantías que se otorguen a favor del Distrito Federal."

De dichos preceptos legales se desprende que dos normas jurídicas jerárquicamente al mismo nivel (reglamentos) regulan de manera distinta un mismo supuesto (actos), por lo que estamos en presencia de una *antinomia*,



VI LEGISLATURA



Dip. Alejandro R. Piña Mediña

*Presidente de la Comisión
de Administración Pública Local*

es decir, que en un mismo sistema jurídico existe un determinado comportamiento esté deónticamente calificado en dos modos incompatibles por dos diversas normas pertenecientes a dicho sistema.

Por ello, resulta necesario otorgar certeza jurídica en la aplicación de la normatividad de la materia, que mejor que en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (LPGEDF), que es la norma específica que regula lo relativa a las fianzas administrativas que se otorgan a favor del Distrito Federal, se establezca con precisión las autoridades administrativas en cargada de ejercer las atribuciones en comento, con lo cual además se evita interpretaciones erróneas o innecesarias que dan lugar a un problema interpretativo.

Así, con la presente adición al artículo 74 de la citada Ley de Presupuesto, se resuelve la antinomia que actualmente existe entre el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Presupuesto aludida, pues al ser la LPGEDF la Ley específica y una norma jerárquicamente superior a los citados Reglamentos, prevalece sobre estos dos ordenamientos jurídicos, de ahí que se incluya a la presente Iniciativa un Artículo Tercero Transitorio que ordene al titular del Poder Ejecutivo las adecuaciones necesarias a la normatividad secundaria (reglamentos) a fin de que se homologuen a la norma superior (LPGEDF).

De igual forma, se considera que también debe adicionarse un párrafo tercero al artículo 74 de la LPGEDF y recorrerse el actual párrafo segundo a párrafo cuarto en el que se disponga que, cuando las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones hagan constar el incumplimiento de los



VI LEGISLATURA



Dip. Alejandro R. Piña Mediña

*Presidente de la Comisión
de Administración Pública Local*

actos y/o contratos señalados en este artículo, la Secretaría a través de la Procuraduría Fiscal hará efectivo el cobro de la garantía.

Esto, en razón de que es necesario dar claridad al procedimiento que la Secretaría de Finanzas lleva a cabo para hacer efectivas las fianzas por el incumplimiento en los procesos de licitaciones o adjudicaciones de actos o contratos, así como para la integración y trámite de expedientes para la gestión de recuperación de fianzas, bien sean por rescisiones administrativas u otras causales previstas en la legislación de la materia.

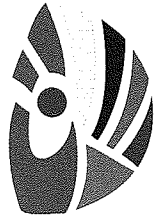
Lo anterior, en virtud de que por un lado el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (RLPGEDF) en sus artículos 104, 105 y 107 prevén que la Procuraduría Fiscal revisará los expedientes y validará los documentos que mediante oficio le remitan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones para la efectividad de las garantías, y por el otro, faculta a dicha Procuraduría a remitir al titular de la Tesorería del Distrito Federal únicamente para su firma el oficio correspondiente para hacer efectivo el requerimiento de pago a la afianzadora por incumplimiento del contratista o prestador de servicios, en términos de lo previsto en los artículos 95 y 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 95 de su Reglamento.

En este sentido, el Tesorero del Distrito Federal no prejuzga, ni revisa y mucho menos valida los documentos, en razón de que es atribución de la Procuraduría Fiscal de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 104 y 105 del RLPGEDEF, lo cual se traduce en un problema, ya que en



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Alejandro R. Piña Mediña

*Presidente de la Comisión
de Administración Pública Local*

primera instancia una unidad administrativa de la propia Secretaría de Finanzas analiza todo el expediente y valida la documentación y otra unidad administrativa de la propia Dependencia sólo firma a "ciegas".

Por lo argumentado, y con el propósito de otorgar certeza en la aplicación de las normas que regulan el procedimiento para hacer efectivas las fianzas administrativas y dar seguridad jurídica tanto a la autoridad fiscal como a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones en la identidad de la autoridad que recibe, analiza y valida su expediente y finalmente requiere el pago correspondiente a la afianzadora, es necesario establecer con claridad que será la Procuraduría Fiscal la autoridad competente en conocer de inicio a fin del procedimiento para hacer efectivas las fianzas, en virtud de que actualmente la misma cuenta con la infraestructura humana y material y con la experiencia para realizar dicho procedimiento, pues tal y como se desprenden del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de julio de 2013, en las páginas 511 y 512, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal cuenta con una **Jefatura de Unidad Departamental de Subsidios y Fianzas** adscrita a la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, cuya misión y objetivos son los siguientes:

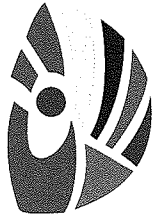
"Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Subsidios y Fianzas

Misión: Realizar los requerimientos de pago de los montos que por concepto de Fianzas judiciales y administrativas tenga derecho a percibir el Distrito Federal, ante las diversas Instituciones



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Alejandro R. Piña Mediña

*Presidente de la Comisión
de Administración Pública Local*

Afianzadoras, salvaguardando con ello los intereses del Gobierno del Distrito Federal.

Objetivo 1: Analizar las fianzas otorgadas a favor de la Hacienda Pública del Distrito Federal que garantizan obligaciones a cargo de terceros, conforme a la normatividad.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

Analizar la debida integración de los documentos legalmente necesarios para la formulación de resoluciones que permitan hacer efectivas las fianzas a favor de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

Recabar de los juzgados de paz y penales así como a los diferentes Entes de la Administración Pública del Distrito Federal, los requerimientos de documentación faltante para emitir los correspondientes requerimientos de pago.

Gestionar en tiempo y forma los requerimientos de pago a las Instituciones Afianzadoras.

Objetivo 2: Tramitar periódicamente las solicitudes de validación de pólizas y de fianza otorgadas ante los Entes de la Administración Pública del Distrito Federal, en los Procesos de licitación o adjudicaciones por contratos celebrados.



VI LEGISLATURA



Dip. Alejandro R. Piña Mediña

*Presidente de la Comisión
de Administración Pública Local*

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Realizar consulta vía Internet a las distintas instituciones Afianzadoras para determinar la autenticidad de las pólizas de fianza.

Tramitar en tiempo y forma las solicitudes de autenticidad de las diversos Entes de la Administración Pública del Distrito Federal.

Comunicar vía oficio a la autoridad solicitante los resultados que arroje el sistema sobre el status de las pólizas de fianza.

Objetivo 3:

Analizar las solicitudes de autorización, que presenten los Entes de la Administración Pública del Distrito Federal, para admitir otra forma de garantía o eximir de esta, por actos o contratos que celebren, conforme a la normatividad aplicable vigente.

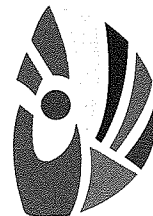
Funciones vinculadas al objetivo 3:

Realizar resoluciones eximiendo o autorizando la admisión de otra forma de garantía.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Alejandro R. Piña Mediña

*Presidente de la Comisión
de Administración Pública Local*

Recabar documentación a efecto de determinar si es viable la solicitud presentada.

Gestionar en tiempo y en forma las solicitudes para admitir o presentar otra forma de garantía, a fin de agilizar la celebración de contratos para adquisiciones de bienes, contratación de servicios o la ejecución de obras públicas por parte de los Entes de la Administración Pública del Distrito Federal.”

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el estudio, discusión y, en su caso, aprobación de la presente Iniciativa con la cual se busca brindar mejores herramientas legales para obtener certeza jurídica en la aplicación de la Ley en comento y su Reglamento.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

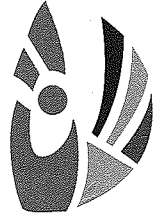
ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual párrafo segundo a párrafo cuarto del artículo 74 Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

ARTÍCULO 74.- Las garantías que se otorguen ante autoridades judiciales y las que reciban las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades por licitaciones o



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Alejandro R. Piña Mediña

*Presidente de la Comisión
de Administración Pública Local*

adjudicaciones de obras, adquisiciones, contratos administrativos, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prórrogas y otras obligaciones de naturaleza no fiscal, se registrarán por esta Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones administrativas que expida la Secretaría.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán calificar, verificar, aceptar, registrar y/o controlar y conservar en guarda y custodia las garantías que se otorguen a favor de la Secretaría derivadas de los procedimientos y celebración de contratos o actos, para garantizar la participación y cumplimiento de los compromisos adquiridos, hasta en tanto el fiado no incumpla su obligación; además de sustituir y cancelar las mismas, según proceda.

Cuando las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones hagan constar el incumplimiento de los actos y/o contratos señalados en este artículo, la Secretaría a través de la Procuraduría Fiscal hará efectivo el cobro de la garantía.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, por conducto de sus respectivas unidades de administración, establecerán en el ámbito de su competencia, los requisitos aplicables a las garantía que se constituyan a su favor.



VI LEGISLATURA



Dip. Alejandro R. Piña Mediña

*Presidente de la Comisión
de Administración Pública Local*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable de realizar las acciones necesarias para que la autoridad competente modifique las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con lo dispuesto en el presente Decreto; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido en este ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

Dado en el Recinto Legislativo a los ocho días del mes diciembre del año dos mil catorce.



VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



México, D. F., a 09 de diciembre del 2014.

ALDF/GAGJ/296/14

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La reforma constitucional del sistema de justicia penal, seguridad pública y delincuencia organizada, tuvo como eje central transformar el sistema de justicia penal mixto e inquisitivo que era el predominante en nuestro país para pasar un modelo garantista traducido en un sistema penal oral y acusatorio.

El sistema penal acusatorio es el sistema procesal que impera en los regímenes democráticos liberales, donde se busca proteger la dignidad de las personas dotándolas de mecanismos que garanticen sus derechos y libertades fundamentales. Tiene como principios rectores la acusación, la imparcialidad, la presunción de inocencia, la oralidad, la publicidad, la concentración y la inmediación principalmente.





VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



Uno de los cambios esenciales en la reforma constitucional de 2008, fue la sustitución del término de “readaptación social del delincuente” por la “reinserción social del sentenciado”. Para tal efecto, el sistema penitenciario constituye uno de los ejes angulares para el cumplimiento del derecho a la reinserción social.

Por mandato constitucional en el artículo 18, se establecen los principios y bases esenciales del sistema penitenciario mexicano:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”

Si bien es cierto, la pena es el medio o instrumento base para sancionar aquellas conductas antijurídicas, y por muchos años se concibió a la sanción como un medio de venganza, como aplicación de castigos físicos, o bien como un medio de prevención para inhibir conductas que afectaran la convivencia en una sociedad, con el transcurso del tiempo hemos transitado a un sistema más garantista materializada en la ya mencionada reforma del 2008, que busca cumplir con el mandato constitucional de crear un sistema penal más humanista, que asegure una sana convivencia social y así se logre una verdadera reinserción del sentenciado.

Dicho lo anterior, al recoger los principios de un sistema penal acusatorio y a la luz de los derechos humanos que quedan enmarcados al ampliar su ámbito de protección en normas internacionales con la reforma constitucional de derechos humanos en su sentido amplio, el Estado tiene la obligación de garantizar que aquella persona que esta compurgando una pena logre una verdadera la reinserción social, aquí podría caer la pregunta: desde la perspectiva de la implementación del sistema penal acusatorio, ¿cómo garantizar el Estado esa obligación?





VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



América Latina enfrenta retos mayores en la organización de sus centros de reclusión, pues persisten modelos donde se sobre excede la cantidad de reclusos de lo que la capacidad que estos centros pueden albergar. De acuerdo con el Consejo de Europa, México presenta una sobrepoblación del 129 por ciento, lo cual propicia condiciones de hacinamiento, causando con ello una sistemática violación a los derechos humanos de las reclusas y reclusos.

En nuestra Ciudad, la ejecución de la sanción penal se rige por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Si bien es cierto, esta ley contempla beneficios de la libertad anticipada, también lo es que, es necesario que estos se apeguen al espíritu de la reforma en materia penal de 2008 y por lo tanto garantice el respeto y protección de las personas privadas de la libertad. Por ello es menester que este órgano legislativo concrete una armonización apegada a los principios recogidos en la reforma penal y de derechos humano en aras de lograr una mayor protección a los derechos de las y los internos en centros de reclusión, a fin de garantizar el beneficio de la remisión parcial de la pena, el cual se encuentra establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en su artículo 39, que a la letra dice:

"REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

I. Que el sentenciado haya observado durante su estancia en prisión buena conducta;

II. Que participe regularmente en las actividades laborales, educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el Centro Penitenciario; y,

III. Que con base en los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión





parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.

Como se desprende en el citado artículo en su fracción II, uno de los requisitos para que el sentenciado reciba el beneficio de la remisión de la pena, es que participe regularmente en las actividades laborales, dicho requisito resulta ser perjudicial y confuso, en razón de que en la etapa en la que el Juez de Ejecución de Sanciones Penales, resuelve la solicitud de dicho beneficio, es negado, por no haber dado cumplimiento a tal requisito, es decir, que el reo ya trabaja para obtener su libertad, y que aun más se le exige participar de forma regular en las actividades laborales que organice el centro penitenciario, es un doble requisito de la misma naturaleza.

Ciertos de que la libertad y la reinserción social son derechos humanos que deben ser garantizados, éstos no debe ser condicionados por un requisito laboral que por demás es inalcanzable en su realización en función de que los centros penitenciarios se encuentran rezagados para brindar empleo a cada una de las reclusas y reclusos, quienes además ya realizan actividades laborales organizadas por los propios centros penitenciarios

Ante ello, es innegable reconocer los problemas que traen consigo, la sobrepoblación penitenciaria, pues pocas son las personas que pueden acceder a un trabajo, a una capacitación para el mismo, a acceder a educación, a recibir atención médica y psicológica, las cuales son condiciones indispensables para cumplir con el derecho a la readaptación social, que de no cumplirse atentan contra la dignidad de los reclusos y reclusas

A mayor abundamiento, en el año 2006 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la *Recomendación General No. 11 sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana*,¹ la cual manifiesta su

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2121066&fecha=14/02/2006



**VI LEGISLATURA****DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ**

preocupación sobre el sistema penitenciario imperante en nuestro país, y el hecho de que carezca de programas especiales para que los reclusos detecten oportunamente cuando son susceptibles a algún beneficio de libertad anticipada y comúnmente se presentan casos en los que los reos ya han cumplido con los requisitos legales establecidos para recibir beneficios y la autoridad los detecta mucho tiempo después. Así mismo señala que la remisión de la pena consiste en remitir un día de prisión por cada dos días de trabajo pero señala que existen otros casos en los que la ley correspondiente prevé que a falta de ocupación laboral en el centro, la asistencia del interno a la escuela será tomada en cuenta para tales efectos:

“ Esta Comisión Nacional ya ha señalado que el aumento alarmante de la sobrepoblación en los últimos años, no sólo es consecuencia inevitable del incremento de la delincuencia y de la duración de las penas de prisión, sino también de la escasa aplicación de los sustitutivos de penas de prisión y de los beneficios de libertad anticipada previstos en la ley a los internos, que además de cumplir con los requisitos legalmente establecidos, a partir del resultado de los exámenes practicados, se presume que están socialmente readaptados.

B. La insuficiencia de personal técnico para integrar debidamente los consejos técnicos interdisciplinarios, y en casos extremos la inexistencia de estos órganos colegiados en centros de reclusión de la mayoría de las entidades federativas de la República Mexicana, no es una situación imputable a los reclusos, por el contrario, es una irregularidad que provoca graves deficiencias tanto en la aplicación como en la valoración del tratamiento que se aplica a cada uno de los internos, cuando lo hay, así como un retraso excesivo en la tramitación de los casos que son susceptibles para el otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada, lo cual viola el derecho humano a la readaptación social.”

El objetivo central de la pena privativa de libertad, es la readaptación social, la cual se materializa a través del trabajo, la educación, la buena conducta, la participación de actividades recreativas y culturales, sin embargo, nos estamos enfrentando con la problemática de que ningún centro penitenciario puede dar trabajo a la totalidad de los





internos, quienes en el mejor de los casos buscan realizar por su cuenta algunas manualidades trabajos artesanales para allegarse de algunos recursos. Por lo que el poco trabajo que hay, no es con retribución justa, ya que no es un pago adecuado y compensatorio del mismo.

Un estudio que nos permite conocer un poco de la situación en cómo operan los centros de reclusión en el Distrito Federal es el *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal* elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y en lo concerniente al tema del trabajo, este organismo señala como obstáculo principal para ejercer el derecho al trabajo de las y los internos es la insuficiencia de plazas laborales para todas y todos, pues como ejemplo para el 2005, la población laboral alcanzaba un número total de 14,996 personas, cifra que apenas representa el 47.9 por ciento del total de la población reclusa. Así mismo, reporta que de las actividades más recurridas por las personas en reclusión es la elaboración de artesanías, la cual concentra el 41.3 por ciento de la población con alguna actividad en el año 2005.

En síntesis, las cifras generales que arrojan este informe, señalan que el 52.1 por ciento de las y los internos no ejercen actividad laboral, situándose en una clara violación a su derecho humano a la reinserción social, incluso reconoce las inconsistencias y elementos de los que adolece la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal:

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal carece de un procedimiento eficaz para el trámite de los beneficios de tratamiento en externación y libertad anticipada, en sus modalidades de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena... p. 30

Por todas las razones ya vertidas resulta necesario reformar el artículo 39, fracción II, a fin de eliminar de su redacción el requisito de trabajo, para que el sentenciado puede acceder al beneficio de la remisión de la pena, pues la reinserción social pueden determinarse por otros elementos que el juzgador puede considerar, que el sentenciado haya revelado y haya logrado una efectiva readaptación social.





VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



Para tal efecto la redacción de la fracción II, del artículo 39 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal Debiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo 39. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

I. Que el sentenciado haya observado durante su estancia en prisión buena conducta;

II. Que participe regularmente en las actividades educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el Centro Penitenciario; y,

III. Que con base en los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.

Es menester señalar que aunque la ley contemple beneficios de remisión de la pena, existen deficiencias en lo que refiere a la tramitación y el otorgamiento de dichos beneficios de libertad anticipada, lo cual propicia discrecionalidad en la valoración del Juez, configurándose así violaciones a los derechos humanos de los reclusos.

Por lo anterior, es importante que el juez tenga todos los elementos legales a su alcance para que pueda garantizar los beneficios de libertad anticipada, que por su propia naturaleza deben operar sobre la verdadera reinserción social, y no solamente en el tiempo transcurrido en la cárcel y en especial en el beneficio de la remisión parcial de la pena, los Jueces de Ejecución de Sentencias, ya no deben caer en tal error de negar dicho beneficio por no dar cumplimiento a la participación de actividades laborales que organice el Centro Penitenciario.





VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



Por lo anterior expuesto, someto a esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

PROYECTO DE DECRETO:

UNICO: Se reforma la fracción II del artículo 39 de la Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 39. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

I...

II. Que participe regularmente en las actividades educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el Centro Penitenciario; y,

III....





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ





VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



México, D. F., a 09 de diciembre del 2014.
ALDF/GAGJ/ 0296 /14

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le solicito tenga a bien inscribir la presente Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, a fin de que sea enlistada y discutida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2014, misma que será presentado por el Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sin más por el momento.

A T E N T A M E N T E

CCP. ÀNGELO FERNANDO CERDA PONCE.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.- Para su conocimiento



Gante Núm. 15, 1° 10,
Oficina 109, Centro Histórico,
CP. 06000,
Tel. 51301929



VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



México, D. F., a 09 de diciembre del 2014.

ALDF/GAGJ/297/14

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 y 70 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres constituye una afectación grave a la dignidad de la persona, es un problema de salud pública, de justicia social que causa una grave afectación a los derechos humanos. Este fenómeno puede gestarse desde la edad de la niñez, incluso ser víctima toda su vida sino se detecta y se trabaja por su erradicación.

Nuestra Constitución Federal basa sus principios en la igualdad entre hombres y mujeres y así los reconoce y plasma en este ordenamiento desde 1974 fecha en que se incorpora a nuestro texto constitucional en su artículo 4º, así mismo, en el artículo 1º se consagra el principio de no discriminación por razones de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social,





VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Atendiendo al Bloque de Constitucionalidad y Convencionalidad existen instrumentos internacionales de carácter vinculante para México, por así quedar consagrado en el mencionado 1° que contempla que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido y en su parte conducente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos son instrumentos de naciones unidas y del sistema regional que basan sus principios en la dignidad de toda persona y la igualdad entre hombres y mujeres. A pesar de ello, no han sido suficientes para lograr una protección ante los altos índices de violencia de género contra las mujeres, es por ello, que durante la segunda mitad del siglo XX, los foros internacionales conscientes de la necesidad de erradicar la discriminación contra las mujeres, se crean instrumentos específicos con contenidos amplios en igualdad, de género, y no discriminación

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) de 1981, es el primer documento que reconoce las condiciones estructurales que sitúan a las mujeres en desventaja, obliga a los Estados partes de garantizar la igualdad en el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación y reúne principios para el diseño de políticas públicas basadas en la igualdad.

Por otro lado, a nivel regional se cuenta con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994, cuyo eje angular reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación a los





VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

derechos y libertades fundamentales.

La Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Declaración de Beijing), llevada a cabo en septiembre de 1995, reúne compromisos de los Estados a implementar promoción de igualdad y perspectiva de género en sus ordenamientos, así como de dar cumplimientos a los instrumentos internacionales en materia de erradicación de violencia contra las mujeres.

De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011, en México 47 por ciento de las mujeres de 15 años ha sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja, esposo, ex-esposo o ex-pareja, novio. La entidad federativa con mayor prevalencia de violencia de pareja es el Estado de México, con 57.6%, le siguen Nayarit (54.5%), Sonora (54.0%), el Distrito Federal (52.3%) y Colima (51.0%). Los índices de denuncia por violencia aún son bajos pues sólo dos de cada diez mujeres víctimas se acercaron a presentar la denuncia correspondiente.

Como se puede observar el Distrito Federal es una de las entidades con mayores índices de violencia contra las mujeres, razón por la cual este órgano legislativo ha trabajado por atender la eliminación de dicho fenómeno. En el año 2008, entro en vigor la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia contempla los tipos de violencia que pueden ser ejercidos contra las mujeres como son la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, contra los derechos reproductivos y la feminicida.

Esta ley en comento, en su capítulo VII establece medidas de protección, de urgente aplicación, las cuales deben otorgarse de manera inmediata por la autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia en contra las mujeres, que en su artículo 62 encontramos su definición:

Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en





VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

Estas medidas tienen su fundamento constitucional en la fracción IV del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se establecen como derechos de las víctimas para que las autoridades provean de seguridad.

La Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia establece tres tipos de medidas de protección, las de emergencia, las preventivas y las de naturaleza civil, las cuales deben ser ordenadas “de plano” por el juez o jueza, las cuales tienen una vigencia de setenta y dos horas desde el momento de su notificación.

En ese sentido, las medidas más recurridas y dictadas por las juezas y jueces del Distrito Federal son: la desocupación del agresor del domicilio conyugal y prohibición del agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima y víctimas indirectas; u orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentación de identidad de la víctima; prohibición del agresor de comunicarse por cualquier medio o interpósita persona, con la víctima y prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima o testigo de los hechos.

La orden de protección, se substancia a través de un procedimiento sencillo que se obtiene a través de una resolución judicial, en la cual la jueza o el juez reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento. Como se señaló, de conformidad con el artículo 64 de la ley en comento dichas medidas son emitidas por el juez de lo penal, **tienen una duración no mayor de setenta y dos horas** cuando se ponga en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y si bien ello obedece a su naturaleza emergente, lo cierto es que se debe tener en cuenta que generalmente cuando una mujer denuncia violencia, no es la primera vez que es víctima, por ende tiene temor y, atendiendo a que la finalidad de las





VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

órdenes de protección es la seguridad de quien denuncia, razón por la cual este término de setenta y dos horas resulta insuficiente para que la autoridad jurisdiccional para **deben de prorrogarse hasta en tanto la autoridad jurisdiccional esté en posibilidad de valorar cada situación en particular.**

Por ello, a fin de dotar con mayores mecanismos a los órganos jurisdiccionales y así brindar una mejor protección a la integridad física y psicológica de las mujeres la presente iniciativa propone prorrogar el plazo de las **72 HORAS a 30 DÍAS NATURALES.**

En ese sentido, resulta necesario reformar el ARTÍCULO 64, párrafo primero y segundo para quedar como sigue:

Artículo 64. Las órdenes de protección de emergencia, **tendrán una temporalidad no mayor de 30 DÍAS NATURALES,** y deberán emitirse de plano por el juez de lo penal cuando en la solicitud se establezca que se encuentra en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas. De ser necesario el juez competente podrá trasladarse al lugar de los hechos para cerciorarse de que se ejecuta la orden y se pone a salvo a la víctima y en su caso, a las víctimas indirectas.

Las órdenes de protección preventivas, **tendrán una temporalidad no mayor de 30 DIAS NATURALES,** y se emitirán por el juez de lo penal dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y su notificación y ejecución se hará de inmediato.

Así mismo el artículo 70, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 70.- Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a su solicitud y **tendrán una temporalidad no mayor a 30 días naturales** a partir de la notificación a la persona agresora.





VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

La violencia de género es un fenómeno que ha desembocado en la impunidad de los delitos y violaciones de derechos humanos pues a pesar de contar de contar con instituciones encargadas de la administración y procuración de justicia, no ha podido eliminarse de los problemas de salud pública y derechos humanos en los que se envuelve la Ciudad de México. Por ello la necesidad de dotar de mejores herramientas a los órganos encargados de la impartición de justicia y garanticen el acceso a justicia, la seguridad jurídica y la seguridad personal de las mujeres.

La labor jurisdiccional es de vital importancia pues tienen en ellos la responsabilidad de hacer realidad el derecho a la igualdad y la realización de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y se eliminen las estructuras sexo-genéricas que han impedido el goce de sus derechos. México aun tiene grandes pendiente en este tema cuando existen datos que demuestran que aún existe una gran brecha para la realización de sus derechos.

Por lo anterior expuesto, someto a esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 y 70 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL

PROYECTO DE DECRETO:

UNICO: Se reforman los artículos 64 y 70 de la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el Distrito Federal para quedar como sigue:





Artículo 64. Las órdenes de protección de emergencia, **tendrán una temporalidad no mayor de 30 DÍAS NATURALES**, y deberán emitirse de plano por el juez de lo penal cuando en la solicitud se establezca que se encuentra en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas. De ser necesario el juez competente podrá trasladarse al lugar de los hechos para cerciorarse de que se ejecuta la orden y se pone a salvo a la víctima y en su caso, a las víctimas indirectas.

Las órdenes de protección preventivas, **tendrán una temporalidad no mayor de 30 DIAS NATURALES**, y se emitirán por el juez de lo penal dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y su notificación y ejecución se hará de inmediato.

...

Artículo 70.- Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a su solicitud y **tendrán una temporalidad no mayor a 30 días naturales** a partir de la notificación a la persona agresora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ





VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



México, D. F., a 09 de diciembre del 2014.
ALDF/GAGJ/ 0297 /14

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le solicito tenga a bien inscribir la presente Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 y 70 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, a fin de que sea enlistada y discutida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2014, misma que será presentado por el Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sin más por el momento.

A T E N T A M E N T E

CCP. ÀNGELO FERNANDO CERDA PONCE.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.- Para su conocimiento



Gante Núm. 15, 1° Piso,
Oficina 109, Centro Histórico,
CP. 06000,
Tel.51301929



VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

**ASAMBLEA
DE TODOS**



México, D. F., a 09 de diciembre del 2014.

ALDF/GAGJ/297/14

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 y 70 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres constituye una afectación grave a la dignidad de la persona, es un problema de salud pública, de justicia social que causa una grave afectación a los derechos humanos. Este fenómeno puede gestarse desde la edad de la niñez, incluso ser víctima toda su vida sino se detecta y se trabaja por su erradicación.

Nuestra Constitución Federal basa sus principios en la igualdad entre hombres y mujeres y así los reconoce y plasma en este ordenamiento desde 1974 fecha en que se incorpora a nuestro texto constitucional en su artículo 4º, así mismo, en el artículo 1º se consagra el principio de no discriminación por razones de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social,



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Atendiendo al Bloque de Constitucionalidad y Convencionalidad existen instrumentos internacionales de carácter vinculante para México, por así quedar consagrado en el mencionado 1° que contempla que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido y en su parte conducente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos son instrumentos de naciones unidas y del sistema regional que basan sus principios en la dignidad de toda persona y la igualdad entre hombres y mujeres. A pesar de ello, no han sido suficientes para lograr una protección ante los altos índices de violencia de género contra las mujeres, es por ello, que durante la segunda mitad del siglo XX, los foros internacionales conscientes de la necesidad de erradicar la discriminación contra las mujeres, se crean instrumentos específicos con contenidos amplios en igualdad, de género, y no discriminación

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) de 1981, es el primer documento que reconoce las condiciones estructurales que sitúan a las mujeres en desventaja, obliga a los Estados partes de garantizar la igualdad en el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación y reúne principios para el diseño de políticas públicas basadas en la igualdad.

Por otro lado, a nivel regional se cuenta con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994, cuyo eje angular reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación a los



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

derechos y libertades fundamentales.

La Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Declaración de Beijing), llevada a cabo en septiembre de 1995, reúne compromisos de los Estados a implementar promoción de igualdad y perspectiva de género en sus ordenamientos, así como de dar cumplimientos a los instrumentos internacionales en materia de erradicación de violencia contra las mujeres.

De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011, en México 47 por ciento de las mujeres de 15 años ha sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja, esposo, ex-esposo o ex-pareja, novio. La entidad federativa con mayor prevalencia de violencia de pareja es el Estado de México, con 57.6%, le siguen Nayarit (54.5%), Sonora (54.0%), el Distrito Federal (52.3%) y Colima (51.0%). Los índices de denuncia por violencia aún son bajos pues sólo dos de cada diez mujeres víctimas se acercaron a presentar la denuncia correspondiente.

Como se puede observar el Distrito Federal es una de las entidades con mayores índices de violencia contra las mujeres, razón por la cual este órgano legislativo ha trabajado por atender la eliminación de dicho fenómeno. En el año 2008, entro en vigor la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia contempla los tipos de violencia que pueden ser ejercidos contra las mujeres como son la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, contra los derechos reproductivos y la feminicida.

Esta ley en comento, en su capítulo VII establece medidas de protección, de urgente aplicación, las cuales deben otorgarse de manera inmediata por la autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia en contra las mujeres, que en su artículo 62 encontramos su definición:

Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en





VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

Estas medidas tienen su fundamento constitucional en la fracción IV del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se establecen como derechos de las víctimas para que las autoridades provean de seguridad.

La Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia establece tres tipos de medidas de protección, las de emergencia, las preventivas y las de naturaleza civil, las cuales deben ser ordenadas “de plano” por el juez o jueza, las cuales tienen una vigencia de setenta y dos horas desde el momento de su notificación.

En ese sentido, las medidas más recurridas y dictadas por las juezas y jueces del Distrito Federal son: la desocupación del agresor del domicilio conyugal y prohibición del agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima y víctimas indirectas; u orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentación de identidad de la víctima; prohibición del agresor de comunicarse por cualquier medio o interpósita persona, con la víctima y prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima o testigo de los hechos.

La orden de protección, se substancia a través de un procedimiento sencillo que se obtiene a través de una resolución judicial, en la cual la jueza o el juez reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento. Como se señaló, de conformidad con el artículo 64 de la ley en comento dichas medidas son emitidas por el juez de lo penal, **tienen una duración no mayor de setenta y dos horas** cuando se ponga en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y si bien ello obedece a su naturaleza emergente, lo cierto es que se debe tener en cuenta que generalmente cuando una mujer denuncia violencia, no es la primera vez que es víctima, por ende tiene temor y, atendiendo a que la finalidad de las



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

órdenes de protección es la seguridad de quien denuncia, razón por la cual este término de setenta y dos horas resulta insuficiente para que la autoridad jurisdiccional para **deben de prorrogarse hasta en tanto la autoridad jurisdiccional esté en posibilidad de valorar cada situación en particular.**

Por ello, a fin de dotar con mayores mecanismos a los órganos jurisdiccionales y así brindar una mejor protección a la integridad física y psicológica de las mujeres la presente iniciativa propone prorrogar el plazo de las **72 HORAS a 30 DÍAS NATURALES.**

En ese sentido, resulta necesario reformar el ARTÍCULO 64, párrafo primero y segundo para quedar como sigue:

Artículo 64. Las órdenes de protección de emergencia, tendrán una temporalidad no mayor de 30 DÍAS NATURALES, y deberán emitirse de plano por el juez de lo penal cuando en la solicitud se establezca que se encuentra en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas. De ser necesario el juez competente podrá trasladarse al lugar de los hechos para cerciorarse de que se ejecuta la orden y se pone a salvo a la víctima y en su caso, a las víctimas indirectas.

Las órdenes de protección preventivas, tendrán una temporalidad no mayor de 30 DIAS NATURALES, y se emitirán por el juez de lo penal dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y su notificación y ejecución se hará de inmediato.

Así mismo el artículo 70, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 70.- Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a su solicitud y tendrán una temporalidad no mayor a 30 días naturales a partir de la notificación a la persona agresora.



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

La violencia de género es un fenómeno que ha desembocado en la impunidad de los delitos y violaciones de derechos humanos pues a pesar de contar con instituciones encargadas de la administración y procuración de justicia, no ha podido eliminarse de los problemas de salud pública y derechos humanos en los que se envuelve la Ciudad de México. Por ello la necesidad de dotar de mejores herramientas a los órganos encargados de la impartición de justicia y garanticen el acceso a justicia, la seguridad jurídica y la seguridad personal de las mujeres.

La labor jurisdiccional es de vital importancia pues tienen en ellos la responsabilidad de hacer realidad el derecho a la igualdad y la realización de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y se eliminen las estructuras sexo-genéricas que han impedido el goce de sus derechos. México aun tiene grandes pendiente en este tema cuando existen datos que demuestran que aún existe una gran brecha para la realización de sus derechos.

Por lo anterior expuesto, someto a esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 y 70 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL

PROYECTO DE DECRETO:

UNICO: Se reforman los artículos 64 y 70 de la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el Distrito Federal para quedar como sigue:





**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

Artículo 64. Las órdenes de protección de emergencia, **tendrán una temporalidad no mayor de 30 DÍAS NATURALES**, y deberán emitirse de plano por el juez de lo penal cuando en la solicitud se establezca que se encuentra en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas. De ser necesario el juez competente podrá trasladarse al lugar de los hechos para cerciorarse de que se ejecuta la orden y se pone a salvo a la víctima y en su caso, a las víctimas indirectas.

Las órdenes de protección preventivas, **tendrán una temporalidad no mayor de 30 DIAS NATURALES**, y se emitirán por el juez de lo penal dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y su notificación y ejecución se hará de inmediato.

...

Artículo 70.- Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a su solicitud y **tendrán una temporalidad no mayor a 30 días naturales** a partir de la notificación a la persona agresora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**



**México, Distrito Federal a 09 de diciembre de 2014
N° Oficio. ALDF/VLLM/175/2014**

**DIP. DANIEL ORDONEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
Presente**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO
FEDERAL**

El suscrito, **VIDAL LLERENAS MORALES**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII, y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7º, 10 fracción I, 17 fracción IV, 18 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente Iniciativa de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Los bienes y servicios públicos pueden ser provistos de diversas maneras en las que puede haber una participación conjunta entre el sector público y el privado en diferentes modalidades. Lo anterior es así, considerando que con la participación del sector privado se pueden resolver diferentes restricciones que enfrentan las dependencias y entidades de la Administración Pública. Dichas restricciones no sólo son presupuestales, sino que también pueden ser técnicas y de eficiencia, por lo que resulta fundamental la participación de los sectores social y privado como coadyuvantes en el objetivo de hacer un uso eficiente del gasto público.





VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Las Asociaciones Público Privadas se han considerado como una forma de incrementar la eficiencia en el uso de los recursos del sector público al transferir a los sectores social y privado la mayor cantidad de riesgos y contingencias relacionados con los costos financieros y de ejecución de los proyectos, por lo que a través de la celebración de las diversas figuras de asociación, se traslada esa obligación al sector privado. De esta manera, el gobierno no tiene que financiar los proyectos, lo que permite que el gasto de cada ejercicio fiscal se concentre en los aspectos más importantes de la función pública¹.

La implementación de los esquemas de Asociaciones Público Privadas en México, se comenzó a desarrollar a partir de 2003 en el gobierno federal, retomando el modelo inglés. No obstante, la primera ley en la materia se aprobó hasta el 2012 en el orden federal y en el Distrito Federal no existe una ley específica en la materia, sólo regulación aislada de las figuras.

Lo anterior, ha ocasionado que se genere incertidumbre jurídica en el desarrollo de las figuras ya que cada una de las modalidades prevé mecanismos distintos para su asignación en los que no necesariamente se privilegia la competencia y transparencia y puede haber discrecionalidad.

Al revisar las figuras que han permitido la participación conjunta entre el sector público y el sector privado en el Distrito Federal y al destacar que no se tiene una ley que específicamente regule las Asociaciones Público Privadas, sino sólo se tienen diversos ordenamientos jurídicos que regulan algunas modalidades en las que pueden materializarse; en próximos días presentaré una iniciativa de Ley de Asociaciones Público Privadas para el Distrito Federal en la que se aborda con detalle el concepto, su origen, sus modalidades y se propone una regulación acorde con las necesidades actuales.

Por su parte, la presente iniciativa pretende fortalecer uno de los ordenamientos jurídicos a través de los cuales se regulan, actualmente, los Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo (mejor conocidos como PPS) y las Coinversiones; la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL. Ambos esquemas son modalidades de las Asociaciones Público Privadas que no tienen muchos años de haber aparecido en el marco normativo del Distrito Federal.

Su origen en el marco normativo del Distrito Federal se remonta al año 2007 cuando el Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de fomentar la participación de los sectores público, social y privado, para la ejecución de proyectos de beneficio colectivo que incentivaran el desarrollo de actividades que tendieran al desarrollo social y comunitario con base en principios de justicia en la distribución del

¹ Cfr. Castillo Madrid, Jennifer Krystel, *Provisión de los servicios públicos por asociaciones público privadas*, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Colección Tesis, México, 2012.



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

ingreso, equidad social e igualdad de oportunidades; propuso una serie de reformas al marco normativo, mismas que fueron aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.²

La primera reforma considerable al marco normativo del Distrito Federal para incluir y reconocer estas modalidades de participación entre el sector público y el sector privado se dio en el año de 2007. El 27 de diciembre de ese año se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, adicionándose el Título Quinto del Libro Primero denominado de los Proyectos de Coinversión, a través de la incorporación de los artículos 341 A; 341 B, 341 C; 341 D.³ Así como la adición de los artículos 457 A, 472 A y 485 a través de los cuales se reconocen los proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo para la Administración Pública del Distrito Federal.

Con la adición del mencionado Título Quinto, se establecieron los Proyectos de Coinversión para el desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios y adquisiciones requeridos para elevar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en donde la participación de la Administración Pública del Distrito Federal será mediante la aportación de los derechos sobre bienes inmuebles del dominio público o privado a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público o de asociación⁴. Ésta fue la primera modificación que permitió reconocer la existencia de la figura de la coinversión que más adelante se platicará.

Por su parte, la adición de los artículos 457 A, 472 A y 485 permitió reconocer los proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo para la administración pública del Distrito Federal.

El 15 de enero de 2008 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a través de las cuales se establecen diversas definiciones y disposiciones que serán aplicables en el diseño, implementación y desarrollo de los proyectos y los contratos de prestación de servicios a largo plazo.

En particular, se destaca que por vez primera para el Distrito Federal se define qué deberá entenderse por contrato de prestación de servicios a largo plazo⁵ y por proyecto de prestación de servicios a largo plazo⁶.

² Reglas de Carácter General para determinar la participación de la administración pública del distrito federal en proyectos de coinversión publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 10 de abril de 2009, pág. 3.

³ Gaceta Oficial del Distrito Federal del 27 de diciembre de 2007.

⁴ REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN PROYECTOS DE COINVERSIÓN publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 10 de abril de 2009, pág. 3.

⁵ REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Para complementar la regulación relacionada con los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, el 21 de enero de 2008, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO PARA LOS PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO Y SUS ANEXOS, cuyo objeto consiste en regular la elaboración del Análisis Costo-Beneficio para los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo conforme a las REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.⁷ Destacando también que por vez primera se considera el proceso de elaboración del análisis costo beneficio⁸ de los proyectos, así como su definición⁹.

Otra modificación importante se dio el 15 de septiembre de 2008, con la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y SE ADICIONA LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, con el objeto de regular la asignación y el aprovechamiento, entre otras, de los bienes del dominio público destinados a Proyectos de Coinversión, así como el reconocimiento de los contratos de prestación de servicios a largo plazo, ya que en cuanto a la forma de su asignación se estaría a lo dispuesto en dichos ordenamientos. Estas

del Distrito Federal el 15 de enero de 2008, pág. 4. **Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo:** es el acto jurídico que involucre recursos de varios ejercicios fiscales, sujetos al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.

⁶ REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 15 de enero de 2008, pág. 4. **Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo:** las acciones que se requieren para que una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad reciba un conjunto de servicios por parte de un proveedor, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean.

⁷ LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO PARA LOS PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO Y SUS ANEXOS publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 21 de enero de 2008, pág. 8.

⁸ ERNESTO R. FONTAINE, *Evaluación social de proyectos*, 13ra edición, Pearson Educación de México, Estado de México, 2008, pág. 109. La regla dice que debe hacerse la inversión sólo si la razón de beneficios a costos es mayor que la unidad; o sea, sólo si los beneficios son mayores que los costos.

⁹ *Ibidem*. **Análisis Costo-Beneficio:** herramienta que tiene como objetivo fundamental proporcionar una medida de rentabilidad de un proyecto, mediante la comparación de los beneficios esperados con los costos previstos en la realización del mismo. Dicha comparación se realiza mediante la identificación, cuantificación y valoración de los costos y beneficios del proyecto. De esta forma se puede conocer objetivamente la conveniencia de llevar a cabo o no un proyecto; jerarquizar y seleccionar entre varios proyectos al definir la factibilidad de diversas alternativas planteadas o de un proyecto a ser desarrollado; valorar la necesidad y oportunidad de la realización de un proyecto; y estimar adecuadamente los recursos económicos necesarios, en el plazo de realización de un proyecto.



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

reformas lo que pretendían era ampliar el marco normativo existente a efecto de que las modalidades de participación entre el sector público y el sector privado se diversificaran.

Cronológicamente, la siguiente modificación normativa se dio el 29 de diciembre de 2008, con la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, por virtud del cual se modificaron diversas disposiciones para los Proyectos de Coinversión, con la finalidad de otorgar una mayor viabilidad a dichos proyectos, incluyendo la determinación de los mecanismos financieros contingentes los cuales no constituyen deuda pública. Asimismo, se hicieron ciertas precisiones por cuanto hace a los proyectos de prestación de servicios a largo plazo.

A pesar que desde la adición en el ejercicio 2007 al CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, en su artículo 341 C, se consideraba que correspondía a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal la emisión de las reglas aplicables a los Proyectos de Coinversión, estas fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hasta el 10 de abril de 2009 con la denominación de REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN PROYECTOS DE COINVERSIÓN.

Con su emisión, se determina que las reglas tendrán por objeto regular la participación de las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en los Proyectos de Coinversión¹⁰. De este punto se resalta desde ahora que la figura de la coinversión sólo es aplicable a las entidades.

Otra importante modificación al marco normativo se dio a fines del año 2009, con la presentación del paquete financiero para aprobación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que en ese momento se realizó una modificación crucial a un ordenamiento jurídico que hasta ese momento regulaba muchos aspectos.

En el paquete financiero que se presentó a la Asamblea se propuso la abrogación del CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL y la emisión del CÓDIGO FISCAL¹¹ y de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE¹², ambos para el Distrito Federal, en sustitución del CÓDIGO FINANCIERO. La propuesta tuvo como origen el distinguir el contenido normativo a efecto de que se dejara sólo en el CÓDIGO FISCAL todas aquellas disposiciones que tuvieran relación con la parte impositiva y de recaudación por parte del gobierno, es decir, con todas las disposiciones fiscales. Mientras que en la LEY DE PRESUPUESTO Y

¹⁰ REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN PROYECTOS DE COINVERSIÓN publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 10 de abril de 2008, pág. 4.

¹¹ Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009.

¹² Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2009.



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

GASTO EFICIENTE se remitieron todas las disposiciones que se contenían en el CÓDIGO FINANCIERO que hacían alusión al presupuesto y al ejercicio de los recursos públicos.

En la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, por primera vez se consideran de manera integral las inversiones a largo plazo. De conformidad con su exposición de motivos, se destaca la incorporación en el cuerpo normativo del concepto de presupuesto plurianual cuyo propósito es garantizar en el tiempo, las asignaciones presupuestales a proyectos de infraestructura de gran envergadura o que impliquen un cambio estructural en la forma de organización del gobierno. Dichas asignaciones estarán garantizadas en los años subsecuentes, toda vez que se acompañan de la estrategia de financiamiento que les dará sustento durante el periodo de ejecución del proyecto.

Asimismo, se contemplan las figuras de proyectos de prestación de servicios a largo plazo, arrendamientos a largo plazo y proyectos de coinversión, entre otros vehículos, que permiten implementar una estrategia de financiamiento distinta al crédito público, incentivando la participación e inversión del sector privado para el desarrollo de los proyectos, considerando que en muchas ocasiones los recursos presupuestales son insuficientes para la magnitud de las inversiones que es necesario realizar para fomentar el crecimiento económico de la Ciudad¹³.

Con esta última reforma, las figuras de coinversión y de proyectos de prestación de servicios a largo plazo dejan de estar regulados en el entonces Código Financiero y comienzan a regularse en la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, ambos del Distrito Federal.

Actualmente, la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL contiene en el título cuarto, denominado Inversiones a Largo Plazo, 3 capítulos cuyas denominaciones son las siguientes: capítulo I: Del presupuesto plurianual, capítulo II: De prestación de Servicios a Largo Plazo y Arrendamientos a Largo Plazo, capítulo III: De los proyectos de coinversión.

La regulación que se determina en la ley referida de las modalidades de coinversión y prestación de servicios a largo plazo es muy escueta, por lo que por el resto continúan siendo aplicables las reglas que se han comentado para cada figura.

Por cuanto hace a las reglas para los proyectos de prestación de servicios a largo plazo, estas sí sufrieron una modificación adicional. Las reglas que habían sido publicadas el 15 de enero de 2008 quedaron sin efectos por las nuevas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17

¹³ Exposición de motivos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pág. 6 – 7.



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

de marzo de 2010. Importante resulta el numeral 25¹⁴ de dichas reglas que determina que por lo que hace al procedimiento de contratación de servicios a largo plazo, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad deberá observar lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El primer proyecto de prestación de servicios a largo plazo que se realizó en el Distrito Federal fue la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO URBANO Y MANTENIMIENTO DEL CIRCUITO INTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO y el de mayor impacto ha sido el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO UN LOTE DE 30 TRENES NUEVOS DE RODADURA FÉRREA QUE CIRCULARÁN EN LA LÍNEA 12 DEL METRO.

En ese sentido, el objetivo de la presente iniciativa es fortalecer la regulación existente en la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL para garantizar que todos los esquemas que se lleven a cabo a través de los Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo y de las Coinversiones tengan el adecuado análisis y aprobación por los órganos competentes y, en particular, la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que permita garantizar el compromiso plurianual de los esquemas.

En este contexto, la iniciativa propone lo siguiente:

- 1. Aprobación por la Asamblea Legislativa de todos los Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo y de todos los esquemas de Coinversión en los que se comprometan recursos del presupuesto de la Ciudad por varios ejercicios fiscales.**

Hoy en día, la realización de los Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo y los esquemas de Coinversión no requieren de la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para llevar a cabo su ejecución, a pesar de que se comprometan recursos presupuestales por varios ejercicios fiscales.

Únicamente, es necesaria la aprobación del órgano de gobierno referido en los proyectos que requieran afectar o retener las participaciones federales asignadas al Distrito Federal para el pago de obligaciones contraídas por el Distrito Federal. Para ese solo caso, el artículo 6º de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL establece el procedimiento que debe llevar a cabo el Jefe de Gobierno para obtener la autorización por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para aquellos casos en que se deben otorgar garantías por parte del gobierno del Distrito Federal para hacer frente a sus obligaciones.

¹⁴ REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal el 17 de marzo de 2010, pág. 43.



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

No obstante, que la naturaleza de las figuras de los Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo y los esquemas de Coinversión son a largo plazo y que en el primero de los esquemas siempre se comprometen recursos a largo plazo para realizar los pagos de manera corriente y en el segundo de los esquemas pueden comprometerse recursos públicos también; hoy en día, no se prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deba autorizar dichos proyectos.

Lo anterior, se ha justificado en que los pagos que se realizan por parte del gobierno se registran como gasto corriente y no como deuda pública, no obstante, debe destacarse que para realizar los pagos como gasto corriente deben autorizarse compromisos multianuales que tienen preferencia en la prelación de pagos en los años subsecuentes, tal y como lo refiere el artículo 46 de la propia LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL que establece que para los años subsecuentes, los compromisos adquiridos en términos del referido artículo gozarán de preferencia respecto de los nuevos compromisos que las mismas puedan adquirir.

Asimismo, el artículo 105 del mismo ordenamiento refiere en torno al presupuesto plurianual que Las asignaciones que apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal estarán garantizadas y no estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de los ejercicios siguientes.

En este contexto, se propone que todos los Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo sean aprobados, sin excepción, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal considerando el compromiso plurianual en el ejercicio del gasto que existe en todos y cada uno de los contratos que se realizan bajo esta modalidad. Dicha aprobación será independiente a la establecida en el artículo 6° de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, vinculada con los esquemas de garantías.

Para el caso de las Coinversiones, se propone que en los proyectos en que se comprometan recursos por varios ejercicios fiscales deban ser aprobados por la Asamblea Legislativa dado que se está comprometiendo el destino del gasto de los próximos ejercicios. Cabe destacar que esta aprobación, en el caso de las Coinversiones, sólo será para cuando se comprometan recursos. Aquellos proyectos que no involucren recursos públicos y en los que el financiamiento sea en su totalidad por el sector privado no necesitarán dicha autorización.

- 2. Creación de un Registro de Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal a través del cual se controlen y vigilen todos los proyectos que se lleven a cabo a través de los Contratos de Prestación de Servicio a Largo Plazo y de las Coinversiones, el cual será de acceso al público.**





VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Al ser los **Contratos de Prestación de Servicio a Largo Plazo y las Coinversiones** modalidades a largo plazo, que trascienden los periodos del cargo de los titulares de la administración pública del Distrito Federal, es indispensable que la información de cada proyecto esté registrada y que sean claros los compromisos que las partes asumen en su realización. Lo anterior, permitirá tener completa la información de los proyectos y dar un seguimiento y vigilancia adecuada a los mismos.

Se destaca la importancia del registro en materia presupuestal, ya que debe tenerse claros los compromisos presupuestales que se asumen en cada proyecto por parte del gobierno de la Ciudad, así como las garantías que se dan en cada caso.

Asimismo, debe registrarse el reconocimiento de inversión que realizan los particulares en cada proyecto para poder vigilar la adecuada recuperación de la misma y el cumplimiento de las obligaciones del sector privado con el gobierno de la Ciudad.

3. Creación de la Comisión de Análisis, Vigilancia y Auditoría de las Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal como un órgano colegiado a través del cual se analice la viabilidad de los proyectos, se otorgue la aprobación para su ejecución y se lleve a cabo su vigilancia y auditoría externa.

Se propone que los Contratos de Prestación de Servicio a Largo Plazo y las Coinversiones se deban aprobar por un órgano colegiado, el cual se encargue de analizar su viabilidad, de otorgar la autorización para su realización y de llevar a cabo la vigilancia del proyecto. Lo anterior, con la finalidad de evitar discrecionalidad y de verificar que todas las dependencias involucradas en el proyecto otorguen las autorizaciones que a cada una les corresponda y se realice la adecuada vigilancia y auditorías en el desempeño de los proyectos.

Dada la importancia de la vigilancia de la ejecución de los proyectos, se propone que la Comisión ordene la realización periódica de auditorías externas a los proyectos, lo que permitirá garantizar su buen desempeño a lo largo de la vida del proyecto.

Se deben impulsar los Contratos de Prestación de Servicio a Largo Plazo y las Coinversiones como una forma de incrementar la eficiencia en el uso de los recursos del sector público al transferir a los sectores social y privado la mayor cantidad de riesgos y contingencias relacionados con los costos financieros y de ejecución de los proyectos, por lo que debemos dotar a la Ciudad de México del marco regulatorio adecuado que lo permita.





VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Por las razones, consideraciones y elementos de información señalados, propongo a esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 105, 108, 111, 112 y 113 y se adicionan los artículos 105 Bis y 105 Ter de la **LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL** en los siguientes términos:

**TÍTULO CUARTO
Inversiones a Largo Plazo**

**CAPÍTULO I
Del presupuesto plurianual**

Artículo 105.- ...
....

Previo a la formalización de los proyectos de prestación de servicios a largo plazo o arrendamientos a largo plazo, proyectos de coinversión, o de cualquier otra figura análoga determinada o determinable en la normatividad, a través de la cual se comprometan recursos públicos para varios ejercicios fiscales, ya sea que se registren contablemente como gasto corriente o como deuda, el Jefe de Gobierno deberá someter a aprobación de la Asamblea los proyectos referidos así como los instrumentos jurídicos a través de los cuales se pretendan formalizar. La aprobación de la Asamblea será necesaria para dar validez a dichos instrumentos jurídicos, en caso contrario, las obligaciones contraídas serán nulas.

...
...

Artículo 105 BIS.- La Secretaría deberá crear un sistema denominado Registro de Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal, en el cual se registrarán todos los proyectos de largo plazo que se desarrollen en la Ciudad de México.





VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

En el registro se deberán indicar los proyectos que se estén realizando a través de los proyectos de prestación de servicios a largo plazo o arrendamientos a largo plazo, proyectos de coinversión, o de cualquier otra figura análoga determinada o determinable en la normatividad, a través de la cual se comprometan recursos públicos para varios ejercicios fiscales. Dicho registro será de acceso al público y deberá contener una ficha técnica de cada proyecto destacando los recursos públicos comprometidos y la información relevante del proyecto, en los términos que señale el Reglamento.

Las dependencias, Órganos desconcentrados, Delegaciones y Entidades, según corresponda, deberán solicitar la inscripción del proyecto a largo plazo en el Registro de Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal a la Secretaría. La solicitud deberá realizarse una vez que haya sido aprobado el proyecto por la Comisión de Análisis, Vigilancia y Auditoría de las Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal y antes de comenzar los procedimientos de adjudicación y formalización que corresponda de conformidad con la normatividad aplicable. La información del registro deberá actualizarse trimestralmente en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 105 TER.- El Jefe de Gobierno deberá crear la COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE ANÁLISIS, VIGILANCIA Y AUDITORÍA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO FEDERAL, como un órgano colegiado que se encargará de analizar la viabilidad y necesidad de los proyectos a largo plazo previstos en el presente título y en la normatividad aplicable; de otorgar su aprobación para su ejecución; de vigilar y auditar los proyectos a lo largo de su ejecución en los términos referidos en el Reglamento.

La COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE ANÁLISIS, VIGILANCIA Y AUDITORÍA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO FEDERAL, tendrá como finalidad verificar que todas las dependencias involucradas en el desarrollo de los proyectos a largo plazo otorguen las autorizaciones que les corresponda y se realice la adecuada vigilancia y auditorías en el desempeño de los proyectos.

CAPÍTULO II

De prestación de Servicios a Largo Plazo y Arrendamientos a Largo Plazo

Artículo 108.- ...

...

Todos los Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, sin excepción, deberán ser autorizados por la Comisión de Análisis, Vigilancia y Auditoría de las Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal y por la Asamblea. Asimismo, deberán estar inscritos en el Registro de Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal.





VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Artículo 111.- Los Órganos de Gobierno podrán contemplar en su anteproyecto de presupuesto, recursos para la celebración de proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo, los cuales deberán ser aprobados, sin excepción, por la Asamblea.

**CAPÍTULO III
De los proyectos de coinversión**

Artículo 112.- ...

Todos los Proyectos de Coinversión, sin excepción, deberán ser autorizados por la Comisión de Análisis, Vigilancia y Auditoría de las Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal e inscritos en el Registro de Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal. Únicamente deberán ser aprobados por la Asamblea aquellos proyectos de Coinversión que como excepción involucren recursos públicos.

Artículo 113.- ...

Las Entidades no destinarán recursos presupuestales para el financiamiento directo de los satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones realizados bajo el amparo de los proyectos de coinversión, salvo autorización expresa de la Secretaría y de la Contraloría, en cuyo caso, deberá observarse para su contratación, la normatividad aplicable en materia de obra pública, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. **Asimismo, deberá contar con la aprobación de la Asamblea previo a su formalización.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia.

SEGUNDO. El Jefe de Gobierno deberá crear La COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE ANÁLISIS, VIGILANCIA Y AUDITORÍA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO FEDERAL, dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto.





VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

TERCERO. La Secretaría deberá crear el sistema denominado Registro de Asociaciones Público Privadas del Distrito Federal, en el cual se registrarán todos los proyectos de largo plazo que se desarrollen en la Ciudad de México, dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto. En dicho sistema deberán incorporarse todos los proyectos a largo plazo que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente decreto.

ATENTAMENTE

c.c.p.- **DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS.- PRESIDENTE DE COMISIÓN DE GOBIERNO.- Para su conocimiento**
LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE.- COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.



ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

RODRIGUEZ BIALCO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
ARRIANO

JOSÉ MARÍA MUÑOZ
JUAN ISIDRO SANTIAGO
PEDRO SANCHEZ
VICTOR

FRANCISCO CARAGOZA
JOSÉ GUILLERMO DE LA CRUZ
JOSÉ GUILLERMO DE LA CRUZ
JOSÉ GUILLERMO DE LA CRUZ

BENITO JARA
MARGARITA AGUIRRE
DE JIMENEZ
VICENTE DOMESTICO
SANTOS GARCIA
MARIANO ESCOBAR
A LOS VENCEDORES
DE LA REVOLUCION



PROPOSICIONES



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LOS PASIVOS EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL GOBIERNO Y DE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL

El que suscribe, **Diputados Alberto Martínez Urincho, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alejandro Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por el artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y por los artículos 93, 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo sobre los pasivos en materia de energía eléctrica del Gobierno y de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, con carácter de urgente resolución**, de conformidad a las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- El uso y suministro de energía son esenciales para las actividades productivas de cualquier sociedad; su escasez derivaría en un obstáculo para el desarrollo de la economía. Por ello, es imperativo que el sector sea capaz de satisfacer las necesidades energéticas, identificando de manera anticipada los requerimientos asociados al crecimiento económico y promoviendo el uso eficiente de la energía.¹

En este marco resulta relevante resolver la problemática derivada de las deudas de los gobiernos locales en el suministro de estos recursos.

Las deudas relacionadas con el consumo de energía eléctrica, por parte de los municipios, son elevadas y siguen aumentando debido a que estos no tienen los recursos económicos para pagarlas.

Segunda.- Ahora bien, cabe señalar que el 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, previó que la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro podría aplicar los pagos corrientes que reciban de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de suministro de energía eléctrica, a la disminución de los adeudos históricos que registraron al cierre del mes de diciembre de 2007, de conformidad con las reglas que emitiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y considerando la situación financiera de dichos municipios y demarcaciones territoriales.²

¹ Secretaría de Energía, Estrategia Nacional de Energía 2013-2013, p. 9 ver:

http://www.sener.gob.mx/res/PE_y_DT/pub/2013/ENE_2013-2027.pdf, 3 de diciembre de 2014.

² Acuerdo que modifica las Reglas para la disminución de adeudos históricos de consumo de energía eléctrica de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicadas el 27 de marzo de 2008.

En el referido artículo, se dispuso que el beneficio de referencia se otorgaría siempre y cuando las entidades federativas a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplarán en su legislación local el destino y afectación al pago del servicio de energía eléctrica de las aportaciones federales que pudieran utilizarse para tal efecto.

Asimismo, el 27 de marzo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas para la disminución de adeudos históricos de consumo de energía eléctrica de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal". En este sentido, para lograr la disminución de los adeudos históricos, en diciembre de 2008, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberían presentar, ante la Comisión Federal de Electricidad, o frente a la entonces Luz y Fuerza del Centro, una solicitud en la que manifestarán su intención de obtener el beneficio, el monto del adeudo histórico, y cuya afectación incidiera negativamente en su situación financiera y que, a la fecha de la solicitud, se encontrarán al corriente en el pago de la energía eléctrica consumida a partir del 1 de enero de 2008, y acompañada de la documentación que reflejara su situación financiera, así como los comprobantes de los pagos por la energía eléctrica consumida a partir del 1 de enero de 2008.

Por otro lado, en el referido Decreto se expuso que el Gobierno Federal existía un gran interés en realizar el saneamiento de las finanzas públicas de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal respecto de sus adeudos por concepto del servicio de energía eléctrica; sin embargo, éstos requerían contar con tiempo para realizar el proceso necesario para la adecuación de la legislación local para contemplar el destino y afectación de aportaciones federales para el pago del servicio de suministro de energía eléctrica.

Tercera.- En respuesta a una solicitud de información, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) dio a conocer que el adeudo del Gobierno del Distrito Federal (GDF) por el servicio de energía eléctrica, del 10 octubre de 2009 al 14 de enero de 2013, es de cuatro mil 624 millones 629 mil 283 pesos.

En este sentido, la Dirección de Operación, la CFE dijo contar sólo con los siguientes datos: que el monto facturado al Gobierno del Distrito Federal, en el periodo del 10 de octubre de 2009 al 31 de diciembre de 2012, fue de 20 mil 409 millones 941 mil 338 pesos, mientras que el monto por adeudos, al 14 de enero de 2013, fue de cuatro mil 624 millones 629 mil 283 pesos.³

Ahora bien, trascendió en medios de comunicación que el actual Gobierno del Distrito Federal reconoció un adeudo histórico de 2 mil 756 millones 24 mil 581 pesos.⁴

Esta deuda histórica tuvo que negociarse con la Comisión Federal de Electricidad para solicitar que se le disminuya el monto de la deuda.

El trato que el gobierno federal le otorgó al Gobierno del Distrito Federal fue preferencial y se reflejó en el convenio firmado el pasado 11 de julio de 2013 entre el secretario de Finanzas del

³ <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2013/04/14/893868>, 4 de diciembre de 2014.

⁴ Icela Lagunas, "Herencia oscura", Reporte Índigo, ver: <http://www.reporteindigo.com/reporte/df/herencia-oscura>, 5 de diciembre de 2014.

DF, Édgar Abraham Amador Zamora, y por parte de la CFE, el subdirector de distribución, Guillermo Nevárez Elizondo.⁵

En el convenio el Gobierno del Distrito Federal reconoce el adeudo por concepto de energía eléctrica consumida desde el 2009 hasta el 31 de julio de 2012 y pide obtener una disminución conforme a las “Reglas de operación de los adeudos históricos de consumo de energía eléctrica de los estados, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus organismos”.⁶

Cabe señalar que la cláusula tercera del referido Convenio⁷ se señala que:

“Por cada peso que el GDF pague por facturación de energía eléctrica consumida, facturada, conciliada y con aviso de adeudo a partir del 1 de agosto de 2012, concepto que en lo sucesivo se denominará pagos corrientes, la comisión realizará una disminución de un peso (un PESO 00/100 M.N) con cargo al adeudo histórico”.

Cuarta.- Frente a las deudas, históricas y millonarias, por el pago de energía eléctrica del Gobierno y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, es preciso señalar que resulta impostergable establecer medios de negociación efectiva con la Comisión Federal de Electricidad para:

- a) Amortizar los pasivos con responsabilidad y máxima eficiencia;
- b) No poner en riesgo la estabilidad financiera de los gobiernos, y
- c) Cumplir con eficiencia y eficacia con las políticas públicas bajo su responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante el Pleno de esta H. Asamblea del Distrito Federal, **con carácter de urgente resolución**, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad para que envíe un informe pormenorizado, al mes de septiembre de 2014, sobre la situación de los adeudos históricos por concepto de consumo de energía eléctrica del Gobierno y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Segundo.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad, para que a la brevedad posible, se instale una Mesa de Trabajo con el titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, los titulares de la Demarcaciones Territoriales y una comisión de tres diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el objeto de estudiar, negociar y generar opciones que agilicen y faciliten el pago de sus adeudos históricos por consumo de energía eléctrica.

⁵ Ibídem.

⁶ Ver: <http://www.obras.df.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/2012/07/26.pdf>

⁷ Ibídem.

Suscribe,

Diputado Alberto Martínez Urincho

Diputada Rocío Sánchez Pérez

Diputada Carmen Antuna Cruz

Diputado Víctor Hugo Lobo Román

Diputado Alejandro Rafael Piña Medina

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Diego Raúl Martínez García

Diputado Evaristo Roberto Candia Ortega

Diputada Dione Anguiano Flores

Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena

Diputado Carlos Hernández Mirón

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 10 diciembre de 2014.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL REALIZAR UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN EN RECLUSIÓN Y QUE DE ACUERDO A LA LEY ALCANZAN EL BENEFICIO DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA, VULNERANDO EN SU CASO A TODAS LUCES SUS DERECHOS HUMANOS.

DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Diputada **Olivia Garza de los Santos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL REALIZAR UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN EN RECLUSIÓN Y QUE DE ACUERDO A LA LEY ALCANZAN EL BENEFICIO DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA, VULNERANDO EN SU CASO A TODAS LUCES SUS DERECHOS HUMANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promoción y protección de los derechos humanos ha sido una de las mayores preocupaciones para las Naciones Unidas desde 1945, fecha en la cual los países fundadores de la Organización, acordaron impedir que los horrores de la Segunda Guerra Mundial se repitieran.

En 1948 en la Declaración Universal de los Derechos del Humanos, la Asamblea General acordó que el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona humana *“son los fundamentos para la libertad, justicia y paz en el mundo”*.

Desde 1950 la Asamblea General instauró el 10 de diciembre de cada año como Día de los Derechos Humanos conmemorando el aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General en 1948 en París, Francia y rindiendo homenaje a todos los defensores de los derechos humanos.



Diputada Olivia Garza de los Santos Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Con el devenir de los años, se han desarrollado un conjunto de instrumentos y mecanismos desarrollados para asegurar la primacía de los derechos humanos y para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas que recoge en sus 30 artículos los Derechos Humanos considerados básicos.

La unión de esta declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos. Mientras que la Declaración constituye, generalmente, un documento orientativo, los Pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos.

En México, todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar por igual, de los derechos humanos que reconoce la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Como resultado de las reformas constitucionales de 2008 y 2011 en materia de justicia penal y derechos humanos, ha sido posible adecuar el sistema de justicia penal mexicano, en su diseño normativo, a los principios universales de igualdad y respeto a los derechos humanos, de justicia pronta y expedita, de protección a las víctimas y ofendidos por el delito, a garantizar los derechos de los imputados y sentenciados y emprender el combate a la impunidad, entre otros más.

Hoy, el artículo 18 de nuestra Constitución establece diversos derechos a favor de las personas que se encuentren compurgando una pena en algún reclusorio, o bien sujetas a **prisión preventiva, es decir, que no han sido sentenciadas, pero que debido a la gravedad del delito del que son presuntamente responsables, como medida de seguridad**, deberán estar privadas de su libertad durante el tiempo que se lleve el proceso.

Por lo que hace a **la prisión preventiva, se señala que la misma sólo operará a propósito de los delitos que merezcan una pena privativa de la libertad**; además, las personas que se encuentren en este supuesto deberán estar detenidas en lugares distintos de aquellas que ya fueron sentenciadas a prisión. De igual forma, las mujeres y los hombres deberán estar reclusos separadamente. Los menores infractores, por su parte, serán enviados a instituciones especiales para su tratamiento, separados de los adultos.

En el propio artículo también se indica que los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en el extranjero, podrán ser trasladados a la república para cumplir su condena; en tanto que los reos de



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

nacionalidad extranjera sentenciados en nuestro país, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia de acuerdo con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia. Empero, es importante mencionar que el traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

El último párrafo del artículo se refiere a un elemento de gran importancia para no infligir a los condenados una pena mayor, como es la de dificultar que puedan tener contacto con su núcleo familiar y de amistad mientras cumplan su condena; por eso se prevé la posibilidad de que los internos cumplan sus sentencias en los centros penitenciarios más cercanos a sus domicilios, lo que además resulta fundamental para su readaptación y posterior reinserción social cuando han purgado su pena.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

SEGUNDO.- Que La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados **presentar proposiciones y denuncias.**

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados **representar los intereses de los ciudadanos** y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

QUINTO.- Que es facultad de esta representación **solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal** para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- SE SOLICITA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL REALIZAR UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN EN RECLUSIÓN Y QUE DE ACUERDO A LA LEY ALCANZAN EL BENEFICIO DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA, VULNERANDO EN SU CASO A TODAS LUCES SUS DERECHOS HUMANOS.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 11 días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

**DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRIMER PERIODO ORDINARIO, TERCER AÑO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

La suscrita, **Diputada Karla Valeria Gómez Blancas**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 10 fracción XXI; 13 fracciones I y II; 17 fracción IV; 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 92, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS, A QUE SUSCRIBAN LOS ACUERDOS PERTINENTES A EFECTO DE DETERMINAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTACIONES VERDES EN TODAS LAS LINEAS DE DICHA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

Lo anterior, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

El nueve de marzo de 2005 se expidió el decreto por el cual se creó el organismo público descentralizado *Metrobús*, sectorizado de la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, de conformidad con el artículo primero de dicho decreto; tiene por objeto planear, controlar y administrar el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal. Es un sistema de transporte basado en autobuses de capacidad y tecnología de punta, que brinda movilidad urbana de manera rápida y segura por medio de la integración de una infraestructura preferente, combinando estaciones, vehículos, operaciones rápidas y frecuentes, así como un sistema de pago automatizado.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

La presente propuesta es motivada por la protección al ambiente y la calidad de vida de nuestros habitantes. La calidad del aire en la Ciudad de México es un tema toral para la salud y calidad de vida de todos los capitalinos. De acuerdo con datos proporcionados por el Inventario de Emisiones Contaminantes y de Efecto Invernadero 2012, elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, las principales emisiones contaminantes y de efecto invernadero generadas en la Zona Metropolitana del Valle de México son: el carbono negro (CN), el monóxido de carbono (CO), el dióxido de azufre (SO₂), los óxidos de nitrógeno (NOX), el Plomo (Pb), el BTEX o los compuestos orgánicos volátiles y las partículas suspendidas.

El origen de dicha contaminación proviene en un 46 % de vehículos automotores, 21 % de la industria, 20 % de casas habitación y el 13 % proviene de actividades agrícolas y quema de solventes, entre otros. Destacando que el 78 % de la contaminación total responde a fuentes móviles con un millón novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho toneladas anuales, hecho evidente si consideramos que en la Zona Metropolitana del Valle de México existen más de 5 millones de vehículos automotores.

Por otro lado, los residuos sólidos urbanos o basura, constituyen un problema relevante para nuestros ecosistemas y sobre todo para la megalópolis de la Ciudad de México; ya que de ello depende, entre otros aspectos, el equilibrio ecológico y la salud de miles de capitalinos.

En México, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se recolectan diariamente un promedio de 86 mil 343 toneladas de residuos sólidos urbanos, mismos que son generados en viviendas, parques, jardines y edificios públicos. En el 2010, se produjeron 40 millones de toneladas de basura, de las cuales 52.4 % correspondió a basura orgánica; 16.8 %, a plásticos y vidrios; 13.8 %, a productos de papel y cartón; 3.4 %, a metales; mientras que el porcentaje restante se integró por textiles, hules y otros residuos.



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

El Distrito Federal, con un 19.7 %, es la entidad federativa que concentra el mayor porcentaje de residuos recolectados a nivel nacional, siendo las delegaciones de Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc las que aportan el 10 % del total de la recolección nacional.

Como es de observarse, el Distrito Federal enfrenta grandes retos en materia de contaminación y desarrollo sustentable. A decir de Miguel Ruano, en su obra *Ecourbanismo*, las áreas urbanas se están evidenciando como el principal responsable de los problemas medioambientales que amenazan la Tierra. Actualmente, las ciudades contribuyen a la contaminación global en una proporción superior al 75 %, y utilizan más del 70% de la energía consumida por la humanidad.

En materia de sustentabilidad urbana, tenemos que el aumento de edificaciones, como parte del desarrollo de la actividad humana, se ha contribuido a la expansión de la mancha urbana y consecuentemente la pérdida de áreas verdes y superficies permeables por el incremento de áreas edificadas, ocasionando problemas ambientales, de salud y sociales, a los habitantes del Distrito Federal ante la reducción de una significativa capacidad del medio natural de la ciudad, para limpiar el ambiente de los agentes contaminantes producidos por el medio urbano, sus medios de transporte y su industria.

Acorde con la doctrina especializada, son múltiples los problemas derivados de la urbanización, ejemplo de ello lo constituyen las vialidades que además de evitar la infiltración al subsuelo del agua de lluvia, aumentan la temperatura al conservar la radiación solar, aunado al calor producido por los vehículos que transitan las mismas da como resultado el aumento de la temperatura de las ciudades generando cambios en el clima y microclima de la ciudad. De igual forma, otro efecto negativo de la urbanización es la contaminación del aire, producto del uso de vehículos automotores y la industria, principalmente.

La presencia de vegetación en el medio urbano puede ayudar a reducir este tipo de contaminación mediante la absorción y retención de los contaminantes. Además, la vegetación incide directamente en el confort y bienestar de los habitantes, pues ayuda a desarrollar ciudades más

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

sustentables al mejorar no solo los elementos bióticos y abióticos de la vida urbana, sino a mejorar los aspectos sociales de la vida ciudadana.

A decir del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el suelo de conservación del Distrito Federal es el espacio que por sus características ecológicas provee servicios ambientales imprescindibles para el desarrollo y mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Entre los principales servicios ambientales que proporciona el suelo de conservación del Distrito Federal, se encuentran los siguientes: 1) recarga del acuífero de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México; 2) reduce la contaminación; 3) funge como reservorio de biodiversidad; 4) ayuda a la regulación del clima, y; 5) mejora la estabilización de suelos y retención de agua.

El suelo de conservación de la Ciudad de México, según datos del Programa General de Desarrollo, tiene una extensión de 87, 291 hectáreas, abarcando un 59 % de la superficie total del Distrito Federal.

Lo anterior, constituye sin duda un panorama alentador si no tuviéramos conocimiento de que dicha área se encuentran en constante detrimento producto de actividades forestales, incendios, sobrepastoreo, tala ilegal, así como asentamientos humanos irregulares, vertedero clandestino de residuos sólidos, entre otras.

De conformidad con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, a lo largo de varias décadas, el desordenado crecimiento poblacional de la Ciudad de México ha dado por resultado una estructura urbana extendida, disfuncional, fragmentada y con inequidades sociales, producto de procesos socioeconómicos, políticos y ambientales desarticulados. Esta estructura urbana y demográfica ha propiciado un mayor número de desplazamientos, cada vez más prolongados.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Actualmente, en el Distrito Federal y su área conurbana tienen lugar más de 22 millones de viajes diarios, 90 % de los cuales se realizan en vehículos que utilizan gasolina y diesel, lo que produce congestión y, en consecuencia, altas emisiones de contaminantes y de compuestos de efecto invernadero. Lo anterior, aunado a las emisiones de la industria y de los más de 50 mil establecimientos de diferentes giros y tamaños, así como a otras fuentes de contaminantes, ya sean viviendas o servicios, ha generado daños directos a la salud de la población.

La exposición aguda y crónica a la contaminación del aire se asocia con el incremento de la mortalidad y morbilidad, en ese sentido, la Organización Mundial de la Salud estima que la contaminación del aire es responsable del 1.4 % de todas las muertes prematuras a nivel mundial y del 0.8 % de la pérdida de años de vida con plena salud.

Asimismo, según datos del Programa Sectorial Ambiental y de Sustentabilidad 2013- 2018, de continuar la pérdida del suelo de conservación, es factible que se ponga en riesgo la sustentabilidad de la Ciudad, pues pudiera disminuir la producción de recursos y servicios ecosistémicos, se podría afectar aún más la capacidad de recarga del acuífero que le proporciona la mayor parte del vital líquido al Distrito Federal y aumentarían la contaminación ambiental y los efectos del cambio climático.

Ante estos datos y cifras desalentadoras no podemos quedarnos de brazos cruzados, es nuestro deber como representantes populares el velar por el bienestar de nuestros representados y de los capitalinos en general, por ello, estimo de vital relevancia el que se comience a actuar de manera inmediata en materia de desarrollo urbano sustentable; contamos con los ejemplos de Alemania y Suiza en materia sustentabilidad urbana.

En Alemania, por ejemplo, existen los denominados edificios verdes, edificios que se ha ponderado su utilización en las denominadas “Green Stations” o estaciones verdes, que combinan el aprovechamiento al máximo de la luz solar con la tecnología LED de ahorro de energía; de igual forma, los edificios cuentan con una red fotovoltaica que alimenta la red eléctrica del edificio.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Asimismo, se cuenta con sistemas para el uso de agua de lluvia; tecnología geotérmica que permite el aprovechamiento del calor de la tierra para su posterior utilización en los sistemas de calefacción y sin dejar de lado la utilización de vegetación para disminuir los efectos nocivos de los contaminantes propios de una ciudad urbanizada.

Por ello, la presente propuesta es ambiciosa en cuanto a la mitigación y combate a los efectos que tiene un desarrollo urbano descontrolado como el que hoy día se vive en la Ciudad de México, necesitamos pensar y adecuar nuestros sistemas de movilidad a efecto de que los mismos contribuyan a reducir el impacto en la calidad de aire y con ello en la salud de los capitalinos.

De igual forma, la presente propuesta tiene sustento en las facultades que el artículo 26 fracciones III, VI y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, otorga a la Secretaría del Medio Ambiente a efecto de establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico; así como para determinar y aplicar, en coordinación con las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales.

Por lo anterior solicito al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, se apruebe de conformidad con el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano, el siguiente punto de acuerdo:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, METROBUS, A QUE SUSCRIBAN LOS ACUERDOS PERTINENTES A EFECTO DE DETERMINAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTACIONES VERDES EN TODAS LAS LINEAS DE DICHA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR GENERAL DEL METROBUS, INFORMEN DEL CUMPLIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los diez días del mes de diciembre de 2014.

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN.



PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ING. JOEL ORTEGA CUEVAS, A EFECTO DE QUE SE INCLUYA DENTRO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA TARIFA DIFERENCIADA, A LAS PERSONAS DE BAJOS INGRESOS QUE ACREDITEN SER JEFES DE FAMILIA Y QUE SEAN HABITANTES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN.

México, D. F., a 03 de diciembre de 2014.

**DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El suscrito Diputado Carlos Hernández Mirón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 13 fracción II 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a esta soberanía la presente **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ING. JOEL ORTEGA CUEVAS, A EFECTO DE QUE SE INCLUYA DENTRO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA TARIFA DIFERENCIADA, A LAS PERSONAS DE BAJOS INGRESOS QUE ACREDITEN SER JEFES DE FAMILIA Y QUE SEAN HABITANTES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN.**

Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Que para un gobierno democrático y representativo que es emanado de la izquierda, resulta prioritario dar atención a las necesidades de toda la población de esta gran ciudad, por ello y con la finalidad de seguir avanzando en la construcción de un Distrito Federal, con igualdad, con justicia social, con pleno goce de los derechos, para tratar conseguir una elevación de la calidad de vida de nuestros representados, se requieren tomar

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ING. JOEL ORTEGA CUEVAS, A EFECTO DE QUE SE INCLUYA DENTRO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA TARIFA DIFERENCIADA, A LAS PERSONAS DE BAJOS INGRESOS QUE ACREDITEN SER JEFES DE FAMILIA Y QUE SEAN HABITANTES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN.

acciones que busquen conseguir una mejor y mayor respuesta en un conjunto de bienes y servicios públicos urbanos, e incorporación plena a la vida económica y social, en beneficio de los que menos tienen.

Por lo anterior es de mencionar que en los cinco pueblos de la Delegación Tlalpan habitan persona que se encuentran en una alta marginalidad y que se ve obligada a trasladarse desde su lugar de residencia a diversos puntos del Distrito Federal, traslado que realizan a través del Sistema de Transporte Colectivo “Metro”; sin embargo a partir del día 13 de diciembre de 2013, fecha en la que se dio el aumento de la tarifa, dichas personas se vieron afectadas de manera directa y no sólo ellos sino que el impacto económico también incidió en el núcleo familiar.

Ante esta realidad, expongo a esta Honorable Asamblea, el presente punto de acuerdo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fecha 13 de diciembre de 2013, se aumentó la tarifa del metro, con la finalidad de poder hacer frente a diversos compromisos como lo son el brindar un servicio más eficiente y mejorar la calidad del mismo.

SEGUNDO.- Que al momento de llevar a cabo el aumento de la tarifa, se contempló el seguir otorgando el acceso gratuito a adultos mayor y personas con capacidades diferentes, así mismo se informó que se contemplaría una tarifa diferenciada para Mujeres Jefas de Familia, Personas Desempleadas y Estudiantes de Escasos Recursos y beneficiarios de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ING. JOEL ORTEGA CUEVAS, A EFECTO DE QUE SE INCLUYA DENTRO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA TARIFA DIFERENCIADA, A LAS PERSONAS DE BAJOS INGRESOS QUE ACREDITEN SER JEFES DE FAMILIA Y QUE SEAN HABITANTES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN.

(SEDEREC), residentes en el DF, para después ampliarse también a los habitantes de la zona metropolitana.

TERCERO.- Que a mediados de 2014, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, refirió que desde el 11 de diciembre de 2013, se habían otorgado 68 mil tarjetas de la Ciudad de México con Tarifa Diferenciada a usuarios del Distrito Federal y Estado de México. Estas tarjetas permiten que la tarifa del Metro se mantenga en tres pesos y con ello apoyar a estudiantes, desempleados y madres solteras.

Asimismo, manifestó que el 15.5 % de las tarjetas entregadas, es decir 10 mil 506, corresponden a usuarios del Estado de México que ocupan este medio de transporte y quienes fueron incluidos en este apoyo a las mujeres jefas de familia, estudiantes de escasos recursos y personas desempleadas, como resultado de un acuerdo entre el Gobierno del Distrito Federal y el de aquella entidad.

CUARTO.- Que para tener acceso a la tarifa diferenciada las jefas de familia, estudiantes de escasos recursos y personas desempleadas, tienen que acreditar determinados criterios y cumplir con unos diversos requisitos, según corresponda.

QUINTO.- Que en los pueblos Originarios de Tlalpan como lo son San Miguel Topilejo, San Miguel Xicalco, Parres el Guarda, Magdalena Petlascalco, San Pedro Mártir, San Andrés Totoltepec, Santo Tomás Ajusco y San Miguel Ajusco, residen personas de muy bajos ingresos que viven en alta marginalidad, quienes de manera indirecta si se vieron afectados en su nivel de gasto con el aumento de la tarifa, lo cual generó un impacto económico en su núcleo familiar.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ING. JOEL ORTEGA CUEVAS, A EFECTO DE QUE SE INCLUYA DENTRO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA TARIFA DIFERENCIADA, A LAS PERSONAS DE BAJOS INGRESOS QUE ACREDITEN SER JEFES DE FAMILIA Y QUE SEAN HABITANTES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que en su mayoría, los residentes de los pueblos antes referidos, son gente de clase trabajadora de bajos ingresos, quienes para cumplir con sus labores salen desde muy temprano de sus hogares y regresan ya de noche a los mismos, por lo que se ven obligados a realizar otro tipo de gastos como lo son en alimentación y otro tipo de transporte público, con lo cual se ve mermado su ingreso que ya de por si es bajo.

SEXTO.- Con la finalidad de poder apoyar a este segmento de la población y tomando en consideración que a la fecha son beneficiarios de una tarifa diferenciada las Mujeres Jefas de Familia, Personas Desempleadas, Estudiantes de Escasos Recursos y beneficiarios de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), residentes en el Distrito Federal y Zona Metropolitana, por lo que haciendo hincapié a la aplicación de una política de equidad de género, es que se solicita que la tarifa diferenciada se amplié a los hombres Jefes de Familia que habiten en los pueblos originarios como lo son San Miguel Topilejo, San Miguel Xicalco, Parres el Guarda, Magdalena Petlascalco, San Pedro Mártir, San Andrés Totoltepec, Santo Tomás Ajusco y San Miguel Ajusco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su apreciable consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ING. JOEL ORTEGA CUEVAS, A EFECTO DE QUE SE INCLUYA DENTRO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA TARIFA DIFERENCIADA, A LAS PERSONAS DE BAJOS INGRESOS QUE ACREDITEN SER JEFES DE FAMILIA Y QUE SEAN HABITANTES DE LOS PUEBLOS DE SAN MIGUEL TOPILEJO, SAN MIGUEL XICALCO, PARRES EL GUARDA, MAGDALENA

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ING. JOEL ORTEGA CUEVAS, A EFECTO DE QUE SE INCLUYA DENTRO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA TARIFA DIFERENCIADA, A LAS PERSONAS DE BAJOS INGRESOS QUE ACREDITEN SER JEFES DE FAMILIA Y QUE SEAN HABITANTES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN.

PETLACALCO, SAN PEDRO MÁRTIR, SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, SANTO TOMÁS AJUSCO Y SAN MIGUEL AJUSCO.

SEGUNDO.- LOS HABITANTES BENEFICIADOS CON LA APROBACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO DEBERAN ACREDITAR Y CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES:

CRITERIOS

- Acreditar ser Jefe de Familia, es decir, que es el principal proveedor económico del sustento familiar.
- Tener entre 14 y 59 años.
- Ser padre de al menos un hijo(a) de hasta 23 años, quien deberá ser estudiante.

REQUISITOS

- Identificación oficial con fotografía vigente.
- Actas de nacimiento del solicitante del apoyo y de por lo menos un hijo(a) de máximo 23 años, de quien además deberá acreditar que es estudiante con la copia de la constancia escolar respectiva.
- Copia de CURP.
- Comprobante de domicilio actual y de una antigüedad máxima de 3 meses (luz, agua, teléfono o constancia de residencia expedida por la autoridad correspondiente).
- Carta bajo protesta de decir verdad de que el solicitante es hombre Jefe de Familia, señalando quienes son las personas que apoya con el ingreso de su salario, indicando que los documentos exhibidos son verídicos y autorizando a la realización de una visita de verificación.

A T E N T A M E N T E

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN

México, D.F., 8 de diciembre de 2014

**DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta soberanía la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO Y RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE ACCESO UNIVERSAL GRATUITO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES EDUCATIVOS DE SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR** conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

ÚNICO. PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO Y RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE ACCESO UNIVERSAL GRATUITO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES EDUCATIVOS DE SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

A T E N T A M E N T E

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de diciembre de 2014.

**Presidencia de la Mesa Directiva
de la ALDF, VI Legislatura
P r e s e n t e.**

El suscrito Diputado Daniel Ordoñez Hernández, en nombre propio y de los Diputados Esthela Damián Peralta y Efraín Morales López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este órgano legislativo para su análisis, discusión y aprobación, de la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION POR LA CUAL SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO A EFECTO DE IMPLEMENTAR EL OPERATIVO RASTRILLO EN EL LIMITE DE LAS DELEGACIONES IZTACALCO E IZTAPALAPA CON EL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO**, al tenor de los siguientes:

1

Antecedentes

Históricamente la zona conocida como “Canal de San Juan”, ubicada en los límites de las delegaciones Iztacalco e Iztapalapa con el Estado de México, ha sido desde mediados de los años setenta principalmente comercial, dadas las necesidades de la población de la zona, se instaló el ahora conocido “Mercado de San Juan”, ocupando lo que antiguamente era la Avenida Texcoco, en esta se instalaron un sinnúmero de carnicerías y puestos ahora fijos de verduras, enseres, etc., cuyas dimensiones en la actualidad alcanzan aproximadamente 15,000 metros cuadrados.



Desde el inicio de operaciones del “Mercado de San Juan”, la zona se vio afectada por problemas viales, principalmente porque periférico y la Calzada Ignacio Zaragoza, son las vías de acceso más importantes al mismo.

En la actualidad, la zona se ve envuelta en un caos prácticamente todo el día, principalmente por la abundante carga vehicular imperante en la zona, en segundo lugar, por la irresponsabilidad e imprudencia de los comerciantes de la zona, mismos que obstruyen con camiones, camionetas y vehículos particulares dos de los tres carriles de periférico, lo que estrangula la circulación creando un cuello de botella que afecta a miles de personas que deben transitar diariamente por la zona.

El tiempo promedio de paso por la zona es de 45 minutos, cuando en realidad debería de ser de no más de 5, aunado a lo anterior en el puente vehicular de Periférico se encuentra seriamente afectado, ya que los comerciantes y compradores lo utilizan como estacionamiento, provocando con ello un caos vial de proporciones importantes, aunado a ello la inseguridad para los peatones aumenta exponencialmente, ya que los automovilistas que logran cruzar el punto se encuentran frustrados e impotentes por la falta de autoridad en la zona.

Otro de los problemas imperantes en la zona es la vecindad con el Estado de México, ya que en este Municipio se les permite a los comerciantes que invadan 2 de los 3 carriles de periférico, tolerando las faltas al reglamento de tránsito metropolitano, propiciando en los carriles de sur a norte un caos que afecta seriamente a quienes van de las delegaciones del D.F. al Estado de México.

Todo lo anteriormente señalado hace indispensable que las autoridades del D.F. y el Estado de México se coordinen de forma efectiva, a efecto de que ese implemente de forma urgente el Operativo Rastrillo en la zona para impedir que los comerciantes se



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



apoderen de Periférico afectando a miles de automovilistas que tienen que cruzar por la zona

Considerandos

Primero. Que de los artículos 122, apartado C, base primera fracción V, inciso “i” de la constitución política de los estado unidos mexicanos; 42 facciones XIII del Estatuto Gobierno del Distrito Federal, es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legislar en materia;

Segundo.- Que la problemática en la zona oriente de la ciudad donde limitan las delegaciones Iztacalco, Iztapalapa y el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, es de anarquía y falta de autoridad, donde los comerciantes perjudican a miles de automovilistas y peatones de la zona al invadir 2 de los 3 carriles de periférico en ambos sentidos.

Tercero: Derivado del bloqueo parcial de periférico oriente, donde limitan las delegaciones Iztacalco, Iztapalapa y el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, propiciada por los comerciantes y compradores del “Mercado de San Juan” se ha creado una atmosfera de anarquía en la zona, donde las faltas al reglamento de tránsito y la falta de autoridad son evidentes, lo que ha propiciado un aumento en la delincuencia e inseguridad.

Cuarto: Se hace de Urgente y Obvia Resolución, se exhorte a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Transporte del Distrito Federal, así como a las autoridades del Estado de México, para que coordinadamente apliquen el Operativo Rastrillo en la zona, a efecto de rescatar

3



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



las vialidades afectadas en poder de los comerciantes del “Mercado de San Juan”, en el oriente de la Ciudad

Punto de acuerdo

Único PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION POR LA CUAL SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO A EFECTO DE IMPLEMENTAR EL OPERATIVO RASTRILLO EN EL LIMITE DE LAS DELEGACIONES IZTACALCO E IZTAPALAPA CON EL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Presentando en el recinto legislativo, ciudad de México, a los diez días de diciembre, del dos mil catorce.

4

Firman el presente acuerdo los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática VI Legislatura.

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Recinto Legislativo a 11 de Diciembre del 2014.

**DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de este Pleno, la siguiente

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

Se exhorta al Procurador Fiscal Del Distrito Federal, Lic. Anlen Alemán Jesús a que en el ámbito de sus atribuciones efectúe la reducción a tasa cero en el pago de derecho de piso a los concesionados del mercado público 393 que se estipula en el artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal ya que el inmueble durante el periodo comprendido del 2011 al 2014 estuvo en construcción en colaboración con los comerciantes, quienes aportaron recursos propios.

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mercados públicos constituyen una parte importante en el Distrito Federal, son la causante los mercados también influyen en la vida diaria de nuestra ciudad, son un recurso y parte del patrimonio cultural inmaterial, ahí se desarrollan miles de historias que envuelven la dinámica diaria de la ciudad. Son una fuente de empleo para miles de capitalinos, así mismo constituyen importantes centros de abasto para muchas familias del Distrito Federal. Es por eso que consideramos importante el que se haga una regulación de ellos y sin afectar sus bolsillos.

En 1986 se constituye como mercado público el mercado Hueso Periférico al hacer una actualización de cédula, Sin embargo, años atrás ya funcionaba como mercado público. Con dicha actualización ahora es posible que el Gobierno del Distrito Federal invierta presupuesto en el.

Dicho mercado se encuentra en Calzada del hueso no. 1079 en el perímetro de la Delegación Tlalpan, ubicado a la orilla de periférico, razón por la cual de su nombre y al no contar con un espacio adecuado para el estacionar de los clientes fue una causa constante de baja económica.

Cuenta con un área total de 3, 300metros cuadrados, de los cuales en 1.800 metros se ubican locales y el resto es destinado a equipamiento como: estacionamientos, sanitarios y cisterna. En el año 2013 la delegación Tlalpan invirtió en el 2 millones 400mil pesos, lo que hizo posible la construcción del 80% de los locales. Actualmente son un total de 112 espacios para 102 comerciantes; mientras el



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

resto se ocupa para áreas comunes como capacitación capilla y salón de usos múltiples.

El mercado hueso periférico se proyecta para ser un mercado ecológico, tiene proyectado la colocación de fotoceldas, sistemas de captación de agua pluvial, contenedores de residuos sólidos, calentadores solares y paredes verdes. Esto lo coloca a la vanguardia del cuidado del medio ambiente en mercados públicos. Dicho proyecto se pretende llevar a cabo con el dinero que los locatarios ahorren en el pago de derecho de piso. A demás de tener proyectados la construcción de un sistema de seguridad contra incendios y un equipo de protección civil.

Si a esto se le aumenta que en cuatro años que se les ha alargado el que se les construya el mercado, por que los recursos recordemos que se les dan por secciones, el primer año se les dio la base, el segundo las paredes, el tercero los puestos y ahora la luz, pero los comerciantes ahora, están haciendo los puestos, porque la construcción de los puestos que les pusieron solo contaban con las estructuras necesarias para la construcción de los puestos y en este momento están haciendo los puestos ellos sea están rellenando los puestos ósea que para ahora en enero están entrando a sus lugares donde les toca quedar.

En constantes reuniones los locatarios proponen que el pago de derecho de piso del 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 lo puedan aplicar de manera directa a las obras mencionadas

Por lo anterior expuesto y con base en el artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal, el cual enuncia que están obligados al pago de los derechos establecidos en esta sección, los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

autoridad competente, así como por las demás instalaciones y servicios inherentes, a razón de \$15.09 pesos por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por periodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.

El suministro de agua hasta por 30 m³ y energía eléctrica están comprendidos dentro de los servicios inherentes a que tienen derecho los locatarios que cubran la contribución prevista en el párrafo anterior, siempre y cuando el consumo de agua y energía eléctrica se destine para actividades acordes con el giro autorizado.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar la contribución establecida en este artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción, en los términos siguientes:

- I. Del 10%, cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero del mismo ejercicio;
- II. Del 10%, cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio, y
- III. El porcentaje de reducción anterior, también se otorgará al contribuyente que efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los primeros dos meses del mismo ejercicio.

A sí mismo, conociendo las atribuciones del procurador fiscal: Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de declaratoria de exención de las contribuciones que formulen los contribuyentes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

El mercado huese periférico se proyecta como un mercado ecológico, es importante que se le otorguen las facilidades para que pueda consolidarse como tal y tener en una Ciudad de Vanguardia un mercado a la altura de sus capitalinos.

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Se pone a consideración la siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

Se exhorta al Procurador Fiscal Del Distrito Federal, Lic. Anlen Alemán Jesús a que en el ámbito de sus atribuciones efectúe la reducción a tasa cero en el pago de derecho de piso a los concesionados del mercado público 393 que se estipula en el artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal ya que el inmueble durante el periodo comprendido del 2011 al 2014 estuvo en construcción en colaboración con los comerciantes, quienes aportaron recursos propios.

SUSCRIBE

C. DIP RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Dado en el Recinto Legislativo a once de Diciembre del dos mil catorce.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN ENERO DE 2015, APLIQUE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS EN UNA ESTRICTA ETICA PROFESIONAL Y EFICIENCIA, CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN.

DIP. DANIEL HERNÁNDEZ ORDOÑEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Diputada **Olivia Garza de los Santos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a consideración del Pleno, la siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN ENERO DE 2015, APLIQUE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS EN UNA ESTRICTA ETICA PROFESIONAL Y EFICIENCIA, CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN**, al tenor de lo siguiente:

La Asamblea General de las Naciones Unidas decidió proclamar el 9 de diciembre Día Internacional contra la Corrupción, para crear conciencia de la corrupción y el papel de la Convención para combatirla y prevenirla.

En el 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y puso a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) como secretaría para la Conferencia de los Estados Partes de la Convención).

Es necesario prevenir la corrupción en el seno de las instituciones públicas, así como eliminar toda práctica corrupta que pueda existir en ellas para asegurar el buen funcionamiento del Estado de Derecho y los valores democráticos.

El día 9 de diciembre, Día Internacional contra la Corrupción pretende impulsar y reforzar programas y medidas de ética pública, fomentando una cultura de rechazo de la corrupción que favorezca el correcto funcionamiento del sistema democrático y económico.



Diputada Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

El fenómeno de la corrupción ha experimentado un proceso de internacionalización, como consecuencia de la globalización económica. Por ello, hay que afrontar la corrupción desde una óptica global, ya sea mediante la cooperación internacional o a través de organizaciones no gubernamentales, como la organización Transparencia Internacional.

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción expresa la preocupación por las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y la seguridad de las sociedades, al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley.

En México, derivado de los retrasos en la instauración de la reforma penal han propiciado que se vicie el sistema de administración e impartición de justicia penal y sus efectos degradantes se vean magnificados por la persistente corrupción de jueces, magistrados, abogados, fiscales y policías, que valiéndose de los resquicios legales existentes hacen posible que se emitan juicios de amparo que impiden se considere como definitiva la sentencia dictada a criminales de alta peligrosidad o que se alarguen los juicios de manera absurda y por demás injusta. Lo que se convierte en un atentado contra los derechos de las víctimas y de los ofendidos, impidiéndoles acceder a la reparación integral que establece la Ley, que comprende la aplicación de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

Así también, los atropellos cometidos contra las víctimas, hacen ver que en la medida que prevalezcan estas deficiencias dentro del proceso de transición al nuevo sistema, se corre el riesgo de que una vez que dicho proceso concluya, nos enfrentemos a un sistema de justicia penal que puede tornarse altamente revictimizante.

En otras palabras, una parte de la corrupción existente en el actual sistema de justicia penal mexicano se deriva de la falta de ética pública con que se conducen algunos de sus funcionarios, operadores e integrantes de las agrupaciones policíacas, y otra que deriva de deficiencias en el diseño de las leyes, que en su aplicación generan o inducen a la corrupción, inequidad e impunidad, afectando los derechos humanos de las víctimas de delitos (sean estos del fuero común o federal) propiciando que, de origen, se rompa con el equilibrio jurídico que debe prevalecer en la atención de las víctimas y los victimarios en una sociedad que aspira a instaurar un verdadero Estado democrático de derecho.

En tal sentido, no resulta gratuito que, de acuerdo con los datos proporcionados por la Encuesta Nacional de Victimización 2013¹, los motivos que llevan a las víctimas de un delito a no denunciar están la falta de confianza que tienen en las autoridades y por considerar que las denuncias son una pérdida de tiempo. Por tal motivo, la consolidación de la reforma penal y en materia de derechos humanos depende del grado en que se logre incrementar la confianza social en nuestras instituciones impartidoras de justicia, en la profesionalización de los jueces, fiscales y agrupaciones policíacas, en la implementación de controles contra la corrupción, en el apego a los principios del debido proceso y en el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados **presentar proposiciones y denuncias.**

¹ La realización de encuestas de victimización han cobrado en los últimos tiempos a nivel mundial y nacional una importancia relevante tanto en el ámbito de los gobiernos y las autoridades responsables de las funciones vinculadas con la seguridad y la justicia como en el ámbito académico; a ello ha contribuido, sin duda, la importancia que actualmente conceden las sociedades a la aspiración de un ambiente de vida sin violencia, que no atente contra la integridad física y patrimonial de los ciudadanos y de las instituciones.

La serie estadística Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) responde a este entorno, recabando información sobre la incidencia delictiva que afecta a los hogares y a las personas integrantes del hogar, la cifra negra, las características del delito, las víctimas y el contexto de la victimización; así como sobre la percepción de la seguridad pública, el desempeño y experiencias con las instituciones a cargo de la seguridad pública y la justicia, con el propósito de que las autoridades competentes del país cuenten con los elementos que les permitan generar políticas públicas en dichas materias.

Para el diseño de esta serie estadística se consideraron las mejores prácticas en los temas que aborda, específicamente las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); asimismo se retomaron las propuestas de autoridades de seguridad pública y justicia, así como de expertos académicos de México, siendo también muy valiosa en su concepción la experiencia del INEGI en el levantamiento de encuestas vinculadas con la seguridad y la justicia, experiencia que se remonta a finales de los ochenta.

En virtud de su importancia, desde diciembre de 2011 la ENVIPE fue declarada información de interés nacional por la Junta de Gobierno del INEGI, lo cual significa que su uso es obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, por lo que su publicación es en forma regular y periódica.

La ENVIPE 2013 es el tercer ejercicio de esta serie, a la cual anteceden los ejercicios 2011 y 2012, ambos también publicados en el mes de septiembre del año de su edición.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados **representar los intereses de los ciudadanos** y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Que es facultad de esta representación **solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal** para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN ENERO DE 2015, APLIQUE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS EN UNA ESTRICTA ETICA PROFESIONAL Y EFICIENCIA, CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN.

.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 11 días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

México, D.F., 9 de Diciembre de 2014

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

La suscrita, Diputada Claudia Cortes Quiroz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4º, 25, 26, 27, 28, 44 y 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Incisos g), h), j), k), ñ) y o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 7º, 8º, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 24, 32, 33, 42 Fracciones VIII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXV y XXX, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7º, 10 Fracciones I, II, XXI y XXXV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 92 Numeral 10, 93, 121 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto respetuosamente a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE PRIORICE LA PROMOCIÓN DEL DERECHO, EJERCICIO Y GOCE PLENOS, DE LA MOVILIDAD DE LAS Y LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO AUTORIZANDO, EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, INCREMENTOS SUSTANCIALES A LOS MONTOS DE PRESUPUESTO DE TODOS LOS MODOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO (STC-METRO); SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL (STE-DF); RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (RTP-DF); SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, METROBÚS; MODO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INDIVIDUAL (TAXIS); MODO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COLECTIVO (MICROBUSES, VAGONETAS Y AUTOBUSES); PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL METRO; Y, PARA GARANTIZAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS, EDIFICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, LA CONCLUSIÓN TOTAL Y ADECUADA DE LA "LÍNEA 7 AMPLIACIÓN SUR, BARRANCA DEL MUERTO SAN JERÓNIMO" PREVISTA EN EL PLAN MAESTRO DEL METRO, al tenor de los siguientes:**



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

CONSIDERANDOS:

- I. Que, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, consagra en su Artículo 1°, lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

- II. Que, la Carta Magna, establece en su Artículo 4° que:

“Artículo 4°.-

(...)



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y **establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general**, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

III. Que, el Artículo 11 Constitucional señala:

“Artículo 11. **Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.** El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”

IV. Que, nuestra Constitución Política, establece en su Artículo 25, lo siguiente:

“Artículo 25.- **Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución (...)**

(...)

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.”



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

V. Que, la Carta Magna en su Artículo 26, establece:

“Artículo 26.-

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. (...)”

VI. Que, el Artículo 44 Constitucional define a la Ciudad de México en los términos siguientes:

“Artículo 44.- La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”

VII. Que, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Incisos g), h), i), j), k), l), o) y q), establece que:

“Artículo 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

(...)

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA. - Respecto a la Asamblea Legislativa:

(...)

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

(...)

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;

(...)

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

(...)

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.”

VIII. Que, en la Megalópolis de la Cuenca de México entre los principales retos se encuentran construir democráticamente políticas, estrategias, programas y acciones públicas, sociales y privadas, de corto, mediano y largo plazo, que prioricen a la movilidad como un poderoso factor de desarrollo regional, con un nuevo paradigma cuya base sea su reconocimiento jurídico como derecho humano emergente, con la autorización por el poder legislativo federal, los poderes y órganos legislativos locales de montos de presupuesto necesarios y suficientes que garanticen su ejercicio y goce plenos por sus Habitantes, al mismo tiempo que garanticen el mejoramiento y la recuperación del espacio público, que con visión ecosistémica y megalopolitana, contribuya decisivamente a mantener, recuperar y mejorar el equilibrio ambiental de la Cuenca de México y, en consecuencia, las condiciones para la salud de todas y todos sus habitantes. Es urgente, avanzar firme y consistentemente en las soluciones viables de la actual crisis de movilidad que nos aqueja:

“El tiempo promedio de un desplazamiento en la Zona Metropolitana del Valle de México (1) es de una hora y 21 minutos.(2) De manera acumulada, se estima que las personas pierden un promedio de 16 horas semanales en traslados al lugar de estudio o trabajo.(3)”¹,

¹ COHDF. “Informe Especial Sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal”, página II



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

- IX. Que, en la Ciudad de México, es decir, en el Distrito Federal, a partir del 15 de julio de 2014, entró en vigor la Ley de Movilidad del Distrito Federal, un día después de que fue publicado el "Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Distrito Federal", en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 1899 Bis, con la cual se reconoce por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal firme y claramente el Derecho Humano a la Movilidad de sus Habitantes, así como de sus visitantes nacionales y extranjeros que transiten libremente en ella.
- X. Que, dicho reconocimiento, impone al Estado Mexicano y a los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de la Ciudad de México obligaciones legales, así como la redefinición de las políticas, estrategias, programas, dependencias, organismos, acciones gubernamentales, asignación y autorización de montos de presupuesto, para garantizar el ejercicio y goce plenos de dicho Derecho Humano a la Movilidad en la Ciudad de México.
- XI. Que, la Ley de Movilidad del Distrito Federal, vigente desde el 15 de julio de 2014, establece en sus artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 7°, 12, 73, 74, 78, 80, 81 y 83,

"Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes.

Además, las disposiciones establecidas en esta Ley deberán asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

La Administración Pública, atendiendo a las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos que emanen de esta Ley, así como las políticas públicas y programas, deben sujetarse a la jerarquía de movilidad y a los principios rectores establecidos en este ordenamiento.

Artículo 2.- Se considera de utilidad pública e interés general:

1. La prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad;

III. La señalización vial y nomenclatura;

IV. La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad; y

V. La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio.

(...)

Artículo 5.- La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.

Artículo 6.- La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;

II. Ciclistas;



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;

IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y

VI. Usuarios de transporte particular automotor.

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades en materia de movilidad deben contemplar lo dispuesto en este artículo como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.

Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

I. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;

II. Accesibilidad. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna;

III. Eficiencia. Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios.

IV. Igualdad. Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica, para reducir mecanismos de exclusión;



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

V. *Calidad. Procurar que los componentes del sistema de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;*

VI. *Resiliencia. Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;*

VII. *Multimodalidad. Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;*

VIII. *Sustentabilidad y bajo carbono. Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;*

IX. *Participación y corresponsabilidad social. Establecer un sistema de movilidad basado en soluciones colectivas, que resuelva los desplazamientos de toda la población y en el que se promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades, y*

X. *Innovación tecnológica. Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.*

(...)

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en el Distrito Federal, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;

(...)

XI. Presentar al Jefe de Gobierno, los programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad;

(...)

XVI. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;

(...)

XX. Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso;

(...)

XXIII. Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;

(...)



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

XXV. Establecer y promover políticas públicas para proponer mejoras e impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros, sean incluyentes para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como instrumentar los programas y acciones necesarias que les faciliten su libre desplazamiento con seguridad en las vialidades, coordinando la instalación de ajustes necesarios en la infraestructura y señalamientos existentes que se requieran para cumplir con dicho fin;

XXVI. Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad;

XXVII. Redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;

XXVIII. Determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros y carga;

XXIX. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

(...)

XXXIV. Promover en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en el Distrito Federal del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

condiciones de operación de los modos de transporte del Distrito Federal, el orden público y el interés general;

(...)

XLII. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, efficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;

(...)

XLVIII. Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios;

(...)

LX. Disponer un centro de atención al usuario que se encuentra en funcionamiento las veinticuatro horas del día para la recepción de denuncias y solicitudes de información; y

LXI. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

(...)

Artículo 73.- La Administración Pública dispondrá lo necesario para que la Ciudad de México, cuente con un Sistema Integrado de Transporte Público que permita la incorporación gradual la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del servicio de transporte público concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública, el cual deberá considerar el Programa Integral de Movilidad, así como prever su funcionamiento en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

Artículo 74.- El Sistema Integrado de Transporte deberá funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación integrada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos, sistemas de control e información, así como recaudación centralizada y cámara de compensación, que opere generalmente sobre infraestructura exclusiva y/o preferencial, con rutas, horarios y paradas específicas, establecidos por la Secretaría.

El Sistema Integrado de Transporte está compuesto por: el transporte público masivo, colectivo e individual de pasajeros que cumpla con los requisitos de integración establecidos por el Comité para el Sistema Integrado de Transporte.

(...)

Artículo 78.- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público:

I. El Sistema de Transporte Colectivo "Metro", Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá por su decreto de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal; la red pública de transporte de pasajeros deberá ser planeada como alimentador de este sistema;

II. El Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal;

III. La Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal, será un alimentador de los sistemas masivos de transporte;

IV. El Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal "Metrobús", Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios además de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal.

V. Adicionalmente, aquellos establecidos o los que decrete el Jefe de Gobierno para satisfacer las necesidades de traslado de la población.

Artículo 80.- La prestación del servicio público de transporte debe realizarse de forma regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

La Administración Pública debe realizar las acciones necesarias que permitan que en los sistemas de transporte público existan las condiciones de diseño universal y se eviten actos de discriminación.

Los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, están obligados a otorgar el servicio a cualquier persona, únicamente podrán negar el servicio por causas justificadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 81.- La Secretaría en coordinación con el resto de la Administración Pública impulsará estrategias, programas, servicios especiales, o cualquier otro mecanismo que permita hacer más eficiente el servicio de transporte público de pasajeros individual y colectivo para las personas con discapacidad y con movilidad limitada cuya implementación gradual resulte en la satisfacción de las necesidades de transporte de este grupo vulnerable.

(...)



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

Artículo 83- La Secretaría reglamentará los mecanismos para que los usuarios denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se deberán observar los principios de prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención al quejoso e informándole sobre las resoluciones adoptadas.

Para este efecto, se establecerán unidades de información y quejas en las áreas administrativas de las dependencias, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y, en su caso, órganos desconcentrados relacionados con la prestación de los servicios públicos de transporte."

XII. Que, la comparación de los montos de las erogaciones programables previstas para las Entidades de Transporte en los DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2013 y 2014 con las erogaciones consideradas para dichas Entidades de Transporte en el PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, como se puede observar a continuación, no considera el acontecimiento fundamental que significó para la Ciudad de México, la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, por unanimidad, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, vigente a partir del 15 de julio de 2014, y esencialmente mantiene el viejo enfoque de abandono del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y propone la misma estructura del gasto en las Entidades de Transporte, incluso en las entidades que proporcionan el servicio a la población más pobre, un deterioro inaceptable de su crecimiento relativo:

Entidades de Transporte	Monto 2013	Monto 2014	Monto 2015	2014/2013	2015/2014
Sistema de Transporte Colectivo Metro	12,748,181,204	12,900,265,083	15,062,686,910	1.19%	16.76%
Servicio de Transportes Eléctricos STE-DF	1,195,801,866	1,376,558,739	1,482,035,345	15.11%	7.66%
Red de Transporte de Pasajeros RTP-DF	1,564,200,090	1,656,499,074	1,741,304,117	5.90%	5.11%
Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal "Metrobús"	965,733,653	986,523,700	1,394,734,640	2.15%	41.37%
Fideicomiso para el Fondo de Promoción de para el Financiamiento del Transporte Público	0.00	5,000,000	5,000,000		0.00%
	16,473,916,813	16,924,846,596	19,685,761,012	2.73%	16.31%



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

XIII. Que, aún más, en el apartado "2 POLITICA DE GASTO" del PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, se señala que se propone, entre otros, como un enfoque prioritario al "Transporte", en los siguientes términos:

Enfoques Prioritarios	Explicación y Comentarios
Transporte	La mejora del sistema e instalaciones de transporte público es una ocupación constante del Gobierno del Distrito Federal, por lo que se busca avanzar en el desarrollo de un Sistema Integral de Transporte Público que articule los diferentes modos de transporte física, operativa y tecnológicamente, con un esquema tarifario que garantice la prestación de un servicio confiable, eficiente, cómodo, seguro, de bajas emisiones y con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en toda la Ciudad. Asimismo, se busca establecer políticas públicas de reducción del uso del automóvil para garantizar una mejor calidad de vida y reducir las externalidades negativas asociadas a su uso.

XIV. Que, hemos propuesto reiteradamente, que en congruencia y coherencia, con los discursos que hemos enarbolado al reconocer jurídicamente el Derecho a la Movilidad de las y los Habitantes de la Ciudad de México, que su ejercicio y goce plenos deben ser un eje transversal de las políticas públicas, estrategias, programas y acciones gubernamentales locales y delegacionales, por ello solicitamos respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al conjunto de Diputadas y Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, que analicemos su inclusión como el noveno enfoque transversal del Programa de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, y que, en consecuencia debemos avanzar decididamente para dejar atrás, de una vez y para siempre, el obsoleto modelo que privilegia el uso intensivo de los automotores de baja capacidad, por un nuevo paradigma de movilidad incluyente, equilibrado, sustentable, sostenible, accesible, multimodal y de frontera tecnológica, cuya base fundamental esta dada con el reconocimiento jurídico en todo nuestro marco legal del derecho humano emergente a la movilidad

XV. Que, las dimensiones de la gravísima problemática, la magnitud y trascendencia del reto antes mencionado, se manifiestan en su complejidad, si tomamos en cuenta los siguientes datos generales: de los 21.9 millones de viajes-persona-día hábil que se realizan en la denominada "Zona Metropolitana del Valle de México", en nuestra Ciudad de México se llevan a cabo 58.4%, es decir, más de 12.7 millones, de los cuales, en un modo de transporte público, se trasladan diariamente más de 8.5 millones de personas, con los siguientes porcentajes: 64.5% en Modo de Transporte de Pasajeros Colectivo (Microbuses, Vagonetas y Autobuses); 16.4% en Modo de Transporte de Pasajeros Individual (Taxis); y, 8.1% en Sistema de Transporte Colectivo Metro.

XVI. Que, el uso intensivo de todas las unidades del parque vehicular de estos modos del servicio de transporte de pasajeros de la Ciudad de México genera su acelerado deterioro, mismo que no ha sido posible contener con los

Gante 15, Piso 1.
Oficina 197, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México D.F., Teléfonos 51361904 / 51361906, Extensiones 3105 y 3124





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

programas de sustitución vehicular locales dada la falta de recursos presupuestales.

XVII. Que, por todo lo anterior, urge que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, apoye decididamente a las y los habitantes de la Ciudad de México, a las mexicanas y los mexicanos que a ella se trasladan para trabajar, estudiar o realizar cualesquier actividad, y autorice en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015 los siguientes montos de erogaciones:

Entidades de Transporte	Monto 2013	Monto 2014	Monto 2015	2014/2013	2015/2014
Sistema de Transporte Colectivo Metro	12,748,181,204	12,900,265,083	16,125,331,354	1.19%	25.00%
Servicio de Transportes Eléctricos STE-DF	1,195,801,866	1,376,558,739	1,720,698,424	15.11%	25.00%
Red de Transporte de Pasajeros RTP-DF	1,564,200,090	1,656,499,074	2,070,623,843	5.90%	25.00%
Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal "Metrobús"	965,733,653	986,523,700	1,233,154,625	2.15%	25.00%
Fideicomiso para el Fondo de Promoción de para el Financiamiento del Transporte Público	0.00	5,000,000	5,000,000		0.00%
	16,473,916,813	16,924,846,596	21,154,808,246	2.73%	24.99%

XVIII. Que, se autoricen los siguientes proyectos de inversión en infraestructura:

- Para el Modo de Transporte de Pasajeros Individual (Taxi): Un Proyecto Plurianual para renovar 28,000 vehículos por año con un apoyo para la adquisición de cada unidad nueva de: \$30,000.00

Monto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015 necesario y suficiente: 840 millones de pesos

- Para el Modo de Transporte de Pasajeros Colectivo (Microbuses, Vagonetas, Autobuses): Un Proyecto Plurianual para renovar 5,000 vehículos por año con un apoyo para la adquisición de cada unidad nueva de: \$200,000.00

Monto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015 necesario y suficiente: 1,000 millones de pesos.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

- Para la Actualización del Plan Maestro del Metro (*"Programa Maestro de Ferrocarriles Urbanos y Suburbanos del Área Metropolitana de la Ciudad de México"*):

Un Monto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015 necesario y suficiente: 12 millones de pesos.

- Para que el Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo Metro y del Órgano Desconcentrado Proyecto Metro elaboren, ejecuten y concluyan el proyecto de obra pública "Línea 7 Ampliación Sur, Barranca del Muerto San Jerónimo", en beneficio de más de 580,000 usuarias y usuarios de las demarcaciones La Magdalena Contreras, Álvaro Obregón y Tlalpan:

Un Monto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015 necesario y suficiente, para garantizar los estudios y proyectos, la edificación de la obra pública y su conclusión completa y adecuada: 5,000 millones de pesos.

- XIX. Que, las autorizaciones de estos montos de presupuesto son fundamentales para avanzar en el cumplimiento del "PROAIRE 2011-2020", vigente, para avanzar realmente en su cambio paradigmático y eje rector que es "promover un manejo ecosistémico de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) que fortalezca la gestión de la calidad del aire, que permita mejorarla de manera sostenible y que contribuya en la obtención de cobeneficios urbanos, económicos y sociales perdurables"².
- XX. Que, con dichas autorizaciones se garantizaría avanzar frente al reto de convertir a la movilidad como factor de desarrollo y como una política prioritaria en la Ciudad de México, de la que depende el éxito para poner en marcha los nuevos programas en torno a su mejoramiento y la recuperación del espacio público en el Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, esta proposición con el siguiente:

² PROAIRE 2011-2020. Introducción, página 7. Cf. http://www.sma.df.gob.mx/proaire2011_2020/descargas/proaire2011_2020.pdf



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL APRUEBA PRIORIZAR LA PROMOCIÓN DEL DERECHO, EJERCICIO Y GOCE PLENOS, DE LA MOVILIDAD DE LAS Y LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO AUTORIZANDO, EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, INCREMENTOS SUSTANCIALES A LOS MONTOS DE PRESUPUESTO DE TODOS LOS MODOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO (STC-METRO); SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL (STE-DF); RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (RTP-DF); SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, METROBÚS; MODO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INDIVIDUAL (TAXIS); MODO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COLECTIVO (MICROBUSES, VAGONETAS Y AUTOBUSES); PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL METRO; Y, PARA GARANTIZAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS, EDIFICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, LA CONCLUSIÓN TOTAL Y ADECUADA DE LA "LÍNEA 7 AMPLIACIÓN SUR, BARRANCA DEL MUERTO SAN JERÓNIMO" PREVISTA EN EL PLAN MAESTRO DEL METRO.

Atentamente,

DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

DCC/magn/m

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2014

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE SE INSTRUMENTEN ACCIONES EN LAS ESCUELAS, COLONIAS, BARRIOS, PUEBLOS Y UNIDADES HABITACIONALES EN IZTAPALAPA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, ESPECÍFICAMENTE ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS NO DESEADOS.

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El que suscribe, Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42, fracción XXV y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10, fracción XXI y 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y de los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la misma, someto a consideración de esta Diputación, la siguiente proposición con punto por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dr. Armando Ahued Ortega, para que se instrumenten acciones en las escuelas, colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales en Iztapalapa, en

materia de educación sexual, específicamente encaminadas a la prevención de embarazos no deseados, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Federal es referente nacional gracias a los programas sociales que se han implementado en las últimas décadas, así como por las acciones realizadas en pro de la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Así, desde el año 2007 se despenalizó la interrupción del embarazo hasta las doce semanas de gestación, con el objeto de atender una problemática en aumento: las intervenciones realizadas de manera clandestina que ponían en peligro la integridad de las mujeres que decidían interrumpir su embarazo. En este sentido, se dio un gran paso en materia de Derechos Humanos y de protección de los derechos de las mujeres, quienes desde entonces tienen la libertad de elegir sobre su cuerpo.

Es necesario precisar que aquella medida implementada no atiende integralmente el problema planteado si no se acompaña de las acciones pertinentes para fomentar entre la población hábitos de prevención. Por ello, el objetivo del presente punto de acuerdo es hacer frente al grave problema de desinformación en materia de educación sexual que afecta a la juventud, y que ha propiciado un aumento considerable de

embarazos no deseados e incremento de interrupciones legales de embarazo; no sólo en mujeres residentes en la Ciudad de México, sino también a quienes acuden a este recurso provenientes de las distintas entidades federativas del país.

La Ciudad de México cuenta con una población de 8 millones 874 mil 724 habitantes, según el Consejo Nacional de Población 2014. De este total general, 2 millones 128 mil 101 se encuentran entre los 15 y 29 años de edad. El 74.6 % de las interrupciones realizadas corresponden mujeres en ese rango de edad, es decir, 96 mil 173 de las 128 mil 919 intervenciones realizadas en el Distrito Federal desde abril de 2007 al 30 de septiembre de 2014.

Además, existe el inquietante dato que indica que hasta el momento se han realizado **902 interrupciones a mujeres de entre 11 a 14 años de edad**, esto según la Dirección de Información en Salud de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Enero		891	1,267	1,242	1,655	1,825	1,795	1,912
Febrero		869	1,406	1,244	1,564	1,573	1,729	1,642
Marzo		745	1,591	1,472	1,773	1,758	1,651	1,803
Abril		915	1,355	1,216	1,777	1,713	1,943	1,654
Mayo	352	1,008	1,347	1,441	1,825	1,949	2,023	1,734
Junio	566	1,425	1,676	1,528	1,812	1,808	1,626	1,708
Julio	572	1,333	1,450	1,495	1,689	1,745	1,813	1,901
Agosto	637	1,139	1,268	1,450	1,877	1,859	1,749	1,694
Septiembre	617	1,234	1,197	1,381	1,825	1,487	1,674	1,682
Octubre	772	1,415	1,490	1,554	1,693	1,848	1,809	
Noviembre	651	1,176	1,238	1,470	1,554	1,644	1,507	
Diciembre	632	1,254	1,190	1,452	1,275	1,273	1,446	
TOTAL	4,799	13,404	16,475	16,945	20,319	20,482	20,765	15,730

Número de ILE realizadas de abril de 2007 al 30 de septiembre de 2014 desglosadas por mes y año

Durante este año se han realizado 15 mil 730 interrupciones, siendo Venustiano Carranza, Iztapalapa y Gustavo A. Madero las delegaciones con mayor número de casos.

DELEGACIÓN	ATENCIONES
Álvaro Obregón	6,901
Azcapotzalco	7,088
Benito Juárez	0
Coyoacán	0
Cuajimalpa	4,163
Cuauhtémoc	465
Gustavo A. Madero	10,695
Iztacalco	0
Iztapalapa	20,681
Magdalena Contreras	1,086
Miguel Hidalgo	6,884
Milpa Alta	2,507
Tláhuac	2,091
Tlalpan	1,800
Venustiano Carranza	59,697
Xochimilco	4,861
TOTAL	128,919

Número de Interrupciones Legales de Embarazo realizadas por Delegación Política del Distrito Federal de abril de 2007 al 30 de septiembre de 2014

Las cifras anteriores hacen pensar que el problema de desinformación en temas de salud sexual y reproductiva, se debe atender de manera prioritaria en la Ciudad de México.

Por otro lado, es importante señalar que al tener la tan fundamental tarea de brindar servicios de salud, es necesario que a la Secretaría de Salud Pública del Distrito Federal se le asigne presupuesto suficiente para cubrir los requerimientos de la población de la Ciudad de México. Por ello, es plausible que en 2014 el Gobierno del Distrito Federal haya invertido cerca de 3 mil 700 millones de pesos (exactamente 3 mil 667 millones 690 mil 178 pesos) en estos servicios, pues este es uno de los factores esenciales para la formulación y eficiente operación de programas que permitan contener y revertir el problema de desinformación en el rubro de educación sexual en los jóvenes.

Es importante señalar que sin los programas ya existentes en materia de educación sexual, el problema sería aún más grave. Tal es el caso de la campaña "*Sexualidad con Responsabilidad*" que se lleva a cabo desde 2008 por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a través de la Dirección de Promoción a la Salud, en coordinación con el Programa de Salud Escolar, y a través de la cual se realizó la distribución de más de 12 millones de preservativos.

Datos y cifras en que el Dr. Armando Ahued Ortega proporcionó en su última comparecencia del 10 de octubre de 2014 ante Comisiones Unidas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos indican avances significativos e importantes en este rubro. Dichos avances han sido posibles gracias medidas como el *"Programa de Salud Sexual y Reproductiva"*, donde se han brindado, durante 2014, 12 mil consultas de planificación familiar y 97 de gineco-obstetricia, se han atendido cerca de 56 mil eventos obstétricos y se han otorgado 10 mil pláticas para identificar signos de alarma y factores de riesgo en el embarazo, lo que representa un incremento del 33% de beneficiarios respecto al mismo periodo del año anterior. Por parte del programa de *"Interrupción Legal de Embarazo"*, en el transcurso de 2014, se han realizado 15 mil 730 interrupciones, de las cuales se logró mediante la consejería en materia de prevención que el 95% (14 mil 943 mujeres), adoptara un método anticonceptivo post evento, en la mayoría de los casos optaron por uno de largo plazo.

Además se prevé iniciar con la distribución y repartición de un millón de libros sobre salud sexual y reproductiva, material avalado por la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, para proporcionar información científica y precisa sobre la sexualidad.

Por parte de la Secretaría de Salud, se han llevado a cabo acciones en el Distrito Federal, como "*Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes*", cuyos objetivos son "favorecer el acceso a la información, educación y orientación en la salud sexual y reproductiva para adolescentes, reducir embarazos no planeados e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) mediante el acceso efectivo a servicios de calidad específicos para esta población e incidir en las determinantes que impiden el ejercicio pleno de la sexualidad y salud reproductiva de la población adolescente."

También está la campaña "*Salud Sexual y Reproductiva*" dirigida a una población entre los 15 y 30 años de edad, cuyos objetivos son "propiciar un mayor compromiso y participación en las prácticas de planificación familiar y prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual, prevención de embarazos no planeados, Virus de Papiloma Humano (VPH) y VIH-SIDA, instruir sobre el uso correcto del condón, la salud sexual y reproductiva, prevenir la violencia en el noviazgo e informar acerca de los derechos sexuales y reproductivos, métodos anticonceptivos y la prevención del embarazo en adolescentes." Ambas campañas han tenido difusión en las dieciseis Delegaciones, dependencias, instituciones educativas de nivel medio y superior, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones Civiles y empresas privadas, todas del Distrito Federal.

Es de reconocer que el trabajo realizado en conjunto en materia de educación sexual ha sido singular y de gran ayuda, sin embargo se deben continuar impulsando aquellas acciones que propicien no la disminución de calidad de las intervenciones para la interrupción legal del embarazo, sino la disminución del número de mujeres que recurren a las mismas. Con ello, el trabajo se enfocaría a atender la causa de la problemática y no el problema mismo.

Finalmente, es necesario precisar que lo anterior se propone a la luz de lo que mandata el art. 4º constitucional, párrafo primero y tercero, que a la letra dicen: “... *Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...()*...” “*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...()*...”

En consecuencia, y con base en los antecedentes y consideraciones aquí expuestos, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dr. Armando Ahued Ortega, para que se instrumenten acciones en las escuelas, colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales en Iztapalapa, en materia de educación sexual, específicamente encaminadas a la prevención de embarazos no deseados.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 18 días del mes de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE

DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Dip. Rubén Erik Alejandro
Jiménez Hernández

**DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a que asignen una partida presupuestal destinada al mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana y de obras así como a la adquisición de vehículos operativos para la Delegación Cuajimalpa dentro del ejercicio presupuestal 2015.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo que establece el artículo 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica y el artículo 132 del Reglamento Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los que suscriben sometemos a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

La delegación Cuajimalpa de Morelos puede considerarse como una de las demarcaciones del Distrito Federal, con mayor potencial económico y social pero al mismo tiempo como un territorio que todavía sufre de enormes carencias que es necesario atender de manera inmediata. Durante la actual administración, se ha realizado un trabajo apremiante e intenso respondiendo a las demandas más urgentes y sentidas de sus habitantes.

Con una población que rebasa los 190 mil habitantes, esta delegación es una zona de contrastes al considerar que su zona urbana representa el 47% de su territorio y el 53% corresponde a superficie boscosa, de pastizal y agrícola. Adicionalmente, se localiza ahí una parte del centro comercial, financiero y corporativo de Santa Fe que promueve una importante actividad económica y de generación de empleos.

La delegación cuenta con 44 colonias, que tienen una gran diversidad social y con una demanda distinta, por lo que resulta indispensable establecer acciones y estrategias específicas para cada una de ellas, considerando además que muchas tienen una identificación y pertenencia como pueblos comunitarios.

Múltiple es la problemática que se padece en esta demarcación y que obedece a distintos factores que están asociados, principalmente, a la marginación y pobreza y que han contribuido al deterioro del tejido social. De ahí la urgencia de mejorar el entorno urbano y la convivencia comunitaria para rescatar el sentido de orgullo y solidaridad que ha distinguido a sus habitantes.

En su comparecencia ante la comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe Delegacional de la demarcación Adrián Rubalcava Suárez señaló que se requiere de un presupuesto de 1,271 millones de pesos para cubrir los gastos de operación en la demarcación, pero principalmente en los rubros de obras y mantenimiento de infraestructura así como en la atención de los programas sociales y la compra de vehículos y maquinaria.

Para el ejercicio 2014 a la delegación Cuajimalpa se le asignó un presupuesto de 929.7 millones de pesos, de los cuales se destinó una parte muy importante para cubrir las acciones prioritarias como son: conservación de la imagen urbana, alumbrado público, atención a áreas naturales protegidas, mantenimiento de infraestructura de agua potable y drenaje.

Asimismo destacan el programa de mantenimiento integral a escuelas, atención y cuidado de los CENDIS, programas de fomento al empleo, de apoyo a la salud y, especialmente, los apoyos económicos a madres trabajadoras y jefas de familia.

El titular de la demarcación, enfatizó que Cuajimalpa ha logrado importantes avances en los últimos años, sobre todo en lo que respecta a la calidad de vida de sus habitantes y que esto se ha conseguido gracias a la colaboración estrecha con el Gobierno central y a la sensibilidad de la Asamblea Legislativa para atender las necesidades presupuestales requeridas.

No obstante, es necesario darle prioridad a diversos rubros que son indispensables para el funcionamiento general de la delegación y que implican inversiones en áreas tales como la adquisición y rehabilitación de vehículos operativos que se requieren para un territorio de acceso complicado y riesgoso.

La delegación a puesto énfasis también, en un ambicioso programa denominado “Cero Baches” que atiende en un lapso de tres horas a los reportes de realizados por los ciudadanos en vías primarias y secundarias y que opera durante las 24 horas del día con cuadrillas especializadas para realizar las reparaciones pertinentes.

Este programa, sin duda, debe estar reforzado con una estrategia complementaria que atienda los trabajos de reencarpetado de las distintas vialidades de la demarcación. Para ello, resulta indispensable destinar recursos para los trabajos de mantenimiento y reencarpetamiento que mejoren las condiciones de las vías principales además de calles y avenidas de las distintas colonias.

En el 2015, es prioritario darle continuidad a las obras del drenaje en las colonias de San Lorenzo Acopilco y Cuajimalpa, además de enfrentar la problemática que se presenta con la infraestructura hidráulica y de agua potable que da pie a la fractura de tuberías, fugas intradomiciliarias y tomas clandestinas.

Otra de las demandas más sentidas de los vecinos, tiene que ver con el tema de protección civil y, en particular, con los deslaves que se presentan. Para el ejercicio 2014, la delegación ha ejecutado acciones relevantes a través de la estabilización de 5,000 metros cuadrados de taludes en zonas de riesgo, atendiendo más de 200 emergencias y salvaguardando la integridad de más de 750 personas.

Asimismo, existen otras demandas particulares que han sido oportunamente solventadas por las autoridades pero que tienen el obstáculo de la limitación de recursos para dar una respuesta amplia e integral. Contando además con el ejercicio puntual del Presupuesto Participativo que ha consolidado sus beneficios a un número mayor de vecinos en los años recientes.

Entre las propuestas que ponemos a consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para fortalecer las acciones de gobierno de la demarcación de Cuajimalpa se detallan las siguientes:

Asignación de Recursos	Monto Para Etiquetar
<ul style="list-style-type: none"> • Adquisición y rehabilitación de vehículos operativos 	\$ 100,000,000.00 (Cien Millones de Pesos)
<ul style="list-style-type: none"> • Instalación de nueva línea de drenaje 	\$ 17,000,000.00 (Diecisiete Millones de Pesos)
<ul style="list-style-type: none"> • Estabilización de taludes 	\$ 20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos)
<ul style="list-style-type: none"> • Reencarpetado de vialidades 	\$ 23,000,000.00 (Veintitrés Millones de Pesos)

Es por ello que someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo:

Único.- Por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal a que asignen y etiqueten una partida presupuestal de 160 millones de pesos al mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana y de obras así como a la adquisición de vehículos operativos para la Delegación Cuajimalpa dentro del ejercicio presupuestal 2015.

Dado en la Ciudad de México, Recinto Legislativo de Donceles a los 10 días del mes de diciembre de 2014.

Atentamente



Dip. Rubén Erik Jiménez
Hernandez

Partido Revolucionario Institucional



Dip. Karla Valeria
Gómez Blancas

Partido Revolucionario Institucional



DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Laura Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETE LA CANTIDAD DE \$150,000,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CICLOCARRIL CONFINADO A LO LARGO DE AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, EJE 8 SUR Y LA CALLE DE DOCTOR VÉRTIZ Y LA CONSTRUCCIÓN DE BICIESTACIONAMIENTOS EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL UBICADO EN LAS AFUERAS DE LA ESTACIÓN DEL METRO TAXQUEÑA Y LA CANTIDAD DE \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100) PARA EL MANTENIMIENTO DE CICLOCARRILES EXISTENTES EN LA CIUDAD**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- De acuerdo con el último informe del proyecto de la Organización de las Naciones Unidas, ONU Hábitat, que vela a nivel internacional por un mejor futuro urbano, la región de América Latina y el Caribe es una región fundamentalmente urbana. Casi el 80% de la población latinoamericana vive actualmente en ciudades, una proporción superior incluso a la del grupo de países más desarrollados; por ésta razón la región de América Latina está considerada como la más urbanizada del mundo.

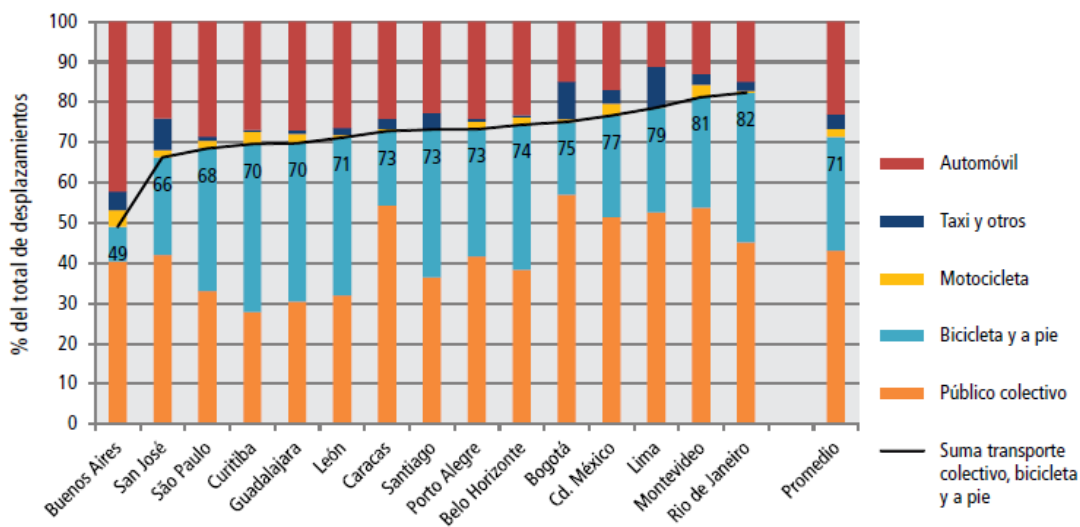
Lo anterior motiva a nivel regional a tener una visión integral para actuar desde lo local y propiciar con ello la viabilidad de las ciudades en el futuro.

Por ello, resulta lógico que el papel de los gobiernos, en dichas ciudades debe centrarse en una planeación urbana que responda a la realidad de la población y a los esquemas de urbanización particulares a cada territorio para garantizar desde la ley, y la implementación de las políticas públicas, espacios habitables y con calidad de vida.

2.- En general en materia de movilidad, las ciudades de América Latina se destacan por la importante participación del transporte público (43%), la caminata y la bicicleta (28%) de los desplazamientos, así como por el desarrollo de sistemas de transporte colectivo integrados (BRT).

3.- Según un estudio realizado en el año 2007, en quince ciudades de nueve países latinoamericanos, que representan un total de 113 millones de habitantes, más de dos tercios de los viajes (71%) realizados por esa población fueron en transporte público colectivo, caminando o en bicicleta.

Distribución de los desplazamientos urbanos según el tipo de transporte, al año 2007:



4.- No obstante lo anterior, en materia de movilidad, lamentablemente en la región de Latinoamérica, predomina una cultura del tránsito que privilegia a los vehículos motorizados en detrimento de los peatones y ciclistas, aunque estos son más numerosos y más vulnerables en lo que a seguridad viaria se refiere.

En general, podemos decir que las ciudades carecen de infraestructura adecuada para las bicicletas y de aceras y, caminos suficientemente amplios y adaptados a todo tipo de peatones o ciclistas, cuestión de la que lamentablemente no escapa la Ciudad de México

5.- Así las cosas, el Distrito Federal es la entidad federativa que alberga el mayor número de habitantes en todo el país, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su último estudio realizado en 2010, se obtuvo como resultado que en la Ciudad hay una cantidad total de 8, 851, 080 habitantes, por lo que se convierte en una Ciudad con grandes problemáticas que afectan a los capitalinos.

6.- Parte de la problemática en la ciudad es el respectivo a la movilidad, entendida como la necesidad y el deseo de los ciudadanos de moverse. La movilidad es un derecho que es necesario garantizar de forma igualitaria a todos los seres humanos sin excepción, por lo que es importante que se establezcan las condiciones necesarias para que el espacio urbano sea apto para la el traslado interno de todos los habitantes de la Ciudad, condiciones que hoy no existen y que sin discriminan a unos por privilegiar el uso del automóvil.

EL artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la letra que:

“ARTICULO 13.- “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.”

7.- Es así que es importante lograr un equilibrio entre las necesidades de movilidad y accesibilidad que permita a los ciudadanos disfrutar de la Ciudad, con desplazamientos que garanticen seguridad, al tiempo que se favorezca la protección del medio ambiente, la cohesión social y el desarrollo económico, esto sin importar el medio de transporte utilizado, sin embargo, sin duda se debe privilegiar y promover el uso de medios de transporte que permitan mayor viabilidad y sostenibilidad a la Ciudad en el futuro, cuestión que hoy lamentablemente no ocurre.

8.- Es necesario que se trate de manera igualitaria a los peatones y usuarios de transporte no motorizado y no se privilegie a los automovilistas, es decir, es necesario que el Gobierno y las diversas autoridades del Gobierno Capitalino apliquen programas y políticas en las que se atiendan las necesidades peatonales y ciclistas. Es importante que, los habitantes de una gran urbe como la Ciudad de México puedan elegir el medio de transporte en el cual moverse e incluso elijan para cada tipo de viaje el más conveniente, esto nos dará la posibilidad de disminuir el tráfico y eliminar el problema de movilidad que hoy se tiene.

9.- Es importante mencionar que para el caso de la Ciudad:

- El 0.9% de los viajes en el Distrito Federal se realizan en bicicleta, lo que equivale a 110,913 viajes al día.
- Existen solo 35 Kilómetros de ciclovías o ciclocarriles que corren de manera compartida en las vialidades .
- 79% de los ciclistas tienen menos de 40 años, 3.5% de los ciclistas tienen menos de 10 años.
- 13% de los ciclistas son mujeres.
- La duración promedio de un viaje en bicicleta es de 21 minutos.
- La velocidad promedio de una bicicleta en la ciudad es de 16.5 Km por hora.
- 31% de los viajes realizados en bicicleta tienen como destino el trabajo, 6% de los viajes realizados tienen como destino la escuela, 4% tiene como objetivo ir de compras.
- El Distrito Federal cuenta con solo 970 biciestacionamientos

10.- En contraste con los datos anteriores tenemos que en la Ciudad de México, se cuenta con:

Inventario de la infraestructura vial del Distrito Federal de acuerdo al Programa Integral de Transporte y Vialidad.

Vialidad	Kilómetros
----------	------------

Anillo Periférico	58.83 Kilómetros
Circuito Interior	42.98 kilómetros
Calzada de Tlalpan	17.70 kilómetros
Viaducto	12.25 kilómetros
Viaducto Río Becerra	1.87 kilómetros
Calzada Ignacio Zaragoza	14.12 kilómetros
Radial Aquiles Serdán	9.80 kilómetros
Radial Río San Joaquín	5.46 kilómetros
Gran Canal	8.41 kilómetros
Subtotal	171.42 kilómetros
Ejes Viales	421.16 kilómetros
Arterias principales	320.57 kilómetros
Total de la vialidad primaria	913.152 kilómetros

Infraestructura Vial

- Longitud total de la red vial en el Distrito Federal: 10 mil 200 Kilómetros.
- Longitud de vialidades primarias: 913 Kilómetros (9%).
- Longitud de vías de acceso controlado: 171.42 Kilómetros.
- Longitud de ejes viales: 421.16 Kilómetros.
- Longitud de arterias principales: 320.57 Kilómetros.
- Longitud de vialidades secundarias: 9 mil 229 Kilómetros.
- Ejes viales construidos en la ciudad de México : 31
- Longitud de los ejes viales construidos: 328.60 Kilómetros.

- Red vial secundaria, longitud estimada: 9 mil 557 Kilómetros.

Los datos que han sido señalados en el presente hecho y el anterior reflejan que existen en la ciudad de México alrededor de 300 veces más infraestructura vial para automóviles que el existente para usuarios de bicicleta, lo que sin duda marca una gran discriminación en el momento del ejercicio del gasto, ya que a los usuarios de bicicleta se les deja prácticamente imposibilitados para poder trasladarse, lo que además aumenta su riesgo y los pone en un peligro mucho mayor., cuestión que solo puede ser revertida si se invierte el presupuesto con un nuevo enfoque.

11.- Ahora bien, la inseguridad vial en la Ciudad de México, es un problema que padecemos a diario los capitalinos; percances automovilísticos, atropellamientos, un sistema de transporte público ineficiente, **falta de infraestructura ciclista y peatonal** y la gran cantidad de personas y viajes que se realizan, forman parte de la problemática de movilidad.

13.- Con los datos anteriores, resulta evidente que es necesario que el Gobierno del Distrito Federal trabaje en aras del respeto a los derechos de los peatones, ciclistas y/o usuarios de cualquier transporte no motorizado.

En efecto, la necesidad de trabajar en la construcción de infraestructura para el respeto de formas de movilidad no motorizadas como la peatonal o el uso de la bicicleta resulta evidente de los datos que han sido expuestos, máxime que dichas formas de movilidad deben ser integradas para la conformación de un Sistema Integrado de Transporte (SIT), en el que evidentemente la caminata y la bicicleta forman parte.

De hecho, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ha manifestado que la movilidad es prioridad para su administración, y la conformación del Sistema Integrado de Transporte (SIT) es de suma importancia para resolver la problemática que hoy se vive en la Ciudad. Sin duda alguna, la mejor forma de reconocer el derecho a la movilidad de todos es con la construcción y colocación de infraestructura adecuada que sea suficiente y necesaria para todas las formas de movilidad.

14.- La construcción de un Sistema Integrado de Transporte (SIT), por palabras del Secretario de Transporte y Vialidad, Rufino H. León, es una prioridad, ya que ha manifestado en diversas ocasiones ante medios de comunicación que para el año 2018, se buscará establecer el mismo, pero para lograr dicho objetivo es necesario invertir para su implementación y por supuesto cambiar la forma de

erogar los recursos públicos, es decir, es de suma importancia que el presupuesto sea gastado en infraestructura de manera incluyente para todas las formas de movilidad y no solo para el automóvil.

15.- Por lo mismo en el presente punto acuerdo se solicita se invierta y etiquete un porcentaje pequeño del presupuesto para el ejercicio fiscal 2014, para ser ejercido en la construcción de ciclocarriles, biciestacionamientos y en general infraestructura que apoye la movilidad en bicicleta, así como para el mantenimiento de dicha infraestructura.

17.- De lograrse la construcción de la infraestructura que es solicitada mediante el presente punto de acuerdo, se dará un paso importante para la conformación del Sistema Integrado de Transporte (SIT), ya que lo solicitado se hace en función de la construcción del mismo, por lo que no se encuentra alejado de lo ya anunciado por el Gobierno del Distrito Federal

Sin menoscabo de lo anterior, resulta importante señalar lo ordenado por los artículos 9 y 11 del Reglamento de Tránsito Metropolitano:

***“Artículo 9º.** Los peatones tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:*

I. En los pasos peatonales, la señal del semáforo así lo indique;

II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;

III. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;

IV. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando aunque no dispongan de zona peatonal;

V. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento; y

VI. Vayan en comitivas organizadas o filas escolares.

El conductor que incumpla lo dispuesto en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:

Fracción

Sanción con multa equivalente en días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

I, II, III, IV, V y VI 10 días.

Artículo 11.- *Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:*

I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;

II. Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y haya ciclistas cruzando ésta; y

III. Los vehículos deban circular o cruzar una ciclovía y en ésta haya ciclistas circulando.”

De lo anterior, podemos advertir que no obstante el Reglamento citado, dispone y ordena que tienen derecho de preferencia los peatones y sobre el tránsito vehicular los ciclistas, la infraestructura de dichas formas de movilidad, el gasto que se ejerce para su promoción, seguridad y protección, es por mucho menor, a la que se invierte para la infraestructura automovilística, cuestión que se debe cambiar y que se solicita a través del presente punto de acuerdo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la problemática en materia de movilidad que vive la Ciudad es evidente y los costos que se provocan son muy elevados tanto para la Ciudad como para sus habitantes o para quienes solo la transitan y se mueven en ella.

SEGUNDO.- Que derivado del desarrollo urbano en la Ciudad, es notorio que se han discriminado formas de movilidad para privilegiar de manera exclusiva al automóvil, dejando a un lado las formas de movilidad no motorizadas.

TERCERO.- Que el hecho de que exista 300 veces más infraestructura para la movilidad motorizada que la existente para vehículos no motorizados, es el reflejo de las políticas de desarrollo que no han sido incluyentes y que el día de hoy han

generado los graves problemas de movilidad que sufrimos a diario en el Distrito Federal y de seguir así no se podrá conformar el Sistema Integrado de Transporte.

CUARTO.- Que la única forma de comenzar a revertir lo referido es dotar con la infraestructura correcta a nuestras avenidas y arterias principales que son sobre las cuales se mueven la mayoría de las personas. Asimismo, el Legislativo debe estar en concordancia con lo manifestado por el Gobierno del Distrito Federal y dotar de los recursos necesarios para lograr los objetivos que han sido marcados y referidos en múltiples ocasiones como lo es la construcción e implementación del Sistema Integrado de Transporte (SIT) para la Ciudad de México

QUINTO.- Que las Avenida División del Norte, desde su nacimiento a la altura de la Calle de Muyuguarda, posteriormente Prolongación División del Norte hasta su entronque son Avenida Insurgentes, Viaducto y EJE 3 Sur; Doctor Vértiz, desde su nacimiento en su entronque con División del Norte hasta Avenida Chapultepec; y el Eje 8 Sur desde Avenida de los Insurgentes hasta Calzada Ignacio Zaragoza, son unas de las principales arterias que conectan el sur de la Ciudad con el Centro y el Poniente con el Oriente de la Ciudad y por lo tanto representan algunas de las arterias más transitadas.

SEXTO.- Que la colocación de biciestacionamientos también debe ser una prioridad para la conformación del Sistema Integrado de Transporte (SIT), en la Ciudad de México, y los mismos tienen que ser colocados en puntos estratégicos que sirvan para nutrir la afluencia en nuestros Sistemas de Transporte como Metro y Metrobús, además de que ayudará a una mejor movilidad en las vialidades.

SEPTIMO.- Que la colocación de biciestacionamientos en los Centros de Transferencia Modal ubicados a las afueras de las estaciones de Metro en Taxqueña, Tacubaya, Universidad y Chapultepec, así como en la zona de hospitales ubicada en el perímetro de la estación de Metro Centro Médico, y en las afueras de la estación del Metro Tacuba, resultan necesarias para mejorar la movilidad en las vialidades cercanas como Avenida Cuauhtémoc, Chapultepec, Taxqueña y Miguel Ángel de Quevedo y la Calzada Mexico-Tacuba entre otras.

OCTAVO.- Que sin duda, existe la necesidad de construir la infraestructura necesaria para la adecuación de vialidades, que acepte todas las formas de movilidad y sobre todo fomente y respete las formas de movilidad no motorizadas como la caminata y la bicicleta que además forman parte de la implementación del Sistema Integrado de Transporte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CHAPULTEPEC, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETE LA CANTIDAD DE \$150,000,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CICLOCARRIL CONFINADO A LO LARGO DE LAS AVENIDAS DIVISIÓN DEL NORTE, EJE 8 SUR Y EN LA CALLE DE DOCTOR VÉRTIZ.

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETE LA CANTIDAD DE \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BICIESTACIONAMIENTOS EN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL UBICADOS EN LAS AFUERAS DE LAS ESTACIONES DEL METRO TAXQUEÑA, TACUBAYA, UNIVERSIDAD Y CHAPULTEPEC, ASÍ COMO EN LA ZONA DE HOSPITALES UBICADA EN EL PERÍMETRO DE LA ESTACIÓN DE METRO CENTRO MÉDICO, Y EN LAS AFUERAS DE LA ESTACIÓN DEL METRO TACUBA; ASI COMO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS CICLOVÍAS Y/O CICLOCARRILES UBICDOS EN EJE 3 ORIENTE, AVENDA PASEO DE LA REFORMA, AVENIDA CHAPULTEPEC-IZAZAGA Y EN EL PERÍMETRO DEL CENTRO DE COYOACÁN.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 9 días del mes de diciembre de 2014.

Dip. Laura Ballesteros Mancilla



**DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Laura Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 58 fracción X de la Ley Orgánica, y 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo esta Honorable Asamblea con carácter **de urgente y obvia resolución la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA QUE ASIGNE PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA EQUIPAR Y DOTAR DE SEGURIDAD VIAL A LOS 42 CRUCEROS MÁS PELIGROSOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Atendiendo a las últimas cifras publicadas por la Organización Mundial de la Salud, todos los años los accidentes de tránsito cobran casi 1,3 millones de vidas y provocan traumatismos a unas 50 millones de personas más; lo que hace de las lesiones asociadas al tránsito la octava causa principal de muerte a nivel mundial. Del total de defunciones por lesiones de tránsito, más de 270,000 son peatones, lo que representa el 22% de todas las muertes en la vía pública.

2. Según la Organización Mundial de la Salud, entre las principales causas de defunción en el año 2004, los "Traumatismos causados por el tránsito" se encontraban en el lugar noveno de la lista. Hoy, se proyecta que para el año 2030 ocuparán el lugar número cuatro de la lista dentro de las principales causas de defunción.

3. Los peatones representan aproximadamente una cuarta parte de las muertes anuales por accidentes de tránsito. Se estima que este problema se debe a la falta de atención en las necesidades del peatón y a la tendencia de favorecer el transporte motorizado privado; por ello, hoy se considera que los peatones tienen un mayor riesgo de muerte, lesiones y discapacidad.

4. Las cifras a nivel nacional no son más alentadoras, cada año mueren en el país unas 27 mil personas debido a accidentes de tránsito; es decir, al día perecen 46, de las cuales 16 son de peatones atropellados por automovilistas.

5. En el caso del Distrito Federal, el 30 % de los accidentes de tránsito son atropellamientos, según lo indican cifras de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Tan sólo en el 2011, se registraron en total 14 mil 483 percances automovilísticos en los que se vieron involucrados peatones.

6. Así, los atropellamientos sin duda suceden porque la infraestructura vial y urbana no es suficiente para dar respuesta a las necesidades de los peatones, haciendo que las vialidades, en especial en sus intersecciones o cruces se conviertan en espacios de peligro.

7. En este sentido, de acuerdo a la información disponible de la Secretaría de Seguridad Pública, del Atlas de Seguridad Vial en México y del documento Esfuerzo y Experiencias del país en seguridad de peatones del ITDP, así como de la información disponible en CENAPRA y el Instituto Mexicano del Transporte; existen, 42 intersecciones viales o cruces considerados como los más peligrosos de la Ciudad de México.

8. Es necesario dotar de infraestructura y recuperar los espacios y cruces que representan un riesgo para el peatón, a fin de garantizar accesibilidad y confortabilidad total, y construir así una ciudad segura para las personas y no sólo para los automóviles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las autoridades del Distrito Federal se encuentran facultadas para realizar los estudios correspondientes, a fin de observar las zonas conflictivas y peligrosas y darles una correcta atención para adecuarlas a las necesidades de los peatones.

SEGUNDO.- Que debe ser prioridad para el Gobierno del Distrito Federal el procurar espacios públicos seguros para los peatones y que para ello requiere de los recursos suficientes etiquetados por esta propia Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a que etiquete la cantidad de \$42, 000, 000 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS) para la rehabilitación de los 42 cruceros más peligrosos en el Distrito Federal, que han sido referidos en diversas ocasiones por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 9 días del mes de diciembre de 2014.

Dip. Laura I. Ballesteros Mancilla.



**DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Laura Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 58 fracción X de la Ley Orgánica, y 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETE LA CANTIDAD DE \$175,000,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CICLOCARRIL CONFINADO A LO LARGO DE AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- De acuerdo con el último informe del proyecto de la Organización de las Naciones Unidas, ONU Hábitat, que vela a nivel internacional por un mejor futuro urbano, la región de América Latina y el Caribe es una región fundamentalmente urbana. Casi el 80% de la población latinoamericana vive actualmente en ciudades, una proporción superior incluso a la del grupo de países más desarrollados; por ésta razón la región de América Latina está considerada como la más urbanizada del mundo.

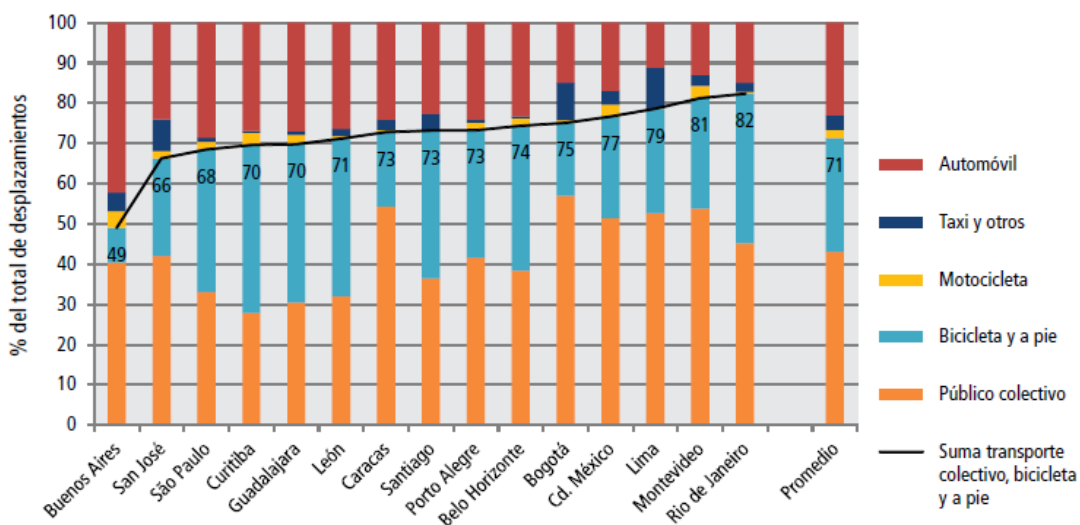
Lo anterior motiva a nivel regional a tener una visión integral para actuar desde lo local y propiciar con ello la viabilidad de las ciudades en el futuro.

Por ello, resulta lógico que el papel de los gobiernos, en dichas ciudades debe centrarse en una planeación urbana que responda a la realidad de la población y a los esquemas de urbanización particulares a cada territorio para garantizar desde la ley, y la implementación de las políticas públicas, espacios habitables y con calidad de vida.

2.- En general en materia de movilidad, las ciudades de América Latina se destacan por la importante participación del transporte público (43%), la caminata y la bicicleta (28%) de los desplazamientos, así como por el desarrollo de sistemas de transporte colectivo integrados (BRT).

3.- Según un estudio realizado en el año 2007, en quince ciudades de nueve países latinoamericanos, que representan un total de 113 millones de habitantes, más de dos tercios de los viajes (71%) realizados por esa población fueron en transporte público colectivo, caminando o en bicicleta.

Distribución de los desplazamientos urbanos según el tipo de transporte, al año 2007:



4.- No obstante lo anterior, en materia de movilidad, lamentablemente en la región de Latinoamérica, predomina una cultura del tránsito que privilegia a los vehículos motorizados en detrimento de los peatones y ciclistas, aunque estos son más numerosos y más vulnerables en lo que a seguridad viaria se refiere.

En general, podemos decir que las ciudades carecen de infraestructura adecuada para las bicicletas y de aceras y caminos suficientemente amplios y adaptados a todo tipo de peatones o ciclistas, cuestión de la que lamentablemente no escapa la Ciudad de México

5.- Así las cosas, el Distrito Federal es la entidad federativa que alberga el mayor número de habitantes en todo el país, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su último estudio realizado en 2010, se obtuvo como resultado que en la Ciudad hay una cantidad total de 8, 851, 080 habitantes, por lo que se convierte en una Ciudad con grandes problemáticas que afectan a los capitalinos.

6.- Parte de la problemática en la ciudad es el respectivo al de la movilidad, entendida como la necesidad y el deseo de los ciudadanos de moverse. La movilidad es un derecho que es necesario garantizar de forma igualitaria a todos los seres humanos sin excepción, por lo que es importante que se establezcan las condiciones necesarias para que el espacio urbano sea apto para la el traslado interno de todos los habitantes de la Ciudad, condiciones que hoy no existen y que sin discriminan a unos por privilegiar el uso del automóvil.

EL artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la letra que:

“ARTICULO 13.- “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.”

7.- Es así que es importante lograr un equilibrio entre las necesidades de movilidad y accesibilidad que permita a los ciudadanos disfrutar de la Ciudad, con

desplazamientos que garanticen seguridad, al tiempo que se favorezca la protección del medio ambiente, la cohesión social y el desarrollo económico, esto sin importar el medio de transporte utilizado, sin embargo, sin duda se debe privilegiar y promover el uso de medios de transporte que permitan mayor viabilidad y sostenibilidad a la Ciudad en el futuro, cuestión que hoy lamentablemente no ocurre.

8.- Es necesario que se trate de manera igualitaria a los peatones y usuarios de transporte no motorizado y no se privilegie a los automovilistas, es decir, es necesario que el Gobierno y las diversas autoridades del Gobierno Capitalino apliquen programas y políticas en las que se atiendan las necesidades peatonales y ciclistas. Es importante que, los habitantes de una gran urbe como la Ciudad de México puedan elegir el medio de transporte en cual moverse e incluso elijan para cada tipo de viaje el más conveniente, esto nos dará la posibilidad de disminuir el tráfico y eliminar el problema de movilidad que hoy se tiene.

9.- Es importante mencionar que para el caso de la Ciudad:

- El 0.9% de los viajes en el Distrito Federal se realizan en bicicleta, lo que equivale a 110,913 viajes al día.
- Existen solo 35 Kilómetros de ciclovías.
- 79% de los ciclistas tienen menos de 40 años, 3.5% de los ciclistas tienen menos de 10 años.
- 13% de los ciclistas son mujeres.
- La duración promedio de un viaje en bicicleta es de 21 minutos.
- La velocidad promedio de una bicicleta en la ciudad es de 16.5 Km por hora.
- 31% de los viajes realizados en bicicleta tienen como destino el trabajo, 6% de los viajes realizados tienen como destino la escuela, 4% tiene como objetivo ir de compras.
- El Distrito Federal cuenta con solo 970 biciestacionamientos

10.- En contraste con los datos anteriores tenemos que en la Ciudad de México, se cuenta con:

Inventario de la infraestructura vial del Distrito Federal de acuerdo al Programa Integral de Transporte y Vialidad.

Vialidad	Kilómetros
Anillo Periférico	58.83 Kilómetros
Circuito Interior	42.98 kilómetros
Calzada de Tlalpan	17.70 kilómetros
Viaducto	12.25 kilómetros
Viaducto Río Becerra	1.87 kilómetros
Calzada Ignacio Zaragoza	14.12 kilómetros
Radial Aquiles Serdán	9.80 kilómetros
Radial Río San Joaquín	5.46 kilómetros
Gran Canal	8.41 kilómetros
Subtotal	171.42 kilómetros
Ejes Viales	421.16 kilómetros
Arterias principales	320.57 kilómetros
Total de la vialidad primaria	913.152 kilómetros

Infraestructura Vial

- Longitud total de la red vial en el Distrito Federal: 10 mil 200 Kilómetros.
- Longitud de vialidades primarias: 913 Kilómetros (9%).
- Longitud de vías de acceso controlado: 171.42 Kilómetros.

- Longitud de ejes viales: 421.16 Kilómetros.
- Longitud de arterias principales: 320.57 Kilómetros.
- Longitud de vialidades secundarias: 9 mil 229 Kilómetros.
- Ejes viales construidos en la ciudad de México : 31
- Longitud de los ejes viales construidos: 328.60 Kilómetros.
- Red vial secundaria, longitud estimada: 9 mil 557 Kilómetros.

Los datos que han sido señalados en el presente hecho y el anterior reflejan que existen en la ciudad de México alrededor de 300 veces más infraestructura vial para automóviles que el existente para usuarios de bicicleta, lo que sin duda marca una gran discriminación en el momento del ejercicio del gasto, ya que a los usuarios de bicicleta se les deja prácticamente imposibilitados para poder trasladarse, lo que además aumenta su riesgo y los pone en un peligro mucho mayor., cuestión que solo puede ser revertida si se invierte el presupuesto con un nuevo enfoque.

11.- Ahora bien, la inseguridad vial en la Ciudad de México, es un problema que padecemos a diario los capitalinos; percances automovilísticos, atropellamientos, un sistema de transporte público ineficiente, **falta de infraestructura ciclista y peatonal** y la gran cantidad de personas y viajes que se realizan, forman parte de la problemática de movilidad.

13.- Con los datos anteriores, resulta evidente que es necesario que el Gobierno del Distrito Federal trabaje en aras del respeto a los derechos de los peatones, ciclistas y/o usuarios de cualquier transporte no motorizado.

Sin menoscabo de lo anterior, resulta importante señalar lo ordenado por los artículos 9 y 11 del Reglamento de Tránsito Metropolitano:

***“Artículo 9º.** Los peatones tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:*

- I. En los pasos peatonales, la señal del semáforo así lo indique;*
- II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;*
- III. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;*
- IV. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando aunque no dispongan de zona peatonal;*
- V. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento; y*
- VI. Vayan en comitivas organizadas o filas escolares.*

El conductor que incumpla lo dispuesto en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:

Fracción

Sanción con multa equivalente en días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

I, II, III, IV, V y VI 10 días.

Artículo 11.- *Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:*

- I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;*
- II. Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y haya ciclistas cruzando ésta; y*
- III. Los vehículos deban circular o cruzar una ciclovía y en ésta haya ciclistas circulando.”*

De lo anterior, podemos advertir que no obstante el propio Reglamento, dispone y ordena que tienen derecho de preferencia los peatones y sobre el tránsito vehicular los ciclistas, la infraestructura a dichas formas de movilidad, el gasto que se ejerce para su promoción, seguridad y protección, es por mucho menor, a la que se invierte para la infraestructura automovilística.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la problemática en materia de movilidad que vive la Ciudad es evidente y los costos que se provocan son muy elevados tanto para la Ciudad como para sus habitantes o para quienes solo la transitan y se mueven en ella.

SEGUNDO.- Que derivado del desarrollo urbano en la Ciudad, es notorio que se han discriminado formas de movilidad para privilegiar de manera exclusiva al automóvil, dejando a un lado las formas de movilidad no motorizadas.

TERCERO.- Que el hecho de que exista 300 veces más infraestructura para la movilidad motorizada que la existente para vehículos no motorizados, es el reflejo de las políticas de desarrollo que no han sido incluyentes y que el día de hoy han generado los graves problemas de movilidad que sufrimos a diario en el Distrito Federal.

CUARTO.- Que la única forma de comenzar a revertir lo referido es dotar con la infraestructura correcta a nuestras avenidas y arterias principales que son sobre las cuales se mueven la mayoría de las personas.

QUINTO.- Que la Avenida División del Norte, desde su nacimiento a la altura de la Calle de Muyuguarda, posteriormente Prolongación División del Norte y de Insurgentes y Viaducto hasta Avenida Chapultepec llamada en dicho tramo Avenida Nuevo León, es una de las principales arterias que conecta el sur de la Ciudad con el Centro y representa una de las arterias más transitadas.

SEXTO.- Que en la Avenida referida anteriormente, existe la necesidad de construir la infraestructura necesaria para la adecuación de la misma y sea incluida en un esquema de “calles completas”, que acepte todas las formas de movilidad.

SÉPTIMO.- Que un programa educativo en materia de Derechos Humanos para la ciudad de México, y para el país, sin duda representa un importante desafío, como lo es poner a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a la vanguardia.

OCTAVO.- Que la construcción de un ciclocarril en toda la extensión de la Avenida referida, ayudaría a disminuir los problemas de tránsito que existen entre el sur y el centro de la Ciudad y mejorar la calidad de vida de quienes viven, trabajan o estudian en sus alrededores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- POR EL QUE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETE LA CANTIDAD DE \$175,000,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CICLOCARRIL CONFINADO A LO LARGO DE AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, DESDE SU NACIMIENTO AL SUR DE LA CIUDAD DONDE RECIBE EL NOMBRE DE PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE AL CRUCE CON LA CALLE DE MUYUGUARDA, HASTA SU ENTRONQUE CON AVENID CHAPULTEPEC DONDE RECIBE EL NOMBRE DE AVEIDA NUEVO LEÓN.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 9 días del mes de diciembre de 2014.

Dip. Laura Ballesteros Mancilla



VI LEGISLATURA

Dip. Vidal Llerenas Morales



Presidente de la Comisión Especial de Estudios Legislativos

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA QUE CONTEMPLA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN AUMENTO A LOS RECURSOS ASIGNADOS AL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

El suscrito, Diputado **Vidal Llerenas Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Diputación Permanente, con carácter de URGENTE y OBVIA RESOLUCIÓN la siguiente **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA QUE CONTEMPLA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN AUMENTO A LOS RECURSOS ASIGNADOS AL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, según la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (en adelante, IAPA o el Instituto) es la instancia rectora de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene por objeto la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en dicho territorio.

El Instituto tiene diversas funciones y múltiples atribuciones en materia de políticas y propuesta de mejora del marco regulatorio, en materia de prevención, de tratamiento, de integración comunitaria, de investigación y evaluación, y de formación y capacitación.

Además, entre sus funciones está elaborar el Programa General para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, que debe establecer una estrategia anual con objetivos y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta las características de



VI LEGISLATURA

Dip. Vidal Llerenas Morales



Presidente de la Comisión Especial de Estudios Legislativos

cada sector social. Además, debe desarrollar anualmente los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que se deriven del Programa General.

El Instituto también tiene a su cargo, el Observatorio Especializado en Sustancias Psicoactivas, un sistema electrónico de información y difusión. Dicho observatorio debe incluir un centro de documentación digital en materia de consumo de sustancias psicoactivas, información relacionada con la comisión de infracciones administrativas y delitos, protocolos de investigación sobre las mejores prácticas en procedimientos de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y integración comunitaria, información estadística e los diferentes sistemas de información epidemiológica en consumo de sustancias psicoactivas con el fin de utilizar los resultados obtenidos en la elaboración de políticas públicas; datos sobre la morbilidad, la incidencia y prevalencia por tipo de drogas con características del usuario, para integrar la cartografía de zonas de riesgo que permita el diseño de acciones en materia de prevención, y otros aspectos.

El IAPA también fue responsable de la Encuesta sobre consumo de sustancias psicoactivas en adultos mayores en la Ciudad de México 2012, y desde su constitución, ha elaborado distintos materiales de difusión.

SEGUNDO.- Que contar con una política integral de drogas es imperante para cualquier país y cualquier ciudad compleja como la nuestra. La atención al consumo es parte fundamental de una política de drogas y el IAPA es el organismo responsable de diseñarla e implementarla.

El paradigma prohibicionista que pretende combatir y eliminar el consumo y la producción de todas las drogas, que en las primeras décadas del siglo XX fueron declaradas ilegales, no ha tenido buenos resultados. Por el contrario, ha tenido efectos perjudiciales para las sociedades actuales. Es necesario abandonar las prácticas propias del prohibicionismo y ofrecer a la población información precisa en torno a los distintos consumos de las diversas sustancias, para que quienes consumen drogas reduzcan los riesgos. Además, es necesario contar con mejores políticas de prevención y de rehabilitación. En este sentido, el papel del IAPA ha resultado fundamental.



VI LEGISLATURA

Dip. Vidal Llerenas Morales



Presidente de la Comisión Especial de Estudios Legislativos

TERCERO.- Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2012, se le asignó un total de 124,458,617 pesos para el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.¹

En el Decreto por el que se expide el presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2013, le fueron asignados al IAPA 105,706,913 pesos.² Y, en el Decreto por el que se expide el presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2013, se le asignó un total de 103,030,713.³

CUARTO.- Que es necesario fortalecer las políticas en materia de drogas en el Distrito Federal. En especial, las tendientes a generar y difundir información basada en evidencia científica. De esta manera, será posible cumplir con la obligación de garantizar el derecho a la información de las personas consumidoras y de la población, en general.

Por ello, es necesario asegurarse que esta institución, que desempeña un papel fundamental en la materia, cuente con los recursos necesarios para llevar a cabo las atribuciones que por ley le competen. En este sentido, se sugiere, respetuosamente se estudie la viabilidad de un aumento al presupuesto asignado a dicha institución, que en los últimos años ha sufrido una disminución en el mismo.

QUINTO.- Que, de acuerdo con el artículo 10, fracción III, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), es atribución de dicho órgano, examinar, discutir y aprobar anualmente Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos.

Al ser un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía presupuestal, técnica, operativa y administrativa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este órgano legislativo es el encargado de aprobar el presupuesto que se le asigna cada año.

1 Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-88364f7c7d0f25e91e435c3a361e7e4b.pdf>

2 Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-492b73db61d439d4c70b998423490af6.pdf>

3 Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-c6e79a93de4da3bbba1eaa1836d5e069.pdf>



VI LEGISLATURA



Dip. Vidal Llerenas Morales

Presidente de la Comisión Especial de Estudios Legislativos

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- “PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA QUE CONTEMPLA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN AUMENTO A LOS RECURSOS ASIGNADOS AL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

Atentamente